

**LA CONFIGURACIÓN DE LAS VÍCTIMAS COMO SUJETOS DE LA
DOMINACIÓN HEGEMÓNICA AL INTERIOR DEL ESPECTÁCULO POLÍTICO**

Cesar Augusto Manrique Soacha

Asesor:

Rodolfo Torregrosa

Tesis Doctoral

Universidad Libre

Facultad de Derecho - Instituto de Posgrados

Doctorado en Derecho

Bogotá, D.C, Colombia

2019

Notas de aceptación

Asesor

Jurado

Jurado

Jurado

Autoridades Académicas

Presidente Nacional: Dr. Jorge Alarcón Niño

Rector Nacional: Dr. Fernando Salinas Suárez

Presidente Seccional: Dr. Julio Roberto Galindo

Rectora Seccional: Dra. María Elizabeth García González

Decano de la Facultad de Derecho: Dr. Luis Francisco Ramos Alfonso

Directora del Instituto de Posgrados: Dra. Nohora Helena Pardo Posada

Directora del Doctorado en Derecho: Dra. Liliana Estupiñan Achury

Director de la tesis de grado: Dr. Rodolfo Torregrosa Jiménez

Dedicatoria

Este trabajo se desarrolló con la perspectiva de explicar los fracasos en la implementación de las políticas públicas y entender la relación que existe con la configuración de los sujetos víctimas, al interior de una dinámica política que parece un gran espectáculo, en el que las vidas de los seres humanos se desarrollan en función del mismo.

Más allá de identificar las causas de los fracasos en la implementación de las políticas públicas, se determinaron los intereses hegemónicos y contra hegemónicos de una constante pugna por alcanzar el dominio del poder político y económico y la forma como las víctimas hacen parte inconsciente de este juego.

Por esta razón este trabajo ofrece una dedicatoria especial a todos aquellos hombres y mujeres que han sufrido las atrocidades del conflicto durante más de sesenta años.

A la Tita, mujer sencilla y noble que con su ejemplo bondadoso nos enseñó en la cotidianidad lo que significa un buen ser humano, capaz de sentir el dolor ajeno y actuar en favor de los más débiles. Pese a sus sufrimientos, siempre ha tenido una sonrisa amorosa y comprensible para quienes hemos tenido la dicha de estar y compartir a su lado.

Tabla de Contenido

Resumen.....	1
Abstract	3
Capítulo 1. Introducción.....	5
1.1. Introducción	5
1.2. Planteamiento del problema.....	15
1.2.1 La configuración de las víctimas desde la perspectiva del espectáculo político y la pugna por conquistar la hegemonía.	15
1.2.2 Origen y configuración del sujeto víctima en el contexto internacional.....	19
1.2.3 La configuración del sujeto víctima en el lenguaje político y jurídico.	20
1.2.4 La configuración del sujeto víctima en el habla jurídica y el habla subjetiva.	28
1.3. Formulación del problema	29
1.4. Justificación.....	29
1.5. Objetivos	31
1.5.1 Objetivo general	31
1.5.2 Objetivos específicos	31
1.6. Metodología	32
1.6.1 Aspectos generales de la metodología.	32
1.6.2 Tipo de investigación.....	32
1.6.3 Nivel o alcance de la investigación.....	32
1.6.4 Enfoque: Socio jurídico.....	33
1.6.5 Psicología jurídica.....	34
1.6.6 Semiótica jurídica.....	35
1.6.7 Política simbólica.....	36
1.6.8 Diseño metodológico.	36
1.6.9 Niveles de la investigación.....	37
1.6.9.4.6 Sistematización de la información	47
Capítulo 2. Marco teórico	51
2.1. El sujeto filosófico	52

2.1.1 El sujeto en las teorías clásicas (Descartes y Kant).	53
2.1.2 El sujeto en Hegel.	54
2.1.3 El sujeto según Marx.	55
2.1.4 El sujeto en Althusser.	56
2.1.5 El sujeto en Foucault.	57
2.2. El sujeto en las teorías del Estado	58
2.2.1 Teorías clásicas del derecho y la formación del Estado.	59
2.2.2 Teorías teocráticas de la formación del Estado.	59
2.2.3 Teorías contractualistas de la formación del Estado.	61
2.2.4 Corriente Inglesa (Hobbes y Locke).	61
2.2.5 Corriente norteamericana: Madison y Hamilton.	63
2.3. Teoría marxista de la formación del Estado.	65
2.3.1 Gramsci: Los sujetos de poder y la pugna por la hegemonía.	68
2.3.2 La protección de los sujetos de derecho en el Estado colombiano.	70
2.4. La configuración de sujetos políticos desde la perspectiva de la teoría del espectáculo político y la implementación de las políticas públicas.	72
2.4.1 La configuración del espectáculo político en términos generales.	74
2.4.2 Los sujetos-víctima al interior de la pugna por la hegemonía: una perspectiva teórica.	76
2.5. La teoría del espectáculo político: la implementación de las políticas públicas en la configuración de sujetos de dominación hegemónica.	81
2.5.1 Del enfoque clásico de la administración burocrática.	82
2.5.2 El enfoque de gestión pública.	82
2.5.3 El enfoque contingente.	83
2.5.4 La implementación como proceso y como aprendizaje.	83
2.5.5 Un enfoque bottom up por retroceso o backward mapping.	84
2.5.6 La nueva gestión pública.	84
2.5.7 La gestión pos burocrática.	84
2.5.8 Del buen gobierno a la gobernanza.	84
 Capítulo 3. Reconstrucción histórica de la configuración del sujeto víctima en el discurso político entre 1949-2018	 86

3.1. Las víctimas al interior de la pugna por la hegemonía: Una perspectiva histórica.....	86
3.2. Los medios de comunicación y la configuración del sujeto víctima en la construcción del espectáculo político de la violencia partidista (1949 a 1964)	99
3.3. El sujeto víctima desde la perspectiva de la economía política de la violencia partidista	102
3.3.1 Las víctimas de la lucha por el socialismo; entre tres modos de producción.	106
3.3.2 La configuración del líder político (1949 - 1964).....	109
3.3.3 La configuración del enemigo político (1949-1964).	113
3.3.4 La configuración del sujeto víctima como un problema social (1949-1964).....	116
3.3.5 Estructura lógica del espectáculo político (1949-1964).....	119
3.4. Los medios de comunicación y la configuración del sujeto víctima en la construcción del espectáculo político de la violencia anti-subversiva (1964-1984)	124
3.4.1 El sujeto víctima desde la perspectiva de la economía política de la violencia anti-subversiva (1964-1984).....	128
3.4.2 La relación centro-periferia.....	129
3.4.3 Los auges de la economía extractivista colombiana	130
3.4.4 La semilla: narcotraficantes, guerrilla, autodefensas y el anti-comunismo estadounidense	131
3.4.5 La configuración del líder político (1964-1984).....	133
3.4.6 La configuración del enemigo político (1964-1984)	135
3.4.7 La configuración del sujeto víctima como un problema social (1964-1984).....	137
3.5. Los medios de comunicación y la configuración del sujeto víctima en la construcción del espectáculo político de la violencia del narcotráfico 1984 a 1995.....	139
3.5.1 Sujeto víctima desde la perspectiva del discurso de la economía política de la apertura neoliberal.....	141
3.5.2 La configuración del líder político (1984-1995).....	142
3.5.3 La configuración del enemigo político (1984-1995)	143
3.5.4 La configuración del sujeto víctima como un problema social (1984-1995).....	145
3.6. Los medios de comunicación en el ascenso y hegemonía narco-paramilitar 1996-2010.	146
3.6.1 El sujeto víctima en la producción multinacional en Colombia 1996-2010.....	147

3.6.2 La configuración del líder político narco-paramilitar.	148
3.6.3 La configuración del enemigo político terrorista.....	149
3.6.4 La configuración del sujeto víctima como un problema social (1996-2010).....	151
3.7. Los medios de comunicación en la retoma del poder por parte de la oligarquía tradicional	153
3.7.1 El sujeto víctima desde la perspectiva del discurso de la prosperidad democrática.	154
3.7.2 La configuración del líder político 2010-2018.....	156
3.7.3 La configuración del enemigo político 2010-2018.	156
3.7.4 La configuración del sujeto víctima como un problema social (2010-2018).....	157
Capítulo 4. La configuración histórica del sujeto víctima en el discurso jurídico.....	159
4.1. La Configuración del Sujeto Víctima para la Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional 1948-1999.	161
4.2. La configuración del sujeto víctima en el discurso jurídico de la Corte Constitucional 1996-2018.	189
4.2.1 Línea Jurisprudencial sobre la configuración del sujeto víctima en el discurso jurídico en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana.	190
4.3. Justicia Transicional.....	200
Capítulo 5. Análisis semiótico jurídico de las sentencias de Restitución de Tierras en el departamento de Cundinamarca.....	222
5.1. Resultados del análisis semiótico de las sentencias de restitución de tierras en el departamento de Cundinamarca.	224
5.1.1 Calidad de víctima: Artículo 3 de la ley 1448 de 2011.....	225
5.1.2 Derecho a la verdad.....	231
5.1.3 Derecho a la justicia – Artículo 252 decreto 4800 de 2011.....	232
5.1.4 Derecho a la no repetición - Art. 116 de la L. 1448/11.....	238
Capítulo 6. El nivel de dominación hegemónico sobre la categoría de víctima.....	240
6.1. Población y muestra.....	242
6.2. Las tres formas de configuración del sujeto víctima (definición operativa).....	242

6.3. Nivel de dominación hegemónica sobre los pensamientos de los sujetos víctimas.....	243
6.3.1 Pensamientos de superación.....	243
6.3.2 Pensamientos de depresión	245
6.4. Nivel de dominación hegemónica sobre las emociones de los sujetos víctimas.....	246
6.4.1 Emociones positivas.....	246
6.4.2 Emociones negativas.....	247
6.5. Nivel de dominación sobre las acciones económicas de los sujetos víctimas	248
6.5.1 Acciones económicas independientes.	248
6.5.2 Acciones económicas dependientes.	250
6.6. Nivel de dominación sobre las acciones políticas de los sujetos víctimas.....	251
6.6.1 Acciones políticas independientes	251
6.6.2 Acciones políticas dependientes.	251
Conclusiones	256
Referencias	260
Anexo 1. Formato de entrevista para las víctimas	288
Anexo 2. Tablas de sistematización de información.....	298

Lista de Tablas

Tabla 1. Cuadro de operativización de variables	43
Tabla 2. Sentencias seleccionadas para análisis de línea jurisprudencia	196
Tabla 3. Nivel de dominación sobre los pensamientos de superación	245
Tabla 4. Nivel de dominación sobre los pensamientos de depresión.....	246
Tabla 5. Nivel de dominación sobre las emociones positivas.....	247
Tabla 6. Nivel de dominación sobre las emociones negativas.....	248
Tabla 7. Nivel de acciones económicas independientes	250
Tabla 8. Nivel de dominación sobre las emociones positivas.....	250
Tabla 9. Nivel de dominación sobre las acciones políticas independientes.....	251
Tabla 10. Nivel de dominación sobre las acciones políticas dependientes.....	252
Tabla 11. Total nivel de dominación hegemónica sobre el sujeto víctima	254
Tabla 12. Tabla Resumen.....	255
Tabla 13. Tabla de sistematización de pensamientos de superación y depresión	298
Tabla 14. Tabla de sistematización de emociones negativas	299
Tabla 15. Tabla de sistematización de emociones positivas	300
Tabla 16. Tabla de sistematización de acciones económicas y políticas	301

Lista de Figuras

Figura 1. Número de víctimas registradas por año (2006-2016)	16
Figura 2. Significados de víctima.....	22
Figura 3. Relación interprete, signo y objeto en la semiótica	35
Figura 4 Desplazamiento forzado acumulado en Colombia	97
Figura 5. Periódico Voz de la democracia 15 agosto de 1958.....	112
Figura 6. Autoridades siguen con la violencia	115
Figura 7. Vasta transformación rural anuncia Lleras en Córdoba.....	136
Figura 8. ¿Por qué huyeron las familias? “(El Pato-Huila)”	138
Figura 9. Escenario constitucional N°1	191
Figura 10. Escenario constitucional 2	191

Resumen

Desde una perspectiva Foucaultiana, la víctima del conflicto armado en Colombia, se define como un sujeto social que ha sido configurado por las clases dominantes, con la intención de responder a sus intereses hegemónicos. Al conectar esta visión con la teoría de Edelman (1991) sobre el espectáculo político, se decidió entender, además, que las víctimas son una construcción discursiva que se materializa a través de la implementación (errada o acertada) de políticas públicas.

Para Edelman (1991), los discursos políticos configuran la realidad social. Dichos discursos viajan a través de las noticias periodísticas, y de esta forma los grupos sociales van apropiando el sentido de la realidad, sus significados y fundamentos epistemológicos, a través de sus reacciones emocionales de aceptación o rechazo. La persona humana concreta, no es en sí un sujeto, se convierte en sujeto a medida que va apropiando los discursos políticos, hasta que los personaliza.

El aporte de este trabajo a las teorías de Edelman, consiste en entender que *el discurso político* por sí mismo, no configura la realidad social. Los discursos políticos más generales, se van concretando en los discursos jurídicos más específicos como leyes y decretos. Es decir, el fin último del discurso político es llegar a convertirse en discurso jurídico, ya que es este el punto desde donde se puede configurar y reconfigurar la realidad social al interior del Estado Social de Derecho.

Desde la perspectiva de la semiótica, la configuración del significado del sujeto víctima, es el resultado de la relación entre el lenguaje, el habla, y el sujeto al que se refiere el hablante. Es decir, que el significado emerge cuando hay un hablante, pero el hablante al expresarse, solo recurre a algunos elementos (limitados) del lenguaje para referirse al sujeto, y es aquí donde se evidencia la materialización de los intereses de los grupos dominantes en los discursos.

La víctima, está configurada por varias determinaciones discursivas. 1. El lenguaje histórico (político y jurídico). 2. Lenguaje jurídico después de 1991 3. El habla jurídica de los operadores jurídicos (fallos y sentencias) y, 4. Un habla subjetiva, que se estructura con base en los pensamientos, emociones y acciones de la persona víctima.

El punto final de ampliación de la teoría de Edelman, llegó al incluir la dialéctica en el análisis de la dominación. Desde la perspectiva de Gramsci, sí es hegemónica, la dominación *no puede ser total*. Así que, es posible que como seres autónomos, las personas puedan comportarse de un modo contra hegemónico, en medio de una categoría de sujeto casi totalmente cooptada. La metodología que nos condujo a estos resultados, constituye el aporte más importante para el desarrollo e innovación en investigación socio-jurídica de la Universidad Libre de Colombia.

Este conjunto de elementos se concatena en una sola pregunta de investigación: ¿Cuál es el nivel de dominación que existe sobre la categoría de sujeto víctima, en el caso de los beneficiarios de los fallos de restitución de tierras en Cundinamarca?, De esta forma se pretende llegar a entender el significado integral de la categoría de sujeto víctima, además de realizar un aporte innovador en relación con las métricas de la dominación sobre los sujetos sociales.

Palabras clave: Configuración sujeto víctima, espectáculo político, dominación hegemónica

Abstract

From a Foucauldian perspective, the victim of the armed conflict in Colombia is defined as a social subject that has been shaped by the ruling classes, with the intention of responding to their hegemonic interests. When connecting this statement to Edelman's theory (1991) on *the political spectacle*, it is clear, that these victims are a discursive construction that is materialized through the implementation (whether appropriate or not) of public policies.

For Edelman (1991), political discourses shape social reality. Said discourses travel through news stories, and in this way social groups grasp the meaning of reality, its significance and epistemological foundations, through their emotional reactions of acceptance or rejection. Human beings alone are not "subjects" per se, they become subjects as they appropriate political speeches, until discourse subjectivizes them.

The contribution of this work to Edelman's theories is to point out that political discourse by itself does not shape social reality. The most general political speeches become concrete in the most specific legal discourses, such as laws and decrees. That is to say, the ultimate goal of political discourse is to become legal discourse, since this is the point from which social reality can be configured and reconfigured within the Social Rule of Law.

From the perspective of semiotics, the configuration of the meaning of the "victim" as a subject is the result of the relationship between language, speech, and the subject to which the speaker refers to. In other words, meaning emerges when there is a speaker, however, when the speaker expresses himself or herself, he or she only resorts to some (limited) elements of language to refer to another subject, and this is where the materialization of dominant groups' interests in said speeches becomes evident.

The victim is configured by various discursive determinations. 1.The historical language (political and legal). 2.The Legal language after 1991 3. The precedent of the legal operators (judgments and decisions) and, 4. The subjective speech, which is structured based on the victim's thoughts, emotions and actions.

The final point of extension of Edelman's theory came to include dialectics in the analysis of domination. From Gramsci's perspective, even if it is hegemonic, domination cannot be total. Hence, it is possible that as autonomous beings, people may behave in anti-hegemonic ways,

even when they are contained in the middle of a subject category that is almost totally co-opted. The methodology that led us to these results, constitutes the most important contribution for the development and innovation in socio-legal research of La Universidad Libre de Colombia.

This set of elements are concatenated in a single research question: What is the level of domination that exists over the subject-victim, in the case of the beneficiaries of the court rulings regarding land restitution in Cundinamarca? In this way, we intended to understand the integral meaning of the “victim subject” category, in addition to make an innovative contribution in relation to the metrics of domination over social subjects.

Keywords: Victim subject set up, political spectacle, hegemonic domination

Capítulo 1. Introducción

1.1. Introducción

La configuración de las víctimas del conflicto armado interno en Colombia, como sujetos políticos y de derecho, ha sido un proceso que hace parte de un contexto complejo, en el que distintos grupos sociales pugnan por alcanzar la hegemonía del poder político.

Dicho contexto, se presenta desde la perspectiva teórica de Edelman Murray (1991), como un espectáculo político, en el que los discursos políticos y jurídicos van configurando de modo dinámico la realidad social, al punto que los diferentes sujetos que la componen, terminan involucrados de una forma u otra.

Es decir, que un discurso proveniente de los grupos hegemónicos (implementado a través de las políticas públicas), puede llegar a configurar total o parcialmente, el sentido de las relaciones sociales entre los diferentes sujetos, hasta configurar lo que entendemos por realidad social al interior de un Estado Social de Derecho.

La reflexión parte de un hecho, y es que el concepto de “sujeto” no es sinónimo de “persona” o “ser humano” en un sentido categórico. Los sujetos en realidad, son roles o posiciones al interior de una estructura social que deben ser jugados u ocupados, por diferentes seres humanos.

En algunas ocasiones, la estructura impone las características de un sujeto sobre determinadas personas de modo arbitrario, mientras que en otras, las personas exigen al Estado o la estructura social, ser investidas con las características de ciertos sujetos, con propósitos diversos. Los “sujetos víctimas” en Colombia comportan los dos aspectos.

Los sujetos resultan ser roles o posiciones al interior de la estructura social, que deben ser ocupados, porque hacen parte del espectáculo político y su trasfondo, la pugna por alcanzar la hegemonía del poder político. En este sentido, la configuración del “sujeto víctima” en Colombia, hace parte integral de los intereses de los grupos políticos que se encuentran pugnando por alcanzar la hegemonía del poder.

La configuración de la pugna se comprende con mayor claridad a través del concepto de espectáculo político, porque permite percibir el conflicto desde las siguientes perspectivas:

1. Los diferentes grupos pugnan por alcanzar la posición de líderes políticos, y de esta manera poder llegar a definir quiénes son sus enemigos políticos y el sentido de la realidad social. Esta perspectiva permite entender por qué los discursos de los distintos grupos en disputa, que se reducen a dos grupos cuando se agudiza la contradicción, resultan ser un intento de auto definirse como líderes o salvadores, a la vez que un señalamiento hacia el otro -u otros grupos- de ser los causantes de la crisis y los problemas sociales, que el líder intenta paliar.
2. Los diferentes grupos pugnan por imponer al conjunto de la sociedad sus intereses corporativos, como lo explica la teoría de Gramsci. Al conectar esta perspectiva con la teoría del “espectáculo político”, dichos intereses consisten en imponer una forma particular de ver el mundo, y de percibir la realidad. Es decir, intentan posicionar su visión acerca de la realidad social para que todos la compartan y acepten el consenso sobre lo “real”.
3. La crisis es la esencia del funcionamiento de dicho espectáculo político. La razón por la cual es posible que los mismos grupos políticos puedan perpetuarse en el poder, es porque buscan solucionar siempre la crisis que el grupo en declive no pudo solucionar. Dichas crisis, son entendidas por Edelman (1991) como problemas sociales. Lo interesante de esta reflexión, es que los problemas sociales nunca buscan ser solucionados; en realidad, los discursos que prometen las soluciones y las políticas públicas que se implementan para llevarlas a cabo, están por fundamento; diseñadas para fracasar, porque el objetivo no es encontrar soluciones sino perpetuar las crisis.

Esta lógica que subyace a la lucha por conquistar la hegemonía del poder político, no solo resulta ser una propuesta teórica, también aporta interesantes herramientas metodológicas que permiten aprehender dicha realidad social, que está siendo configurada y reconfigurada, al son de la dinámica de los intereses políticos de los diferentes grupos sociales en disputa.

El aspecto sensible, que puede ser aprehendido de la realidad, desde la perspectiva del investigador, se encuentra precisamente en la forma como los discursos políticos y jurídicos configuran la realidad, a través de la manipulación de las personas que comportan la categoría de sujetos.

Dichos discursos son emitidos tanto por los medios de comunicación como por los operadores jurídicos, de tal forma que las personas reciben estos mensajes narrativos y las subjetivan hasta cierto punto, tal como lo dispone el discurso que configura la categoría. De esta forma, las personas se convierten en sujetos, relativamente dominados-relativamente emancipados. Y esto es susceptible de ser investigado a través de la reacción emocional de los sujetos, según la teoría de Edelman.

Según el autor, la relación entre los discursos políticos, su transformación en políticas públicas y sus fracasos en la implementación, generan un impacto emocional en los sujetos, y esto constituye la base de la dominación, porque es la reacción emocional de los sujetos la que determina el nivel de dependencia de los mismos hacia el discurso dominante.

Los sujetos pueden expresar dos tipos de reacción emocional; positiva o negativa.

La reacción emocional negativa de los sujetos, ante los discursos y sus fracasos en la implementación de las políticas públicas conduce –teóricamente según Edelman-, a que los sujetos estén inconformes, pero altamente dependientes de los beneficios que les otorga pertenecer a la categoría de víctima. Por otra parte, la reacción positiva, conduce al sujeto a adoptar una actitud, en la que independiente de si está conforme o inconforme, se identifica como independiente de los efectos de los fallos en la implementación de la política; expresa una actitud de superación.

Desde la perspectiva de la configuración del sujeto en la psicología jurídica (Gutiérrez, 2010), éste se estructura según sus pensamientos, emociones y acciones. Es decir, que los discursos y las fallas en la implementación de las políticas públicas impactan las emociones, pero de modo estructural impactan al mismo tiempo los pensamientos y las acciones.

Así visto, los sujetos se configuran a través de los discursos, pero de un modo polisémico, y esta es la razón por la cual se terminó utilizando diferentes herramientas para estructurar el diseño metodológico:

- a. Sujeción-subjetivación: La configuración a través del discurso tiene dos aspectos metodológicos para analizar, la que corresponde al dominio hegemónico y la que corresponde al sujeto individual. Es decir, que una cara de la moneda de la configuración

de los sujetos consiste en la sujeción legal por parte del estado, y la otra, en la subjetivación personal que hace el sujeto particular.

- b. Lenguaje-habla: Desde la perspectiva de la semiótica jurídica (Casagrande, 2010), los discursos tienen dos aspectos: el lenguaje y el habla. El lenguaje hace referencia al conjunto complejo de códigos a los que se refiere el hablante. El habla, es la forma particular en la que un sujeto utiliza el lenguaje. Es decir, que la configuración del sujeto víctima a través del discurso tiene dos aspectos: la configuración del sujeto víctima en el lenguaje, y la configuración del sujeto víctima en el habla.
- c. Lenguaje político-jurídico: desde la perspectiva de la configuración del “lenguaje”, este se estructura de dos maneras. Por una parte, el discurso político y por otra el discurso jurídico. Para entender la relación entre ambos, es necesario aclarar que el discurso político tiene por objeto convertirse en discurso jurídico. En otras palabras, los discursos de los grupos hegemónicos se legitiman a través de la expedición de normas jurídicas.
- d. Habla judicial y subjetiva: la subjetividad de los sujetos desde la cual se hablan los discursos que configuran al sujeto víctima, “hablan” desde dos perspectivas: por una parte, el operador judicial “habla” a través del fallo judicial. Y por otra, el sujeto víctima particular, “habla” a través de su discurso subjetivo y personal.

Si los sujetos son unos roles que juegan las personas humanas al interior del espectáculo político, es posible entender que los roles que juegan dichos sujetos son manipulados por los grupos que se encuentran disputando la hegemonía del poder. Dicha manipulación de los sujetos sociales para hacerlos objetivos de las políticas públicas, es el resultado de la construcción de un problema social.

En otras palabras, la caracterización de un problema social, es la base fundamental de la configuración de un sujeto determinado porque posterior a la identificación del problema social, se diagnóstica y se identifican las principales características de los sujetos que la componen, hacia los cuales va dirigida la política pública, y se entra en el ciclo de visibilización-normalización e imperio de las cifras, propuesta por Cifuentes (2010).

En este punto, en que la dominación sobre la configuración de los sujetos se manifiesta como fundamental, para el desarrollo del espectáculo político y la pugna por alcanzar la hegemonía del poder, es que se indagará acerca de la forma como se configura el sujeto víctima, pero desde la

lógica de la dominación, lo cual quiere decir, que el sujeto se encuentra relativamente dominado y relativamente emancipado. Hay grados de diferencia entre la configuración hegemónica de un sujeto y otro, al interior de las sociedades capitalistas.

Para lograrlo, fue necesario utilizar un enfoque holístico e interdisciplinario que abordó la investigación socio - jurídica, la psicología jurídica y la semiótica jurídica permitiendo adoptar diferentes técnicas cualitativas y/o cuantitativas, tales como, el análisis del discurso, entrevistas semiestructuradas y análisis documental, para construir un camino explicativo que condujo a develar, capa por capa, la forma como se configura el sujeto víctima en el lenguaje y en el habla, entendiendo entonces que los niveles de la dominación hegemónica sobre los sujetos, es la forma concreta de configurar los sujetos al interior del espectáculo político.

En el capítulo primero se expresa el resultado del diseño del proyecto de investigación, el cual contiene el planteamiento del problema, la justificación, los objetivos y la metodología de la investigación. Es decir, se expone la pregunta acerca de los niveles de dominación de las víctimas, la cual sirve para identificar que tan dependientes son las víctimas del Estado, y en qué sentido estarían en capacidad de ser más independientes.

La víctima entendida como una categoría de sujeto, se configura metodológicamente con base en cinco determinaciones discursivas, que son a la vez los cinco niveles de investigación propuestos en el diseño metodológico: 1. Configuración teórica del sujeto víctima 2. La configuración del sujeto víctima en el lenguaje político. 3. La configuración del sujeto víctima en el lenguaje jurídico. 4. la configuración del sujeto víctima en el habla del operador jurídico. 5. La configuración del sujeto víctima en el habla de los sujetos víctimas.

En el capítulo segundo, se expone el marco teórico que sustenta tanto la evolución del concepto de sujeto víctima, como la evolución del concepto de sujeto, desde una visión dialéctica, que permite entender la relación entre la visión clásica y la visión marxista de la concepción de sujeto, para culminar con la conexión que tiene el concepto aportado por Foucault, con el de Edelman.

Al comenzar el proceso de investigación sobre los discursos políticos y jurídicos, entendidos desde la perspectiva del lenguaje, se sabía que la víctima entendida como un sujeto de derecho, había sido invisibilizada a lo largo de toda la época de la violencia, luego durante la época del auge de las guerrillas, y hasta los años 80 con el surgimiento de los grupos paramilitares.

Por esta razón, no se orientaron las preguntas a conocer la configuración del sujeto víctima como una categoría de lenguaje político¹, sino como una categoría usada en el lenguaje con fines políticos, es decir, la víctima resulta ser una categoría de sujeto que no busca ser convertida en un problema social, sino que es utilizada en los discursos para justificar el levantamiento en armas de los grupos victimizados. Desde la toma del poder por parte de los conservadores en 1951-1953, proceso en el cual fueron excluidos todos los grupos políticos del poder, generando las condiciones para la violencia partidista que se viviría durante los siguientes siete años, los líderes y enemigos políticos, estaban configurándose como sujetos víctimas, con el fin de justificar el alzamiento en armas y las acciones violentas.

En la década de los sesentas, cuando comenzó el auge de las guerrillas y la ideología comunista, las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, en adelante (FARC), al igual que otros grupos alzados en armas, utilizaron la categoría de víctima en el discurso, para auto configurarse como sujetos beligerantes ante un Estado que los había convertido en víctimas.

Desde esta perspectiva, los conservadores fueron victimizados primero por los liberales, y por esto se alzaron en armas utilizando los órganos de seguridad del Estado para lograrlo, hecho que codujo al surgimiento de la época de la violencia partidista. Luego, ante la alianza liberal-conservadora, los grupos guerrilleros liberales se convirtieron en comunistas, y empezaron a ser víctimas del Estado y la oligarquía. Luego, la guerrilla tomó demasiada fuerza, empezó a presionar a campesinos y empresarios, y surgieron los paramilitares, víctimas de la guerrilla. En todos los casos, el Estado siempre se ha auto configurado como víctima de los grupos armados ante la opinión pública.

El resultado de la búsqueda es el significado de la categoría de víctima al interior del espectáculo político previo a la constitución de 1991. En síntesis, auto configurarse como víctima, es una estrategia de los grupos políticos que pugnan por el poder político, para justificar el alzamiento en armas en caso de no lograr conquistar por la vía democrática sus intereses corporativos y de clase.

En el capítulo cuarto, desde la perspectiva del lenguaje jurídico, la búsqueda realizada en las gacetas de la Corte Suprema de Justicia entre 1949 y 1991, simplemente permitió confirmar la

¹ Tal y como se trabaja en el capítulo tercero

invisibilización jurídica del sujeto víctima como un sujeto de derecho, en un contexto internacional en el que la protección de los derechos humanos se encuentra garantizada por los convenios de las Naciones Unidas desde la finalización de la segunda guerra mundial.

Luego, fue necesario identificar el proceso histórico jurídico de la configuración del sujeto víctima desde el año de 1991 en adelante, a través de la reconstrucción de la línea jurisprudencial del sujeto víctima, obteniendo como resultado el proceso que ha surtido efecto desde la promulgación de la Ley 387 de 1997 hasta la Ley 1448 de 2011.

El primer intento de configuración del sujeto víctima, se dio con la definición de víctima de desplazamiento forzado, consagrada en la Ley 387 de 1997. Se identifica en esta ley un uso indiferenciado de adjetivos que jurídicamente tienen trascendencia en la interpretación, como por ejemplo: víctima de la violencia, víctima del conflicto interno y víctima de desplazamiento por la violencia. Este primer intento de configuración, pretendía definir a la víctima como un sujeto objeto de asistencia estatal, y no como un sujeto de derecho en el sentido de garantizar los derechos internacionales de las víctimas a la verdad, justicia, reparación y no repetición.

En el contexto del auge del paramilitarismo, en el cual la expansión en la zona norte del país (Urabá, costa norte y Antioquia), estaba produciendo como resultado el desplazamiento de miles de personas, de la mano con la comisión de delitos como masacres, violencia sexual, desaparición forzada, y otros consagrados en el Estatuto de Roma, la víctima entendida como un desplazado objeto de asistencia, pasó a ser la víctima como un sujeto de derecho, protegido por los convenios internacionales suscritos por el Estado Colombiano.

Para que este paso se diera, fue necesaria la adhesión por parte del Estado colombiano al Estatuto de Roma, el trámite del proyecto de ley de “Alternatividad Penal” presentado en el año 2002, en cabeza del ala política del grupo de extrema derecha, y su conflictiva y polémica transformación en tres años hasta llegar a convertirse en la Ley 975 de 2005, con la cual se entiende que la víctima se configura a través de la garantía de los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición, acorde a los estándares internacionales. Pero de la aprobación de una ley a su implementación y posterior éxito, hay mucha distancia, en especial, porque desde la perspectiva de Edelman, la implementación de una política pública es siempre una continuación de la pugna política por la hegemonía por otros medios.

Durante los años siguientes a su publicación, la Ley 975 de 2005 se centró en los victimarios. Recordemos que la citada ley no estaba enfocada exclusivamente en las víctimas, sino en ofrecer unas condiciones a los victimarios para su desmovilización, de tal forma que se pudiera equilibrar la tensión entre dos derechos fundamentales, los de justicia y paz.

Sería hasta el año 2011 con la promulgación de la Ley 1448, que se centraría la política pública de modo exclusivo en el sujeto víctima, desde una perspectiva práctica de la materialización de los intereses de las clases dominantes a través de la implementación fallida de una política pública. Aquí, encontramos una definición de víctima mucho más concreta que las anteriores, porque se define un límite temporal para ser víctima, y además se incluyen a las fuerzas armadas como parte de la configuración del sujeto. Este hecho se interpreta como fuera de todo sentido de la justicia, en un país en el que resulta una verdad a voces, el hecho de que elementos negativos dentro de las fuerzas armadas, han perpetrado durante años delitos de lesa humanidad contra la población civil.

En el capítulo quinto, se expone el análisis semiótico-jurídico, el cual se diseñó con el fin de trascender los análisis discursivos realizados desde la perspectiva de la reconstrucción del lenguaje sobre el sujeto víctima, para ahondar en el habla de los operadores jurídicos, detectable a través de los fallos de restitución de tierras. De esta forma, se pudo analizar el proceso particular a través del cual los hablantes, configuran la realidad social concreta, usando tan solo algunos elementos del lenguaje.

En este análisis, se evidenciaron cuáles son los artículos de la Ley 1448 de 2011 más utilizados para configurar el significado del sujeto víctima, y a través de su identificación, fue posible llegar hasta la pugna por la hegemonía entre los grupos políticos, la cual está consignada en las sentencias de la Corte Constitucional, en respuesta a las demandas de constitucionalidad.

En los casos que no se pudo llegar al punto deseado por esta vía metodológica, entonces se invirtió el proceso, y se trató de mirar los resultados de la implementación de la política a través de una entrevista con un experto en el tema. Es decir, teniendo identificados los artículos de la ley que son usados para garantizar los derechos a la verdad, justicia, reparación y no repetición. Se buscó comparar estos datos con la opinión de un experto respecto a los resultados de su implementación. La idea fue poder observar el punto de llegada de los intereses de los grupos hegemónicos.

Si en un primer momento, se indagó sobre el origen de la categoría de víctima, con su polémica delimitación temporal (1 enero de 1985), en el siguiente momento de este capítulo se buscó saber cuál es el punto de llegada de dichos intereses, es decir, cómo resultan en la implementación de las políticas públicas.

Esto nos ayudó a sostener con más fuerza el argumento, acerca de que, el fracaso de las políticas públicas está diseñado para garantizar la perpetuación de los grupos hegemónicos en el poder, porque, al nunca terminar de superar los problemas, curiosamente la sociedad siempre termina eligiendo a los mismos grupos para que los sigan intentando solucionar, en un bucle infinito de visibilización, normalización e imperio de las cifras.

Los discursos, los intereses, y las categorías de sujetos que van surgiendo a lo largo del tiempo, nos develan un hecho concreto, y es que los intereses viajan en un proceso de retroalimentación constante. Desde que son creados estos se convierten en discursos políticos, luego en discursos jurídicos (leyes y políticas públicas), y finalmente, son apropiadas por las personas a través de las políticas públicas, y luego van de vuelta debido a que la respuesta emocional de las personas, que son contenidas dentro de la categoría de sujeto víctima en este caso, nutre y justifica la permanencia de los grupos dominantes en la hegemonía del poder.

En el capítulo sexto, se exponen los resultados de una metodología experimental para identificar el nivel de dominación hegemónica sobre la categoría de sujeto víctima, caracterizando así el proceso completo y permanente de retroalimentación de los intereses de los grupos dominantes.

A través de una entrevista estructurada, se logró identificar en los pensamientos, las emociones y las acciones de los sujetos víctimas, el alcance de los intereses hegemónicos plasmados en el ordenamiento jurídico.

La utilidad de esta metodología tuvo varios fines, como identificar las posibilidades de independencia que tienen los sujetos víctimas, bien de emanciparse de la categoría de víctima, o bien de transformarla, a través del nivel de dominación sobre la categoría de sujeto.

Desde una perspectiva general, la sociedad está compuesta por roles de sujetos que son ocupados, apropiados, y personalizados por los seres humanos. De hecho, reviste gran importancia heredar roles de sujeto de unas generaciones de personas a otras. Así las cosas, la

posibilidad de emancipación y libertad que tienen las personas al interior de un sistema social, están limitadas a los roles que existen, que se definen por esencia como dependientes o independientes del Estado.

Un empresario por ejemplo, juega un rol que tiene un grado muy alto de libertad dentro del sistema, porque las posibilidades de movilidad y acción son muy variadas. Por el contrario, un trabajador asalariado se encuentra más limitado, y las personas que dependen de la inversión social, representan en esta escala el más alto nivel de dependencia posible.

La dependencia es el sinónimo dialéctico de la dominación, y la independencia el sinónimo de la emancipación. La visión política que fundamenta toda la construcción teórica de esta investigación, pretende entre otras, encontrar alternativas para que las personas que se encuentran sujetadas en la categoría de víctima, puedan trascender la dominación que supone la categoría, y puedan apropiarse de otros roles mucho más independientes, como el ser emprendedores.

Por esta razón, se logró identificar que las víctimas están inmersas en un rol dependiente, no solo como resultado del conflicto armado, sino como parte de una estrategia de los grupos hegemónicos para permanecer en el poder. Que entre más aumenten su dependencia a las ayudas sociales del estado, más aumenta la dominación de los grupos dominantes sobre las personas, y que si las personas tienen alguna posibilidad de emanciparse de esta condición, se encuentra en el hecho de tomar conciencia sobre la posibilidad de soltar el rol que han venido jugando, y buscar como trascender hacia otras posiciones dentro del sistema.

En este contexto, identificar los niveles en los que la dominación se establece sobre los tres aspectos que configuran al sujeto, (pensamientos, emociones y acciones), es la ruta para entender cómo transformar la situación de las víctimas. En este caso, el resultado es muy interesante, porque a pesar de develar un nivel alto de dependencia hacia el Estado, existen pensamientos de superación, emociones positivas, y acciones políticas y organizativas que respaldan las mismas, siendo estos elementos la base para la transformación de toda la categoría, o eliminación de la misma por vía de la emancipación de todos los sujetos que la componen.

1.2. Planteamiento del problema

1.2.1 La configuración de las víctimas desde la perspectiva del espectáculo político y la pugna por conquistar la hegemonía.

El periodo de violencia previo al surgimiento de la Constitución de 1991, se caracterizó por el auge del Cartel de Medellín y su guerra frontal contra el Estado colombiano; la consolidación de grupos paramilitares en la zona norte del país, donde Fidel Castaño entrenaba pequeños ejércitos contra-insurgentes en su hacienda “Las Tangas” ubicada en la región del Urabá; además, de los intentos de negociación con la guerrilla de las FARC-EP, que culminaron con el bombardeo a Casa Verde, -centro de operaciones del secretariado-, y de las audaces intervenciones mediáticas de la guerrilla urbana Movimiento 19 de Abril (en adelante M-19). (Verdad Abierta, 2012).

Esta lógica de la interacción entre distintos sujetos políticos que pugnaban por la hegemonía del poder, algunos por alcanzarla y otros por detentarla, entre 1980 y 1991, trajo como resultado la intensificación simultánea de dos procesos opuestos: democratización y de-democratización (Herrera, 2016).

Por una parte, la ola democratizadora surgió con la negociación de paz realizada entre el gobierno y el grupo insurgente M-19, con base en la cual, se iniciaron los acuerdos políticos entre grupos hegemónicos y subalternos, que conducirían al proceso constituyente. Esta negociación no incluyó a los grupos guerrilleros más importantes como el Ejército de Liberación Nacional (en adelante ELN) y las FARC-EP, pero significó una transformación sustancial para la configuración del nuevo Estado Social de Derecho colombiano; puesto que, se definió la dignidad humana como fin esencial y pilar fundamental del funcionamiento y la organización del Estado, quedando así estipulado en el artículo segundo constitucional.

Por otra parte, mientras los medios de comunicación y los grupos políticos celebraban el acuerdo entre el gobierno y parte de la insurgencia, los intereses económicos y políticos de los Estados Unidos en nuestro país se consolidaban a través del Plan Colombia y la apertura económica, a la vez que los grupos paramilitares se reorganizaban en una nueva fase de alianzas que traería consigo la construcción de un sujeto político, que lograría parcialmente la hegemonía del poder, durante los años 2002 a 2010: los narco-paramilitares (López, 2010).

Lo anterior permitió la profundización y degradación del conflicto armado durante los años noventa, que se caracterizó por la perpetración de distintos tipos de delitos como: masacres, violencia sexual, desaparición forzada, homicidio selectivo, etc., teniendo como resultado el desplazamiento forzado de grandes poblaciones, ya que era uno de los territorios del país en donde estaban concentrados los intereses del capital nacional e internacional.

El auge de los paramilitares, y el fallido proceso de negociación con la guerrilla, traería como resultado el aumento progresivo de las víctimas del conflicto, el cual había logrado reducirse entre los años 1991 a 1995. Luego, según el Registro Único de Víctimas, entre el año 1996 y 1998, se presentaron alrededor de 250.000 víctimas, y el número fue ascendiendo de modo proporcional con el auge de los narco-paramilitares, el cual llegó de la mano con una crisis humanitaria sin precedentes que registraba un número de víctimas superior a 800.000 personas. (Ver figura 1)

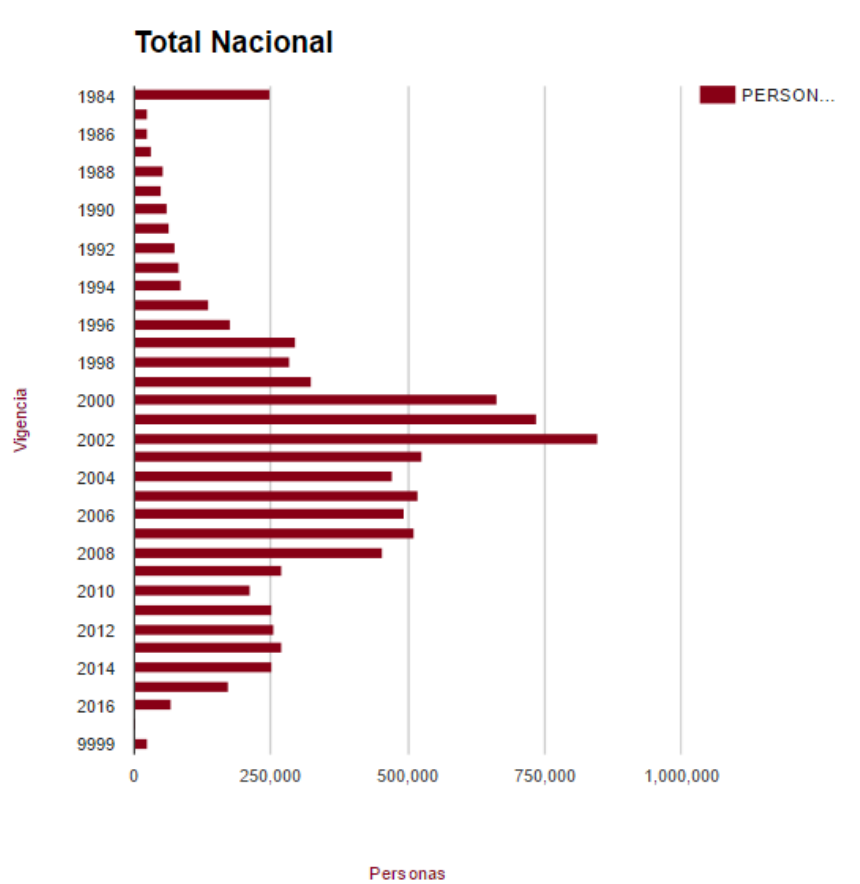


Figura 1. Número de víctimas registradas por año (2006-2016)

Fuente: RUV. Registro Único de Víctimas (2017)

Con la negociación de paz realizada entre el gobierno y los grupos paramilitares, se redujo notablemente la cantidad de víctimas registradas, cifras que indicarían el éxito del proceso de paz, o que posiblemente disminuyó la calidad de los registros únicos de víctimas locales y regionales debido al auge de los narco-paramilitares. De cualquier forma, durante este gobierno se transformó el espectáculo político; del espectáculo del narcotráfico al espectáculo del terrorismo y la seguridad democrática. Se mantuvo un número de víctimas anual promedio de 500.000 personas.

Esta cifra descendió progresivamente, como se observa en la figura 1, hasta 211.373 en el año 2010, año en el que se hizo pública la intención política de la presidencia de promover la creación de una ley de víctimas. Durante el año 2011, año de la promulgación de la ley, esta cifra se incrementó a 252.933, es decir, 41.560 víctimas más que el año anterior, hasta encontrar su punto máximo de agudización en el año 2013 con un total de 269.072 víctimas registradas, luego empezó un descenso progresivo hasta el año 2016, en el que se registró la cifra más baja desde la promulgación de la ley 975 de 2005, con un total de 69.355 víctimas; cifra alarmante en sí misma, para un periodo de post-conflicto con los grupos paramilitares, y de negociaciones de paz con los grupos guerrilleros.

La existencia de tan alto número de personas consideradas víctimas, es un aspecto que incidió directamente para que el Estado colombiano observara este fenómeno y se viera en la necesidad de reconocerlo como un problema social, formulando propuestas de solución que conduzcan a su mitigación o superación, dependiendo de los intereses políticos.

Las soluciones a los problemas sociales, se traducen en políticas públicas, y es a través del diseño, implementación y evaluación de estos aspectos técnicos de la administración pública, que se establecen instituciones y protocolos de procedimiento, orientando a los sujetos dentro del complejo sistema administrativo y judicial, para garantizar los derechos que le atañen por ser un sujeto de derecho reconocido.

Las políticas públicas no son neutras y hacen parte del juego de la pugna por la hegemonía del poder, es decir, de aquel juego en el que unos actores intentan posicionar sus propios intereses sobre los demás grupos, hecho que conduce, a que necesariamente la administración pública,

junto con el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas, sean la continuación de la lucha política por otros medios. Este hecho explicaría al menos una de las causas del fracaso contundente en la implementación de las políticas públicas de víctimas en Colombia (Noel-Roth, 2017).

Desde la perspectiva de Edelman (1991), estas falencias en la implementación de las políticas están plenamente articuladas con los intereses de los grupos políticos hegemónicos, en la medida que la existencia y persistencia del mencionado problema social, garantiza simultáneamente la permanencia en el poder de uno u otro líder político, que promete solucionarlo.

En este contexto, es posible interpretar el surgimiento del sujeto víctima, y los hechos violentos ocurridos, junto con la implementación ineficiente de políticas públicas para remediarlos, como parte de una estrategia política y económica de los grupos dominantes.

Desde la perspectiva de Iván Cepeda, político, académico, y líder del Movimiento de Víctimas de Crímenes de Estado (MOVICE);

estos crímenes tienen una motivación, no son hechos espontáneos, han tenido que ver con las formas como se construye el poder político y el poder económico en Colombia. Corresponde a una articulación determinada de las relaciones sociales, responde a lógicas políticas, y como parte de esas lógicas y de esas relaciones de perpetración de esos crímenes requiere la impunidad como una condición de fondo. (Cepeda, citado por Mora, 2016, p. 135).

Desde esta perspectiva, es posible apreciar el interrogante que surge en torno a la utilización de la categoría de víctima en Colombia, como una forma de legitimación de los discursos políticos y jurídicos, en la medida que la perpetración de este tipo de delitos contra la sociedad civil junto con la necesaria creación de una categoría que define un problema social, y un sujeto de derecho, que merece atención y protección por parte del Estado (víctima), son hechos que corresponden con las lógicas en las que se fundamenta el poder político y económico en Colombia.

Un poder que oscila entre las oleadas de democratización generadas por las multitudes y los grupos subalternos (Hardt y Negri, 2004) y la necesidades de dominación excesiva por parte de las clases dominantes, la cual deviene en olas de “de-democratización”, o “guerra”, que

conducen a preguntarse por el sentido que tiene al interior de la lógica del espectáculo político y económico, la producción desmedida de víctimas de delitos que atentan contra la dignidad humana, en el contexto de un Estado Social de Derecho, para el cual su principal finalidad es protegerla .

1.2.2 Origen y configuración del sujeto víctima en el contexto internacional.

El reconocimiento de las personas bajo la categoría jurídica de “víctimas”, es decir, como sujetos portadores de derechos para los Estados, surgió inicialmente con la promulgación del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos en 1950.

En el contexto de la finalización de la II Guerra Mundial, y con la experiencia vivida en los campos de concentración alemanes, el reconocimiento de la víctima como sujeto de derechos, se convirtió en una necesidad política y jurídica, para garantizar que cualquier persona pudiera acceder a reclamar justicia por la violación de sus derechos, como lo establece el artículo 34 del convenio antes mencionado (Consejo de Europa. 2010. p. 19).

A nivel de la legislación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se suscribió el “Pacto de San José de Costa Rica” o “Convención Americana de Derechos Humanos de 1969”, en el cual se ratificó la categoría de *víctima* como sujeto de derecho, en la medida que cualquier individuo puede constituirse a sí mismo en víctima sin ninguna intermediación, más que la aceptación de la categoría de víctima en su persona humana, hecho que trae consigo un conjunto de representaciones y comportamientos propios de la categoría que lo ha convertido en un sujeto de derecho.

En el artículo 1 de Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por Colombia (29 de octubre de 1969), quedó consignado de la siguiente manera:

“Todo Estado Parte en el Pacto que llegue a ser parte en el presente Protocolo reconoce la competencia del Comité para recibir y considerar comunicaciones de individuos que se hallen bajo la jurisdicción de ese Estado y que aleguen ser víctimas de una violación, por ese Estado Parte, de cualquiera de los derechos enunciados en el Pacto. El Comité no recibirá ninguna comunicación que concierna a un Estado Parte en el Pacto que no sea parte en el presente Protocolo”

En el artículo 25 del pacto, se amplían las consideraciones respecto a la Protección judicial, y la obligación de los Estados parte de proteger los derechos de las víctimas.

Es interesante resaltar que, a pesar del contexto político de las dictaduras impulsadas por los Estados Unidos en el Cono Sur durante los años sesentas y setentas, la citada convención incluye un elemento de protección a los derechos de las víctimas que, en el caso colombiano, parece ser omitido voluntariamente, y es la responsabilidad de los organismos y miembros del Estado en la comisión de delitos que pueden ofender a la humanidad en su conjunto. Este es el valor de la definición: “...aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales” (Convención Americana de Derechos Humanos, 1969). Mandato que no se incluyó en ninguna de las leyes donde las víctimas se hicieron visibles en Colombia (ley 975 de 2005 y 1448 de 2011).

Contrario a la lógica de los conflictos, la pugna por la hegemonía en Colombia, terminó por incluir a los miembros de la fuerza pública como parte integral del sujeto víctimas del conflicto armado.

En el año 1985, “a través de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de la Justicia para víctimas del delito y del abuso del poder, proclamada el día 29 de noviembre de 1985 por la Resolución 4034” (Naciones Unidas, 1985), la categoría de víctima, surgió el discurso de los derechos humanos de un modo jurídico más estructurado. En esta declaración se definieron los conceptos que integran la categoría “víctima”, como, por ejemplo, el hecho de que pueda constituirse una víctima individual o colectiva, y la existencia de las víctimas indirectas, además de la necesaria protección de las personas ante los abusos del poder establecido (Naciones Unidas, 1985).

1.2.3 La configuración del sujeto víctima en el lenguaje político y jurídico.

El lenguaje jurídico-político, hace referencia a aquel cúmulo de discursos que han configurado la categoría de sujeto víctima a lo largo de la historia en Colombia. A continuación, se reseña el desarrollo del proceso de configuración de la categoría víctima en términos del lenguaje general, a través de la reconstrucción del proceso de configuración del sujeto víctima en el discurso político y jurídico.

1.2.3.1 La configuración del sujeto víctima en el discurso político.

Las metáforas ejercen un poder sobre el significado que se le otorga a las categorías, en la medida que logran condensar sentidos que en la realidad no tienen conexión, pero que desde la perspectiva de la relación metafórica tienen total relación (Uribe y López, 2010).

En este sentido, el discurso político se caracteriza por utilizar metáforas y conectar sentidos que, desde la perspectiva de otros discursos, no tienen relación. En este discurso se utiliza la categoría de víctima para suplir muchas necesidades del lenguaje de la dominación.

Un ejemplo de la manifestación contradictoria de esta categoría, es la forma como unos grupos políticos acusan a otros, de incumplir los pactos internacionales e irrespetar los derechos de las “víctimas de delitos de lesa humanidad”, cuando quien lo enuncia es el principal victimario, o en sus acciones políticas ha tratado de omitir la existencia de tal tipo de víctimas, con el fin de mantener los desmanes controlados con la legislación nacional.

Este vaivén de argumentos políticos, se manejan a través de los medios de comunicación, que son los voceros naturales de los discursos políticos, ya que permiten la manipulación y adhesión de grandes masas a determinadas causas políticas (Edelman, 1991).

Durante el periodo de Gobierno 2002-2010, el trato que se les dio a las víctimas fue peyorativo, tendiente a su desconocimiento. Si bien se incorporó en nuestra normatividad jurídica las responsabilidades internacionales del Estado Colombiano para con las víctimas, dichos derechos fueron meramente enunciativos puesto que el gobierno adujo la insostenibilidad fiscal de las reparaciones, y por lo tanto, dejó sin piso los esfuerzos realizados por los grupos subalternos defensores de derechos humanos.

Las noticias políticas en relación con las víctimas giraron en torno al discurso que se conoció en la época (2002-2010) como “mano dura, corazón grande”. Los medios de comunicación estaban constantemente publicitando los golpes que el Ejército Nacional le asestaba a la guerrilla de las FARC-EP; con igual intensidad noticiosa, se resaltaba la bondad de un personaje que se proyectaba a sí mismo como redentor, proveedor de justicia, para un pueblo azotado por la violencia provocada por un grupo terrorista. Este era el espectáculo político que vivía el país, un ejemplo es el titular publicado en el año 2005 por la redacción del periódico El Tiempo: “*Uribe escuchó a las víctimas*”.

“Luego de clausurar el II Congreso Internacional sobre Víctimas del Terrorismo, el presidente Álvaro Uribe improvisó una pequeña oficina y atendió a cerca de 20 personas que han sido afectadas por hechos violentos. Escuchó a una mujer que resultó herida en el corregimiento de Machuca (Antioquia), a algunos pobladores de la destruida Bojayá (Chocó), a una adolescente que sufrió un atentado terrorista en Cauca y a una concejala que ha sido amenazada por los paras. A los habitantes de Bojayá les prometió que el pueblo estará reconstruido a finales del 2005” (El Tiempo 2005).

En la noticia se aprecia una clara relación metafórica entre dos tipos de significado. Por una parte, la categoría de víctima en Colombia se había entendido como víctima del conflicto armado interno. El desconocimiento del gobierno a la existencia de éste, condujo al Estado colombiano a la alineación con el discurso anti-terrorista de los Estados Unidos (Gobierno George Bush), hecho que benefició enormemente la construcción del espectáculo político en torno a la invisibilización de las víctimas (Chomsky, 2017).

El principal argumento para eliminar el delito político y así dar un tratamiento homogéneo con el delincuente común fue generalizar la idea que todos los grupos armados eran terroristas; unificando así, la diferencia jurídica del actuar altruista del delincuente político, con los fines egoístas y mezquinos del delincuente común. Esta es la profundidad de la relación metafórica entre los siguientes conceptos agrupados jerárquicamente en la noticia:

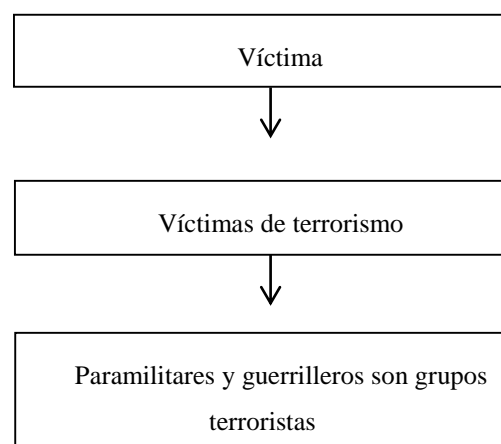


Figura 2. Significados de víctima

Fuente: Creación propia

La lógica del espectáculo político durante los años 2002 a 2010, se caracterizó por el ocultamiento de la existencia de un conflicto armado interno, en la medida que la pretensión de los grupos políticos hegemónicos en el poder, consistía en desvirtuar al enemigo político, desconociendo su estatus político que les permitía a los grupos guerrilleros dialogar con el Estado colombiano como grupo beligerante.

Con el cambio de gobierno en el año 2010, se configuró de un modo diferente la lógica del espectáculo político. Se dejó paulatinamente de lado el discurso del terrorismo y tomó fuerza la narrativa del conflicto armado interno, que trajo como consecuencia, auscultar la posibilidad de un proceso de negociación con la guerrilla de las FARC-EP, bandera principal del Gobierno de Juan Manuel Santos. El reconocimiento del conflicto armado interno, implicó una visión de las víctimas desde otra perspectiva, la cual quedaría consignada en la Ley 1448.

En este nuevo contexto, el ex - presidente Álvaro Uribe, prosiguió con su discurso que materializó durante sus periodos presidenciales, ahora él es presentado por los medios de comunicación como errático en la nueva coyuntura política, mientras que el actual presidente Juan Manuel Santos, es representado como el gran negociador que traerá la paz.

Esta nueva realidad política se ve reflejada en la noticia titulada: “Polémica por enfrentamiento en el Congreso el día de las Víctimas”. Esta no se refiere al expresidente como un político benevolente, sino de un político intransigente; puesto que, luego de la intervención de Gloria Gaitán, hija de Jorge Eliecer Gaitán, el mencionado líder político intervino de la siguiente forma:

“...Acto seguido, el senador Uribe pidió hacer una réplica a las declaraciones de Gaitán, la cual fue negada por el presidente de la Cámara de Representantes, Miguel Ángel Pinto, quien le señaló al ex - presidente que podía hacer uso de este recurso una vez fueran escuchadas todas las víctimas que estaban invitadas a la jornada. El ex - presidente protestó y se retiró con toda su bancada del recinto. A su salida del lugar afirmó que el gobierno del presidente Juan Manuel Santos engañó a las víctimas al crear una legislación llena de ilusiones y hoy los recursos están congelados” (El Tiempo, 2017).

En correspondencia con este cambio del mundo de significados impuestos por el anterior gobierno, Juan Manuel Santos, es representado como aquel que encontró la fórmula para la paz,

teniendo en cuenta a todos los actores del conflicto, en especial a las personas protagonistas de la negociación: las víctimas. Así quedó registrado en la noticia titulada: “Santos dedica el Nobel en nombre de ocho millones de víctimas”:

“...De hecho, él mismo hizo una pausa en su discurso para rendirles homenaje y pedir un prolongado aplauso a un grupo de víctimas que estuvieron a su lado, este sábado en Oslo, en representación de todos los afectados por el conflicto: Ingrid Betancourt, quien estuvo secuestrada por las Farc desde el 2002 hasta el 2008; Clara Rojas, secuestrada con ella y quien en cautiverio vio nacer a su hijo Emmanuel, del que fue separada por sus captores; el escritor Héctor Abad Faciolince, cuyo padre fue asesinado por los paramilitares; Pastora Mira, una líder comunitaria de San Carlos, Antioquia, escenario de duros combates; Leyner Palacios, sobreviviente de la masacre de Bojayá; Lilibeth Pechené, líder indígena de la comunidad Misak de Wampia, en el martirizado Cauca, y Fabiola Perdomo, viuda de Juan Carlos Narváez, uno de los once diputados del Valle asesinados por las Farc...Las palabras de Santos están en línea con lo que ha sido su postura como jefe de Estado” (El Tiempo, 2016).

La identificación emocional con las víctimas es una estrategia retórica para empatizar con la audiencia, de tal forma que se devela el sentido humano y altruista del líder político, independiente del tipo de persona del que se trata, el enemigo político busca ser configurado como profundizador de la crisis.

Estos análisis representan apenas una parte del significado profundo que tiene el desarrollo del espectáculo político, desde la perspectiva de la pugna por alcanzar la hegemonía del poder político, y en especial, el papel que juegan los discursos políticos expresados a través de los medios de comunicación para la configuración de dicho espectáculo.

1.2.3.2 Origen y configuración del sujeto víctima en el discurso jurídico.

Era tan profunda la necesidad social de que el Estado reconociera la crisis humanitaria como un problema social, que surgió el concepto de dignidad humana, como uno de los fines esenciales del Estado Social de Derecho (Constitución Política, Artículo 2).

El discurso jurídico se concibe como todos aquellos actos legislativos, leyes, decretos, sentencias y demás normatividad expedidas tanto por el congreso, como por las altas cortes, e incluso por el ejecutivo, que tengan transcendencia jurídica para la sociedad, es decir, impliquen una modificación en las reglas del juego consagradas en la constitución y las leyes (Cabrera, 1993).

Desde la perspectiva del discurso jurídico en Colombia, la categoría de víctima se encuentra en un proceso de constante transformación, que se podría caracterizar como lento y difuso, debido a que el reconocimiento de la existencia de las víctimas como sujetos de derecho, implica en la mayoría de los casos, el reconocimiento de la culpabilidad de los organismos de seguridad del Estado, en la comisión de todo tipo de atropellos contra la población civil (Gónima, 2016).

La base sobre la cual se sustenta la existencia de las víctimas del conflicto o víctimas de la violencia en el ordenamiento jurídico colombiano, está consagrada en cada una de las siguientes normas:

Ley 418 de 1997 (desmovilización de grupos armados organizados al margen de la ley y asistencia a las víctimas del conflicto armado...), Ley 387 de 1997 (desplazamiento forzado), ley 742 de 2002 (por medio de la cual se aprueba el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional), ley 599 de 2000 (Código Penal), ley 975 de 2005 (de justicia y paz), Ley 1448 de 2011 (de víctimas y restitución de tierras), así, como el Artículo 178 de la ley 599 de 2000 (sobre torturas) y la ley 589 de 2000 (sobre desapariciones forzadas).

Víctima es una categoría que se encuentra necesariamente estructurada por la adhesión del Estado colombiano a los convenios y pactos internacionales de derechos humanos, pero en la práctica del discurso político, y en la formación del espectáculo político en Colombia, es un concepto que se utiliza para denominar muchas situaciones y personas que no pertenecen a esta categoría, pero que al integrarlas a través del uso de las metáforas en el discurso, cobran sentido

para los intereses de los grupos hegemónicos, en la medida que permiten movilizar masas que ratifican la justeza de sus causas.

En su texto original de la Ley 418 (1997):

“ARTÍCULO 15. Para los efectos de esta ley se entiende por víctimas, aquellas personas de la población civil que sufren perjuicios en su vida, grave deterioro en su integridad personal y/o bienes, por razón de actos que se susciten en el marco del conflicto armado interno, tales como atentados terroristas, combates, ataques y masacres entre otros.

PARÁGRAFO. En caso de duda, el representante legal de la Red de Solidaridad Social de la Presidencia de la República determinará si son o no aplicables las medidas a que se refiere el presente título”.

La categoría de víctima contenida en las leyes 418 y la Ley 387 de 1997, difieren de la establecida en nuestro ordenamiento penal, puesto que éstas son previas a la adhesión del Estado colombiano al Estatuto de Roma, lo que explica que no se encuentre un reconocimiento de la víctima como sujeto de derecho, a través de la garantía y protección del derecho a la verdad, justicia, reparación y no repetición.

Desde la perspectiva del uso de la categoría víctima en el discurso jurídico, en el articulado de las normas citadas, se utiliza el concepto “*víctima*” ligado al concepto de las personas que con ocasión al conflicto armado interno sufran perjuicios en su vida, grave deterioro en su integridad personal y/o bienes, donde conceptos como “*desplazamiento forzado*” y “*violencia*”, se concatenan a través de las siguientes categorías: “*víctima de desplazamiento forzado*”, “*víctimas de la violencia*”, “*víctimas del desplazamiento interno por la violencia*”, “*víctimas del desplazamiento por la violencia*”. En términos generales, los artículos en los cuales se utiliza la categoría, buscan garantizar los servicios de asistencia para la población desplazada, a través de la Red de Solidaridad o por los distintos Ministerios.

Sobre este marco jurídico surgió la viabilidad para la negociación de paz con los grupos paramilitares, y que a pesar de los intentos de incumplir con los compromisos internacionales adquiridos por el Estado colombiano, y del dominio político del grupo hegemónico, que representaba los intereses de los sectores más retardatarios y violentos de la sociedad, quienes pretendieron invisibilizar la existencia de víctimas de delitos que vulneraban el Derecho

Internacional Humanitario, se consagró en la Ley 975 de 2005, el primer concepto de víctima que responde a los compromisos internacionales del Estado Colombiano.

Este concepto tiene desarrollos jurisprudenciales y legales en la sentencia C-370 de 2006 y en el Decreto 315 del 7 de febrero de 2007, donde se estableció con toda claridad que la víctima es un sujeto de derecho, entendida ésta como persona individual o colectiva que haya sufrido daños y lesiones como consecuencia del conflicto armado en Colombia; tiene derecho a acceder de modo directo en el proceso penal a todas las audiencias que tengan que ver con los hechos que le generaron el daño. Quedando garantizada así la protección internacional y nacional de los derechos de las víctimas.

Se reafirmó también, la existencia de la víctima individual y colectiva, así como la existencia de las víctimas indirectas, tanto para la población civil como a los familiares de los miembros de las fuerzas armadas, y la necesidad de reconocer a la víctima como sujeto jurídico a través de la reiteración, con relación a la obligación que tiene el Estado de garantizar en todos los procesos, los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y no repetición.

Con la elección de Juan Manuel Santos, retomó el poder la oligarquía tradicional de tendencia liberal y se modificó el espectáculo político con el surgimiento de discursos a favor de la protección de los derechos de las víctimas; los cuales, se convirtieron en discurso jurídico a través de la Ley 1448 de 2011. Esta ley establece en su artículo 3, que las víctimas son aquellas que después del 1 de enero de 1985 hayan sufrido daños y perjuicios consagrados en el derecho internacional humanitario. En su párrafo primero, se consagra la inclusión de los miembros de la fuerza pública como víctimas y se descarta la posibilidad que puedan existir víctimas de acciones delictivas de la delincuencia común.

Los párrafos que estructuran los límites más distantes del rango de aplicabilidad de la ley, buscan establecer una extraña combinación metafórica entre víctimas de la sociedad civil y víctimas de la fuerza pública, además, de pretender establecer siempre claridad sobre la inexistencia de una relación entre la construcción de la categoría de víctima como sujeto de derecho, y el hecho de que el victimario sea un actor político.

De la misma forma, la necesidad de establecer una temporalidad límite para que los individuos puedan adoptar la categoría de víctima como sujetos de derecho, denota la necesidad

administrativa de descongestionar el sistema judicial, al igual que un interés político que pretende ser develado a lo largo de la presente reflexión.

En este contexto, el análisis del discurso jurídico pretende develar la lógica que subyace a la pugna conceptual y política, la cual se expresa a través de los debates previos a la aprobación de las leyes, entendidas estas como discursos que reconocen la existencia de sujetos de derecho, lo que consecuentemente se traduce en un problema social para el Estado, o desde otra perspectiva, la existencia de personas que se tienen que convertir en determinados tipos de sujeto para poder acceder al mundo de significados del discurso político y jurídico, y así ser objeto de las garantías de protección del Estado, para poder protegerles la vida, la cultura y la dignidad.

1.2.4 La configuración del sujeto víctima en el habla jurídica y el habla subjetiva.

El segundo aspecto de la configuración discursiva de la categoría de sujeto víctima, desde la perspectiva teórica del análisis semiótico jurídico, es la configuración a través del habla. El habla desde esta perspectiva se entiende como los pronunciamientos de los operadores jurídicos, que son quienes hablan el lenguaje jurídico, y le otorgan en términos concretos unas características particulares a los sujetos, que inciden en sus pensamientos, emociones y acciones, de modo funcional o disfuncional, a la permanencia de los grupos hegemónicos en el poder.

En el caso específico de la restitución de tierras, se ha pronunciado el operador judicial en un total de 36.642 sentencias de restitución que se dan por ejecutoriadas y materializadas desde la perspectiva jurídica. En estas sentencias se observa la forma en que se configura al sujeto víctima, utilizando tan solo unos aspectos del lenguaje jurídico que fundamenta la sentencia, de tal forma que conmina a las instituciones a garantizar en ciertas condiciones los derechos de las víctimas (Restitución de tierras, 2018).

El aspecto subjetivo del habla, en el proceso de configuración del sujeto víctima, hace referencia a la forma como las personas humanas, que han sido configuradas como víctimas, han subjetivado esta categoría para sí mismos, a través de sus pensamientos, emociones y acciones. En este punto es donde mora el problema de investigación de esta tesis, justo en el punto en el que los sujetos son manipulados emocionalmente por los grupos dominantes, a través de la configuración de la categoría de sujetos, y a la vez se generan actitudes contra hegemónicas por

parte de los mismos, que tienden hacia la emancipación y no hacia la dependencia de dicha categoría.

Este nivel de la reflexión teórica, permite entender que, en el proceso de subjetivación de la categoría de sujeto por parte de las personas humanas, existe la posibilidad de medir el nivel de dominación o de independencia que comportan los sujetos respecto a las categorías que les han sido relativamente impuestas. Las personas son parcialmente dominadas en sus pensamientos, emociones y acciones por las determinaciones de las categorías de sujetos, las cuales están a su vez condicionadas por los resultados del proceso de implementación de políticas públicas, que como dijimos, tienen el fin de concretar la dominación emocional sobre los sujetos, y mantenerlos “funcionalmente atrapados” al interior del espectáculo político.

1.3. Formulación del problema

En síntesis, tenemos la configuración del sujeto víctima a través de los discursos, y los discursos están constituidos por el lenguaje y el habla. El lenguaje es un aspecto que se logró reconstruir a través de la investigación de fuentes secundarias, pero el verdadero foco de la investigación está en conocer cómo se configura la víctima en el “habla”, logrando entender no solo el proceso jurídico del habla a través de los fallos judiciales, sino también lograr identificar en qué nivel se manifiesta el fenómeno de la dominación sobre la categoría de sujeto, en su proceso de subjetivación. En este sentido la pregunta que se pretende responder es:

¿Cuál es el nivel de dominación que existe sobre la categoría de sujeto víctima, en el caso de los beneficiarios de los fallos de restitución de tierras en Cundinamarca?

1.4. Justificación

La inquietud intelectual que condujo a encontrar este problema de investigación, partió de la necesidad de entender las causas estructurales que aguardan tras los altos índices de incumplimiento en los procesos de implementación de las políticas públicas de víctimas.

Más allá de las cifras del fracaso en la implementación de las políticas públicas, demostrado por Garay (2015), estaba la pregunta acerca de la funcionalidad de los fallos para el sistema, es decir, ante el reiterado fracaso de la implementación de las políticas, está implícita alguna causa lógica favorable a los intereses de la dominación hegemónica.

Esta hipótesis se vio confirmada al encontrar la teoría del espectáculo político de Edelman Murray, quien a través de su perspectiva de la política simbólica, logró explicar cuál es la funcionalidad de los fracasos en los procesos de implementación de las políticas públicas: lograr manipular emocionalmente a los sujetos generando con estos fracasos, sentimientos de desilusión o de emotividad, que conducen a una actitud positiva o negativa (participativa o no participativa), al interior del espectáculo político.

El ejemplo más claro es la actitud de indiferencia política causada por la decepción, ya que esto conduce al fenómeno de la abstención electoral, que, entre menos participación electoral, será más fácil controlar los resultados.

Ahora, la dominación emocional pretende en última instancia lograr la permanencia de los grupos hegemónicos en el poder a través de la perpetuación de los problemas sociales, y, por ende, de las condiciones materiales de existencia que configuran a los sujetos. En este sentido, la estimulación de emociones negativas, como la tristeza, la ira y la venganza, son señal inequívoca de la dominación hegemónica sobre la categoría, porque estos sentimientos son señal de dependencia, y a mayores niveles de dependencia, mayores niveles de dominación sobre los sujetos.

Por otra parte, la estimulación de emociones positivas, conduce a la emancipación de los sujetos, ya que, si se consideran independientes, las personas pueden adoptar la categoría de sujetos que deseen, y lograr así insertarse en un sistema democrático. Estas características de las emociones, los pensamientos y las acciones, entre las negativas y las positivas, establecen un punto límite de medición que identifica, a un mayor nivel de emociones, pensamientos y acciones negativas, con un síntoma de alta dependencia y alta dominación por parte de los grupos hegemónicos, mientras que por otra parte, los pensamientos, emociones y acciones positivas, son síntoma de alta independencia y bajos niveles de dominación por parte de los grupos hegemónicos.

Poder comprender y medir el fenómeno de la dominación sobre la configuración de los sujetos, permite entender la forma como los problemas sociales se evitan ser solucionados, con el fin de que estos sean funcionales a los intereses dominantes; atentando contra la dignidad de los sujetos víctimas, la estabilidad de la democracia y el estado social de derecho.

Esta herramienta, la cual ha sido detallada en el planteamiento metodológico, resulta ser un diseño experimental que permite enfocar el diseño de políticas públicas en aquellos sujetos que han sido víctimas de la dominación hegemónica y que son beneficiarios de ellas.

También constituye esta reflexión, un aporte al perfeccionamiento del sistema democrático, consagrado en la constitución política del Estado Social de Derecho colombiano, porque identifica en los sujetos la base del funcionamiento económico, político y cultural de la nación y, por lo tanto, busca garantizar la movilidad social a lo largo y ancho de las diferentes categorías de sujeto posibles. Permitiendo que se extingan y surjan nuevas categorías.

Siendo entonces una necesidad estructural de las políticas públicas, conducir a la emancipación de las personas de categorías de sujeto que contribuyen a la dominación y perpetuación hegemónica de algunos grupos en el poder. Desde esta perspectiva, la existencia de una democracia, consistiría en la existencia de categorías de sujetos independientes del estado, con libertad para trasegar de una categoría a otra según su voluntad.

1.5. Objetivos

1.5.1 Objetivo general

Identificar el nivel de dominación que existe sobre la categoría de sujeto víctima, en el caso de los beneficiarios de los fallos judiciales de restitución de tierras en Cundinamarca hasta el año 2018.

1.5.2 Objetivos específicos

Analizar el proceso de configuración del sujeto víctima en el discurso político entre 1949 y 2011.

Analizar el proceso de configuración del sujeto víctima en el discurso jurídico entre 1949 y 2011.

Realizar un análisis semiótico jurídico de las 90 sentencias de restitución de tierras en el departamento de Cundinamarca.

Analizar el proceso de subjetivación (pensamiento, emociones y acción) de la categoría de sujeto víctima, a través del discurso de los beneficiarios de los fallos de restitución de tierras en Cundinamarca.

1.6. Metodología

1.6.1 Aspectos generales de la metodología.

Los aspectos generales hacen referencia al nivel de la investigación, el tipo, y los enfoques teórico-metodológicos que guían el desarrollo del proceso de producción de conocimiento.

1.6.2 Tipo de investigación.

En la actualidad, plantear una investigación desde una sola perspectiva, genera un sesgo en la producción de conocimiento, que tan solo refuerza las dicotomías decimonónicas de la producción de conocimiento social. Por esta razón, esta investigación se plantea desde una perspectiva holística que busca integrar múltiples aspectos explicativos: cuantitativos y cualitativos.

Es decir, la investigación es de tipo cuantitativo porque intenta hallar a través de la correlación de variables, relaciones de causalidad entre las falencias en la implementación de la política pública de restitución de tierras y los altos niveles de dominación hegemónica en la configuración del sujeto víctima.

Por otra parte, la investigación es cualitativa porque hace referencia a los registros narrativos de los fenómenos que son estudiados (Fernández, 2002), agregándole características descriptivas a la información cuantificada y procesada según reglas estadísticas.

1.6.3 Nivel o alcance de la investigación.

Dentro de la investigación cuantitativa, existen diferentes tipos de investigación que se diferencian según su alcance, es decir, hasta qué punto puede ofrecer conocimiento sobre la sociedad. Dentro de estos tipos, la investigación de alcance explicativo, sirve para entender el “por qué” de los fenómenos, a través de la correlación de variables:

“La investigación explicativa se encarga de buscar el porqué de los hechos mediante el establecimiento de relaciones causa-efecto. En este sentido, los estudios explicativos pueden ocuparse tanto de la determinación de las causas (investigación post facto), como de los efectos (investigación experimental), mediante la prueba de hipótesis. Sus resultados y conclusiones constituyen el nivel más profundo de conocimientos” (Arias, 2012, p, 26).

Esta investigación es de carácter explicativo porque pretende establecer una relación de causalidad entre dos variables: 1. Bajo nivel de garantía de los derechos de las víctimas y 2. Alto nivel de dominación hegemónica sobre la configuración de los sujetos. Al comprobar la existencia de esta relación, se comprueba el hecho de que la perpetuación de la crisis social en la que viven las víctimas, es una estrategia para la permanencia de los grupos hegemónicos en el poder, tal como lo explica la teoría del espectáculo político de Edelman (1991).

1.6.4 Enfoque: Socio jurídico.

La investigación es socio-jurídica porque aborda la relación que existe entre el derecho y la vida social. En este sentido, se interesa por aquellos temas que buscan identificar la incidencia de los procesos sociales en el derecho, y la incidencia del derecho en los procesos sociales.

Según Rehbinder, citado por Monguí (2013), “la tarea de la sociología jurídica es la investigación de la realidad social del derecho, que, entendida en este amplio sentido, investiga el surgimiento del derecho a partir de la vida social, y concibiéndolo así, como el resultado de procesos sociales, e investiga además el efecto del derecho como regulador de la acción social” (p. 32)

En este sentido, la relación que se establece entre el derecho y la sociedad, se interpreta a través de la relación de poder que ejercen unos grupos sociales sobre otros, y el papel que juega el derecho como instrumento de poder, en el desarrollo contradictorio de la lucha por alcanzar la hegemonía del poder político, económico y cultural de una sociedad.

1.6.5 Psicología jurídica.

Esta escuela contribuye profundamente en la comprensión de la forma como el sujeto se configura desde sus pensamientos y emociones, en relación con los procesos sociales y jurídicos, según Gutiérrez (2010)

“...la Psicología Social del Derecho es el intento por comprender y explicar cómo el pensamiento, el sentimiento, y la conducta de los individuos están influidos por la presencia real, imaginada o implícita de otros, que imperceptiblemente se ha ido deslizando al análisis de los procesos cognitivos y de los procesos sociales que explican los pensamientos, sentimientos y conductas de los individuos en la medida en que asumen roles profesionales” (p. 225).

En este contexto, los aportes que realiza la presente investigación, buscan abrir el espacio académico en el ámbito del derecho, para incluir metodologías que pretenden estudiar el comportamiento humano, desde la perspectiva de cómo la política y el derecho, inciden en la construcción subjetiva de las personas, convirtiéndolas en sujetos que hacen parte de un entramado de intereses políticos –quieran o no (Althusser, 2003)-, en los que la pugna por la hegemonía se caracteriza por la presencia de grupos hegemónicos y grupos subalternos o multitudes, que intentan posicionar discursos políticos y jurídicos acerca del cambio y el bienestar común, pero que en la práctica, pretenden perpetuar las crisis existentes para conquistar y permanecer en la hegemonía.

Desde esta perspectiva, también se puede apreciar el profundo alcance que tienen los discursos políticos y jurídicos a la hora de delimitar en la persona, un conjunto de sentimientos y pensamientos propios de un tipo especial de sujeto, el cual en oposición o a favor, termina siendo funcional al juego de permanecer en el poder.

Es por esto que es tan importante la identificación de *metáforas*, junto con el uso retórico o poético del discurso, ya que es a través de estas huellas, que es posible seguir el rastro de la lógica que subyace a la construcción psicológica, jurídica y política de los sujetos sociales, desde una perspectiva que percibe dialécticamente la relación entre lo objetivo y lo subjetivo en la sociedad.

1.6.6 Semiótica jurídica.

Como una contribución a la teoría de Saussure (1998) acerca del símbolo, comprendida como la relación entre un significado y un significante, Peirce propone una relación trídica que permite entender que el símbolo, no solo está compuesto por un objeto (significante) y un sujeto que interpreta (significado), sino que el signo hace parte integral de la configuración del pensamiento simbólico, en la medida que el intérprete, o aquel que percibe un significado, establece una relación entre el signo (socialmente establecido) y el objeto, que se refiere a una realidad fenoménica que está en constante cambio.

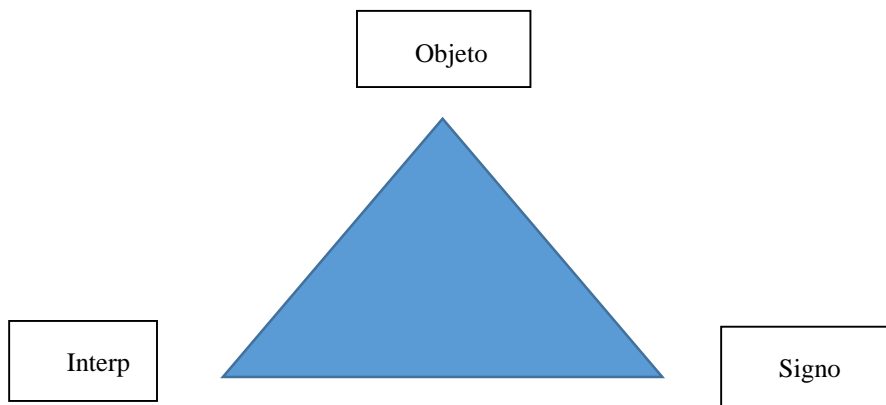


Figura 3. Relación interprete, signo y objeto en la semiótica

Fuente: Creación propia

Desde la perspectiva del análisis del discurso jurídico propuesto por Casagrande (2010), esta relación trídica se comprende desde el mundo del derecho, de la siguiente forma: el objeto es el hecho o el sujeto jurídico, el signo es equivalente a las leyes o convenciones sociales preestablecidas, y el intérprete, son los magistrados, jueces, congresistas, y demás miembros activos del espectáculo político que son los que configuran la realidad.

Estas posiciones son cambiantes. Es decir, un signo, puede convertirse en el intérprete de otro, en la medida que profundiza su significado, y de esta manera se empieza a construir el entramado de la semiosis ilimitada. De igual forma, un intérprete puede entenderse como un sinónimo de sentencia o fallo, ya que en estos textos se busca establecer un sinfín de relaciones

semióticas (semiosis ilimitada) que permiten aprehender el fenómeno social como parte de la realidad configurada por el discurso jurídico.

1.6.7 Política simbólica.

En la actualidad, en el campo de la investigación jurídica, es necesario recurrir a distintas disciplinas que permitan disponer de herramientas teóricas y metodológicas para innovar en la interpretación de la realidad socio-jurídica. En este sentido, una de las fuentes de conocimiento de las cuales se sirvió el presente análisis, es la Ciencia Política.

Desde la perspectiva de este campo de estudio, existen diferentes corrientes teóricas y metodológicas que corresponden con cada uno de los niveles de desarrollo de una política pública, a saber: diseño, implementación y evaluación.

Con relación a la implementación, existen de igual forma distintos sub-campos de estudio que ofrecen interpretaciones sobre los procesos de implementación, dentro de los cuales se destaca el denominado por Noel-Roth (2017): “ambigüedad y simbolismo”. El principal exponente de esta corriente, es el autor Edelman Murray, quien propone entender lo político como un *espectáculo* que se desarrolla a través de los medios comunicación, especialmente de las noticias políticas, y que conduce necesariamente a la perpetuación de los problemas sociales y las crisis; esencia de dicho espectáculo.

En su teoría, resulta relevante la propuesta teórica que conduce a entender las estructuras que subyacen a la manipulación discursiva superficial. Según el autor, independiente muchas veces del contenido de las noticias y la trama política, la comprensión del espectáculo político en general, significa la comprensión de la forma como los sujetos proyectan en los discursos sus propias representaciones, las cuales afirman o deniegan la posición de *sujetos del espectáculo*, bien sea a favor o en contra del problema social del momento.

1.6.8 Diseño metodológico.

El objetivo del presente diseño metodológico es lograr articular las cuatro determinaciones discursivas que configuran al sujeto víctima. Y por tanto, se ofrecen dos perspectivas de análisis para la reconstrucción del proceso histórico de configuración de la categoría de sujeto víctima, una en el lenguaje y otra en el habla: una referente a la configuración del sujeto víctima en el

lenguaje político y jurídico, y otra referente a la configuración del sujeto víctima en el habla jurídica, y el habla de las víctimas en concreto.

Para investigar la categoría de víctima en el lenguaje político, se hizo una búsqueda de información a nivel periodístico, con el fin de dar cuenta de dicho proceso de configuración. Para el estudio del desarrollo de esta categoría en el discurso jurídico, se buscó hacer una reconstrucción de línea jurisprudencial, en la que se evidencian cuáles han sido los fallos de las altas cortes relacionados con la categoría de víctima, y cuales han sido los cambios más significativos en materia jurisprudencial.

Para entender el proceso de configuración del sujeto víctima en el “habla”, es necesario dividir el acto de habla en dos tipos. Por una parte, el habla propiamente jurídica, que es la que ofrecen los operadores judiciales en los fallos de restitución de tierras. Por otra parte, tenemos el habla de las víctimas, que expresa la subjetividad y modo de apropiación de la categoría de “sujeto víctima”.

Para el estudio de los fallos de restitución de tierras, y entender cuáles son las principales normas que configuran a la víctima, y las pugnas políticas que se encuentran detrás de cada una de estas características, es necesario hacer un análisis semiótico jurídico, para encontrar no solo las frecuencias de utilización de ciertos artículos y conceptos, sino para entender la semiósis jurídica del fallo, a través de las remisiones de sentido, las cuales nos permiten entender las pugnas por la hegemonía que configuran en el lenguaje, lo hablado por el operador jurídico.

Por otra parte, para poder entender la forma como el sujeto víctima habla y se configura a sí mismo como sujeto víctima, y llegar a la subjetividad del proceso, es necesario realizar una investigación cuantitativa, en la que se vean reflejadas las opiniones de las víctimas en concreto. Es por esto que la explicación metodológica se divide en cuatro niveles.

1.6.9 Niveles de la investigación.

4.1.1.1 Nivel 1. Configuración del sujeto víctima en el lenguaje político.

La reconstrucción histórica de la configuración del sujeto víctima tiene una dificultad, y es que la configuración de la categoría de “sujeto víctima”, para denotar a los civiles víctimas del conflicto armado en Colombia, es un hecho relativamente nuevo que se remonta a 1996, año en

que se abrió el debate sobre la ley de desplazamiento que sería sancionada al año siguiente (Ley 387 de 1997). En esta ley se hizo un conteo de víctimas desde el año 1984 hasta 1996, y así se inició la configuración del sujeto víctima en el discurso jurídico.

Esto se logra como resultado de todo un proceso de pugna en el discurso político, en el que los periódicos de los grupos dominantes omitían la violación a los derechos humanos y los periódicos de los grupos contra hegemónicos, buscaban resaltar estos hechos como muestra de la existencia de una suerte de dictadura civil.

De cualquier forma, a lo largo del periodo comprendido entre 1949 y 1996, la pugna política en el discurso de los medios de comunicación estaba dirigida al problema social de la violencia. La existencia de víctimas era un fenómeno que venía siendo denunciado por los periódicos y movimientos sociales a lo largo de los distintos periodos estudiados, pero jurídicamente no obtuvo espacio para configurarse sino hasta 1996.

Es por esto que para entender el proceso más amplio de configuración del sujeto víctima, se hizo una búsqueda de materiales discursivos en las hemerotecas del periódico El Tiempo, y el periódico Voz, para contrastar las noticias y las épocas en las que se usó la palabra “víctima”, y cómo esta se fue configurando lentamente hasta llegar a materializar la expresión jurídica del concepto.

Este proceso se desarrolla desde la perspectiva del análisis político del discurso (APD), de Noailles (2010), es decir, tratando de identificar las relaciones metafóricas que se establecen con la categoría de “víctima” y los discursos dominantes en la configuración del enemigo político, al interior del espectáculo político.

Para el análisis del discurso político, se escogieron de las fechas que denotan cambios en la dinámica de la violencia desde la lógica del discurso (Cifuentes 2016). Entre 1949 y 1964, se desarrolló el periodo de la violencia partidista. Entre 1964 y 1984, se desarrolló el periodo de la violencia anti-subversiva. Entre 1984 y 1996 se desarrolló el periodo de la violencia paramilitar y narcoterrorista.

En el año 1996, el narco paramilitarismo se consolidó en una sola estructura y empezó una campaña de ascenso en la pugna por conquistar el poder, que los llevaría a lograrlo en el año 2002, y mantendrían esta hegemonía hasta el año 2010. La bandera discursiva de este grupo

político y militar fue la “seguridad”. Primero a través de las organizaciones conocidas como “Convivir”, que se sabe fueron fachadas para el paramilitarismo. Y luego a través del discurso de la seguridad democrática a lo largo de los dos periodos de gobierno.

Finalmente, el cambio de gobierno trajo un cambio de discurso. De la seguridad democrática se pasó a la prosperidad democrática. Si en el discurso de la seguridad democrática las víctimas resultaban culpables de su propia victimización, en el discurso de la prosperidad democrática, habría garantía de derechos para las víctimas.

A lo largo de estos periodos, podemos ver la estrecha relación que existe entre la categoría de sujeto víctima, y la de enemigo político, al punto que en los discursos de ultraderecha de gobiernos como el de Turbay en 1979, o el de Uribe 2002, se busca representar a las víctimas como culpables de su propia victimización por ser el enemigo.

1.6.9.1 Nivel 2. Configuración del sujeto víctima en el lenguaje jurídico.

Teniendo en cuenta que el lenguaje jurídico solo empezó a configurar al sujeto víctima, a partir de la Ley 387 de 1997, se optó por realizar una línea jurisprudencial de acuerdo a López (2002), para reconstruir desde una perspectiva jurídica, los desarrollos de la categoría de sujeto víctima, en el contexto de un Estado Social de Derecho cooptado por grupos ilegales que disputan el poder desde zonas grises del espectáculo político y entender su evolución histórica.

1.6.9.2 Nivel 3. Configuración del sujeto víctima en el habla del operador jurídico.

El total de sujetos de la muestra definen el total de fallos que se deben analizar. Para este caso noventa. La base del análisis semiótico jurídico, está en identificar las transferencias de sentido que hacen los operadores jurídicos, y finalmente entender los intereses velados tras los mismos.

También es posible identificar los juicios de valor que se distancian del espíritu la ley, y de esta forma identificar la implicación de criterios morales propios del hablante, que no están tácitamente definidos en el lenguaje jurídico.

Lo anterior, sirvió para identificar las normas, y conceptos jurídicos más reiterados en los fallos de restitución de tierras, específicamente en los apartes que se refieren a la garantía de los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la no-repetición. A estos se les hace un análisis semiótico jurídico, hasta identificar su trasfondo político, y luego se obtendrá como resultado las

características más comunes en el habla de los operadores jurídicos a la hora de configurar a las víctimas del conflicto armado en Colombia.

En un segundo momento, los datos obtenidos sirven para comparar los resultados de las entrevistas a las víctimas, y poder evaluar, desde su percepción, en qué nivel se ha cumplido la política pública, junto con las emociones, pensamientos y acciones que se han generado en torno a ella. Las pautas de comportamiento generadas, son la muestra de la dominación hegemónica o la emancipación contra-hegemónica de los sujetos.

Una vez identificadas las normas más citadas para configurar cada uno de los derechos en las víctimas, se hizo un análisis de las transferencias de sentido, para saber cuál fue la pugna que condujo al fallo, y cuáles fueron las posiciones de los grupos políticos, y a través de las entrevistas estructuradas se logró develar los puntos críticos sobre los cuales la víctima interiorizó su configuración como sujeto frente a estas disposiciones legales, y los intereses que configuran la forma particular de sus derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición.

1.6.9.3 Nivel 4. Configuración del sujeto víctima en el habla de los sujetos víctimas.

La configuración del sujeto víctima en el habla de las propias víctimas, es la parte de la investigación que nos conduce a salir al campo a interactuar con la realidad y en el que se va entender los niveles de dominación hegemónica del discurso sobre las víctimas en concreto, ya que se podrá denotar los tipos de pensamientos, emociones y acciones que conlleva la actual configuración de sujetos, al interior del sistema social.

1.6.9.4 Nivel 5. Dependencia estructural.

El punto de partida para analizar la dependencia estructural es la teoría de Antonio García sobre la dependencia estructural. Según el autor, la forma de identificar si los pueblos de Latinoamérica están siendo dominados por los países hegemónicos, es a través de su nivel de dependencia estructural: económica, política, social y cultural. Para este autor, el nivel de dependencia estructural es proporcional al nivel de dominación de un país sobre otro. De igual forma, existe un dúo dialéctico que se opone a esta configuración, y es que el nivel de

independencia estructural, es proporcional al nivel de emancipación de un país en relación con otro (independencia-emancipación) (García, 1978).

Por analogía, las características principales de las relaciones sociales que se manifiestan a nivel de la sociedad global, se manifiestan de modo particular en la configuración concreta de los sujetos individuales. Por esta razón, es posible afirmar que la dependencia como el complemento dialéctico de la dominación, se presenta en los sujetos particulares a través de su dependencia en el pensamiento, emociones y acciones.

El opuesto dialéctico de la relación directamente proporcional entre **(dominación-dependencia)**, es la relación directamente proporcional entre **(independencia-emancipación)**. De esta forma hemos encontrado dos categorías, que al ser medidas e interrelacionadas, pueden arrojar como resultado un nivel de dominación hegemónico sobre los sujetos, a la vez que un nivel de emancipación contra-hegemónico de los sujetos, de la mano con las gradaciones que existen entre ambas categorías.

La identificación de estas variables, permite operacionalizar el proceso de la siguiente manera: la principal subcategoría que surge de la teoría de Edelman, es la “dominación emocional” o “dependencia emocional”.

En el caso del sujeto particular, podemos sostener que existe una relación entre las emociones, el pensamiento y las acciones, que definen de modo estructural al sujeto en un entorno social y cultural (Palma, 2017, p, 222). Los pensamientos, las emociones y las acciones, son los indicadores clave, para definir las variables (dominación-dependencia)-(independencia-emancipación) en los sujetos particulares.

Cada uno de estos indicadores, tiene dos aspectos, que expresan la dualidad emocional, mental y practica de los seres humanos. Los pensamientos, se dividen en dos sub-indicadores: pensamientos de superación vs pensamientos de depresión. Las emociones de igual forma se dividen en dos sub-indicadores: emociones negativas vs emociones positivas, y las acciones, en dos sub-indicadores; acciones económicas y acciones políticas.

En términos de la acción, se decidió utilizar la acción económica y la acción política como indicadores de medición. Es decir, que la acción económica puede identificar los niveles de dependencia o de independencia económica, y la acción política, puede identificar los niveles de

dependencia o independencia política, al interior del espectáculo político tal como se puede observar en la siguiente tabla:

Categorías	VARIABLES	Indicadores	Resultados cuantitativos	Resultados cualitativos
Niveles de (dominación-dependencia) hegemónica y (emancipación - independencia) contra hegemónica	Pensamientos	Pensamientos de superación	Niveles: Muy alto, Alto, medio, bajo, muy bajo.	Narrativas de pensamientos concretos en cada nivel
		Pensamientos de depresión	Niveles: Muy alto, Alto, medio, bajo, muy bajo.	Narrativas de pensamientos concretos en cada nivel
	Emociones (buscar estas definiciones en psicología)	Positivas:	Esperanza, felicidad, plenitud, tranquilidad.	Narrativas de pensamientos concretos en cada nivel
		Negativas:	Depresión, tristeza, ira, etc. Que sean 5	Narrativas de pensamientos concretos en cada nivel
	Acciones económicas	Dependencia económica- Independencia económica	Principal ingreso, actividades diarias, participación en sociedades, educación financiera	Narrativas de pensamientos concretos en cada nivel Narrativas de pensamientos concretos en cada nivel
	Acciones políticas	Dependencia política – independencia política	Asociado a un grupo político, lidera procesos sociales en su comunidad, etc.	Narrativas de pensamientos concretos en cada nivel Narrativas de pensamientos concretos en

				cada nivel
--	--	--	--	------------

Tabla 1. Cuadro de operativización de variables

Fuente: Creación propia

Categorías, variables e indicadores.

1.6.9.4.1 Categoría 1: Dominación hegemónica en la configuración de la categoría de sujeto víctima.

La dominación discursiva que ejerce la estructura social sobre los sujetos, no se manifiesta de un modo total en la vida cotidiana de los mismos, es decir, que las personas, de modo voluntario o no, pueden transformar las formas de personalizar las condiciones sociales de existencia predeterminadas para dichos sujetos, llegando a diferir de modo importante con la configuración original programada para ese sujeto. En otras palabras, existen grados o niveles en los que se manifiesta la dominación de unos grupos sociales sobre otros, y se expresan en los pensamientos, emociones y acciones de los sujetos particulares que integran el sistema social.

1.6.9.4.2 Variables: pensamientos, emociones y acciones.

Pensamientos: los pensamientos son ideas expresadas verbalmente por los entrevistados que se caracterizan por ser de dos tipos:

Pensamientos de superación: son ideas que expresan el deseo de dejar atrás las malas experiencias, perdonando el pasado, y buscando un mejor futuro. Son pensamientos que hablan de la intención que tiene el sujeto de salir y transformar sus condiciones de vida actuales.

Pensamientos de depresión: Son ideas que expresan el deseo de no seguir adelante, expresan el deseo de permanecer en el estado de revivir los hechos negativos del pasado, y niegan la posibilidad de experimentar un futuro mejor.

En ambos casos, la forma de medir estas ideas, es a través de la identificación o no con un conjunto de ideas que se transmiten en la pregunta, para que el entrevistado pueda responder Si o No, y Por qué.

Emociones: Desde la perspectiva de la psicología moderna, la emoción se entiende como un estado de ánimo del individuo suscitado por un estímulo, como sus recuerdos o la experiencia actual, según Salguero (2001);

“Bajo la psicología moderna se entiende por emoción a un sentimiento (estado de ánimo del individuo) que nace de las impresiones de los sentidos, ideas o recuerdos y que presenta una alteración orgánica notable, siempre compuesta por un factor cognoscitivo y otro fisiológico” (p, 1).

Las emociones se encuentran en una interrelación dialéctica con el pensamiento y la acción del sujeto. Las diferentes emociones que experimenta el ser humano se pueden categorizar en dos tipos: emociones positivas y emociones negativas.

Emociones positivas: las emociones positivas se caracterizan porque predomina la sensación de bienestar: “tienen una duración temporal y movilizan escasos recursos para su afrontamiento; además, permiten cultivar las fortalezas y virtudes personales, aspectos necesarios y que conducen a la felicidad” (Barragán y Morales, 2014, p, 105). Las emociones escogidas para el estudio son: Felicidad, seguridad, paz interior, éxito, resiliencia.

Emociones negativas: En oposición las emociones negativas se caracterizan por la sensación física de malestar e incomodidad. Las emociones negativas escogidas son: tristeza, ira, miedo, frustración y venganza.

Lo interesante de estas definiciones aportadas por Barragán y Morales (2014), es que permite entender que las emociones positivas amplían la capacidad de pensamiento-acción del sujeto, mientras que las emociones negativas las limitan. Esto es de gran relevancia para entender la determinación de esta categoría sobre las otras dos (pensamiento y acción), y la importancia estratégica que tiene para la perpetuación de los grupos hegemónicos en el poder.

Acciones económicas y políticas

Acciones económicas dependientes o independientes: son las acciones que laborales o de emprendimiento que conducen al sujeto a ser independiente, o a aumentar su dependencia de las políticas del estado.

Acciones políticas dependientes o independientes: las acciones dependientes son aquellas que muestran al sujeto como dependiente políticamente de los grupos dominantes. La

participación de estos sujetos en política se da solo por intereses personales y parciales. Las acciones independientes, denotan un interés por parte de los sujetos por participar en grupos políticos y organizaciones de víctimas, con el fin de participar activamente en el espectáculo político. Si demuestran indiferencia frente a las acciones políticas no es así frente al emprendimiento económico.

1.6.9.4.3 Tipo de herramienta: entrevista estructurada. (Ver anexo 1).

La entrevista es una conversación entre el investigador y el sujeto de investigación, la cual tiene un fin determinado. Este fin, está claramente delimitado por las preguntas que tiene el investigador en su herramienta. Según el tipo de entrevista, esta puede ser estructurada o semi estructurada. El factor diferenciador entre ambas, está en los tipos de preguntas, si son abiertas o cerradas.

De modo predominante, el diseño de esta entrevista es estructurado con preguntas cerradas, y tan solo algunas posibilidades de apertura para que el sujeto entrevistado pueda exponer libremente su opinión, sin el condicionamiento del tipo de respuesta. Según Díaz-Bravo (2013), en las;

“Entrevistas estructuradas o enfocadas, las preguntas se fijan de antemano, con un determinado orden y contiene un conjunto de categorías u opciones para que el sujeto elija. Se aplica en forma rígida a todos los sujetos del estudio. Tiene la ventaja de la sistematización, la cual facilita la clasificación y análisis, asimismo, presenta una alta objetividad y confiabilidad. Su desventaja es la falta de flexibilidad que conlleva la falta de adaptación al sujeto que se entrevista y una menor profundidad en el análisis” (prr, 9).

Para cubrir esta desventaja de la herramienta, se involucró en cada pregunta cerrada, un “por qué”, de tal forma que la persona amplíe la explicación acerca de la elección realizada.

1.6.9.4.4 Universo, población y muestra.

El universo de estudio está compuesto por un total aproximado de 8 millones de víctimas del conflicto armado a quienes les han sido vulnerados sus derechos. Dentro de este universo existe una población de interés para el desarrollo de esta investigación, y son aquellas víctimas que han

sido beneficiarias de las sentencias de restitución de tierras, las cuales son un grupo total de 36.947 víctimas (Registro Único de Víctimas, 2018).

Esta población es la que ha sido objeto de pronunciamiento judicial y por ende el reconocimiento de sus pretensiones, que no son otros diferentes a sus derechos que nominalmente le han sido reconocidos por la ley: verdad, justicia, reparación y no repetición. En estos casos, es posible analizar la forma en que el discurso jurídico configuró la calidad de víctima de estos sujetos particulares, siendo posible contrastar en la vida cotidiana de dichas víctimas, hasta qué punto se han cumplido los mandatos legales, y cómo han adoptado su nuevo papel de sujeto al interior del espectáculo político.

Para simplificar el proceso de investigación es necesario escoger una muestra representativa de esta población, que permita hacer generalizaciones sobre la misma. Para esto utilizamos la siguiente fórmula estadística para una población limitada (Ruiz, 2004)

$$n = \frac{z^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{e^2 \cdot (N - 1) + z^2 \cdot p \cdot q}$$

Donde:

N = Total de la población de estudio

n = Muestra de la población de estudio

p = probabilidad a favor

q = probabilidad en contra

z = nivel de confianza

e = error de la muestra

Calculo de la muestra

N = 36.947 z = 95% e = 0.06 p = 0.5 q = 0.5

$$n = \frac{1.96^2 \cdot 0,5 \cdot 0,5 \cdot 36.947}{0,06^2 \cdot (36.947 - 1) + 1,96^2 \cdot 0,5 \cdot 0,5}$$

n = 264,87 personas

Para que la muestra sea representativa del total de la población beneficiaria de la política de restitución de tierras, es necesario entrevistas a 264 personas. Los criterios para su selección son aleatorios, es decir, que sin importar, edad, sexo o tamaño de la propiedad, la única condición es haber sido beneficiario de los fallos de restitución de tierras.

Luego de poner en práctica este cálculo, se evidenció que no era tan fácil acceder a las víctimas por razones de seguridad, y en consecuencia se redujo la búsqueda del nivel nacional al nivel departamental.

En total, son noventa (90) personas en todo el departamento de Cundinamarca que han sido beneficiadas con el fallo de restitución de tierras, y por esta razón, de una muestra estadística, se optó por una muestra aleatoria.

1.6.9.4.5 Recolección de la información.

El 90% de beneficiarios de las sentencias de restitución de tierras, se encuentran en el municipio de La Palma. Es necesario admitir, que el acceso a las víctimas es muy difícil, y finalmente, cuando se puede establecer un contacto, las personas son poco receptivas. En total, logramos acceder a 30 víctimas de 90 estimadas, lo que representa 1/3 del total propuesto.

1.6.9.4.6 Sistematización de la información (ver anexo 2).

La información recolectada se sistematizará en tablas bidimensionales, que expresarán como resultado, las frecuencias en las que se manifiestan las diferentes sub-variables diseñadas en este estudio. Para la sistematización de la información, es necesario tener en cuenta los valores que se derivan de cada una de las calificaciones que hacen los entrevistados, y que de esta forma se puedan operar los resultados de modo cuantitativo. Por ejemplo, los resultados que corresponden a preguntas con SI o No, como respuesta, se sistematizarán como 1= Si y 2= No.

Por su parte, los valores asociados con los niveles de valoración, se definen numéricamente de la siguiente manera:

1= Muy bajo. 2= bajo. 3= medio. 4 = alto. 5 = muy alto.

Las respuestas que corresponden a la pregunta “por qué”, son de tipo cualitativo, razón por la cual se debe hacer un conteo de frecuencias de las ideas más persistentes, y de allí se define cual

es la descripción que define la cualidad principal de las explicaciones ofrecidas por los entrevistados.

A continuación, presentamos las tablas de sistematización de la información, para las tres baterías de preguntas, correspondientes con los tres niveles de configuración del sujeto víctima; pensamientos, emociones y acciones.

1.6.9.4.7 Análisis de la información.

El cruce de la información tiene que arrojar como resultado, los niveles de dominación hegemónica sobre la configuración particular de los sujetos, y estos niveles, propios de las tres variables escogidas (pensamientos, emociones y acciones), configuran en conjunto el nivel de dominación hegemónica sobre el sujeto víctima en general: (Muy bajo, bajo, medio, alto y muy alto).

Los datos cuantitativos, como los resultados obtenidos con las preguntas cerradas de “sí o no” y aquellas que indagan por los niveles de percepción, se deben agrupar según las frecuencias; las mayores arrojarán las características generales de los sujetos.

Por otra parte, los datos cualitativos, como las respuestas al ¿Por qué? O ¿Cuáles?, se deben agrupar de igual forma según las frecuencias, pero a nivel descriptivo. Es decir, las explicaciones que más se repiten, serán las características generales de los sujetos víctimas, y el total debe ser una síntesis que relacione las diferentes respuestas.

Luego se debe ofrecer una explicación de los resultados obtenidos en cada tabla, y por esta vía, ofrecer una explicación general que evidencie en qué niveles se encuentra la dominación hegemónica sobre los sujetos víctimas. Esta explicación debe ir acompañada de tablas y gráficos que ejemplifiquen las relaciones halladas.

La relación dialéctica entre los dos categóricos (dominación-dependencia e independencia-emancipación), deja entrever una relación inversamente proporcional entre ambas. A un alto nivel de dependencia debería resultar un bajo nivel de emancipación de los sujetos frente a los grupos hegemónicos, pero los resultados de la investigación pueden arrojar como resultado una correspondencia no simétrica. Es decir, que es posible identificar al mismo tiempo, altos niveles de dependencia con altos niveles de emancipación. Por esta razón, es necesario hacer el análisis

diferenciado de cada una de las categorías, para identificar así en qué intensidad y por qué razones se presentan los niveles de dominación, al igual que los niveles de emancipación.

De esta manera, el desarrollo del documento de tesis debe dar cuenta del proceso de configuración del sujeto víctima, teniendo en cuenta dos aspectos lógicos de la configuración.

La configuración, por una parte, desde la perspectiva foucaultiana, se da a través de un proceso de sujeción y subjetivación. Es decir que, además que la estructura condiciona a los sujetos, los sujetos deben subjetivar estos aspectos hasta hacerlos suyos, parte de su persona, lo que convierte a los seres humanos en sujetos de un sistema de dominación social (Foucault, 1980)

Ligada a esta perspectiva, el análisis semiótico jurídico y la teoría del espectáculo político de Edelman, comprenden el proceso de configuración de los sujetos, y de la realidad social, como el resultado de la manipulación del discurso político y jurídico, hecho que instituye a los sujetos, y determina sus condiciones de existencia y de acceso a los distintos niveles del juego social. En otras palabras, los sujetos son configurados como parte del espectáculo político del que participan los diferentes grupos sociales que pugnan por alcanzar la hegemonía del poder, como parte de las estrategias políticas que permiten la perpetuación de la dominación, porque es a través de esta configuración de sujetos políticos y jurídicos que se configuran los modos de perpetuación de las crisis sociales en las que están inmersos.

Desde la perspectiva de la teoría del espectáculo político de Edelman, el objetivo de la implementación de políticas públicas fallidas, es la perpetuación de la crisis que busca paliar, ya que es dicha perpetuación la garantía de la permanencia de los grupos dominantes en el poder.

La perspectiva del análisis semiótico jurídico, aporta también otro elemento, y es que los discursos que configuran a los sujetos, se conforman por un lenguaje y un habla. El lenguaje, se refiere al conjunto de códigos que configuran el universo del lenguaje posible del hablante; el habla, se refiere a la forma concreta en que el hablante utiliza el lenguaje, y lo plasma en su habla particular. La exposición de esta información debe dar cuenta, tanto del lenguaje como del habla en la configuración de los sujetos. Es decir, del universo lingüístico al que hace referencia la categoría de víctima en Colombia, y de la forma como los operadores jurídicos hablan dicho lenguaje para configurar a las víctimas, a la vez que la forma como este lenguaje objetivado en

discursos políticos y jurídicos, es subjetivado (y hablado) por las víctimas concretas, a través de sus pensamientos, emociones y acciones.

En este sentido, los primeros apartes de la tesis que hacen referencia a la configuración de la víctima en el discurso político y jurídico, denotan la reconstrucción histórica del lenguaje al que hacen referencia los operadores jurídicos cuando hablan y configuran la categoría de víctima.

Luego, con la selección de la población muestra, se hace un análisis semiótico jurídico de las sentencias que fallaron a favor de cada una de las víctimas, para entender allí como habló el operador jurídico, para configurar a cada sujeto concreto. Finalmente, se busca contrastar esta información con la obtenida en las entrevistas realizadas a las víctimas, para identificar en qué nivel incide el discurso hegemónico en la configuración de los sujetos víctimas. Estos dos temas se deben exponer por separado en otros dos capítulos.

Finalmente, se debe realizar una reflexión a modo de conclusión, que exprese con evidencias las respuestas a las preguntas de investigación, en especial, aquellas que conducen a afinar el modelo de investigación, identificando si existe o no proporcionalidad inversa entre la dependencia y la emancipación, además de qué tipo de falencias y ventajas tiene la implementación de este modelo de investigación, tanto para los grupos sociales contra hegemónicos, como para las instituciones del estado.

Capítulo 2. Marco teórico

En este capítulo se realiza una reflexión acerca del origen del concepto de sujeto, y se conecta con el nacimiento del sujeto víctima, como resultado de las violaciones a los derechos humanos durante la segunda guerra mundial.

El punto de partida filosófico de la presente investigación, consiste en el problema que surge al tratar de entender la relación de interacción que existe entre la realidad y el sujeto que la conoce e interactúa con ella.

El sujeto víctima, entendido como un individuo que se encontraba desempeñando otros roles al interior de la sociedad, y ahora solicita legalmente su interpelación como sujeto víctima, debido a los hechos que lo llevaron a abandonar su territorio y ocupación anteriores, es el objeto de estudio de esta investigación, razón por la cual, es necesario entender el proceso completo de configuración hegemónica del “sujeto víctima”, es decir, desde la sujeción, para luego entender la forma concreta en que se subjetivan las características propias del sujeto ideal creado, en el individuo que solicita ser nombrado víctima.

Lo real para el sujeto, se ha definido en esta disertación, como la realidad impuesta por los discursos políticos, que se expresa en las noticias periodísticas, según lo explica Edelman (1991), a la vez que el individuo tiene la posibilidad de auto definirse como sujeto, aceptando o rechazando las determinaciones ideológicas. La comprensión de esta relación dialéctica ha sido el resultado de una larga discusión filosófica que viene desde Kant y Descartes, pasando por la dialéctica de Hegel y Marx, hasta llegar a las reflexiones de Althusser y Foucault.

El conocimiento, y la práctica de producción del mismo, sufrieron una transformación en la época del Renacimiento, en la medida que el objeto de estudio de la producción de conocimiento en general, dejó de ser Dios y empezó a ser el Hombre. Esta variación trajo consigo el surgimiento de posturas filosóficas que buscaban explicar el sentido del conocimiento, y hasta qué punto el ser humano puede conocer “la realidad”.

Mientras las posturas de Kant, permitían entender al “sujeto trascendental” como el creador de los conceptos, siendo entonces la realidad, solo una pequeña porción de la realidad que puede ser aprehendida, para Hegel, la razón y la realidad, eran una totalidad absoluta (Allison, 1992).

Estas posturas idealistas, encontrarían su punto de inflexión con el materialismo marxista, pues el sujeto no podría desde esta lógica, crear conceptos o definiciones a priori de las condiciones materiales que lo definen como sujeto, cuando es con base en las condiciones materiales que el sujeto puede conocer e interactuar con la realidad que lo precede de modo objetivo.

Estas definiciones serían cuestionadas por marxistas como Althusser, quien propone el concepto de “interpelación”, para entender la constitución del sujeto, como la aceptación del individuo de comportar ciertas características sociales, que permiten que aquel se sienta identificado con un rol de sujeto.

Finalmente, lo interesante de este recorrido teórico, es la forma como se vincula con las reflexiones pos modernas y pos estructuralistas, las cuales buscan resaltar el papel del sujeto individual en la transformación de la historia, ya no solo como un agente determinado por la estructura social, sino que abren el espectro a grados de libertad del individuo que pueden salir de la lógica de las estructuras que están antagonizando en la dialéctica del movimiento histórico. Metodológicamente, será entonces el discurso la vía directa para percibir esta realidad, que, si bien está determinada por las relaciones sociales de producción, se configura para los individuos de un modo simbólico, y esto sucede necesariamente a través del discurso.

Este recuento teórico nos permite entender, por qué razón resulta necesario conocer la realidad social, como un proceso de interacción entre sujetos sociales (individuales y colectivos), que promueven realidades ideológicas a través de los discursos.

Pero para poder ahondar en nuestro caso específico de estudio, también es de relevancia reflexionar acerca del surgimiento teórico del sujeto de derecho al interior de las teorías del Estado, pues desde ellas es posible llegar a entender la profundidad teórica que comporta la “protección y garantía de los derechos del sujeto víctima”, y de paso, es por esta vía, es que nos encontramos con las posturas de Edelman respecto al espectáculo político.

2.1. El sujeto filosófico

La interacción entre el sujeto que conoce y lo que conoce el sujeto, es lo que se puede llegar a definir como realidad, independiente de las conclusiones a las que llegué el mencionado sujeto con sus observaciones. En relación con la transformación epistemológica de las definiciones de

sujeto que han surgido a lo largo de la historia de la filosofía, es necesario resaltar dos puntos que marcan la diferencia: 1. El paso de la comprensión del sujeto como individual, a ser un sujeto histórico (Kant a Hegel y Marx), y 2. El paso de la visión de realidad total a una realidad fragmentada (Marx a Althusser-Foucault). Estas diferencias marcan el paso más importante para la noción de sujeto al interior de la visión histórica y dialéctica de la realidad, porque diferencia las posiciones estructuralistas de las post estructuralistas, siendo esta última postura la que guía el desarrollo teórico y metodológico de esta investigación.

2.1.1 El sujeto en las teorías clásicas (Descartes y Kant).

Las cuestiones filosóficas desarrolladas por Aristóteles en relación con el sujeto de conocimiento, estaban ligadas a la comprensión del proceso de producción del “enunciado”. Es decir, la lógica que subyace al sujeto que conoce, y no el sujeto en sí mismo. Esta lógica se caracterizaba por ser dual, lo que constituye las bases del pensamiento dialéctico posterior. Para Descartes significaba un obstáculo entender el sentido que tiene la pregunta por la “validez” del enunciado.

La validez y legitimidad de los enunciados emitidos por los sujetos, en relación con la realidad que los entorna y define, resulta ser la base epistemológica sobre la cual se posiciona el conocimiento de la modernidad. Según lo explica Rodríguez (*s.f*);

“...esto ocurrirá después de Aristóteles...cuando la interpretación dual haya cumplido su papel como modelo interpretativo –un papel que será el primero y en tanto que al hacer relevante aquello que le pertenece el pasar desapercibido será también el último-. Entonces quedará el enunciado como cuestión donde tiene lugar la alternativa de válido y no válido, de verdadero y falso. Queda así pues la base remota para que [se pueda entender el juego]...como la legitimidad o la ilegitimidad del enunciado” (Rodríguez, *s.f.* pp. 34-35).

Esta postura crítica, derivaría en el método de la “duda”, como forma esencial de saber qué tan real es la realidad (es decir, la verdad). Si no existe duda sobre el enunciado, entonces el enunciado es totalmente legítimo, de lo contrario tiene posibilidad de ser cuestionado en su legitimidad, y por lo tanto en su dimensión de realidad.

Basado en esta postura filosófica, Kant desarrolló su teoría acerca del sujeto trascendental, según la cual el “yo” impone las estructuras a priori sobre los objetos sensibles. Este yo puro, establece todas sus estructuras ya formadas sobre la realidad sensible, surgiendo así un concepto, o una definición válida de los objetos sensibles. Según Navarro (1970).

Lo trascendental, la trascendentalidad es un -carácter del yo-, en la medida en que éste se constituye en sí único fundamento inconcluso desde el que se funda y justifica cualquier otra realidad, y en esto consiste la primariedad del yo o el yo como realidad primera en el orden de la fundamentación. El yo trascendental no es un yo empírico, que en cuanto tal es intrínsecamente distinto en cada cual, sino un yo puro que «está por encima del yo empírico» y «por tanto, intrínsecamente lo mismo en todos (s.f. p. 467).

2.1.2 El sujeto en Hegel.

Pero la visión de un sujeto individual que conoce el mundo, y que interactúa políticamente en él, sería un desarrollo histórico posterior, enmarcado en las protestas de las corrientes liberales del renacimiento y la emergente modernidad.

Para Hegel, el sujeto histórico, entendido de un modo colectivo como las naciones que pugnan entre sí por hacer la historia de la humanidad, sería el criterio determinante para la definición de un sujeto histórico que se construye desde la razón, y por la razón.

Para Hegel, la realidad no es una entidad que pueda existir separada de la razón. Contrario a lo que pensaba Kant, que la realidad tenía un aspecto que era incognoscible, que valida la existencia de la “cosa en sí”, Hegel consideraba que las cosas en sí no podían existir, ni existía algo incognoscible, para el autor la razón era absoluta sobre la realidad, al punto que logra entender que la realidad es la razón y la razón es la realidad.

Desde la perspectiva histórica alemana, los sujetos son colectivos, pero desde una perspectiva individualista francesa, la realidad es la propia conciencia individual, aquella que es capaz de enjuiciar y establecer el criterio de validez sobre los enunciados. Según Sánchez de León (2008),

El sujeto es a su vez ese algo más originario, sustraído a toda categorización, responsable del acto mismo de atribución y al que en última instancia está referido todo juicio. Lo verdadero es pues sujeto porque el pensamiento, único elemento dentro del cual cabe hablar de verdad, se ejerce sobre sus propias producciones, y sobre su substancia, y de este modo se auto refiere. Si el pensamiento no habla pues de otra cosa que de sí mismo, y en este articularse discursivamente consiste la verdad, entonces la verdad coincide plenamente con el acto que la expresa o la dice. (p, 11.)

2.1.3 El sujeto según Marx.

Marx adoptaría la perspectiva de Hegel en el sentido de la dialéctica, y el surgimiento del sujeto como parte del desarrollo histórico, pero su postura materialista le daría un sentido distinto al concepto de sujeto, pues el sujeto no se percibe en sí como un desarrollo histórico de la racionalidad, sino como un desarrollo de las condiciones materiales de existencia. Esto marcó la diferencia entre la comprensión del sujeto como sujeto filosófico de conocimiento, y la relación ontológica del mismo con la realidad, y aquel sujeto de la dominación, el cual es creado en función de las relaciones económicas y políticas de la sociedad, en un estadio determinado de su desarrollo.

Desde la perspectiva de la lucha de clases, se entiende que los sujetos históricos son la burguesía y el proletariado, siendo este último el más importante para el desarrollo de la sociedad capitalista hacia una sociedad socialista. Pero el sujeto en sí, desde la perspectiva epistemológica y ontológica, varía según el momento histórico y no es sinónimo de ser humano, porque las características propias del sujeto son relativas al funcionamiento de la estructura social, y por lo tanto, los individuos no juegan un papel determinante, sino es por la creación de una conciencia colectiva.

Más importante aún para el desarrollo teórico del concepto de “sujeto”, Marx centra la concepción del hombre, en relación con su realización material a través del trabajo, y la forma como estos productos de su existencia son enajenados o alienados por el desarrollo histórico colectivo, al punto que el ser humano los comprende como separados de su humanidad, como si

tuvieran vida propia. Esta perspectiva, derivará luego en la explicación del fetichismo de la mercancía. Para Hernández (2012)

En Marx, la noción de individuo está pensada de tal manera que no se puede entender al hombre como sujeto particular, con una perspectiva distinta al de la sociedad. Todo aquello que no corresponda al interés de la sociedad es fruto de un sujeto alienado que aún no se reconoce como parte de la sociedad. Marx presupone de manera indudable que los hombres, todos los hombres, son sociales por naturaleza, que existe una naturaleza social así como si fuera la piel o los órganos, pero no la entiende fija o invariable, sino atada a las necesidades de ellos, por lo tanto cambiante y modificable (p, 23).

En síntesis, no existe o puede existir, un individuo sin una correlación con otros individuos, y por lo tanto el individuo es siempre una representación particular de un sujeto, que tiene una conciencia colectiva, que está ligada a la clase social a la que pertenece o desea pertenecer.

2.1.4 El sujeto en Althusser.

El sujeto histórico será determinante para la formación del pensamiento marxista, pero en especial, para el desarrollo crítico de un concepto fundamental en el pensamiento de Marx y Hegel, y es el concepto de “totalidad”. La concepción dialéctica clásica de totalidad, impedía la emergencia de eventos inesperados, y de la acción de individuos que pueden cambiar el curso de la historia. Pero con la llega de la posmodernidad y el pos estructuralismo, los individuos, entrarían a hacer parte del proceso de la historia en el que los sujetos históricos no eran ya absolutos sobre el conjunto de la sociedad.

El desarrollo del concepto de sujeto en Althusser, logra establecer unas diferencias de grado en el surgimiento del sujeto al interior del todo social; para este autor, los aparatos ideológicos de Estado, están diseñados para dominar a las personas, primero como individuos y luego como colectivos, a través de su “interpelación” como sujetos del sistema.

La interpelación es un concepto que fue tomado por Althusser, directamente del concepto de “reconocimiento” propuesto por Hegel, según el cual la identidad de los individuos, y su reconocimiento como sujetos pasa por la relación con los otros individuos, es decir, que solo cuando el otro me otorga la identidad que yo me confiero, entonces se genera el sujeto, como parte del desarrollo histórico, no antes.

Para Althusser, el concepto de interpelación, no solo tiene que ver con un auto reconocimiento, en realidad, el contexto de dominación política e ideológica es el contexto en torno al cual los individuos son interpelados como sujetos. Según lo explica Barbosa (2011).

“Si en Hegel el reconocimiento se producía cuando el sujeto *constituyente* debía dar cuenta de la presencia del otro, en Althusser el reconocimiento no se produce con el otro sino con la idea, mediante la ideología...Althusser, mediante el concepto de *interpelación* indica que el sujeto surge cuando la ideología lo interpela; *oye tú, Juan Díaz* y, en un movimiento inverso, el sujeto (ahora constituido) se *reconoce* en esa interpelación y reacciona; *sí, dime*. En éste caso, no se trata de un sujeto frente a otro, sino que se establece la ideología como mediadora, como constructora de la identidad del individuo, desde su propia identificación como sujeto que piensa, como la perspectiva desde la que piensa y ve la realidad, construida desde las distintas posiciones que asume. Sin embargo, las ideologías son múltiples y son espacios de lucha ideológica, son mecanismos de asunción de su posición en las relaciones de producción donde se encuentra inserto” (prr, 8).

Esta perspectiva permite entender la relación entre los individuos y los sujetos, las relaciones de poder, y la configuración de una subjetividad que está determinada por los intereses de los grupos dominantes. Es decir, la relación entre sujeción y subjetivación.

2.1.5 El sujeto en Foucault.

Finalmente, el punto que más nos interesa para el desarrollo de esta investigación, es conectado por Foucault, ya que el sujeto es configurado como objeto de estudio de una determinada visión epistemológica, que conduce al autor a tratar de entender las condiciones que subyacen al surgimiento de determinados sujetos, según lo explica Aprea (2010).

“Así, por ejemplo, en *Historia de la Locura*, Foucault desarrolla una historia de la *experiencia de la locura* o una arqueología de la locura. Revela, entonces, las condiciones discursivas en las que, finalmente, el sujeto loco se vuelve objeto de conocimiento en tanto sujeto enfermo. A estos fines, rastrea los distintos tratamientos que recibieran los *locos*-figura que acompaña a Occidente desde tiempos inmemoriales-, desde la desaparición de la lepra a fines de la Edad Media, hasta la época clásica -siglo XVII- momento en que aparece el racionalismo donde son encerrados, pasando por el Renacimiento –momento en que circulaban libremente- y finalmente, durante el siglo XVIII y principios del XIX, donde la locura definitivamente se constituye en enfermedad mental” (p, 7).

Desde la reflexión de este autor, es a través de los discursos dominantes que emiten los diferentes grupos de poder, que los individuos se configuran a sí mismos como sujetos parte del sujeto colectivo.

2.2. El sujeto en las teorías del Estado

En este apartado se busca ofrecer una reflexión acerca de la forma como se configura el sujeto en las diferentes teorías del Estado, para llegar a la perspectiva teórica de Gramsci y su visión marxista sobre el Estado, la dominación ideológica y la lucha de clases por imponer, no solo unos intereses económicos, sino unos intereses de desarrollo cultural, político y moral de la sociedad, que son exclusivos de un grupo social, pero que buscan ser ampliados a toda la sociedad, y en esto consiste la verdadera hegemonía.

En este camino podemos identificar una nueva etapa muy importante en la concepción del estado y sus fines esenciales frente al sujeto; pasando de un Estado teocrático a un Estado antropocéntrico. En el caso colombiano, hace referencia explícita al cambio de la norma superior de 1886 a la de 1991, que se transforma de un proyecto político de Estado de derecho al Estado social de derecho, es decir, de una filosofía constitucional centrada en Dios y las leyes, a otra diametralmente opuesta que tiene como eje fundamental al ser humano.

2.2.1 Teorías clásicas del derecho y la formación del Estado.

La formación del Estado colombiano ha sido influenciada por las teorías e ideologías políticas provenientes de Europa y Estados Unidos. Aun se pueden percibir en la actualidad elementos históricos que han viajado en el tiempo, como la influencia de la Iglesia Católica en el manejo y administración de los asuntos del Estado, al igual que se perciben los demás elementos propios de las teorías contractualistas, como la división de poderes y la necesidad de demarcar constantemente los límites entre unos y otros.

Tanto desde la perspectiva de las teorías de la formación del Estado, como desde la perspectiva del método de análisis, el marxismo como corriente de pensamiento, ha sido en Colombia y Latinoamérica, la base conceptual sobre la cual se han pensado críticamente el concepto de economía-política, y se han forjado las ideologías y grupos revolucionarios que, en su conjunto², han transformado la dinámica de las relaciones sociales en todo el continente americano.

En las teorías clásicas de la formación del Estado, se distinguen básicamente tres grandes corrientes teóricas: teorías teocráticas, teorías contractualistas, y la teoría marxista-leninista.

2.2.2 Teorías teocráticas de la formación del Estado.

Según Cantor (1996), las teorías teocráticas acerca de la formación del Estado y la naturaleza de la ley se divide en dos categorías: la teoría teocrática sobrenatural de la formación del Estado y la teoría teocrática providencial de la formación del Estado.

La esencia de la teoría teocrática sobrenatural de la formación del Estado, radica en que el poder político se forma directamente en la voluntad divina. Para el autor, los fundamentos del poder se dividen en dos aspectos: la supremacía del poder espiritual y la supremacía del poder temporal. El poder espiritual, se sustenta en dos vertientes teóricas, una que defendía la posición privilegiada del Papa dentro de la iglesia, como representante del reino de los cielos y por otra, las teorías que expresan el predominio del poder espiritual sobre el poder temporal, otorgándole a la iglesia control sobre los gobiernos temporales.

² Se hace referencia a la distinción entre los grupos de izquierda democrática e izquierda armada, los cuáles en términos generales, han construido un proceso de transformación social ligado a la lucha por conquistar los derechos sociales. Si con sus métodos han logrado el objetivo común propuesto es objeto de otra discusión.

Por su parte, Santo Tomas de Aquino, representante de la teoría teocrática providencial del Estado, parte en su reflexión del poder divino como fundamento, pero se diferencia de la anterior teoría, en que en esta oportunidad Dios manifiesta su voluntad a través de los “hombres que designan a sus gobernantes”, los cuáles a su vez, se encargan de alcanzar el bien común. Teoría que conducía a validar el poder monárquico establecido, pues para Aquino en última instancia: “todo poder se deriva de Dios...Dios tiene en sus manos el corazón del rey y...le inclinara a donde le plazca...Desde la perspectiva esencial del concepto de gobierno, el gobierno es Dios mismo. Pero el arte de gobernar requiere de un medio que es el poder político; con el poder político Dios encarna y gobierna inmediatamente todas las cosas...hasta en las más insignificantes” (Cantor, 1996, p. 42-61).

La naturaleza de las leyes deriva de este orden divino, y estaba claramente orientada a fortalecer teórica y prácticamente el poder del monarca. La dicotomía conceptual entre la “ciudad de Dios y la ciudad terrenal”, permite entender la distinción entre dos tipos de personas, los santos y los paganos. Según Juárez (2012), este concepto tuvo una evolución en el pensamiento de Santo Tomas;

“...al principio, el primero representa al cristianismo y el segundo al paganismo. En esta fase, San Agustín procura liberar al cristianismo de la acusación de ser responsable del saqueo de Roma por los visigodos de Alarico (410 d.C.) y mostrar que el paganismo no habría salvado a Roma del desastre ni aún en sus épocas de esplendor. Más tarde, la Ciudad de Dios representa a la Iglesia institucional y jerárquica, y la ciudad terrenal, al mundo fuera de la Iglesia. Por último, la Ciudad de Dios designa a la comunidad de los santos mientras la ciudad terrena es *la sociedad de los réprobos...*” (p. 103).

Desde esta perspectiva, las leyes humanas se derivan de las leyes divinas y naturales, y el derecho o *ius*, es entendido como una acción concreta ante un caso concreto de la vida cotidiana, y resulta ser la forma específica de proteger ante el mundo pagano y el mundo clerical, los derechos propios de la divinidad, los cuales son expresados para la humanidad a través de leyes particulares que definen si las actuaciones humanas están sujetas o no a la jurisprudencia celestial. El fin mismo de la organización social, es la protección de los “derechos” divinos, los cuales son expresados naturalmente a través de una jerarquía social gobernada por una persona

que tiene a cargo la comunidad, la cual se encarga de lograr el objetivo del bien común. (Rodríguez, 2015)

Según lo afirma Juárez (2012), esta será la discusión fundamental en las ideas políticas durante la edad media; establecer claras distinciones conceptuales entre el papel del Estado y el papel de la iglesia, entre las leyes de la autoridad espiritual y las leyes de la autoridad secular, entre el mundo material y el mundo espiritual.

Desde esta lógica el sujeto es inexistente, se asume como una parte de una colectividad, y no es sujeto de protección del clérigo, sino que es un sujeto de servicio que debe toda su existencia a Dios, representado en la tierra por los clérigos, nobles y reyes.

2.2.3 Teorías contractualistas de la formación del Estado.

2.2.4 Corriente Inglesa (Hobbes y Locke).

Para Hobbes, el -estado jurídico- surge como una necesidad de superación del -estado de naturaleza-, en el cual los seres humanos son salvajes y atienden únicamente a su propia razón y a la defensa de sus bienes, por lo que actúan como predador de su congénere. “El estado – jurídico- surge de un pacto que los individuos establecen entre ellos y que tiene el objetivo de obtener la seguridad de la vida mediante la sumisión recíproca a un solo poder” (Bobbio, 2006. p.101).

Para Hobbes, la distinción entre leyes naturales y las leyes positivas, consiste en que las leyes naturales no pueden hacerse cumplir por nadie, y constituyen más una suerte de sugerencias para el comportamiento, en especial del soberano. Es decir que, mientras el juez de la conducta del súbdito es el soberano, de la conducta del soberano el único juez es él mismo (Bobbio, 2006. P.96). En lo que respecta a esta reflexión, para los súbditos las leyes son mandatos que se deben obedecer de modo absoluto.

Es interesante resaltar que, para la concepción absolutista de Hobbes, el soberano debe tener poderes ilimitados, de lo contrario no podría ser soberano. Su interés teórico consiste en fundamentar las bases de la dominación monárquica, y no se plantea la cuestión de los límites del poder, pues incluso los ámbitos de la esfera privada, como los tratos comerciales, quedan subyugados al poder absoluto del Estado representado en el soberano. La relación del soberano

con los –sujetos súbditos- se enmarca dentro del contexto del “deber” que tienen los súbditos para con el soberano, pero no se plantea los derechos de los súbditos vistos como sujetos integrados a la colectividad.

El pacto social entre los súbditos y el soberano, se establece solo desde los súbditos, dejando por fuera al soberano, pues de otra manera no se podrían resolver los conflictos. El pacto entre los sujetos súbditos consiste en cederle todos los derechos al soberano el cual los detenta de manera absoluta. Para Ramírez (2010):

“Es estrictamente necesaria dicha sumisión, toda vez que para Hobbes la unión de muchas voluntades no garantiza la constitución de una sociedad civil fuerte y duradera. De esta manera, los hombres en el pacto no sólo renuncian a su derecho natural, a todo, sino que también se despojan de su voluntad” (p. 57).

Hecho que facilita las condiciones para el surgimiento de una dominación despótica que conduce a un Estado de terror, un Estado en el que los súbditos están imposibilitados para oponerse en sentido alguno a los designios del soberano, pues en teoría, si cedieron este poder y sus normas al soberano, ¿cómo podría ser refutada la providencia del soberano?

Los límites del poder, y la extralimitación evidente por parte de los reyes soberanos hacía unos sujetos sociales desprotegidos, fue precisamente el punto de partida de la reflexión de Locke. Desde su perspectiva, la necesaria división de los poderes radica en la necesidad misma de ponerle límites a los poderes absolutos del soberano, hecho que se logra estableciendo fronteras entre la forma particular de gobierno de un Estado y la titularidad del poder legislativo, el cual es superior a todos los poderes.

Según Blanco (2010), en la teoría Lockiana, con fines de proteger los derechos de los sujetos subyugados al rey, se define una forma de organización del Estado según la cual el poder legislativo está claramente separado del ejecutivo, mientras que el poder judicial no se define como un poder opuesto a los demás poderes, sino como parte del poder legislativo, ya que se encarga de realizar las leyes de modo particular.

Lo interesante para esta disertación, es la forma teórica que va tomando la organización de los poderes del Estado, y el hecho de que el poder legislativo sea definido por Locke con al menos

cuatro limitaciones, que eran las necesarias para establecer las fronteras con el poder ejecutivo, y especialmente, para evitar el abuso del ejecutivo sobre los gobernados.

- a. “El poder legislativo no puede ser ejercido absoluta y arbitrariamente.
- b. La autoridad legislativa o suprema no puede atribuirse el poder de gobernar mediante decretos extemporáneos y arbitrarios, sino que está obligada a administrar justicia y a decidir cuáles son los derechos de un súbdito, guiándose por leyes promulgadas y establecidas y sirviéndose de jueces autorizados
- c. El poder supremo no puede apoderarse de parte alguna de la propiedad de un hombre.
- d. La legislatura no puede transferir a nadie el poder de hacer leyes” (p. 52-54).

Lo que interesa en esta reflexión, es la forma como se define teóricamente la necesidad de formar un Estado que garantice los derechos de los ciudadanos sujetos al dominio el Estado. Según Blanco, citando a Gaetano Silvestri: por primera vez la separación de los poderes viene conectada al principio de legalidad y asume una función principalmente garantista (Blanco, 2010, p, 5).

Garantista de los derechos de los ciudadanos a la protección de la propiedad privada y la libertad, entendida en el sentido liberal del concepto. En este contexto, los fines esenciales del Estado consisten en garantizar la seguridad a los sujetos-ciudadanos, que constantemente se encuentran bajo la amenaza de ser invadidos. Es decir, que los seres humanos se encuentran forzados a entrar en una sociedad, para poder preservar sus vidas, sus libertades y sus propiedades. Locke es enfático en la preservación de la propiedad (Vaughn, 1985).

2.2.5 Corriente norteamericana: Madison y Hamilton.

La discusión planteada en *El Federalista* (Hamilton, Madison y Jay, s.f.), también centró su atención en la limitación de los poderes del Estado, estableciendo un sistema de pesos y contrapesos que permitiera garantizar la protección de los derechos individuales de los ciudadanos. Estos derechos quedaron expresados en la Constitución política de los Estados Unidos de América.

Los tres poderes propuestos son el legislativo, el ejecutivo y el judicial. A diferencia de lo que plantea Locke, el sistema Judicial desde esta perspectiva, debe mantenerse aislado del poder

legislativo y ejecutivo, y no tiene influencia ni sobre las armas, ni sobre el tesoro, y no puede tomar ninguna posición activa. Según lo explica García (2007).

“...el (poder) judicial, (...) no influye ni sobre las armas, ni sobre el tesoro: no dirige la riqueza ni la fuerza de la sociedad, y no puede tomar ninguna resolución activa. Puede decirse con verdad que no posee fuerza ni voluntad, sino únicamente discernimiento, y que ha de apoyarse en definitiva en la ayuda del brazo ejecutivo hasta para que tengan eficacia sus fallos (...) Aun cuando en ocasiones sean los tribunales de justicia los que oprimen a los individuos, la libertad general del pueblo no ha de temer amenazas (...) mientras (...) se mantenga realmente aislado tanto de la legislatura como del ejecutivo” (p. 45).

El sistema de pesos y contrapesos (check and balance), garantiza desde esta perspectiva, el equilibrio del poder. Se diseñaron mecanismos como el papel del senado en limitar el favoritismo presidencial por personas particulares, el juicio político para los jueces que observen mala conducta, la conservación de los cargos para los jueces que observen buena conducta, además de proveer en forma estable la remuneración necesaria para la subsistencia de los jueces, pues esto garantizaría aún más su independencia de criterio.

Los controles de constitucionalidad de las leyes, el sistema de pesos y contrapesos, y la definición de la Constitución como una carta de derechos, permitirían profundizar teóricamente sobre la formación del Estado y las garantías que tienen los ciudadanos frente a la protección de sus derechos, entendidos en el contexto de los derechos liberales de la libertad de religión, de opinión y de propiedad.

Desde esta perspectiva, la rama judicial se plantea como la verdadera barrera entre las actitudes déspotas y violentas del soberano frente a la indefensión de los ciudadanos. Desde este momento se plantean las cuestiones que van a culminar en la definición de los sujetos de

derecho, en especial los sujetos de especial protección por parte del estado como las víctimas de lesa humanidad.

Desde las teorías enunciadas, el ser humano, resulta ser un sujeto abstracto, categorizado como “súbdito”, “pueblo” o “ciudadano”. La forma como este sujeto humano se articula a la sociedad, es cediendo voluntariamente su voluntad personal, ante el soberano, el Estado o la Constitución, para superar un estado de cosas en el cual los sujetos no pueden ser del todo libres, debido a una suerte de pesimismo antropológico, donde los otros seres humanos por naturaleza, tienden a desear las propiedades ajenas.

2.3. Teoría marxista de la formación del Estado.

En el pensamiento marxista, los sujetos están configurados por la ideología dominante, y por lo tanto, es posible decir que en el contexto de los Estados de derecho y los Estados sociales de derecho, las personas son sujetos de dominación de los grupos dominantes.

El punto teórico común de encuentro de las reflexiones sobre el sujeto, es sin duda la visión marxista sobre la dominación social. En Althusser encontramos una visión estructuralista sobre los sujetos que los devela como parte de un Estado dominado por la clase burguesa, pero no permite ver la dinámica del movimiento social en toda su expresión.

Por el contrario, para Gramsci, el sujeto está inmerso en la lucha de clases por alcanzar la hegemonía del poder político, pero esta hegemonía es entendida en un sentido amplio, en el que los grupos sociales buscan modificar la cultura e imponer intereses corporativos de los grupos dominantes sobre el conjunto de la sociedad. Es decir, el Estado no es una estructura a priori que determina la configuración de sujetos, sino que el Estado toma forma a través de la pugna entre diferentes grupos que pretenden alcanzar la hegemonía del poder, y en esta dinámica emergen y decaen las categorías de sujeto propias de un momento histórico dado.

Pero en Marx la reflexión es diferente, no parte de la discusión abstracta sobre el sujeto del poder, sino que centra su debate en el sujeto concreto del poder; el trabajador. Una cuestión que no había sido considerada en esta época, era que, el poder político es una expresión del poder económico y, por lo tanto, el Estado no se forma por la unión de sujetos individuales que deciden

ceder su libertad natural a cambio de la seguridad, sino que se forma como resultado de un proceso histórico caracterizado por la dominación de unas clases sociales sobre otras.

La teoría del Estado en Marx, no es una teoría general y pura del Estado, ya que, para el autor, cualquier tipo de organización social es el resultado de un proceso histórico. En este caso concreto, la teoría de la formación del Estado, se refiere propiamente a la formación del Estado capitalista como expresión del desarrollo histórico de los medios de producción. Desarrollo que trajo consigo el surgimiento del trabajador asalariado como una expresión del modo de producción y la división del trabajo capitalista, ligado al surgimiento del Estado Burgués, forma de organización social particular que es usada por las clases dominantes para establecer legalmente la dominación sobre la clase proletaria (Ozollo, 2005, p. 38).

En síntesis, no hay una situación ideal en la que “sujetos abstractos”, se hallan reunido para establecer un contrato social y definir la existencia de una sociedad en su conjunto, hecho que conduce a la aparición del Estado. Resulta ser la aparición de un “estado” de cosas particular de una sociedad determinada, en la cual todas las relaciones sociales son expresión de las relaciones de producción, y estas relaciones de producción se caracterizan por la existencia de dos tipos de sujetos agrupados en clases sociales, donde un grupo es sujeto de derecho y el otro es sujeto de deber. Es decir; “según Marx, el Estado queda vinculado en la forma, a la existencia de una sociedad dividida en clases...en la que se le adjudica a una clase todos los derechos y a la otra [se] le endilga todas las obligaciones” (Pfabigan, 1984. p.84-88)

En la medida que las relaciones sociales de producción se desarrollan en una interacción dialéctica con las fuerzas productivas, cuando las fuerzas productivas se transforman, entonces las relaciones jurídicas y políticas también lo hacen, transformando básicamente las relaciones jurídicas que existen entre los sujetos, las cuales en concreto se refieren, a las relaciones de propiedad sobre los medios de producción. Según Marx,

“En la producción social de su vida, los hombres entran en determinadas relaciones necesarias e independientes de su voluntad, relaciones de producción, que corresponden a un determinado grado de desarrollo de sus fuerzas productivas materiales. Estas relaciones de producción en su conjunto constituyen la estructura económica de la sociedad, la base real sobre la cual se erige la superestructura jurídica y política y a la que corresponden determinadas formas de conciencia social. El modo de producción de la

vida material condiciona el proceso de vida social, política y espiritual en general. No es la conciencia de los hombres la que determina su ser, sino, por el contrario, el ser social es lo que determina su conciencia. En cierta fase de su desarrollo, las fuerzas productivas materiales de la sociedad entran en contradicción con las relaciones de producción existentes, o bien, lo que no es más que la expresión jurídica de esto, con las relaciones de propiedad en el seno de las cuales se han desarrollado hasta entonces de formas de desarrollo de las fuerzas productivas, estas relaciones se convierten en trabas suyas. Y se abre así una época de revolución social” (Marx, 1989. pp.7-8).

En la reflexión de Locke y Hobbes, la propiedad se convierte en un concepto central, en la medida que es por la necesidad de proteger la propiedad que los seres humanos se asocian y otorgan el poder jurídico al Estado, en el caso de Marx, la propiedad es una relación jurídica entre los individuos que integran el todo social, que expresa las relaciones económicas de producción, siendo entonces el derecho, una herramienta de las clases dominantes para asegurar la explotación sobre el sujeto proletario.

Esta discusión ha tenido críticas importantes que deben ser tenidas en cuenta, pues desde la perspectiva del pensamiento dialéctico, las interpretaciones economicistas y voluntaristas de las teorías marxistas, han conducido a ver en el Derecho, una simple expresión de las relaciones de dominación económicas de clase, pero desde la perspectiva de Poulantzas citado por Escamilla,

“...la investigación se reduciría a una historiografía de la génesis del sujeto, esto es, al proceso de autodesarrollo de la estructura económica (concepción economicista), o la significación política de la voluntad de clase (concepción voluntarista e instrumentalista). En el primer caso, una pretendida teoría marxista del derecho perdería su status teórico, pues el objeto de la ciencia jurídica se reduciría a simple concretización-realización de las formas de lo económico, y en el segundo caso, el objeto de la investigación científica se reduciría a la significación política de la voluntad de una clase en el poder, sustituyéndose con esto el objeto de la ciencia jurídica por un objeto súper politizado ideológicamente; la investigación jurídica no estará entonces dirigida hacia el conocimiento de un objeto científico, sino hacia el análisis de un objeto sumamente ideologizado, como lo es la voluntad de una clase” (s.f, p, 5).

Para los fines de esta investigación, el Derecho puede entenderse de dos formas: “como derecho objetivo, el cual se refiere al conjunto de normas que rigen la vida del ser humano en sociedad, y como derecho subjetivo, como alusión a las facultades concretas que el ordenamiento reconoce a los individuos dentro del marco del Derecho objetivo” (Enciclopedia Jurídica, 2016). Estos conceptos, se ligan entonces a una concepción teórica marxista, que explica la relación de interdependencia e interinfluencia que comprenden simultáneamente aspectos estructurales y super-estructurales como la economía, la política y el derecho.

En este contexto, si bien es evidente que la relación de dominación social en la que se ha desarrollado la historia de la sociedad colombiana es una constante, resulta improcedente pensar en el desarrollo del ordenamiento jurídico colombiano, y de los fines del Estado, como una simple determinación de los intereses de clase, ya que es posible identificar en los distintos procesos sociales, momentos en que los poderes jurídicos de la sociedad, representados en instituciones políticas como la corte constitucional, la corte suprema de justicia y la constitución política misma, han jugado un papel opuesto al de los intereses de las clases dominantes, hechos que constatan la necesidad de la precisión metodológica, pues el sistema jurídico colombiano se ha construido y consolidado como parte de un pugna de intereses entre distintos sujetos de poder, no como la expresión de uno solo.

2.3.1 Gramsci: Los sujetos de poder y la pugna por la hegemonía.

La reflexión sobre el poder y la dominación sobre los sujetos durante el siglo XX, tomó cursos más complejos, en la medida que pensadores post-marxistas continuaron el proceso de reflexión, utilizando el método marxista para criticar las teorías escritas por Marx, Engels y Lenin. En esta vía, el trabajo realizado por Gramsci, aportó elementos importantes al debate, pues permitió entender desde una lógica cultural, la dinámica de la lucha de clases por el poder del Estado.

La construcción histórica de los intereses económicos de los sujetos sociales que pugnan por el poder en un todo social, se desarrolla hacia un horizonte claro; lograr la hegemonía en el control y el uso del poder a través el aparato del Estado. Pero la búsqueda de la hegemonía por parte de los sujetos, no es una búsqueda mecánica de la dominación, en realidad, es una búsqueda por imponer un conjunto de *valores culturales* que generan una transformación de

fondo sobre las relaciones sociales de producción, las cuales conducen a que la ideología de un grupo se constituya en una realidad cultural para el conjunto de la sociedad, y de esta manera se convierta en hegemónico el sujeto social (Kohan, 2001)

Para Gramsci existen tres momentos en los procesos de correlación de fuerzas que definen la hegemonía de determinados grupos sociales. Primero, se encuentra el momento objetivo de la producción sobre el cual se da el desarrollo de los grupos sociales, luego se genera una lucha subjetiva en el plano de las fuerzas políticas, y finalmente se desarrolla la lucha militar decisiva en cualquier revolución o búsqueda de la hegemonía social.

Lo interesante de este concepto es que, relaciona dialécticamente lo objetivo y lo subjetivo del proceso social, y define en el plano de las fuerzas políticas, tres momentos caracterizados por el nivel de conciencia que alcanza la visión ideológica de cualquier grupo, al interior del todo social. En el primer momento, la conciencia que subyace a los intereses del grupo económico, es totalmente corporativa asociada a los intereses primarios de las relaciones de producción locales. Luego, la conciencia del grupo abarca toda la clase, hasta que finalmente rompe los límites corporativos y abarca a todas las clases sociales, Para Kohan,

“Este es el momento propio de la Hegemonía, el central en toda la reflexión política de Gramsci... Cuando un grupo social ... logra construir y alcanzar la hegemonía, la clase en cuestión se vuelve *nacional* (dentro de los límites del Estado-nación), es decir, que universaliza sus estrechos intereses corporativos. El Estado -también particular- se universaliza y logra superar los equilibrios inestables articulando clase y territorio. Ese momento señala el pasaje de la estructura a la esfera de las superestructuras complejas, es la fase en la cual las ideologías ya existentes se transforman en partido” (Kohan, 2001, prr, 150).

Los conceptos de “hegemonía” y “contra hegemonía”, se definen desde la perspectiva propuesta por Miguel Ángel Herrera, quien propone que, tanto en Colombia como en el mundo, se vive una pugna por la hegemonía entre grupos hegemónicos que representan la guerra, y grupos contra hegemónicos que representan la democracia. La hegemonía incompleta de los partidos tradicionales y el nuevo poder narco paramilitar, se convierten en un bloque hegemónico que se erige como opuesto al bloque contra hegemónico, compuesto por las organizaciones de izquierda, movimientos sociales y movimientos ciudadanos, que hacen parte de las denominadas

“multitudes”, y que vienen a hacer oposición a la aplicación de un régimen político-jurídico, que oscila entre la guerra y las reformas democráticas, pero no pretende, como si lo hacen los grupos subordinados, las transformaciones democráticas estructurales que requiere el Estado colombiano³ (Herrera, 2016, pp. 159-176).

2.3.2 La protección de los sujetos de derecho en el Estado colombiano.

Existen diferentes tendencias que han ofrecido sus enfoques teóricos para entender el proceso de formación del Estado colombiano. A finales de los años 70 del siglo XX, surgió la interpretación marxista de Paul O’quist, según la cual el Estado se modernizó de un modo importante durante los primeros años del siglo XX, pero luego debido a la violencia generada por los odios bipartidistas entre liberales y conservadores, se condujo hacia un colapso parcial del Estado. En los años 80, autores como Fernán González e Ingrid Bolívar, representaron el enfoque socio-genético, el cual lo “podemos definir como aquel que deriva la existencia del Estado a partir de las acciones colectivas de los actores sociales, en el marco de las tendencias históricas de largo plazo del desarrollo social, este enfoque se basa en las obras de Weber, Elias y Tilly” (Orjuela. 2006, p. 28).

Otro enfoque teórico es el denominado por Orjuela; “la nación como proyecto de una elite dominante” (2006). En este texto se resalta la importancia de autores como María Emma Wills, que dicen que el Estado moderno es el resultado histórico de procesos autoritarios y violentos, y de la debilidad del Estado colombiano. Por otra parte, autores como Ana María Bejarano y Eduardo Pizarro, sostienen que no se puede interpretar la historia del Estado colombiano como la historia de un Estado fracasado, sino como la construcción de una sociedad con proto-Estados. Actualmente, existen corrientes que hablan del Estado desde el punto de vista antropológico de la formación de identidades sociales (Bolívar, 2006).

Partiendo de las críticas realizadas por Fernán González (1990) a la posiciones teóricas que muestran al Estado colombiano como fallido o fracasado, o incluso como proyecto de una elite, González señala que no es posible entender la formación del Estado colombiano desde una

³ A propósito de Herrera, veremos más adelante los aportes de esta disertación al desarrollo de esta teoría, que ofrece nuevas perspectivas en la comprensión del fenómeno narco-paramilitar en Colombia y su relación con la justicia transicional.

perspectiva de “fracaso” o “debilidad”, sino que es necesario entender el proceso de un modo en el que los errores y los aciertos hacen parte de la construcción de un Estado fragmentado que surge de modos diferenciados en cada una de las regiones del país, dependiendo la proximidad de las poblaciones con los centros urbanos. El surgimiento de grupos armados, y el clientelismo en las instituciones del Estado a nivel local, se derivan precisamente de la incapacidad del Estado de controlar el monopolio de la violencia y la prestación de servicios sociales, en los nuevos territorios que van construyendo los colonos en las periferias, los cuales fácilmente se adhieren a los grupos armados ilegales que ostentan un poder similar al del Estado.

Según la teoría de González (1990), para entender la formación diferenciada del Estado, es necesario categorizar las dinámicas sociales en macrorregionales, mesorregionales y microrregionales. La primera se refiere a la lucha por los corredores geográficos para transportar armas, estupefacientes y tropas. La segunda, enfocada en el control por el poder regional, y la tercera, que refleja los enfrentamientos locales, entre veredas y localidades.

Desde esta perspectiva, el núcleo de la tensión entre los distintos actores, provenientes del centro y de la periferia, es el problema de la propiedad de la tierra; los intereses terratenientes en contradicción con los intereses liberales de modernización, y sería necesario señalar los intereses socialistas contra-hegemónicos que buscan la distribución de la tierra como medio de producción, se encuentran en distintos escenarios, y con distintas intensidades, ofreciendo al observador, modos diferenciados de formación del Estado colombiano.

Dicha dinámica se manifiesta desde la interacción centro-periferia, que permite entender la relación entre la falta de expansión territorial del aparato estatal a nivel nacional, y el funcionamiento de un Estado local clientelista con una estructura jurídica de tradición de informalidad jurídica, que explica la articulación de la región al Estado y la forma particular que tienen las instituciones estatales de hacer presencia en el territorio.

El clientelismo, ligado a la dominación violenta de unos grupos sociales hacia otros, marca la pauta de la aplicación de las políticas públicas, y en el caso concreto del sistema judicial, de la implementación de mecanismos que protejan y garanticen los derechos de los ciudadanos, que en la medida que viven en zonas marginales, no logran obtener los beneficios de estar integrados al conjunto más amplio de la nación, y fácilmente pierden su calidad de ciudadanos, pues quedan

sujetos a sistemas jurídicos de dominación social, impuestos por los actores armados, los cuales suelen utilizar la violencia como medio de coerción, disciplinamiento y juzgamiento.

2.4. La configuración de sujetos políticos desde la perspectiva de la teoría del espectáculo político y la implementación de las políticas públicas.

La teoría del espectáculo político de Edelman Murray (1991), permitió establecer una conexión entre el concepto de sujeto y el concepto de hegemonía, de tal forma que sirvió de puente a través del cual se pudo analizar la trascendencia de los intereses que pugnan por la hegemonía del poder político.

Este autor fue seleccionado como base teórica por una razón fundamental, y es que hace valiosos aportes aplicables a la pregunta de investigación de esta tesis, acerca de los niveles de dominación sobre la categoría de sujeto víctima.

Uno de los temas que resultaba interesante, y que parecía prometedor en términos de la investigación, consistía en averiguar por qué razón, en un país que se ha constituido en un proyecto político de Estado Social de Derecho, y garante de la protección de los derechos humanos, que en su carta constitucional ofrece amplias garantías ciudadanas; se expresa de un modo opuesto en la realidad social, en los continuos y persistentes fracasos en la implementación de las políticas públicas. ¿Por qué fracasan las políticas públicas?

La tesis principal del autor, es que las políticas públicas son la continuación de la lucha política por otros medios, y por lo tanto, su diseño, implementación y evaluación, no son procesos neutros, sino que se desarrollan con un interés político y económico, que responde a los intereses más amplios de los grupos dominantes, al interior del espectáculo político.

Las políticas públicas se diseñan e implementan, con el fin de ofrecer una solución a un problema social. Pero los problemas sociales que son de intereses para los grupos políticos, no son necesariamente los problemas de intereses para la sociedad que los vive.

En otras palabras, las crisis sociales son definidas como problemas sociales cuando los políticos profesionales tienen interés en ellas. De otra manera son solo problemas para la sociedad, pero no para el Estado. Lo que quiere decir, que las políticas públicas tienen por

definición, la intención de perpetuar las crisis que intentan solucionar, y por esto deben fracasar parcialmente.

Pero además de responder la pregunta enunciada, Edelman Murray (1991), respondió preguntas más complejas que no habían sido formuladas, pero que sin duda trajeron consigo consecuencias teórico-metodológicas para el desarrollo de la investigación.

La forma como el autor llega a la conclusión señalada, sobre el interés político tras los fracasos en la implementación de las políticas públicas, parte de un punto de vista filosófico respecto a la configuración de la realidad social. Para Edelman, la realidad social es el contexto más amplio en el que se desarrolla el espectáculo político, escenario en el que solo participan los políticos profesionales, en representación de los grupos que disputan el poder del Estado. Desde el espectáculo político se configura la realidad social.

El espectáculo político es una relación trídica que existe entre, el problema social, y la forma como el líder político y el enemigo político disputan el poder. El líder político o el grupo político en el poder, focalizan su visión sobre ciertos problemas sociales que les serán útiles para perpetuarse en el poder. En este proceso, los discursos emitidos por los grupos dominantes hacen ver al enemigo político como el culpable de los problemas sociales, y en esto consiste el juego ideológico, así cambie la balanza del poder.

Los discursos emitidos por los grupos dominantes, o incluso por los grupos dominados que participan en el espectáculo político, son transmitidos ante el conjunto de la sociedad, a través de las noticias periodísticas de los medios de comunicación de masas. Dicho discurso es recibido por los sujetos pertenecientes a los diversos grupos sociales que no participan en la pugna por la hegemonía de los políticos profesionales, y finalmente, logra su efecto, cuando afecta la estructura emocional de los sujetos.

Es decir, que el fin último de los medios de comunicación y las noticias periodísticas no es solamente desinformar o informar, sino generar una afectación emocional sobre las audiencias, ya que los discursos siempre resultan ser aceptados o rechazados, es decir, generan aceptación o rechazo frente a los intereses corporativos que los grupos dominantes intentan hacer ver como generales, desde la perspectiva de Gramsci.

Esta aceptación y/o rechazo fue interpretada, como una reacción positiva y/o negativa frente a los discursos, y es a través de estas vías que los sujetos personalizan los intereses económicos, políticos y culturales de los grupos dominantes, en sus ideas y prácticas cotidianas personales.

Sería esta perspectiva teórica la que permitió entonces, no solo articular las teorías del sujeto con la teoría de la hegemonía, sino que trazó un curso metodológico que permitió ampliar la comprensión que ofrecía Edelman sobre el análisis de los discursos, y poder ofrecer diferentes herramientas metodológicas que permitieron analizar el discurso, desde la perspectiva del lenguaje y del habla por separado.

La teoría del espectáculo político, es la columna vertebral, sobre la cual se construyó una estructura teórica y metodológica, que concluyó con la ampliación de la capacidad explicativa del marco teórico.

2.4.1 La configuración del espectáculo político en términos generales.

Antes de continuar con el análisis, es necesario hacer algunas aclaraciones respecto al análisis político del discurso que se pretende realizar. Por una parte, tenemos la propuesta de nuestro autor teórico principal; Edelman Murray (1991), quien propone identificar en el discurso los aspectos principales del espectáculo político. Según Edelman, en el discurso político emitido a través de las noticias periodísticas, se pueden identificar tres aspectos del espectáculo: *la configuración del líder político, del enemigo político, y del problema social*, que finalmente, es la situación discursiva que se desea perpetuar para garantizar la permanencia de la hegemonía de los grupos dominantes en el poder.

Por otra parte, tenemos la propuesta del argentino Ernesto Laclau, basada en la teoría lingüística general propuesta por Ferdinand de Saussure, respecto a la forma en que un significante puede albergar múltiples significados. En este sentido, la categoría de víctima, entendida como una categoría discursiva, resulta ser el cuarto elemento de la triada propuesta por Edelman, en la medida que permite develar el sentido que tiene la categoría de víctima, en relación con los tres elementos básicos del espectáculo político a lo largo de los periodos de tiempo escogidos como relevantes para la configuración de esta categoría.

Es de relevancia recordar, que la configuración de la categoría de víctima tiene dos grandes momentos en la historia. El periodo de enunciación de la categoría de víctima entendida como un

problema social, sucede claramente después de 1996, cuando las instituciones estatales empiezan a visibilizar la existencia de un gran grupo de personas que están siendo directamente afectadas por el conflicto armado. Este intento de visibilización, deriva en la promulgación de la ley 387 de 1997, a la vez que en el surgimiento de una mirada retrospectiva con relación a esta categoría. Básicamente, para la promulgación de la ley, los políticos se vieron en la obligación de saber: ¿Cuántas víctimas de desplazamiento existen en Colombia?, y para esto, establecieron la fecha de 1984 para iniciar el conteo.

Antes de 1984, las víctimas no existían para el Estado, ni para la sociedad, eran categorizadas como parte de las bajas necesarias en medio de una guerra en apariencia necesaria, contra la amenaza de la insurgencia comunista.

En este sentido, en esta disertación se han definido dos grandes periodos, un periodo de enunciación que se desarrolla después de 1984, y un periodo de generación de víctimas concretas, que se desarrolla desde 1949 hasta 1984. La importancia de este análisis, radica en la comprensión del uso de la categoría, en una época en la que no se percibía discursivamente la existencia de víctimas del conflicto, como un problema social, pero se utilizaba dicha categoría con otros fines. El propósito de investigar este periodo, consiste en conocer cuál era ese uso que se le daba a la categoría, para luego contrastarlo con el uso actual de la categoría, la cual se percibe claramente como un problema social.

Tanto el líder político, como el enemigo político, al igual que el problema social, son categorías que develan las posiciones relativas que tienen los sujetos al interior del espectáculo político. Es decir, el enemigo político, existe en la medida que hay un grupo dominante que lidera la dinámica del espectáculo político, y se autodenominan líderes, pero los grupos subalternos (o enemigos), en la construcción de su realidad discursiva, también se proponen a sí mismos como líderes, señalando a los otros grupos de ser sus enemigos. Aquí podemos apreciar las posiciones relativas, el mismo grupo en un discurso es líder, mientras que en el discurso opuesto es el enemigo.

El problema social, resulta ser el punto de convergencia, en el que coinciden, también de modo relativo, el enemigo y líder político. La relatividad radica en la posición de dominación o subalternidad en la que se encuentra cada grupo, y cuál es la perspectiva que cada uno le da a lo que se considera el problema social característico del espectáculo político.

En el caso de la historia de Colombia y de este análisis, el problema social principal se entiende bajo la categoría discursiva de “la violencia”. La violencia es la crisis principal que da vida al espectáculo político colombiano, y para cada uno de los actores, se comprende y desarrolla de maneras diferentes, ya que en el discurso, los problemas sociales siempre buscan identificar culpables. Los culpables siempre serán los enemigos políticos.

A continuación, basados en la investigación documental realizada en las hemerotecas del periódico Voz, órgano de comunicación del Partido Comunista Colombiano (PCC), y en el periódico El Tiempo, órgano de comunicación de las grupos dominantes, se busca evidenciar el manejo del espectáculo político, a través de la configuración discursiva que hace cada uno de los grupos de sí mismos, como líderes, de los otros, entendidos como enemigos, y del problema social, entendido como la situación crítica que es generada por ese enemigo que busca la inestabilidad del orden social.

2.4.2 Los sujetos-víctima al interior de la pugna por la hegemonía: una perspectiva teórica.

La realidad social, resulta un problema filosófico complejo, en la medida que pone sobre la mesa la clásica discusión entre el materialismo y el idealismo. Las preguntas sobre la “objetividad” de ciertas entidades y/o hechos, y el punto exacto en el que el sujeto le agrega su propia perspectiva integrándolos a su vida cotidiana, es la base de la discusión epistemológica entre las teorías positivistas y marxistas, y en este caso particular, es el eje principal sobre el cual se sostiene el análisis del proceso de interacción entre las determinaciones objetivas y subjetivas, que inciden en la configuración de los sujetos víctimas al interior de la realidad social colombiana.

La lógica dialéctica desde la cual se plantea esta reflexión, parte de los avances logrados por Antonio García (2006). Para el autor, el método marxista visto desde una perspectiva crítica, distante de la rigidez del dogma materialista; implica entender la realidad como el resultado dinámico de la interinfluencia entre unos aspectos y otros de la realidad. Insiste en que, es...

En el juego de las interrelaciones y no en la fijación de la prioridad filosófica, [dónde] reside el objetivo de la investigación dialéctica...la trasposición del principio materialista...no hace sino imponer a la sociedad un punto de partida metafísico. En vez

de enfocarse la investigación histórica o sociológica hacia el campo rico y profundo de las acciones y reacciones sociales y hacia la penetración en los fenómenos de la interinfluencia, se enfoca hacia el tema filosófico de qué es primero, cuál es el punto inicial...Semejante concepción materialista de la historia, ha substituido el extraordinario concepto de interinfluencia dinámica por el seco y precario concepto de una interinfluencia estática (p.156).

Vista así, la realidad social se manifiesta como un todo complejo, resultado de la interacción doblemente determinada y dependiente, entre las realidades sociales materializadas en objetos y hechos, y las subjetivaciones que hacen las personas humanas sobre esas realidades pre existentes (lo que a su vez los instituye como sujetos).

Luego, las realidades objetivadas serán determinadas por las nuevas subjetividades, y surgirán nuevos elementos y transformaciones en la dinámica de la realidad social, con periodos de paz o de revolución, de innovación o de poca agitación intelectual.

Lo primero que hay que entender, es que las personas no son inmediatamente sujetos, y por lo tanto, la subjetividad no surge con el nacimiento de los seres humanos, sino con la doble determinación de: por una parte, la necesidad que tiene una sociedad en un periodo histórico de construir sujetos específicos, funcionales a la dominación social, política y económica (sujeción), y por otro, la forma única y particular como los individuos personalizan dichas determinaciones, las reinterpretan y las ponen en práctica como negación o afirmación (subjetivación)⁴ (Edelman, 1991)⁵

⁴ Es necesario tener en cuenta, que Edelman no relaciona este proceso con la subjetivación, esta relación se establece como parte del entramado teórico de esta disertación, entre Edelman y Foucault.

⁵ Las posiciones de negación o afirmación por parte de los sujetos frente a los discursos, conducen según el autor a la estabilidad social. Contrario a lo que se puede pensar, “la reafirmación bien establecida...y por lo tanto ritualista de las diferencias, institucionaliza las dos retóricas...dejando al régimen una amplia discrecionalidad, pues habrá apoyo y oposición anticipados, sean cuales fueren las formas de acción o inacción que aparezcan...La rebelión y la revolución no fermentan en sociedades en las que ha habido una larga historia de intercambio ritualizado de concepciones opuestas sobre cuestiones aceptadas como importantes, sino donde tales intercambios han faltado, de modo que se puede construir fácilmente un consenso sobre la acción común para desalojar al régimen” (Edelman, 1991, pp. 26-27). Por esta razón, se hace énfasis a lo largo de la disertación, de la importancia que tienen la afirmación o negación de los discursos, en el proceso de subjetivación de los sujetos, ya que es a través de este proceso dialéctico entre la sujeción de los discursos y la subjetivación (negación o afirmación) de los discursos, que se construye la realidad social, entendida como un espectáculo político.

Por una parte, la sujeción entendida como el acto de dominación jurídica de la estructura sobre los sujetos, es una realidad que surge en el momento en que los sujetos son jurídicamente nombrados, hecho que determina su existencia al interior de la realidad social. Esta reflexión se basa en la reflexión realizada por Foucault, acerca de la relación entre “la verdad y las formas jurídicas”.

Para Foucault (1980),

“las practicas judiciales –la manera en que, entre los hombres se arbitran los daños y las responsabilidades, el modo en que, en la historia de Occidente, se concibió y definió la manera en que podían ser juzgados los hombres en función de los errores que habían cometido, la manera en que se impone a determinados individuos la reparación de alguna de sus acciones y el castigo de otras, todas esas reglas o, si se quiere, todas esas prácticas regulares modificadas sin cesar a lo largo de la historia, creo que son algunas de las formas empleadas por nuestra sociedad para definir tipos de subjetividad, formas de saber y, en consecuencia, relaciones entre el hombre y la verdad” (p.5).

En este proceso de interinfluencia entre la estructura y los individuos; surge el sujeto. No como una imposición de elementos estructurales e históricos sobre sujetos pre existentes, sino como parte de la construcción de un nuevo sujeto con un nuevo tipo de subjetividad (Apreda, 2004)⁶.

Para profundizar en esta perspectiva dialéctica-dinámica de la construcción de los sujetos y la realidad social, se optó por involucrar la postura de Bourdieu, en relación con el concepto de movilidad social, para entender la forma en que las personas, o individuos “de carne y hueso”, no

⁶ En este documento, Apreda (2004), hace una reconstrucción de las diferentes posiciones que fue adoptando Foucault respecto a la relación entre sujeto y poder a lo largo de su desarrollo académico. En especial interesa en esta reflexión, a modo de punto de partida, la crítica realizada al marxismo ortodoxo por el autor, tendencia que se encontraba liderada por las posturas estructuralistas de Althusser, las cuales consideraban al sujeto, como resultado de una imposición de elementos preexistentes de la sociedad, y esto determinaba su proceso de construcción de la subjetividad. Desde una perspectiva post estructuralista, Foucault expresa la existencia de una relación dialéctica más dinámica, que permite entender que el re-nombramiento de las categorías de sujeto, a través del discurso y sus efectos performadores sobre la realidad social, no presuponen la existencia de un sujeto, el sujeto que se crea con el nombramiento, es un sujeto nuevo, articulado a los nuevos discursos y pugnas de intereses económicos y políticos. Lo que nos conduce a pensar, que las personas de carne y hueso, van cambiando de posición dentro de la estructura social, adoptando nuevas formas de sujeto (por decisión (subjetivación) o por imposición (sujeción), o por la relación entre ambas, pero no constituye en sí la construcción de su identidad propia, un factor determinante en su construcción como sujeto social, porque finalmente esa subjetividad puede ser socavada y reconstruida acorde a los intereses políticos y económicos en disputa. Este es el caso de los campesinos que ahora son víctimas.

solo son determinados por la estructura en el proceso de movilidad social, sino que también tienen un alto grado de libertad para escoger las estrategias que los conducirán a trasegar de un campo social a otro, cambiando su auto percepción de sujeto, para poder integrarse en otros contextos sociales (Aedo, 2014, p, 69).

Esta perspectiva nos permite llegar a una visión del sujeto víctima, que permite interpretarlo como una categoría construida a través del discurso, y determinada por los intereses dominantes en la estructura económica y política, a la vez que como una posición adoptada por diferentes individuos, como parte de un proceso estratégico de movilizarse de un campo social a otro, adoptando distintas categorías de sujeto en el proceso.

Esta realidad compleja, donde múltiples sujetos se articulan en grupos sociales más amplios, y desarrollan campos sociales de significación, en torno a una pugna permanente por alcanzar la hegemonía del poder político y de los significados de la realidad, no es la misma realidad que observa el Estado, como aparato administrativo.

Para poder ser enunciada y adquirir un estatus ontológico, la realidad –entendida como una construcción social- debe acudir a un lenguaje que permite el surgimiento de discursos que “hablan” la realidad. Dichos discursos apelan a dos tipos de lenguaje, el lenguaje político y el lenguaje jurídico.

Por lo tanto, la existencia de cualquier tipo de “sujeto social”, es el resultado de un proceso previo de enunciación, de nombramiento de la realidad, que instituye cierto tipo de sujetos, ante los cuales la población se va posicionando, como parte de las estrategias de la sujeción; como parte de las estrategias de la subjetivación, o ambas.

Para Vignale (2014), el concepto de subjetivación, se puede interpretar como el proceso a través del cual el ser humano *se instituye a sí mismo* como sujeto. Dicho proceso es interpretado por la autora, desde la perspectiva Foucaultiana de la relación entre el poder y el conocimiento en una sociedad, la cual aplicada al sujeto concreto, se interpreta como todas aquellas formas de “*actividad sobre sí mismo*” determinadas en alto grado por la estructura social, es decir, como todo aquello que nos permite enunciar y constituirnos en sujetos de nuestra propia existencia (p, 7).

Esta reflexión sobre la realidad social, nos conduce metodológicamente por los caminos teóricos y epistemológicos del Análisis Crítico del Discurso, permitiendo semantizar de nuevo el concepto de “realidad social” como parte de un conjunto de discursos y representaciones, que conducen a entenderla como el resultado de la enunciación de un discurso. Es decir, para que la realidad exista, debe primero ser nombrada⁷.

En otras palabras, tanto la sujeción como la subjetivación, existen como procesos interrelacionados de significación, debido a que los seres humanos que encarnan a los sujetos del sistema, enuncian las realidades que pueden percibir a través de discursos que ratifican su vinculación o no a ciertos campos sociales de significación (dominantes o subalternos), los cuales se interrelacionan de modo necesario entre sí, porque buscan conquistar la hegemonía del poder político, a través de la imposición de categorías y significados de la realidad que movilizan el respaldo o el rechazo de las masas.

En este contexto, el factor dinámico de transformación de estos procesos de enunciación que pugnan entre sí por definir los significados de la realidad, lo constituyen los discursos. La enunciación de la realidad se realiza a través de discursos políticos y jurídicos.

Es decir, que el proceso de construcción de la realidad social deriva, del proceso de interinfluencia dialéctica entre la subjetivación y la sujeción de los discursos políticos y jurídicos, que determinan la vida de las personas al interior de la sociedad en general.

Los discursos políticos, son específicamente aquellos promovidos por los grupos de poder a través de los medios de comunicación, según la teoría propuesta por Edelman (1991, p.105). Desde una perspectiva metodológica, no siempre existen fuentes periodísticas para soportar los resultados, así que es necesario incluir dentro de esta definición, los discursos presidenciales y los discursos oficiales de los grupos contra hegemónicos, a través de los cuales se puede leer la prefiguración del espectáculo político, con sus respectivos, líderes, enemigos y problemas sociales.

⁷ Es necesario hacer énfasis en la perspectiva dialéctica que nos permite entender que, si bien la realidad es el resultado de un discurso, existe una realidad concreta, resultado de múltiples determinaciones, ante la cual el investigador solo puede obtener un concreto de pensamiento. Este concreto de pensamiento es la perspectiva que nos permite ver la realidad como resultado de un discurso, el cual es apenas la cara visible de un conjunto de intereses económicos y políticos que se tranzan en la pugna por la hegemonía.

Por su parte, el discurso jurídico, se entiende desde una perspectiva semiótica, que interpreta el lenguaje jurídico como un conjunto complejo de legisignos que solo adquieren el poder de configurar la realidad, cuando es hablado por los operadores judiciales, en los discursos jurídicos. (Casagrande, 2010).

Lo interesante de esta perspectiva teórica, es que explica el proceso dinámico completo de producción de significados que configuran la realidad social, entendida desde la perspectiva de la interacción triádica pearceana, como un proceso contante de semantización de los sujetos sociales, para adecuarlos a las estrategias políticas y a los cambiantes contextos del espectáculo político.

Desde una perspectiva teórica, entender el proceso dialéctico de sujeción-subjetivación de los sujetos sociales, en el caso de las víctimas, implica entender, primero, la relación entre los discursos políticos y jurídicos, según la cual los discursos políticos basados en lenguajes metafóricos buscan relacionar aspectos difusos y dispersos de la realidad para construir argumentos persuasivos.

Segundo, los discursos políticos y jurídicos que surgen de la pugna entre grupos hegemónicos y contra hegemónicos, se convierten en objetos de subjetivación por parte de los individuos y grupos subalternos, para los cuales están destinados dichos discursos, debido a que la estabilidad de la crisis depende de la afirmación o negación de los mismos.

2.5. La teoría del espectáculo político: la implementación de las políticas públicas en la configuración de sujetos de dominación hegemónica

La implementación de las políticas públicas, es un tema que se presenta constantemente en los debates acerca de los fines y funcionamiento del Estado, pues los indicadores que permiten constatar el éxito de una administración, son precisamente aquellos que se utilizan para medir los resultados de la aplicación de estas políticas.

En Colombia, resulta evidente la diferencia que existe entre los enunciados consignados en los preceptos judiciales o constitucionales, la forma en que se materializan en la realidad social, los resultados que se obtienen con su aplicación, y los efectos reales que tiene sobre los grupos sociales que son intervenidos.

Desde la perspectiva de Van Meter y Van Horn, (1993)

“la implementación de las políticas abarca aquellas acciones efectuadas por individuos o grupos públicos y privados, con miras a la realización de objetivos previamente decididos. A estas acciones pertenecen, tanto los esfuerzos momentáneos por traducir las decisiones en propuestas operativas, como los esfuerzos prolongados para realizar los cambios, grandes y pequeños, ordenados por las decisiones políticas” (p. 101).

Pero los aspectos técnicos de la implementación, tan solo nos ofrecen una perspectiva pragmática del Estado y su funcionamiento al interior del escenario político, por esta razón, el concepto que más se aproxima y es de utilidad teórica para el desarrollo de la presente disertación, es aquel propuesto por Noel-Roth (2017), según el cual: “la implementación de la política es...la continuación de la lucha política por otros medios y en escenarios diferentes. Menospreciar el proceso de implementación es olvidar que, la política de implementación es la determinante definitiva del resultado de una decisión” (p, 185).

Antes de realizar la reflexión sobre la teoría de Edelman Murray, es necesario realizar un breve recuento de las diferentes posturas teóricas respecto a la implementación de las políticas públicas, y las visiones de Estado sobre las cuales se basan.

2.5.1 Del enfoque clásico de la administración burocrática

Este es la principal teoría del enfoque clásico (top-down), o de arriba hacia abajo. Desde esta perspectiva se concibe la administración como un sistema unitario con una línea de autoridad sencilla y definida. Se visualiza este modelo, como un enfoque de control administrativo perfecto, es decir, se parte de la idea de que, los elaboradores de las políticas públicas controlan los procesos organizativos, políticos y tecnológicos que condicionan la implementación.

2.5.2 El enfoque de gestión pública.

Esta tendencia en el análisis de implementación, también pertenece al enfoque (Top-Down), pero se diferencia de la anterior, en su énfasis en la eficacia y eficiencia en el proceso de implementación de las políticas públicas. Esta corriente desarrollada por Mazmanian y Sabatier (1980), se fundamenta en lo siguiente:

La propuesta de los autores consistió en crear una guía para la “buena” gestión pública, la cual contiene cinco condiciones que los legisladores y diseñadores de política pública deben tener en cuenta, si realmente se busca cumplir de un modo eficiente con los objetivos de la política: 1. el programa debe estar fundamentado en una teoría sólida. 2. La ley debe tener directrices de actuación claras, no ambiguas. 3. Los dirigentes o responsables de los entes encargados de la implementación deben disponer de capacidades políticas y de gestión, y sentirse comprometidos con la ley. 4. El programa debe disponer de apoyos activos durante todo el proceso de implementación de parte de grupos organizados de electores. 5. La prioridad relativa de los objetos legales no está amenazada por el paso del tiempo y la aparición de políticas públicas conflictivas.

2.5.3 El enfoque contingente.

Mayntz (1979-1983), citado por Roth (2017), es el principal autor de esta corriente, y considera que para superar las dificultades en los análisis de la implementación es necesario entender que dichos procesos son contingentes, es decir, difícilmente previsibles. Para la autora, existe una gran brecha entre la formulación y la implementación, en la medida que el proceso de implementación se entiende como separado de la propia formulación. Al parecer, esta negligencia en la relación entre un aspecto y otro, se hace manifiesta debido a que la efectividad de las políticas públicas no es un asunto prioritario para la manutención de posiciones de poder. Es decir, hasta que la efectividad en la implementación de las políticas públicas no sea una condición para que los grupos permanezcan en el poder, la implementación seguirá siendo ineficiente.

2.5.4 La implementación como proceso y como aprendizaje.

Desde esta perspectiva, las políticas públicas deben entenderse como un todo integrado por sus tres procesos: formulación, implementación y evaluación. Estos procesos de retroalimentan constantemente, estableciendo un proceso de aprendizaje y redefinición constante de la misma política hasta alcanzar la eficiencia y máximo logro de sus objetivos. Según Wildavsky, (citado por Noel-Roth, 2017), los procesos de implementación deben ser considerados como procesos constantes de redefinición de los objetivos y reinterpretación de los resultados. Esta visión se acerca más a los procesos bottom-up (de abajo hacia arriba), en la medida que consideran que los

procesos top-Down pretenden lograr los resultados de un solo golpe, mientras que lo propuestos por Wildavsky invita a pensar en la existencia de una relación dialéctica de retroalimentación constante entre la formulación, la aplicación y la evaluación.

2.5.5 Un enfoque bottom up por retroceso o backward mapping.

Este enfoque de las políticas públicas, se desarrolló debido a que la implementación de las mismas seguía sin alcanzar los resultados esperados, razón por la cual, se empezaron a construir soluciones que llevaban a los formuladores de las políticas, a partir de la dinámica social misma, contando con la participación de los destinatarios de las políticas.

2.5.6 La nueva gestión pública.

Durante los años 80 y 90, con la introducción de las ideas neoliberales acerca de la reducción del papel de Estado, en oposición a los postulados del Estado de Bienestar de Keynes, surgió una visión sobre la administración pública que propuso el uso de la “racionalidad administrativa”, la cual se basa en la dinámica autónoma del mercado sobre las relaciones sociales. Los pilares de esta concepción se pueden resumir en los siguientes principios: Flexibilidad organizacional, la reinención del gobierno, influencia del espíritu empresarial en el sector público, satisfacción en relación con la prestación de bienes y servicios por el sector privado, y participación de la ciudadanía en los procesos de decisión.

2.5.7 La gestión pos burocrática.

Esta visión de la implementación de las políticas públicas, surge en oposición a la propuesta de gestión burocrática del Estado Weberiano, el cual se basa en el apego a las reglas escritas. La idea fundamental de esta perspectiva, consiste en que las instituciones del gobierno deben guiarse por el usuario y orientarse al servicio. Existe una clara diferencia entre la necesidad de definir la estructura y las jerarquías, y la de obtener clientes y resultados.

2.5.8 Del buen gobierno a la gobernanza.

Esta perspectiva resulta de la necesidad intelectual de superar la dicotomía entre los procesos top-down y bottom-up. Esta tercera vía, puesta en práctica durante el gobierno de Tony Blair en

Inglaterra, consistía en “crear escenarios, estrategias y mecanismos de participación o de inclusión de organizaciones no estatales en los procesos de las políticas con el fin de aumentar las posibilidades de éxito en el momento de la implementación de éstas” (Roth, 2017, p. 212)

Capítulo 3. Reconstrucción histórica de la configuración del sujeto víctima en el discurso político entre 1949-2018

3.1. Las víctimas al interior de la pugna por la hegemonía: Una perspectiva histórica

En este capítulo se ofrece una perspectiva particular de la historia política de Colombia, a través de la forma como la pugna por la hegemonía interpretada desde los discursos, deja entrever el surgimiento del sujeto víctima, no como un sujeto de derecho, sino como un sujeto que necesita justificar la beligerancia de sus respuestas políticas.

Desde esta perspectiva histórica, en la primera mitad del siglo XX; los fenómenos de la represión oficial y el surgimiento de movimientos políticos con una fuerte vocación por el poder como es el caso de la Unión Nacional Izquierdista Revolucionaria, (UNIR), se concatenaron en un solo proceso histórico conocido como la “época de la violencia”.

Entre 1949 y 1964, los partidos políticos tradicionales promovieron la guerra por todo el territorio nacional. Entre el año 1953 y 1957, se instauró la dictadura militar dirigida por el General Gustavo Rojas Pinilla. Durante este periodo de tiempo se logró realizar un proceso de paz con los grupos armados de la época, y así fue que se realizó la desmovilización de las guerrillas del Sumapaz en el municipio de Cabrera Cundinamarca, al igual que las desmovilizaciones de las guerrillas del Llano lideradas por Guadalupe Salcedo (Álvarez, 2013) (Marulanda, 1991).

Durante este periodo, los movimientos sociales agrarios, que buscaban reivindicar sus derechos como ciudadanos, muchos de ellos exigiendo el reconocimiento de las mejoras realizadas en los extensos terrenos de los hacendados, devinieron en la transformación de una lucha liberal por reformas, en una lucha socialista por la transformación del modo de producción (Velandia, 1985)⁸.

Las reformas realizadas por el general Gustavo Rojas Pinilla, culminaron en el acuerdo bipartidista del Frente Nacional, y fue desde este momento, que las represalias tomadas contra

⁸ En su libro denominado: “Silvania Pueblo Agrario”. El autor hace una reconstrucción histórica sobre el proceso de parcelación de la hacienda El Choco, en el cual los campesinos comenzaron reclamando el reconocimiento de las mejoras realizadas en las tierras que les eran asignadas, hasta convertirse en una lucha revolucionaria, que se sumaría a las luchas que se estaban librando por toda la región del Sumapaz, departamento de Cundinamarca.

los grupos insurgentes que se habían desmovilizado, fueron recrudeciendo los enfrentamientos entre los restos de un grupo de campesinos desplazados y mal armados, enfrentando unas fuerzas militares rejuvenecidas por el apoyo militar de los Estados Unidos, hecho que condujo al bombardeo de Marquetalia, momento histórico en el que surgió la guerrilla de las FARC (Pécaut, 2008).

Antes de ser victimarios, los guerrilleros de las FARC, fueron campesinos víctimas de la violencia de clase promovida por los grupos hegemónicos conservadores, y respaldada finalmente por los grupos hegemónicos liberales quienes se desentendieron de la estrecha relación que tenían con “el pueblo”, y optaron por darle la espalda a líderes y poblaciones que ellos mismos habían inspirado con sus promesas de cambio y revolución liberal (Álvarez, 2013)

Las víctimas del conflicto social y político, se recrudecieron y se convirtieron en un fenómeno sistemático, con la aparición de estrategias de guerra sucia, diseñadas para combatir a los grupos insurgentes, desde las bases sociales de apoyo; se creó una concepción del conflicto, que condujo a la persecución política de organizaciones no armadas, integradas por estudiantes y trabajadores, los cuales se vieron comprometidas en la guerra frontal que estaba tejiéndose desde los altos mandos del gobierno, pero liderada en el terreno por las fuerzas militares y policiales (Ortiz, 1985)⁹

Entre los años 1964 y 1984, se construyó un clima de zozobra y persecución sobre cualquier tipo de organización que hiciera referencia a temas sociales, identificándola con los grupos armados contra hegemónicos (comunistas), que estaban disputando el poder en el escenario militar, y fue así que se empezó a instaurar una suerte de régimen del terror, en el que los asesinatos selectivos, las desapariciones forzadas, torturas, y todo tipo de invasiones a la privacidad y vejámenes contra la dignidad humana, se convirtieron en la regla, en el contexto discursivo de la seguridad nacional.

⁹ “Sobre maltratos y torturas ejecutadas por los militares como elemento corriente de las indagatorias judiciales y de las labores de investigación, los relatos no son escasos. Anulados por arbitrariedades aberrantes, gran número de los juicios militares cuando parte de la justicia retornó a los civiles después de 1958, se conocieron en los tribunales las torturas que en los años precedentes se habían ejercido sobre los cuadrilleros o sobre los campesinos sospechosos de colaborarles” (p. 276)

Según lo expone el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (citado por Silva, 2009),

"El Estatuto de Seguridad Nacional dejó en manos de los militares bastante poder, por ejemplo, incidían en el desarrollo de la justicia, "es decir, quién combate al enemigo, lo persigue, lo da de baja, o lo captura, nombra los investigadores, rinde los informes, integra los consejos verbales de guerra, dicta la sentencia y nombra los magistrados que revisan las apelaciones" (p. 294).

Hasta ese momento histórico la pugna por la hegemonía podía entenderse desde una perspectiva tradicional, en la que un grupo hegemónico (el frente nacional liberal-conservador) controlaba el poder, mientras que los grupos políticos provenientes de las clases populares, presionaban al interior de la pugna, por conquistar derechos políticos y sociales, propios de cualquier democracia moderna.

Pero en los años posteriores a 1980, con la aparición del Cartel de Medellín y el auge del narcotráfico, se logró consolidar la semilla de un nuevo grupo que juega un papel contra hegemónico, pero no desde la perspectiva clásica que identifica la contra hegemonía con la izquierda política; sino desde una perspectiva de ultra derecha.

Entre los años 1984 y 1995, se desarrolló el grupo político que disputó y conquistó el poder estatal a finales del siglo XX. Durante este periodo se intensificó la crisis humanitaria, porque ya no serían solamente los organismos de seguridad del Estado, orquestados por la política de "Seguridad Nacional", los que planeaban y ejecutaban las acciones militares contra la población civil (acusada de ser insurgente), sino grupos de civiles armados los que, con estrategias de guerra como las masacres, las violaciones, los homicidios selectivos y el terror generalizado, condujeron al desplazamiento masivo de poblaciones enteras, como parte de la estrategia económica de redefinir la vocación productiva de grandes extensiones de tierra, como lo fueron la región del Urabá y la Costa Atlántica (Gómez, 2007).

A mediados de la década de 1990, los grupos paramilitares habían trascendido a un nivel de poder superior al interior de las organizaciones ilegales, pues ya no eran organizaciones armadas que proveían seguridad a los narcotraficantes, sino que ahora con la muerte de Pablo Escobar, los grupos paramilitares pasaron a convertirse en grupos narco traficantes, de tal forma que su

estrategia de guerra por conquistar el poder, se vio fortalecida por el ascenso de Carlos Castaño al mando de una organización que unió todas las fuerzas paramilitares las Auto defensas Unidas de Colombia (AUC).

Este proceso, sumado al ascenso de Álvaro Uribe a la gobernación de Antioquia, serían la clave que redefiniría el panorama político, pues en el escenario de la pugna por la hegemonía, se había incubado un grupo político contra hegemónico con vocación real de poder, con una estrategia clara que los condujo al éxito militar. Después de 1996, los grupos paramilitares se extendieron por todo el territorio nacional, arrebatándole el poderío militar a las guerrillas históricas (FARC y ELN), respaldados por una visión política que los condujo al éxito electoral, en las elecciones presidenciales del año 2002. (López, 2010)

De cualquier forma, independiente del grupo político-militar, el desarrollo y expansión de cada uno de ellos, ha estado marcado por la violación a los derechos humanos, que conduce al necesario surgimiento de víctimas.

Entre el año 1984 y 1995, se consolidaron estrategias político-militares usadas por todos los grupos en disputa, que conducían al incremento progresivo del número de víctimas en el país, a través del aumento de delitos como; el secuestro Comisión Nacional Memoria Histórica (CNMH, 2013), las desapariciones forzadas (CNMH, 2016), Violencia sexual (Céspedes, 2010), además de otro tipo de estrategias de control social, que se convertían los municipios en zonas de justicia excepcional, destinadas para la comisión de todo tipo de delitos de lesa humanidad como: masacres, homicidios ejemplarizantes, confinamiento de la población, extorsiones, campos minados e incursiones armadas (CNMH, 2005).

Con el anuncio de los procesos de negociación entre el Gobierno y las AUC, los desplazamientos y los actos violentos se redujeron, pero las víctimas siguieron surgiendo. A pesar de las negociaciones de paz, los desplazamientos seguían ocurriendo, y aún hoy, en el periodo de vigencia de la ley 1448, sigue llegando población desplazada a las ciudades principales. (El Tiempo, 2017)

Esta categorización histórica de los periodos de desplazamiento, contribuye en la definición de los límites históricos de la categoría de víctima desde la perspectiva del análisis que nos propone Cifuentes (2016). Para este autor, los cuatro momentos históricos del surgimiento del surgimiento de las víctimas de desplazamiento, delimita un marco histórico con base en el cual

es posible identificar los momentos discursivos, que permiten la enunciación del sujeto víctima al interior de la pugna por la hegemonía.

Con la masacre de “La Rochela” en la que fueron asesinados funcionarios judiciales en 1989 (CNMH, 2010), se logró llamar la atención sobre largos años de omisión por parte del Estado colombiano, en relación con la problemática social del paramilitarismo y la masificación de las víctimas, hechos que conducen a un periodo de visibilización e instrumentación de la problemática 1984-1995.

Dicha visibilización empieza desde 1984, pero desde una lógica retrospectiva. En este periodo la generación masiva de víctimas como resultado del enfrentamiento entre paramilitares-ejército y guerrillas, solo hizo visible a través de la necesidad de establecer un número de víctimas resultado del conflicto. Esto se da con los documentos CONPES 2804 de 1995 y 2904 de 1997. Según Jaramillo (2007)

“El reconocimiento de la problemática, se realiza sin tener aún cifras oficiales de la expansión y dinámicas regionales o locales de la problemática. Por ejemplo, la cifra de 600.000 personas desplazadas entre 1984 y 1995 que aparece en el CONPES 2804, proviene de fuentes externas al gobierno, en particular del documento pionero de la Conferencia Episcopal Colombiana (1995). De todas formas, el tema del desplazamiento emerge como un tema de agenda pública y política. Ahora bien, ese primer momento de estructuración del campo se caracteriza por la emergencia de particulares formas de ordenamiento social de las representaciones del asunto del desplazamiento, a partir de la producción de discursos oficiales consignados en los documentos CONPES 2804 de 1995 y 2904 de 1997” (p. 322).

Durante este periodo, y con la expedición de la Constitución de 1991, la necesidad de establecer herramientas que ofrecieran la garantía del derecho a la vida y la protección de la dignidad humana, se abrió el paso para el segundo momento discursivo (1995 – 2002) normalización y oficialización. Durante este periodo se definió el sujeto víctima a través de la ley 387 de 1997, por medio de la cual se “adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia”.

Esta ley se pretendió reglamentar a través de la aprobación del decreto 2569, el cual se orientaba a poner en marcha del Plan Nacional Integral de Atención en el año 1998, y finalmente con la tipificación del delito de desplazamiento en el código penal en la ley 589 de 2000.

Estos dos periodos discursivos mencionados (1984-1995 y 1995-2002), se enmarcan dentro de un discurso más amplio en el que los intereses políticos y económicos de los países dominantes, en este caso Estados Unidos, determinan la configuración local de la realidad, y por lo tanto, las lógicas sociales que permiten la enunciación de un determinado tipo de sujeto, se enmarcan al interior de este contexto de significación hegemónico.

Las víctimas, en el primer momento discursivo comprendido entre 1984 y 1995, se encuentran definidas por una noción que los ubica más cerca de la sospecha de ser delincuentes políticos, que de ser realmente víctimas del conflicto armado entre los agentes del Estado y los grupos insurgentes. Esta percepción venía construyéndose desde el periodo de la violencia (1949-1964), impulsada por la herencia de las guerras internas partidistas, y luego se fortaleció con la influencia de las misiones militares de apoyo por parte de los Estados Unidos (1962)¹⁰.

La definición de las víctimas como un problema social, es decir, como un problema que sirve para ser perpetuado y mantener el interés de las grandes masas sobre el espectáculo político, ingresan al lenguaje jurídico a través de la ley 387 de 1997, pero la importancia de este nuevo sujeto al interior de la pugna por la hegemonía, en este momento, es tan solo nominal. La ley fue creada sin tener en cuenta las condiciones concretas de las víctimas, según Aguilera (2001);

¹⁰ “En febrero de 1962 se realizó una visita a Colombia por parte de miembros de la Escuela de Guerra Especial, de los Estados Unidos. Con esta fecha está clasificado el Informe de esa visita, elaborado por el General Yarborough, director de investigaciones de la Escuela de Guerra Especial de Fort Bragg, Carolina del Norte. El Informe iba acompañado de un Suplemento Secreto, en el cual se leen estos párrafos: Debe crearse ya mismo un equipo en dicho país, para seleccionar personal civil y militar con miras a un entrenamiento clandestino en operaciones de represión, por si se necesitaren después. Esto debe hacerse con miras a desarrollar una estructura cívico militar que se explote en la eventualidad de que el sistema de seguridad interna de Colombia se deteriore más. Esta estructura se usará para presionar los cambios que sabemos van a ser necesarios para poner en acción funciones de contra-agentes y contra-propaganda y, en la medida en que se necesite, impulsar sabotajes y/o actividades terroristas paramilitares contra conocidos partidarios del comunismo. Los Estados Unidos deben apoyar esto” (CINEP, 2003, p. 1).

“Desde este abordaje que asume la ley, la comunidad y la pertenencia a ella se definen en atención a criterios arbitrariamente formulados, los cuales se determinan por necesidades o requerimientos ajenos a la dinámica misma de la colectividad. El reconocimiento, el sentido y la conciencia de pertenencia por parte de los mismos miembros son secundarios para la ley, por ello podemos hablar de un modelo de intervención externalista en la concepción de comunidad” (p.3).

A estas circunstancias se suma que la ley no fue construida bajo criterios técnicos de política pública, y por lo tanto no cuenta con indicadores de logro ni de seguimiento.

En el periodo comprendido entre los años 2002 y 2009, la necesidad de evaluar y hacer un seguimiento al fenómeno social de las víctimas, condujo al Estado a desarrollar herramientas metodológicas que pretendían establecer los éxitos de las políticas en términos de la reducción o ampliación del universo de víctimas, del número de víctimas atendidas en cada servicio, y del porcentaje de víctimas que eran atendidas como si fueran tan solo usuarios de servicios; según Cifuentes (2016),

“... las víctimas se conciben como *usuarios* de servicios y programas más que como sujetos de derechos, en lugar de buscar su inclusión social, se les conmina a las fronteras de la marginalidad en las grandes urbes a donde llegaron huyendo de la guerra. Así, la política pública de atención a la población desplazada opera como un dispositivo funcional al discurso oficial de la época: la seguridad democrática” (p. 32).

Más adelante, el autor incluye una ecuación que deja ver el proceso de configuración del sujeto víctima desde esta perspectiva. (víctima = usuario de servicios = restitución).

Esta ecuación se presenta en un contexto discursivo en el que Estados Unidos están justificando su intervención en el Medio Oriente, con base en un discurso “anti-terrorista”. El discurso de la Seguridad Democrática que sirvió de contexto de significación durante dos periodos presidenciales (2002-2009), estaba articulado al igual que los discursos anteriores, a la visión de la realidad dominante impuesta por los Estados Unidos.

Para el año 2002, con la elección del presidente de Álvaro Uribe, se selló de nuevo el pacto discursivo entre el país dominante y el dominado. Dentro de las características principales de este discurso, encontramos la identificación moral del enemigo político con el “mal” y el

“terror”, de la mano con la identificación del líder político con la defensa de la libertad y la paz. Según lo muestra Ávila (2006),

Después de los atentados del 11 de septiembre de 2001, el presidente de Estados Unidos, George Bush, empezó a hablar de la cruzada contra el terror. Aseguraba que el mal estaba al acecho y que para combatirlo había que ir a la guerra en nombre de la paz y la libertad (p.1).

Los rasgos más interesantes adoptados por el gobernante local en su discurso, en comparación con las características principales que definen el discurso anti terrorista hacen referencia a la identificación del enemigo político con el mal desde la perspectiva moral, y también con el uso de este argumento para justificar la guerra como una forma de proteger la paz y los valores democráticos.

Para las víctimas, este tipo de discurso manipulado por los mismos victimarios, ahora en el poder político, significó que ellas fueran relegadas al imperio de las cifras, hecho que garantizaba la invisibilización del sufrimiento real de las víctimas y por ende, de sus derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición. Así el estado las redujo a unos porcentajes y estadísticas, que dan cuenta de la profundización y normalización del asistencialismo, más no a la materialización de sus derechos.

Si bien el discurso de la seguridad democrática tendría su auge entre los años 2002 a 2009, las visiones hegemónicas de víctima encontraron un punto de inflexión y ruptura, con la sentencia T-025 de 2004, a través de la cual, la Corte Constitucional declaró el estado inconstitucional de cosas en relación con la población víctima de desplazamiento forzado, porque a partir de este momento los grupos dominantes se vieron forzados a diseñar e implementar políticas públicas que profundizaron las acciones que idealmente debían conducir a la restitución de los derechos a la verdad, justicia, reparación y no repetición. Este propósito aún no se ha logrado (Álvarez y Quintero, 2015)¹¹.

¹¹ Respecto al incumplimiento de las sentencias internacionales y lo ordenado en la sentencia T-025 de 2004, Álvarez & Quintero (2015), dicen lo siguiente: “De las cifras analizadas se evidencia que, además de esta problemática social, también se complementa por circunstancias que agravan la situación, como la falta de educación de las personas víctimas del desplazamiento o la falta de garantía por parte del Estado y de los gobiernos de turno para implementar políticas que contribuyan a disminuir las cifras alarmantes de desplazamiento interno... Colombia tiene siete condenas ante la Corte Internacional de Derechos Humanos por temas relacionados con

Para Cifuentes (2016), con este pronunciamiento se cuestionó la categoría de desplazado, en el entendido, que la definición de las víctimas como una cifra, es un hecho que no contribuye en la materialización de sus derechos, y por el contrario, conduce al surgimiento de una serie de normas e instituciones, que normalizan la precaria situación del sujeto víctima.

Este periodo de “normalización”, tuvo su cumbre con la promulgación de la ley 1448 de 2011 “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”. Con esta ley se involucró al nuevo sujeto víctima en la representación del sujeto “usuario de servicios y programas”, y de nuevo terminó desplazándose el problema social, al imperio de las cifras.

Esto se convierte en un ciclo sin fin, en el que se acepta la existencia de un problema por parte del Estado, se normatiza, se diseña, implementa y evalúa la política pública. En este proceso las víctimas se convierten en cifras, desconociendo así la obligación por parte del estado para con ellas, e impidiendo restituirle sus derechos vulnerados.

De cualquier forma, a pesar que el imperio de las cifras se volvió a imponer en este nuevo proceso, no quiere decir esto que el significado de la víctima no avanzó al que se movilizaba al interior del discurso de la seguridad democrática.

Con la elección del presidente Juan Manuel Santos en el año 2010, se propuso promulgar la ley de “víctimas”, como un compromiso de ese grupo político hegemónico con la paz y la finalización del conflicto, y en especial, con el reconocimiento de los grupos sociales afectados directamente por el conflicto armado. En el discurso de posesión presidencial quedó registrado dicho interés en los siguientes términos:

desplazamiento forzado, todos ellos causados al margen de un conflicto armado interno, de las cuales a ninguna se ha dado un pleno cumplimiento o tan siquiera un cumplimiento parcial. El país, no obstante, una continua condena por desplazamiento forzado desde 2005 no ha podido responder a los llamados de la instancia internacional. El desplazamiento forzado en Colombia: 10 años de la Sentencia T-025 de 2004 De todas las órdenes dictadas por la Corte DIH contra Colombia, existe un tiempo aproximado de 20 años entre el transcurso de las circunstancias fácticas, la denuncia de los hechos y la sentencia de fondo que ordena el cumplimiento de una Garantía de Seguridad para las personas víctimas del desplazamiento y la Resolución de Supervisión de Cumplimiento, que demuestra cuál ha sido el cumplimiento respecto de estas órdenes” (pp. 30-31)

“Presentaremos al Congreso un proyecto de Ley de Tierras, y aceleraremos los mecanismos de extinción de dominio, para que las tierras que el Estado les ha incautado a los criminales, y las que les vamos a incautar, regresen a las manos campesinas, a los que de verdad las trabajan con vocación y sudor. Con campos más seguros, promoveremos el retorno a sus parcelas –como ya se viene cumpliendo, con acompañamiento integral del Estado– de los desplazados y víctimas de la violencia” (Semana, 2010, prr.87-89).

Este interés político de definir con mayor precisión las características del sujeto víctima, se enmarca en un discurso más amplio, que se aleja de la seguridad democrática y la lucha antiterrorista, y se acerca al discurso de la prosperidad democrática, la defensa de los derechos humanos y de los intereses neoliberales de las empresas extractivas multinacionales.

Desde esta perspectiva, podemos establecer una suerte de método entre los ritmos de visibilización, normalización y el imperio de las cifras, y los análisis de los distintos tipos de discurso político o jurídico que se pretende identificar. En otras palabras, el análisis del discurso político y jurídico, desde la perspectiva de la sujeción y la subjetivación, se puede realizar tomando como marco histórico de referencia los cuatro momentos discursivos, en relación con las variables escogidas, entiéndase; concepto de víctima, derecho a la verdad, derecho a la justicia y derecho a la reparación.

En conclusión, Cifuentes (2016), propone dos tipos de periodos de tiempo; por una parte, los periodos de desplazamiento y génesis concreta de las víctimas, y por otra, los periodos de visibilización discursiva; periodos en los que se empieza a “enunciar” el sujeto víctima al interior de la pugna por la hegemonía, la cual se expresa a través de los discursos políticos y jurídicos.

Para el desarrollo de este análisis, se realizaron algunas modificaciones a la interpretación temporal que ofrece este autor, con el fin de ajustar la perspectiva que se quiere ofrecer.

Los periodos de tiempo entre 1949 y 1995, se ajustan a la perspectiva ofrecida por Cifuentes (2016), pero la relación que justifica la adopción del periodo discursivo entre 1995 y 2000, se basa en la tipificación del delito de desplazamiento en la ley 387 de 1997. A partir de este punto nos apartamos de la interpretación histórica desarrollada por el autor, y nos orientamos a una perspectiva que se ajusta al desarrollo de los discursos de dominación nacional e internacional, para poder relacionar desde allí la forma concreta en que los sujetos víctimas son nombrados.

En este sentido, los periodos de gobierno del ex – presidente Ernesto Samper y Andrés Pastrana, se encuentran integrados al discurso hegemónico de los Estados Unidos de la lucha “anti droga (Ureña, 2015).

Este discurso dominante se transformó en el año 2001 con la caída de las Torres Gemelas, suceso que dio un vuelco al discurso político internacional de los Estados Unidos, el cual se enfocaba en un nuevo espectáculo político, con nuevo enemigo común: los terroristas.

Con la pérdida de credibilidad del gobierno oligárquico tradicional liderado por Andrés Pastrana, surgiría entonces el grupo contra hegemónico de ultra derecha que se venía forjando desde principios de los años 80’s con el fortalecimiento del Cartel de Medellín, y que vendría a ser reconocido como un grupo político legítimo, con vocación de poder a principios del siglo XXI.

En este contexto, el punto de inflexión señalado por Cifuentes (2016), según el cual la sentencia T-025 de la Corte Constitucional, declara un estado inconstitucional de cosas en relación con la población desplazada por el conflicto armado, y que por este motivo las instituciones se volcaron hacia el diseño e implementación de políticas públicas, no parece haber significado lo que anuncia el autor, ya que en la realidad concreta, y a pesar de la aprobación de la ley 975 de 2005, los grupos armados al margen de la ley, seguían asediando las poblaciones, y las víctimas de desplazamiento forzado, simultaneo con la perpetración de una amplia variedad de delitos de lesa humanidad; seguían y siguen siendo la norma.

Un panorama más amplio acerca del número de víctimas, asociado con la fallida implementación de políticas públicas, y el desarrollo de leyes que buscan construir el sujeto social “víctima”, lo muestra la Fig. 2, en la cual se realiza un análisis comparativo entre las cifras de “Acción Social” una institución gubernamental y las cifras halladas por la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (CODHES), organización defensora de los derechos humanos-, en relación con las víctimas de desplazamiento forzado, entre el año 1985 y 2017.

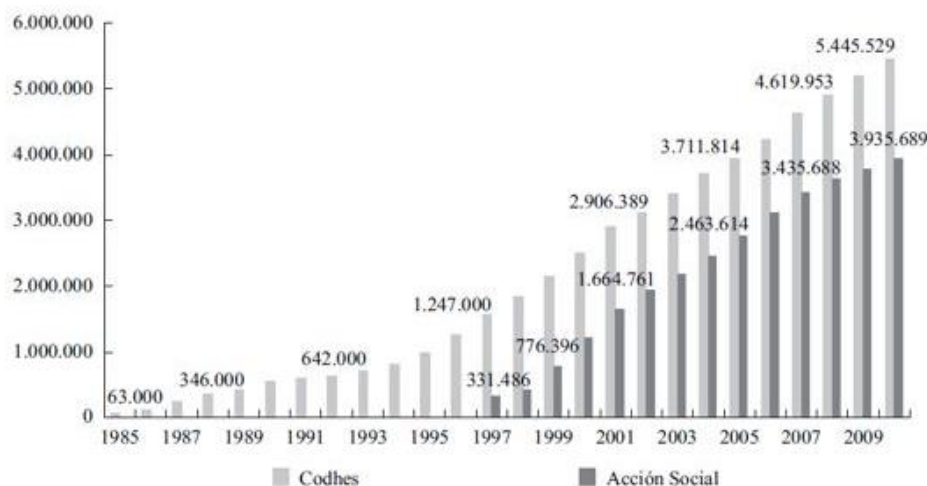


Figura 4 Desplazamiento forzado acumulado en Colombia

Fuente: (Mora, 2013)

En total, para el año 2005, desde la perspectiva de la administración de la época, los desplazados ascendían a un total de 2.463.614, mientras que para las organizaciones defensoras de derechos humanos, la cifra ascendía a un total de 3.711.814. También resulta de interés resaltar el hecho que las instituciones gubernamentales no calculan las cifras desde 1985, sino desde 1997, año de aprobación de la ley 387, razón que explica la falencia estadística.

En este sentido, las víctimas, a lo largo de los dos periodos presidenciales de Álvaro Uribe, no consiguieron reducirse, ni encontrar una reparación integral. Pero sí se convertiría la perpetuación de su sufrimiento, en el sustrato del discurso político utilizado por Juan Manuel Santos y la oligarquía tradicional, tras la búsqueda de despojar del poder a un grupo emergente (Los Narco Paramilitares), y posicionar un nuevo espectáculo político, entendido como un nuevo contexto de enunciación y significación, donde lo sujetos adquieren nuevas características. Este espectáculo se basa en el discurso de la prosperidad democrática.

Este discurso, acompañado por un discurso más amplio acerca de la paz, y las negociaciones con la guerrilla de las FARC, se convirtieron en un contexto enunciativo hegemónico, en el que se buscaba integrar ideológicamente, las posturas de los adversarios políticos, convirtiendo al enemigo político, en un factor de cohesión y transformación de la dinámica del espectáculo político, en la medida que el uso tradicional de la figura del “enemigo”, utilizada en todo su rigor por el gobierno anterior para atemorizar a las audiencias y “des humanizar” a la guerrilla de las

FARC, se volcó hacia su lado opuesto, convirtiéndose en los principales enemigos y problemas sociales, las Bandas Criminales (BACRIM) y la corrupción. Según Nussio (2011),

“Con respecto a las amenazas a la seguridad...mencionó en repetidas ocasiones a las BACRIM como amenaza principal. La delincuencia común en las ciudades también ha sido tratada como una prioridad. Además, en su discurso de posesión elevó un nuevo elemento al nivel de amenaza comparable a las anteriores: la corrupción. Así como a los jefes terroristas convertimos [a los corruptos] en objetivos de alto valor para localizarlos y neutralizarlos, vamos a perseguir y combatir a los corruptos que se roban los recursos de los colombianos” (p. 11).

El punto más interesante de esta dinámica política y social, es que si bien los discursos anti terroristas fueron la fachada, que facilitó la adopción de posturas económicas extractivistas y neoliberales durante el gobierno “Uribe 2002-2009”, sería durante el actual gobierno (Santos 2010-2018), en el que los discursos capitalistas propios de las empresas multinacionales, tomarían mayor fuerza, hecho que abre el espectro del espectáculo político a un nuevo juego discursivo, en el que los intereses económicos encontraron un límite en las visiones prohibicionistas de los discursos políticos (denominadas por los gobiernos anglosajones como “enforcement”) y trasegaron al manejo de un discurso político abierto, “legalizador, que no utiliza la penalización como estrategia para mediar los problemas sociales (Segura, 2014. p. 6).

De cualquier forma, el discurso de la prosperidad democrática, basado en la promesa de la paz y su abierta contradicción con la locomotora de la producción extractiva, tan solo parece expresar el reconocimiento de los grupos dominantes, incluidos los Estados Unidos, acerca de que la única forma de abrir zonas productivas con altos contenidos de petróleo, oro, carbón, níquel, madera, palma, etc., es por la vía de la paz¹².

Pero los problemas en las comunidades siguen, porque finalmente los ríos se siguen secando, y los territorios están siendo controlados por las empresas multinacionales que demuestran tener derechos superiores, a los que tiene la misma comunidad para habitar estos territorios.

¹² Según Junguito (2016), ex-ministro de hacienda en su columna semanal del periódico Portafolio: “En el 2015, el Departamento Nacional de Planeación adelantó un nuevo estudio comparativo internacional titulado ‘Dividendo económico de la paz’. Allí se estima que los dividendos de la paz en términos de mayor crecimiento económico podrían alcanzar entre un 1,1 y un 1,9 por ciento anual adicional” (prr. 4).

El discurso más amplio en el que se enmarca la “Prosperidad Democrática”, es el discurso del “desarrollo extractivista”, un discurso tan antiguo como la revolución industrial inglesa, y las posturas librecambistas de Florentino Gonzales a principios del siglo XIX¹³, las cuales nos relegan como organización social al interior de la dinámica mundial del capitalismo, a producir materias primas que deben ser transformadas por los países desarrollados y luego consumidas por nosotros.

En la actualidad, las negociaciones entre el gobierno y la guerrilla de las FARC, llegaron a buen término, y vienen los pasos de la implementación de los acuerdos, dentro de los cuales, se propuso revisar el tema de las víctimas, y re-significar de nuevo la categoría de “sujeto víctima”, con el propósito de incluir a las fuerzas del Estado como victimarios, de tal forma que se reconozca la existencia de víctimas de crímenes de Estado.

3.2. Los medios de comunicación y la configuración del sujeto víctima en la construcción del espectáculo político de la violencia partidista (1949 a 1964)

Desde la perspectiva propuesta por Edelman (1991), el discurso político se expresa a través de las noticias periodísticas, pero durante este primer periodo de análisis se presentó una particularidad, y es que los medios de comunicación fueron censurados, y en la mayoría de los casos, cerrados. Periódicos de circulación nacional como El Tiempo y El Espectador fueron vetados, por estimular en la población opiniones contrarias las emitidas por el gobierno conservador.

Al no estar aliados con el grupo hegemónico, los medios de comunicación empezaron a jugar un papel contra hegemónico, llegando a ser caracterizados como los culpables de la alteración del orden público. Este argumento sería la base argumentativa sobre la cual se sostendría el discurso hegemónico del grupo conservador. Esta prefiguración de la realidad a través del discurso político, se consolidó en el discurso jurídico a través del decreto 053 de 1949, según el cual;

¹³ Florentino González fue el primer político colombiano que introdujo las ideas librecambistas inglesas al interior del Estado Colombiano en su incipiente formación, las cuales favorecerían los compromisos realizados en la independencia, y serían la base sobre la cual se desarrollaría el conflicto entre liberales y socialistas en 1984, unos defendiendo la importación y otros la producción nacional (Vargas, 1998)

“...se estableció la censura de prensa en todo el territorio nacional; esta función fue delegada a los gobernadores, intendentes y comisarios, quienes deberían vigilar el funcionamiento de los medios, el cumplimiento de la censura y tendrían la facultad para cerrar la emisora o periódico que no cumpliera con las disposiciones adoptadas por el Gobierno. A partir de la expedición de esta norma todos los periódicos insertaron en su publicación un rótulo que decía: esta edición aparece bajo censura oficial. Por consiguiente, también limitaron la información sobre la situación de orden público y sobre la situación política; sus reportajes se orientaron a describir generalidades sobre la economía y la situación internacional, pero sin aludir al comunismo o a la guerra fría” (Acuña, 2013, p. 248).

Esta situación se profundizó hasta el año 1957, periodo en el que los partidos políticos tradicionales retornaron al poder, y se volvió a la “normalidad democrática”, entendida, como la situación de codominancia entre el partido liberal y conservador.

La configuración del espectáculo político en el discurso dominante entre 1949 y 1964, fue un intento de identificar la violencia social, con la existencia de un odio partidista, en la que el partido liberal, a través de los medios de comunicación e incluso los magistrados de las altas cortes, estaban motivando a la población para que fuera participe de la alteración del orden público.

Pero esta configuración del espectáculo político, en la que se impuso una dictadura militar de corte conservador, estaba ocultando la realidad de un conflicto mucho más profundo, que se temía fuera parte de la expansión internacional del comunismo, pero que en nuestro país tenía hondas raíces culturales: la vinculación de las organizaciones campesinas y obreras con la ideología socialista y comunista.

En este sentido, el enemigo que se construyó en el discurso político, tenía la apariencia de tratarse del enemigo tradicional liberal, pero en realidad se trataba del “enemigo socialista”. La desvinculación del partido liberal, de las bases sociales que lo respaldaban, sucedió en gran medida porque el liderazgo de Gaitán sobre las masas liberales estaba siendo dirigido hacia la toma del poder a nombre del socialismo en cabeza del partido liberal, y no a nombre del liberalismo tradicional.

El asesinato de Gaitán, significó el detonante que condujo a la configuración de un grupo político que había tomado fuerza en los años 30, pero había decaído precisamente por las reformas liberales de la ley 200 de 1936, para luego resurgir de las cenizas en las que pretendió dejarlo el grupo conservador: el campesinado revolucionario.

Estos campesinos dejaron de ser una “horda de bandoleros” el año anterior a la amnistía propuesta por la dictadura militar, en el año 1952. La organización Frente Democrático de Liberación Nacional (FDLN), fue la organización creada para tal fin. En esta organización se vincularon miembros de todos los partidos, que buscaban frenar la violencia impuesta por el régimen conservador, quedando entonces todos los esfuerzos de las diferentes corrientes guerrilleras y democráticas, vinculados en un solo cuerpo que se desarticularía por la dificultad de la comunicación entre las principales organizaciones guerrilleras ubicadas en la región del Sumapaz, los llanos orientales y el oriente y sur del Tolima (Buitrago, 2006).

El periodo de 6 años transcurrido entre 1958 y 1964, significó para la construcción del espectáculo político, el surgimiento de un enemigo que ya no sería más nombrado en el discurso como “grupo de bandoleros”, sino que lograría a través de su organización, posicionarse al interior de la pugna por la hegemonía como un interlocutor armado válido. Se inició entonces, con la fundación de la guerrilla de las FARC, un nuevo espectáculo político en el que las clases sociales dominantes se alinearon en una sola organización política (El Frente Nacional), como líderes políticos, y dejaron a las clases subalternas del lado de los enemigos políticos, los cuales a su vez se organizaron de diferentes maneras, siendo este periodo el de germinación de grupos guerrilleros de importancia histórica como el ELN y el M-19.

El problema social de la violencia concreta, entendida como las violaciones, masacres, homicidios e intentos de genocidio en distintas regiones del país, fue una realidad que no cambió; tan solo fue tomando otros matices discursivos. En este sentido, la violencia seguía perpetuándose, como base de la dominación de los grupos en el poder. Tanto el control social ejercido durante el gobierno de Laureano Gómez, como el control social ejercido por los militares durante la dictadura, al igual que el control social ejercido durante la época de gobierno del Frente Nacional (1958-1974), tenía las mismas características, lo único que se transformó en la realidad social, fue la forma como se pretendía prefigurar en el discurso político.

Esta reflexión nos conduce a identificar en la teoría de Edelman (1991) sobre el espectáculo político, además de la estructura del espectáculo político (Líder-enemigo-problema social), la dinámica de dicho espectáculo, la cual se basa en la perpetuación de un problema social, el cual a pesar de ser el mismo, permite, tanto el cambio de posiciones de los grupos políticos al interior de la pugna por alcanzar la hegemonía del poder, como el surgimiento de nuevos grupos o sujetos políticos, que debido a su organización, logran superar sus intereses corporativos, hasta convertirlos en los intereses de una o varias clases sociales, como ocurrió en este caso, con el surgimiento del “enemigo socialista”, capaz de disputar el poder desde una posición externa al discurso dominante, que no acepta este tipo de contendores en el espectáculo oficial, pero que tuvo que integrarlo por la fuerza.

Desde esta perspectiva, los análisis que permiten identificar la construcción del sujeto víctima, en la prefiguración de la realidad que se realiza a través del discurso político, buscan establecer la relación entre los discursos hegemónicos y contra hegemónicos, de tal forma que se pueda entender, desde ambas perspectivas, la lógica que subyace al surgimiento del sujeto víctima, al interior de la pugna por la hegemonía.

3.3. El sujeto víctima desde la perspectiva de la economía política de la violencia partidista

La propiedad de la tierra es sin duda, la “joya de la corona” desde la perspectiva de la competencia por conquistar el poder político, jurídico, y social. En realidad, todos los discursos y los diferentes matices que alcanzan, desde la perspectiva política y jurídica, son expresión de la pugna por defender y expandir los intereses económicos de cada grupo, los cuales son de gran importancia para las personas que los defienden, ya que definen el significado profundo de las subjetividades que los definen a ellos mismos, como “sujetos individuales o colectivos”, al interior de la pugna por la hegemonía. En otras palabras, le ofrece a las personas una identidad, y un proyecto de vida al interior del sistema social, ambos adoptados de modo parcial o total por las personas concretas.

El elemento histórico que determina el desarrollo social, político y jurídico de la nación, ha sido la organización de la producción entorno al sistema de producción hacendatario o latifundista. Desde la época de la Colonia, una de las formas conocidas de pago por parte de la

Corona con los Conquistadores, era ofrecer grandes extensiones de tierras a modo de pago por participar en las batallas¹⁴.

La redistribución de la propiedad durante la organización de la nueva República, siguió con la tendencia de adjudicar grandes extensiones de tierra que superaban las 1000 hectáreas. Según la investigación realizada por Arango (2014), se puede concluir que “la repartición de baldíos [fue] altamente inequitativa, ya que entre 1827 y 1931, en más de un siglo, se [adjudicaron el] 76,3% [de] «unidades mayores de 1.000 hectáreas» y tan solo el 1,2% a las menores de 20 [hectáreas] (p. 194)

Este modelo de distribución territorial, se replicó en la organización de la República liberal luego de la independencia, instituyéndose así un esquema de organización social, político y cultural, similar al que había instituido la Corona en la época de la conquista, con el fin de que aquellos ricos hacendados que incluso, habían apoyado la independencia, no perdieran los privilegios adquiridos hasta el momento, permitiendo así el surgimiento de un “esquema de república señorial”, hecho que sin duda determinaría el curso de la historia de Colombia (García, 1977).

Desde la perspectiva del análisis realizado por Fajardo (2015), este origen de la distribución del territorio, ha sido el origen del conflicto social y la violencia que se vive en la sociedad colombiana. Según el autor:

“En la formación social colombiana, los grupos de poder han generado distintas modalidades de apropiación de los recursos y de control de su población, separando a las comunidades de sus tierras, y territorios tradicionales, y limitando el acceso a los mismos mediante procedimientos en los que se han combinado el ejercicio sistemático de la violencia con políticas de apropiación y distribución de las tierras públicas” (p. 365).

Con el nacimiento de esta contradicción, surgió el conflicto entre los intereses económicos y políticos de las clases sociales hegemónicas y subalternas que, sería la base de la pugna por conquistar la hegemonía del poder político hasta el presente. En otras palabras, de las formas de

¹⁴ Según Mayorga (2002), el origen de la distribución del territorio en la colonia, especialmente en la época de la reconquista, se basaba en las retribuciones que ofrecía la Corona, por participar en las batallas de colonización. Para el autor: “La extensión de la tierra concedida fue variable. Siguiendo la misma práctica que durante la reconquista española, que señalaba recompensas diferenciadas según se hubiera luchado a pie o a caballo” (prr, 2).

apropiación y luchas por la defensa de los títulos de propiedad entre grandes propietarios y, pequeños y medianos propietarios, surgió el proceso de acumulación capitalista y de valorización de la tierra, a través de la denominada: *espiral de valorización de la tierra*. Fenómeno que perdura hasta nuestros días. Según Fajardo:

“Debido a las formas de apropiación de la tierra derivada de las épocas coloniales y agravadas luego de las reformas del siglo XIX, las formas de apropiación monopólica y excluyente de la tierra se impusieron sobre esta estructura de la propiedad agraria, restringiendo el desarrollo de la mediana y pequeña propiedad. Las grandes concesiones de tierras establecidas entre 1827 y 1931 y la expansión de las haciendas sobre los baldíos, fueron generando un cerco sobre las tierras ocupadas por la mediana y pequeña propiedad...los campesinos debieron saltar dicho cerco e internarse en las colonizaciones más allá de las fronteras agrarias, dando impulso a la espiral de la valorización de las tierras por la vía de los ciclos *colonización-conflicto-migración-colonización*, que perdura hasta hoy, empujado por la guerra y por las leyes para el destierro” (Fajardo, 2015, p.366).

Con la llegada del siglo XX, y el desarrollo de la revolución rusa en 1917, se profundizaron los ecos de un fantasma que recorría Europa, y que ahora recorría el mundo; el fantasma del comunismo. Dicho espectro ideológico se posicionó en nuestro territorio desde finales del siglo XIX, pero tomaría fuerza con el proceso de industrialización y el consecuente nacimiento de una clase obrera organizada, que construiría su identidad política en torno a las ideas socialistas revolucionarias. Según Flórez (2010);

El debate suscitado en las organizaciones obreras consistía en cómo adaptar el socialismo a las condiciones políticas locales y nacionales. De allí que la pregunta era cómo adoptar la doctrina comunista o cómo adaptarla a las condiciones políticas del país. La respuesta fue la segunda vía y, a la sazón de ese proceso, se fueron consolidando identidades políticas de izquierda en torno al imaginario socialista, se realizaron una serie de alianzas con sectores tradicionales y se fue consolidando una mirada definida de su adversario extremo: la derecha representada en el Partido conservador, los capitalistas, la iglesia católica y los defensores de la Regeneración, denominados godos o reaccionarios (p. 171).

En este contexto ideológico, surgió la primera organización socialista de los trabajadores, el Partido Socialista Revolucionario. Dicha organización, tuvo como momento representativo de lucha, la protesta realizada contra la United Fruit Company en la región del Urabá, hacia finales de la década de 1920, la cual sería reprimida por el Ejército Nacional, en el hecho histórico conocido como: “La masacre de las Bananeras”.

La construcción del líder político desde la perspectiva de la “izquierda política”, y la forma como se transformaba en “víctima”, como resultado de la interacción violenta con los grupos sociales que representan la “derecha política” (o el enemigo político), hace parte de la reflexión recogida por Vanegas (2013), en un texto que analiza el carácter de los liderazgos políticos al interior del Partido Socialista Revolucionario, organización fundada en 1919.

El Partido Socialista Revolucionario (PSR), juega un papel fundamental en la construcción del pensamiento socialista, y su implementación en el escenario político de la lucha sindical-obrera, porque,

“...constituye al interior de la izquierda un tipo de experiencia política que, *a posteriori*, podría caracterizarse como de transición, entre su etapa fundacional, definida por su proyecto republicano y democrático, y un segundo periodo en el que la izquierda se coloca como objetivo construir un orden comunista” (Vanegas, 2013, prr, 2).

Este propósito, significaría la justificación para convertir al enemigo político de los grupos sociales dominantes, en un objetivo militar. Este el punto en el que se quebró una vez más la lógica democrática, y se instauró la lógica autoritaria del conflicto armado en la relación entre grupos ideológico-políticos, la cual sería la base del desarrollo histórico de la formación social colombiana, como de un modo marxista la denomina Fajardo (2015).

Es posible establecer entonces, una relación entre la configuración de un sujeto político contra hegemónico (clase obrera y campesina), y la inmediata configuración del sujeto víctima al interior de la pugna por la hegemonía. La masacre ocurrida en 1929, sería el comienzo de un nuevo orden en la pugna por la hegemonía, porque las víctimas que estaban surgiendo, y las víctimas que surgirían en la década de 1950, serían el resultado del uso desmedido de la fuerza por parte de los organismos de seguridad del Estado, contra las organizaciones políticas de los

trabajadores, las cuales se estaban organizando fuera del espectáculo político establecido entre liberales y conservadores¹⁵.

Esta interpretación pone en cuestión la interpretación tradicional de la violencia “partidista”, la cual se ha definido como el enfrentamiento armado entre liberales y conservadores, cuando en realidad, según la evidencia histórica recogida por Fajardo (2015), Legrand (1988), Marulanda (1991), y González (1990), se puede llegar a interpretar la violencia como el resultado del enfrentamiento armado entre: liberales-conservadores (Oligarquía) vs socialistas-comunistas (pueblo), tal como proponía Gaitán interpretar la realidad política.

3.3.1 Las víctimas de la lucha por el socialismo; entre tres modos de producción.

Durante las décadas de 1920 y 1930, se empezaron a generar sinergias entre distintos sectores de la población, que hasta ese momento estaban claramente distanciados, como lo eran los intelectuales y los trabajadores rurales y urbanos. Es necesario recordar que, en esta época, la ciudad de Bogotá, capital del país, abarcaba unas cuantas cuadras, y que las universidades, y el acceso a las mismas, era un privilegio al que solo tenían derecho las clases dominantes.

Pero en este proceso, muchos jóvenes idealistas provenientes de los grupos dominantes, abrieron el espectro cultural y político, convirtiéndolos en lo que se conoció como “la Generación del Centenario” (Brubaker, 1986), poetas, literatos, políticos, artistas, y toda una gama de nuevos personajes, ambientaron el espectáculo político, algunos provenientes de clases dominantes, pero otros provenientes de clases subalternas, que se encargaron de ajustar las posiciones de los grupos sociales al interior de la pugna por alcanzar la hegemonía.

¹⁵ El espectáculo político de la democracia capitalista, establecido desde 1886 con la constitución política de la “Regeneración conservadora”, significó la construcción de un régimen autoritario en oposición a la construcción de una república socialista. Las organizaciones liberales, profesaban ideales socialistas, y las sociedades democráticas de los artesanos, finalmente serían la representación económica y política de esta ideología. El partido socialista de los trabajadores, (PSR), realmente representa el resurgimiento del pensamiento y la acción socialista en el escenario del espectáculo político, el cual había sido prohibido de un modo violento por los ejércitos de la restauración conservadora, pero renacería con la experiencia de las nuevas organizaciones obreras, y se formalizaría con el liderazgo político de Jorge Eliécer Gaitán. Desde esta perspectiva es posible afirmar, que la violencia, es el resultado de las medidas tomadas por un gobierno autoritario para desterrar la ideología política socialista del campo de la pugna por alcanzar la hegemonía del poder político, y por lo tanto, las víctimas de la interacción militar entre grupos sociales dominantes y grupos sociales subalternos, resultan ser las víctimas de la lucha de clases entre el modo de producción capitalista dominante, y el modo de producción socialista que es inherente al desarrollo de capitalismo, como lo explica Marx (2006) en la introducción a la economía política, en la medida que al surgir, el sistema económico, político y social, engendra la contradicción que lo ha de destruir, en este caso, la contradicción entre capital y trabajo.

Los ejemplos más representativos que pueden ser nombrados, son claramente: Jorge Eliecer Gaitán y Erasmo Valencia. Ambos, jóvenes defensores de los intereses de las clases populares, accedieron en forma excepcional a estudios de derecho, tanto en Colombia como en el exterior, llegando a convertirse en los principales líderes políticos de los movimientos comunistas y socialistas de aquella época.

Ambos, con la experiencia de haberse enfrentado en los estrados judiciales a la “Oligarquía”, empezaron a liderar procesos jurídicos y revolucionarios a nivel nacional y local, especialmente en la región del Sumapaz, departamento de Cundinamarca, zona en la cual se concentraban las fuerzas contra hegemónicas más poderosas, de la mano con las guerrillas liberales de los llanos Orientales lideradas por Guadalupe Salcedo (Varela, 2007)

Las correrías de estos abogados por los municipios de Fusagasugá, Viotá, Pandi e incluso Mesitas en la región del Tequendama (Departamento de Cundinamarca), permitieron la construcción de una base social fuerte que permitió el surgimiento de organizaciones políticas alternas a los partidos tradicionales (liberal-conservador). Jorge Eliecer Gaitán organizó la UNIR y Erasmo Valencia organizó el Partido Agrario Nacional (PAN).

La contradicción entre los intereses de los grupos latifundistas (modo producción hacendatario-señorial-precapitalista) defendidos por las oligarquías tradicionales, especialmente los conservadores, y los intereses de los grupos minifundistas (liberales, socialistas y comunistas), defendidos por la unión entre campesinos e intelectuales, y en algunos casos, por políticos pertenecientes a vertientes críticas del partido liberal, se desarrolló hasta llegar a su máxima agudización en 1948, con el asesinato de Jorge Eliecer Gaitán.

Los intentos de la oligarquía tradicional por permanecer en el poder, sin realizar ninguna transformación sustancial, en relación con las nuevas demandas sociales, ambientadas en gran medida por el discurso del “Estado de Bienestar” propuesto por Keynes en los Estados Unidos, y las promesas revolucionarias soviéticas; permitieron el surgimiento de discursos políticos y jurídicos que intentaron configurar la realidad social, acorde a las nuevas dinámicas del espectáculo político.

Este es el caso de la ley 200 de 1936 “Sobre regímenes de tierras”. Esta ley constituyó el primer intento de posicionar en el discurso jurídico, las consignas que se venían proclamando en

el discurso político desde hacía una década, en relación con la reforma agraria, y el discurso de la “tierra para el que la trabaja”.

Desde la perspectiva política, el efecto de la ley consistió en que; los hacendados, en apariencia las “víctimas”, por ser a quienes se les estaba vulnerando el derecho a la propiedad, resultaron ganadores con las parcelaciones de las haciendas. Este fue el caso de la Hacienda El Chocho en el departamento de Cundinamarca, y la Hacienda Tolima en el departamento del Tolima. En el caso de El Chocho, las tierras asignadas a los campesinos que se reclamaban como sujetos de derecho, exigiendo el reconocimiento de las mejoras realizadas en los predios de “Los Caballero” (Propietarios de la hacienda El Chocho), fueron en muchos casos, riscos y tierras áridas con baja capacidad productiva. Además, no se le brindó al campesino asistencia, y menos aún créditos o apoyo económico para empezar un proyecto productivo en la tierra asignada (Marulanda, 1988).

Por su parte, a los hacendados se les reconoció en dinero las pérdidas causadas, y se les redujo el tamaño de la propiedad, permitiendo que conservaran las mejores tierras. En la actualidad, en el municipio de Sylvania/Cundinamarca se conserva la casa principal de la hacienda El Chocho, y es usada como sede un club social perteneciente a grupos sociales hegemónicos, denominado “El Club del Bosque”. El nombre de aquella hacienda, que fue símbolo de los procesos de transformación social de la primera mitad del siglo XX en Colombia, hoy se conserva en el nombre del río que circunda el mencionado club social, su nombre es: “Río El Chocho”.

En términos económicos, este proceso de parcelación de las haciendas, significó la transformación del modo de producción hacendatario precapitalista, por un modo de producción capitalista, en la medida que se transformó la lógica de sujeción a través de la dominación física y la vinculación a la figura del “Patrón”, por una forma de sujeción indirecta a través del salario y la adhesión a un Estado Nacional.

En la práctica, el aparente triunfo de los intereses minifundistas sobre los intereses latifundistas, se tradujo en la desarticulación de los movimientos sociales, los cuales se vieron mermados en número de militantes, gracias a la promulgación de esta ley. De los problemas mencionados con las tierras asignadas, serían testigos un tiempo después de haberse desarticulado del movimiento.

Las víctimas de la violencia, entendidas como aquellas personas que resultaron afectadas con las confrontaciones armadas en algunos casos, entre los campesinos y los ejércitos privados de los hacendados (y la Policía Nacional), fueron de modo masivo los campesinos que no estaban en capacidad de integrarse al conflicto armado como: las mujeres, los niños, los ancianos, y los enfermos o personas con capacidades diferentes.

De esta forma, a través de las demandas legales radicadas por Gaitán y Valencia, los trabajadores campesinos, se intentaron identificar como sujetos de derecho, también a la propiedad, pero no sobre la tierra sino sobre las mejoras realizadas en la misma. Argumento que dejaba en un limbo jurídico los derechos de propiedad en esta época (Velandia, 1985).

La dificultad que existe en la interpretación de la época de la violencia, y por lo tanto de las víctimas que surgieron en dicho periodo, radica en la estrecha filiación de la oligarquía liberal con las organizaciones liberales de base. La contradicción entre el modo de producción capitalista y el socialista, no era del todo perceptible antes del magnicidio de Gaitán, porque apenas estaba siendo posicionada en el espectáculo político legítimo, manipulado por la oligarquía liberal-conservadora, a través del discurso de este líder político, pero la aparente ruptura de las relaciones entre el partido liberal y el conservador, y su reconciliación en 1957, develaron la realidad socio-económica de la pugna por la hegemonía; la confrontación por el establecimiento de dos modos de producción que podrían ser la opción moderna para la transformación del modo de producción hacendatario-señorial-precapitalista: capitalista o socialista.

El final de esta historia sería la represión, reducción y casi total desaparición de las organizaciones políticas de los grupos subalternos, generando con esto la dispersión del espectro ideológico-político propio del modo de producción socialista, que resultaría en el surgimiento de varias guerrillas, movimientos estudiantiles, obreros, partidos democráticos, y todo tipo de propuestas alternas, no solo al régimen, sino a la confrontación armada con el régimen.

3.3.2 La configuración del líder político (1949 - 1964).

La configuración del líder político durante 1949 a 1958, estuvo marcada por el odio y el resentimiento que se articulaba en los discursos, hacia el partido político opositor. En aquella época, primaba sobre todo la visión de un país cristiano, fuertemente influenciado por la iglesia

católica, y por lo tanto los líderes políticos, asociaban la visión de hombres blancos católicos y conservadores, con la idea de líder político.

Esta visión de sí mismos, condujo al grupo hegemónico conservador, a ver en todo lo que se opusiera a esta visión, un enemigo, incluyendo los líderes del partido liberal, quienes a pesar de pertenecer a la oligarquía, profesaban ideas que resultaban adversas al confesionalismo católico, en especial, por la visión de construir un Estado Laico, separado de la influencia de la iglesia católica. Visión fácilmente categorizada como perteneciente a los ateos, y por ende, a sus otros sinónimos: bandoleros y comunistas.

En los discursos pronunciados por políticos como Laureano Gómez, se evidenció la fuerte presencia de un pensamiento dogmático y sectario propio del catolicismo, a punto que, cualquier tipo de oposición, así fuese favorable, tuvo que ser acallada, y casi eliminada. Con la toma de posesión de Gómez, no solamente los campesinos armados que andaban rondando por las montañas constituían una amenaza, sino también, los senadores y magistrados liberales.

El perfil del líder político representado por Laureano Gómez, estaba estrechamente relacionado con el liderazgo político encarnado por Hitler en la Alemania Nazi. Su pensamiento, se desarrolló en oposición tanto al proyecto judeo-masónico de los Estados Unidos, como al proyecto comunista soviético. Su cercanía al Führer, hizo de su lenguaje y su posición de líder, un acto de beligerancia, violencia y sectarismo. Según lo explica Pardo (2008),

“En desarrollo de su agresiva manera de ejercer la política, Gómez fue una de las personas que con su discurso colaboró a que la violencia de la época alcanzara una alta intensidad. Esa dura manera tomó la forma de una especie de cruzada contra el infiel. Este infiel era el liberalismo, principal gestor en el país de lo que Laureano llamó en sus artículos publicados en *El Siglo* la conspiración judeo-masónica y comunista mundial, la cual quería acabar con la moral católica. Tal lucha alcanzó una alta expresión en 1942, cuando señaló al gobierno de Eduardo Santos Montejó como el líder de la conspiración. Por su parte, los liberales llamaban a Laureano el líder de la conspiración nazi falangista conservadora laureanista” (p. 39).

A pesar de las marcadas diferencias entre Laureano Gómez, Mariano Ospina Pérez y Gustavo Rojas Pinilla, el periodo transcurrido entre 1949 y 1957, se caracterizó por la censura de prensa. El liderazgo se perfiló bajo la visión de un mando único, muy cercano a la visión fascista y

franquista, que identificaba en las noticias periodísticas, formas de subversión del orden establecido, según lo expresa Acuña, (2013).

“En Colombia, durante el periodo 1949-1957, la prensa hablada y escrita sufrió un riguroso control; su información estuvo sujeta a una disciplina implementada por el Gobierno de turno, que obedece a una forma de control político, y a la vez puede ser considerada una modalidad de la actividad de coacción que se ejerce a través de la política administrativa, mediante el uso de prácticas coactivas y de control para afianzar el poder. Durante este periodo desaparecieron muchos periódicos, la información suministrada por los que prevalecieron estuvo sometida a la fuerte censura” (p, 247).

La configuración del líder en el discurso político, en lo que se refiere a la censura de prensa, se caracterizó por ofrecer la imagen de un líder bondadoso, que impone su voluntad absoluta como si se tratara de la gracia de un ser supremo. Durante el gobierno de Rojas Pinilla, periódicos como *El Espectador* y *el Tiempo*, fueron cerrados debido a sus opiniones críticas, y su resistencia a aceptar el comité de censura. Según lo expone Acuña (2013), en lo referente al cierre del periódico *El Tiempo*, el comité de propaganda del gobierno de las fuerzas armadas se expresó de la siguiente manera;

“El Excelentísimo Señor Presidente de la República, General Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas, llevando su tolerancia y magnanimidad hasta el extremo, le dio oportunidad al sr. director de *El Tiempo*, para que por medio de una clara y explícita rectificación reparara el agravio a Colombia y a su Presidente, oportunidad que, al no ser aceptada por él, ha llevado al gobierno de las Fuerzas Armadas, en acuerdo con todos sus ministros, a clausurar el mencionado periódico” (p, 247-248).

Por su parte los líderes de la oposición, se configuraron a sí mismos como una suerte de héroes, que más allá de intervenir directamente en la violencia para defender a las personas vulneradas, utilizaban la prensa como un medio para expresar la visión intelectual de los trabajadores respecto a las injusticias. La mejor forma de perfilarse como líderes, consistía en mostrar la validez de los razonamientos del pensamiento comunista, el cual señalaba, no solo la existencia de una violencia desmedida, sino la existencia de un problema estructural en la sociedad, la lucha de clases y la explotación capitalista. Argumento bastante abstracto para los

trabajadores y campesinos, que estaban siendo perseguidos por el régimen, pero valido desde la perspectiva del periódico (Voz de la Democracia) órgano de comunicación del Partido Comunista, ya que desde su perspectiva la aceptación masiva de los trabajadores y campesinos de este periódico, era la prueba de que su liderazgo, capaz de develar el engaño de la dominación de la clase burguesa, sería la garantía de la toma del poder.

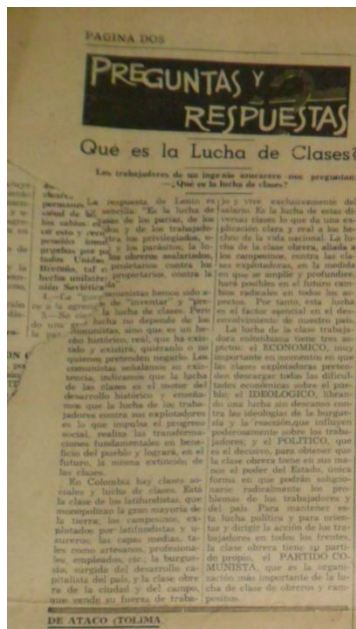


Figura 5. Periódico Voz de la democracia 15 agosto de 1958

Fuente: Periódico Voz de la Democracia

En esta sección de preguntas y respuestas, se expresa, cuál es el argumento principal del liderazgo de los comunistas, y es precisamente el conocimiento que tienen de la lucha de clases, y el funcionamiento de la sociedad capitalista. Esta visión, en otros apartes del mismo ejemplar, se justifica a través de las cartas que envían de distintos lugares del país, los trabajadores organizados, quienes expresan su preferencia por este periódico, por encima de El Tiempo, a pesar de no hacer parte de la dictadura militar, luego de 1957, siguió fortaleciendo la hegemonía del Frente Nacional. Veamos la transcripción:

La lucha de la clase trabajadora colombiana tiene tres aspectos. El económico. Muy importante en momentos en que las clases explotadoras pretenden descargar todas las dificultades económicas sobre el pueblo. El ideológico, librando una lucha sin descanso contra las ideologías de la burguesía y la reacción que influyen poderosamente sobre los trabajadores. Y

el político, que es el decisivo para obtener que la clase obrera tome en sus manos el poder del estado, única forma en que podrán solucionarse radicalmente los problemas de los trabajadores y del país. Para mantener esta lucha política, y para orientar y dirigir la acción de los trabajadores en todos los frentes, la clase obrera tiene su partido propio, El PARTIDO COMUNISTA, que es la organización más importante de la lucha de clase de obreros y campesinos.

En comparación, luego del magnicidio de Jorge Eliecer Gaitán, y hasta 1964, la izquierda política dejó de configurar el liderazgo en su discurso a través de una personalidad, y empezó a configurar una identidad colectiva, un líder colectivo, que al no ser una persona, no puede ser eliminado. La representación del líder en las agrupaciones de izquierda, se trasladó de los hombres, a los partidos.

3.3.3 La configuración del enemigo político (1949-1964).

Desde la perspectiva que los grupos dominantes conservadores observaban el mundo, la sociedad de hombres blancos y católicos, estaba siendo asediada por hordas de bandoleros que tenían la particularidad de ser: “ateos”, “comunistas” y “liberales”.

El magnicidio de Jorge Eliecer Gaitán, fue la máxima expresión de un fenómeno que se venía manifestando por todo el país: la violencia generalizada, acompañada del uso de métodos atroces para quitarle la vida al enemigo político.

Para los líderes políticos conservadores, los “bandoleros” eran desde los ministros liberales, hasta el campesino de a pie que profesaba cualquier idea liberal o comunista, contraría al propósito de la iglesia católica, es decir, una gran variedad de personas de distintas agrupaciones sociales y políticas quedaron inmersas dentro de esta polarización de la organización social.

Durante las primeras oleadas de violencia, entre 1949-1953 y 1953-1957, el uso del concepto de “bandolero” para definir al enemigo político fue utilizado por los diferentes grupos sociales en contienda, para definir a su contendor, intentando degradar su posición moral para participar en la pugna política por conquistar la hegemonía del poder.

El golpe decisivo al sistema democrático que apenas era funcional, lo dio el partido conservador a través de su líder Laureano Gómez, al decidir cerrar el congreso, y transformar la

posición legal de todos sus contradictores, en una posición ilegal e ilegítima para participar en el desarrollo del espectáculo político.

Según lo narran Malagón y Pardo (2009), una de las principales discusiones al iniciar el gobierno de Laureano Gómez, fue la de reducir el periodo de sesiones legislativas. Acción que estaba respaldada por un discurso que convertía a los propios senadores en enemigos del régimen político:

“...empezó a considerarse al legislativo un enemigo del presidente; por ello, sólo la Corte Suprema de Justicia podría juzgarlo. Igualmente, los mismos comisionados sostenían que desde el Congreso se generaban los brotes de violencia y desobediencia al presidente, por lo cual era necesario que el ejecutivo tomara con autonomía toda decisión tendiente a asumir el control de los estados excepcionales, incluso la de cerrar las Cámaras si lo consideraba necesario. A ello se le sumaba que la iniciativa legislativa empezaría a recaer en mayor medida en el presidente, con el fin de que el Congreso no se entrometiera en sus funciones, sobre todo en materia de regular la fuerza pública” (p, 23).

Desde esta perspectiva, el discurso político homogeneizo a una gran variedad de sujetos, estableciendo una sinonimia entre conceptos tales como: horda, bandoleros, comunistas, ateos, liberales y congresistas.

Desde la perspectiva del Partido Comunista Colombiano (PCC), agrupación identificada en este análisis como la más opuesta al régimen conservador, los bandoleros eran los conservadores y “pájaros”, que tenían el control de las fuerzas militares legales e ilegales del estado, y desde esta posición orquestaban la violencia contra las clases sociales proletarias. La violencia sigue siendo el problema social, y el causante es el enemigo político, sin importar la posición desde donde se hable. Esta es la lógica funcional del espectáculo político.

Un ejemplo es una noticia del año 1959, en la que se siguen denunciando al igual que en los años anteriores, la persecución por parte de organismos oficiales y no oficiales controlados por el estado, según la noticia, la muerte del campesino fue ejecutada por un bandolero, el cual desde esta perspectiva es adjetivado con la categoría de “pájaro”, para denotar la cercanía entre el estado y los grupos armados ilegales paramilitares, organizados por el estado para hacer la guerra sucia contra la población. A esto hace referencia la relación entre las categorías discursivas de: “autoridades”, “bandoleros” y “pájaros”. Veamos la noticia.



Figura 6. Autoridades siguen con la violencia

Fuente: Periódico Voz de la Democracia- sábado, 1 de agosto de 1959. N° 40

Transcripción literal:

Autoridades siguen con la violencia. El alcalde de Sevilla prepara la fiesta de la confraternidad sevillana, para hacer regresar a los refugiados de la violencia para los días 7, 8 y 9 de agosto. Pese a que la violencia va cediendo, en esta última semana han caído asesinados dos campesinos, Ponciano Hernández y otro. Pero la ciudadanía espera que, para la fiesta, al menos sean cambiados algunos inspectores de policía y de la ciudadanía promotores de la violencia.

Nueva víctima del bandolero Marcos Jiménez. En días pasados el joven campesino Jorge Mora, cuando estaba acompañado de su padre, José de Jesús Mora, cayó asesinado por los disparos que le hizo el bandolero Domingo Chambueta (a. pájaro loco). Este nuevo crimen realizado en Villarrica por los secuaces del bandolero Marcos Jiménez, demuestra, una vez más, que son los campesinos organizados las víctimas escogidas por los violentos armados y estimulados por los terratenientes, autoridades cómplices y algunos directorios políticos.

A pesar de las posiciones opuestas en el escenario en el que se desenvuelve el espectáculo político, la lógica del discurso político invita a cualquier grupo participante de la pugna por la hegemonía del poder, a utilizar categorías similares para definir a sus contrarios, tanto en lo que son, como en lo que hacen.

En el caso particular de esta noticia, podemos notar que son dos noticias en una sola. La relación que existe entre ambas, se denomina “vecindad informativa”. Es decir, que a pesar de ser noticias diferentes, al estar ligadas en la misma página del periódico, se evidencia el intento del editor por expresar un significado relacional.

En este caso, la denuncia frente a la existencia de personas que continúan instigando la violencia desde cargos oficiales, está estrechamente relacionada con la existencia de organizaciones armadas ilegales que perpetúan la violencia desde posiciones no-oficiales. Lo que las vincula, es que desde ambas partes están buscando asesinar a los campesinos organizados con el fin de deteriorar el proceso de transformación social que se está gestando con el respaldo ideológico de este periódico.

3.3.4 La configuración del sujeto víctima como un problema social (1949-1964).

Es necesario hacer énfasis en una situación que condiciona el análisis del proceso de configuración de la categoría de “víctima”, y es que las víctimas como las entendemos hoy en día en el contexto del Estado Social de Derecho colombiano, se empezó a enunciar en el discurso político a partir de 1996, año en el que se da inicio al debate legislativo que permitió la promulgación de la ley 387 de 1997, la cual da cuenta de la existencia de víctimas del conflicto armado, que no pertenecen a ninguno de los grupos en contienda. Es decir, se enuncia en el discurso la existencia de una sociedad civil, diferente a los grupos armados en conflicto.

Esta distinción significó para las víctimas, el surgimiento de una categoría que los definía como sujetos ajenos al conflicto armado interno, esta categoría será la más importante con la cual se ha asociado y se asocia aún a las víctimas, nos referimos a los “desplazados”.

En este contexto, antes de esta época, es decir, en los periodos comprendidos entre 1949-1964, 1964-1984 y 1984-1997, la categoría de sujeto “víctima”, se configuró como una estrategia discursiva de los grupos en contienda, para justificar su posición bélica, frente a los demás grupos.

En otras palabras, la categoría de víctima, es adjetivo que incluye cada grupo en su auto-definición, para justificar las dimensiones y características de su acción, en un contexto en el que el espectáculo político está permeado totalmente por la violencia.

Desde la perspectiva de los grupos dominantes, a nivel local, un caso que sirve de ejemplo para lo que estamos diciendo, ocurrió en la región de Urabá. Según Roldán (1998),

El 21 de agosto de 1950, el inspector de policía, de El Carmelo en Urabá informó a las autoridades antioqueñas que el corregimiento y todo el valle del río San Juan y comarcas circunvecinas, está invadida por bandoleros armados en guerrillas... Los bandoleros arrasaron con los principales almacenes, llevándose la casi totalidad de la mercancía, mientras que otra parte de los bandoleros atacaba despiadadamente el edificio de la administración de rentas, y el edificio de inspección de la policía... El número de civiles muertos en cambio, no se pudo establecer con precisión, pues los cuerpos de estos habían sido arrojados a los tiburones. Aterrado, el inspector urgió al gobernador, enviar un fuerte destacamento del Ejército Nacional permanente, para contrarrestar la influencia nefasta de personal civil local, quien el inspector tildó de ser enemigos del actual gobierno... los acontecimientos en esta zona... impulsaron al gobernador de Antioquia a tomar la inusitada decisión de enviar un oficial militar de alto rango, para que este realizara una extensa investigación sobre la región y definiera una estrategia para restaurar el orden público allí (p, 3).

En este apartado encontramos la lógica de identificar el liderazgo político con la victimización. Es decir, la sociedad organizada está siendo atacada por grupos que atentan contra el modelo democrático y cristianos de organización social. En esta oportunidad, y durante estos años, más que el concepto de “víctima”, se busca recrear en el discurso la situación y condiciones que hacen de los líderes políticos víctimas de hordas de bandoleros que van saqueando la región y generando el terror.

En este apartado se pueden identificar varias asociaciones de sentido, en especial entre lo que es el paso del sujeto bandolero al sujeto guerrillero, y su vinculación con el concepto permanente de enemigo político. Pero más interesante aún, es la forma como se establece una estrecha relación entre la sociedad civil y el enemigo. Para el inspector que solicita “aterrorizado” la presencia del Ejército de un modo permanente, no son grupos armados los que están generando el conflicto, sino la misma población civil, estableciendo una sinonimia entre población civil y enemigo político, que será la base de la configuración del sujeto víctima, durante los años transcurridos desde 1950 hasta el presente.

También podemos identificar en este discurso, la lógica de utilizar la victimización, como una estrategia para superponer la militarización, los estados de sitio y la excepcionalidad jurídica, al orden democrático que necesita de la oposición y la contradicción para existir como organización social.

Desde la perspectiva de los grupos contra hegemónicos, en este caso las organizaciones armadas campesinas que derivan en la guerrilla de las FARC, la victimización se utiliza desde la misma lógica en la que se pretende ubicar al enemigo en el discurso como victimario, para que de esta forma, las acciones que puedan emprender en oposición a sus adversarios, puedan tener toda la carga de violencia posible, ya que se encuentra moralmente justificada desde dicha posición de víctima. La categoría de víctima, denota claramente una posición identitaria de un grupo y otro, para justificar moralmente las acciones bélicas y los delitos atroces.

La formación de la guerrilla de las FARC se ha justificado históricamente con el ataque de las fuerzas militares a la zona de Marquetalia, municipio en el que los campesinos se encontraban resguardándose tras la larga persecución de más de 10 años, que los llevo a armarse y a organizarse en zonas de colonización. Para sustentar estas afirmaciones, recurrimos al primer discurso político emitido por la guerrilla campesina, en el cual explican su programa y las razones que los han llevado a organizarse, siendo la auto-victimización el principal argumento, veamos un aparte:

*“Víctimas de cuatro guerras¹⁶. Nosotros somos nervio de un movimiento revolucionario que viene de 1.948. Contra nosotros, campesinos del Sur de Tolima, Huila y Cauca, desde 1.948 se ha lanzado la fuerza del gran latifundio, de los grandes ganaderos, del gran comercio, de los gamonales de la política oficial y de los comerciantes de la violencia. Nosotros hemos sido víctimas de la política de *a sangre y fuego* preconizada y llevada a la práctica por la oligarquía que detenta el poder. Contra nosotros se han desencadenado en el curso de los últimos 45 años, cinco guerras: una, a partir de 1.948; otra, a partir de 1.954; otra, a partir de 1.962; otra, a partir del 18 de Mayo de 1.964 cuando los Altos Mandos declaran oficialmente que ese día empezaba la *Operación Marquetalia*. Hemos sido víctimas de la furia latifundista y castrense porque aquí, en esta parte de Colombia,*

¹⁶ La versión original de este documento hacía referencia a 4 guerras, hasta 1962. Al ser una versión aumentada, incluye datos de 1990, por esta razón se modificó el título de tal forma que hiciera referencia al documento original.

predominan los intereses de los grandes señores de la tierra y los intereses en cadena de la reacción más oscurantista del país”

“Por eso nos ha tocado sufrir en la carne y en el espíritu, todas las bestialidades de un régimen podrido que brota de la dominación de los monopolios financieros entroncados con el imperialismo” (FARC-EP, 1964).

Desde la perspectiva de esta organización, su liderazgo político surge y se caracteriza en una oposición necesaria ante la “oligarquía”, que es la forma despectiva que se utiliza para denominar al grupo hegemónico en el poder. Según este discurso, la paz natural del campesino, se ha visto perturbada por 4 guerras dirigidas hacia esta población en diferentes periodos de tiempo, y que han llevado al derecho natural por ser víctimas, de emprender una respuesta armada.

Es interesante resaltar la relación simbólica que se establece en el discurso, entre conceptos que caricaturizan las cualidades negativas del oponente, tendientes a la deshumanización. Por ejemplo, la relación entre la “furia latifundista”, las “bestialidades del régimen podrido” y los monopolios financieros imperialistas.

Este uso discursivo de la categoría de víctima, será una constante hasta su transformación en 1996. En general, el surgimiento de los grupos paramilitares, e incluso, el surgimiento de los narcotraficantes, se puede apreciar desde esta perspectiva, en la que los grupos buscan justificar su forma de ser y proceder, por esencia violenta, con base en la auto-victimización, como forma de acceder a la conquista de la aquiescencia pública, para ampliar su visión del mundo, y de realidad, a grupos sociales cada vez más amplios. Es parte de la estrategia analizada por Gramsci, en la que un pequeño grupo logra ampliar sus intereses corporativos hasta convertirlos en los intereses de toda la nación. Este es el proceso del desarrollo de la hegemonía del poder.

3.3.5 Estructura lógica del espectáculo político (1949-1964).

Para entender la configuración del espectáculo político, además de las determinaciones fundamentales de la base económica, es necesario entender la estructura subyacente a la lógica de los discursos políticos y jurídicos que configuran la realidad social.

Reinterpretando a Edelman (1999), el espectáculo político resulta ser la forma discursiva que performa o prefigura la realidad a partir de la enunciación de la misma. Dicho espectáculo solo es perceptible a través de las noticias periodísticas, las cuales son utilizadas por los políticos profesionales para posicionar discursos que representan los intereses de los grupos hegemónicos y contra hegemónicos.

La primer reflexión que es importante vincular con el concepto de “espectáculo político”, y que no fue realizada por Edelman (1999), es que, la causa fundamental que permite el surgimiento del espectáculo político, es la necesidad que tienen los grupos que pugnan por alcanzar el control del poder político, de posicionar visiones de la realidad, que tienen la intención de incidir en la vida particular de las personas¹⁷.

El espectáculo es en sí, la forma “espectacular”, y a veces “increíble”, de crear realidades con discursos que pretenden persuadir, y en muchos casos, engañar a la población, con el fin de movilizar la energía de las audiencias, a favor o en contra de determinado discurso. Este hecho de generar un estímulo en las personas a través de discursos políticos que generan individual o colectivamente “aceptación y/o rechazo”, es la base del éxito de las estrategias políticas que tejen los políticos profesionales para conquistar y darle continuidad a los intereses de las clases y grupos económicos que representan.

El espectáculo político se configura a partir de unos actores y situaciones que forman una especie de estructura que se moviliza en el mismo sentido, teóricamente, en todos los momentos históricos. En términos generales, la dinámica del espectáculo político parte del uso de los grupos de poder de los medios de comunicación, a través de los cuales se difunden noticias periodísticas que movilizan tales discursos. Estos grupos de poder, configuran al líder político.

El líder político es tanto la persona, como el grupo político y económico al que representan, el cual es el sustento de su poder al interior del espectáculo. Dicho líder moviliza los medios de

¹⁷ Para Edelman (1999), esta capacidad de posicionar discursos la tienen los grupos hegemónicos que pugnan por permanecer en la hegemonía. No son utilizados por este autor conceptos como Hegemonía o contra hegemonía propio de las corrientes marxistas. Sin embargo resulta más radical que las posiciones críticas provenientes de la izquierda política, al delimitar solo existencia de un juego de poder entre grupos dominantes, en el que los grupos subalternos o dominados, juegan un papel pasivo. Desde la perspectiva crítica marxista de la pugna por la hegemonía, los grupos subalternos también tienen la posibilidad de posicionar visiones de la realidad en la pugna, aunque no en los espacios que los realizan los grupos dominantes. En el caso colombiano, los grupos subalternos, han creado sus propios medios de comunicación, tratando de conquistar sus propias audiencias que puedan seguir el hilo discursivo de construcción contra hegemónica de la realidad.

comunicación en torno a la construcción del “enemigo político” y los problemas sociales, y el enemigo político responde ante tales representaciones, dependiendo de si tiene la posibilidad democrática de hacerlo o no. En la historia de Colombia, durante el primer periodo de la violencia partidista fueron censurados los periódicos y la opinión en general. (El Espectador, Octubre 2016)

Es necesario tener en cuenta, que el líder y el enemigo político, son posiciones al interior del juego del posicionamiento de los discursos y visiones de la realidad. Para los grupos contra hegemónicos, los líderes del discurso hegemónico son los enemigos, y los enemigos de estos, sus líderes.

El factor dinámico del espectáculo político, para este autor; es la crisis. La sociedad siempre está en crisis. Si analizamos las noticias actuales, siempre existe una crisis económica, el paro de algún sindicato, una baja de acciones, un acto violento, etc. En el caso colombiano, resulta dramática la forma de posicionar la crisis y el conflicto social en las noticias periodísticas. El uso que actualmente le dan los grupos hegemónicos a los medios de comunicación se basa en el posicionamiento de delitos menores masivos, para dispersar la atención sobre la venta de empresas del Estado, y de transformaciones estructurales en la economía (Duver, 2015).

La crisis es el significado profundo de *realidad social* que observa el Estado desde su perspectiva tecnocrática de dominación, al interpretar los *problemas sociales*, como aquellos que son funcionales a la perpetuación de ciertos grupos sociales en el poder. Para el autor citado, las crisis son la base del desarrollo de los discursos políticos, ya que permiten movilizar la atención de grupos sociales, y así lograr consolidar una base social de apoyo.

La cuestión crítica, es que los discursos políticos acerca de la superación de las crisis, entendidas por el Estado como “problemas sociales”, necesitados de intervención¹⁸, buscan ser perpetuados más que transformados, siendo de un modo contradictorio, la forma como se perpetúan los grupos dominantes en el poder.

En otras palabras, la hegemonía sobre el mundo de los significados de la realidad en la sociedad colombiana, y en general en las sociedades capitalistas, se facilita con base en la

¹⁸ La intervención se realiza necesariamente a través de políticas públicas, siendo la implementación el punto crítico donde no se concretan las promesas políticas, siendo esta acción fallida, la base de la perpetuación de los grupos en el poder.

promesa nunca cumplida, pues el respaldo de las audiencias se manifiesta: 1. Como rechazo a las propuestas políticas de un líder sin aceptación social, hecho que a su vez genera aceptación por un líder político tradicional o nuevo 2. Como respaldo a soluciones frente a nuevas problemáticas, que dejan de lado los fracasos de antiguas problemáticas, se puede apoyar a los mismos líderes políticos o a los nuevos Y 3. Por inexistencia de opciones políticas, se posicionan nuevos discursos legales pero no legítimos, por parte de los mismos líderes políticos. En cualquier caso, no de relevancia para la permanencia en el poder, cumplir con las promesas políticas.

En definitiva, lo que interesa para el espectáculo político, en relación con la existencia de problemas sociales, es su perpetuación, en la medida que su solución definitiva, reduciría la necesidad que tienen las masas de audiencias y votantes, de elegir a los mismos líderes políticos, expertos en los problemas de siempre: salud, educación, pandillas, bajos ingresos, y uno que otro desastre natural.

Lo interesante de este proceso de configuración de la realidad, es que no termina en la emisión del discurso. Resulta claro, que el discurso se hace real en la medida que existe un receptor que lo puede interpretar, aceptar y/o rechazar.

En esta reflexión, y desde la perspectiva del Análisis Crítico del Discurso, la emisión de los discursos por parte de los grupos dominantes se identifica con la categoría de sujeción, entendida como una acción de poder de un aspecto de la realidad ontológica sobre otro. La realidad de la dominación solo está completa entonces, cuando los sujetos de performance del discurso dominante, subjetivan estas determinaciones, por medio de la aceptación o el rechazo de las mismas.

Esta otra perspectiva que nos ofrece el concepto polisémico de “espectáculo político”, para entender el sentido profundo de la pugna por la hegemonía vista desde el análisis crítico del discurso, es la relación dialéctica que existe entre la sujeción y la subjetivación como estructural en el surgimiento del espectáculo político.

Es decir, que el espectáculo no se configura por completo, sino hasta el momento en el que los diferentes grupos sociales reciben e interpretan los discursos dominantes (hegemónicos o contra hegemónicos), y los subjetivan, o resignifican desde su propia posición, creando así una multiplicidad de visiones sobre la misma realidad objetiva.

En este punto, es dónde nos vinculamos teórica y metodológicamente con el análisis político del Discurso propuesto por Ernesto Laclau, para recordar las reflexiones de Saussure en relación con el significado y el significante, en el proceso de construcción del signo como unidad fundamental del lenguaje.

En este sentido, las enunciaciones discursivas de los grupos que participan directamente en la pugna por la hegemonía, que se posicionan a través de las noticias periodísticas, resultan ser “significantes” de la sujeción, que son reinterpretados por las audiencias que le dan múltiples y variados “significados”.

Se concluye así, de la mano con la visión de Edelman (1999), que este resulta ser el momento más espectacular de la pugna política, ya que es la situación concreta en la que se entrecruzan múltiples visiones sobre la realidad, generando posiciones de rechazo y aceptación, que se traducen en la configuración de sujetos que hacen parte de la pugna por imponer significados, quieran o no¹⁹.

Finalmente, el distanciamiento y acercamiento a-rítmico con la teoría de Edelman, condujo la reflexión por las fuentes metodológicas del análisis crítico del discurso, hecho que nos llevó a identificar la necesidad de separar el discurso en dos tipos: discursos políticos y discursos jurídicos.

Los discursos políticos expresados en las noticias periodísticas, muestran una manipulación ideológica abierta, con un libre acceso a metáforas que reúnen lo imposible, con el fin de generar energías de motivación o rechazo en las audiencias. Estos discursos, que son la huella del trasegar de los grupos políticos desde una posición a otra de poder, buscan como único fin, la legitimación. Y esta legitimación solo es posible a través de la conversión de los discursos políticos en discursos jurídicos.

La diferencia entre unos y otros, es la estructura del lenguaje. El lenguaje jurídico es un lenguaje cerrado y auto-referente, que se basa en la lógica de la semiosis ilimitada, es decir, que no recurre a signos externos a su propia configuración para prefigurar la construcción de la

¹⁹ “Quieran o no”, resulta ser una determinación que puede ser o no cierta, en la medida que resultaríamos rompiendo la lógica relativista dialéctica que se ha venido utilizando, por imponer una visión más estructuralista althuseriana. Pero resulta un problema filosófico que no se ha de tratar en esta tesis, pensar en la inexistencia de una imposición estructural, cuando las actitudes de rechazo o aceptación son igualmente funcionales a los intereses de dominación de los grupos hegemónicos. ¿Cuál es la verdadera alternativa de la subjetividad en este caso?

realidad por medio de sus enunciaciones, sino que obliga a los hablantes a utilizar sus propias categorías, a través de la conminación so pena de castigo. El castigo curiosamente es quedar por fuera de la pugna a través de la denegación de las pretensiones.

En todos los casos, el lenguaje jurídico recurre a legi-signos que se articulan para construir un discurso que tiene como característica principal; la pretensión. La pretensión de promover unos intereses específicos de reconocimiento, en torno a algún derecho. Estas pretensiones, son evaluadas por las autoridades legislativas y judiciales y, luego de pasar algunos controles, entonces resulta ser un discurso legitimado e integrado a la visión y enunciación de la realidad del Estado, a través del uso del lenguaje jurídico.

Por su puesto, es necesario recordar, que su perfil cerrado y auto referente, no es sinónimo de estático. El lenguaje jurídico es cambiante, y su transformación, precisamente busca responder, a las nuevas dinámicas sociales, de dominación y resistencia, al interior de las sociedades capitalistas, es decir, a las tensiones generadas por la interacción entre grupos hegemónicos y subalternos por conquistar la hegemonía del poder político.

3.4. Los medios de comunicación y la configuración del sujeto víctima en la construcción del espectáculo político de la violencia anti-subversiva (1964-1984)

El periodo comprendido entre 1964 y 1984, en lo que respecta a este análisis, se caracterizó por el surgimiento de dos tipos de organizaciones armadas, que marcarían el curso de la historia actual, dos actores que surgieron como resultado de la perpetuación de la “violencia”, ejercida ahora desde los dos partidos tradicionales que hacía unos años eran enemigos mortales.

En 1964, surgió la guerrilla más antigua del mundo; las FARC, y durante la década de 1960, surgirían también una gran variedad de organizaciones políticas, sociales y armadas que conformarían el espectáculo político de la época de la “violencia anti-subversiva”, como el ELN. Organización creada por obreros y estudiantes, hecho que refleja la creciente demanda de beneficios sociales por parte de los grupos de base que componían la sociedad colombiana en aquella época (Archila, 1997).

Hacia finales de 1970, las organizaciones guerrilleras habían trascendido la frontera entre las acciones militares revolucionarias, y las acciones militares de “pillaje”, al punto de optar por proveerse de recursos nefastos, siendo el secuestro una de las principales empresas, que

detonarían la guerra total entre los diferentes grupos armados que empezaban a dominar el espectáculo político de la pugna por la hegemonía.

En este punto se evidencia la funcionalidad discursiva que tiene la categoría de víctima, ya que es el hecho de convertirse en víctima de algún ataque violento, la justificación que permitió el surgimiento de dos poderosas estructuras militares. Los paramilitares de puerto Boyacá, y el MAS (Muerte a Secuestradores), creado por el Cartel de Medellín.

Esta dinámica de guerra entre las oligarquías en cabeza del Ejército Nacional, los grupos paramilitares, las guerrillas (FARC, ELN y M19) y los narcotraficantes, marcarían la dinámica de transformación social en los primeros años de los años 80. 1984 será un hito para el desarrollo histórico de la pugna por la hegemonía, porque en este año fracasa un intento de negociación con la guerrilla de las FARC, se declaran los narcotraficantes como enemigos políticos con base en el asesinato del Rodrigo Lara Bonilla, ministro de justicia de la época, y se abre el pasó para la ilegalización de los paramilitares, hecho que conduciría a que se fortalecieran las alianzas entre narcotraficantes y paramilitares.

En este contexto, los medios de comunicación, en especial los periódicos, se radicalizaron a favor de unos y otros: por una parte los diarios de las oligarquías buscaban resaltar el problema social del orden público y la seguridad nacional, mientras que los periódicos de los trabajadores buscaban resaltar el problema de las injusticias sociales generadas por los líderes políticos del grupo dominante.

Según lo explica Castellanos (2011) citando a Archila,

El cubrimiento que la prensa proclive al gobierno hizo de los reclamos por una atención a las demandas sociales, fue precario en cuanto a resaltar la inequidad en el reparto de la riqueza, y la justeza de dichos reclamos. Tuvo más visibilidad en los periódicos partidistas la amenaza al orden público y la estigmatización de la protesta, lo cual ahondó más la injusticia y la violencia que en décadas posteriores llegó a extremos delirantes (p, 95).

La reflexión del autor, precisamente ahonda en los problemas que tuvo el periodismo en su surgimiento en los años 60, y su proceso de consolidación que expresaba las mismas contradicciones sociales que estaban latentes en el espectáculo político. Por una parte, la

utilización de los medios de comunicación para proyectar los intereses de clase, y por el otro, el surgimiento de un grupo de periodistas empresarios y otros trabajadores, que buscaban enfocar de un modo distinto la profesión.

En los años 70, los medios de comunicación adquirieron un mayor rango de alcance, debido a la masificación del televisor. Según lo narra Portilla (2011), el año 1974 marcó un punto de inflexión en el consumo de televisores en los hogares colombianos, debido a la introducción de la televisión a color y la masificación de las salas de cine:

“Era 1974. El planeta burbujeaba con el frenesí del mundial de fútbol alemán. En Colombia, el suceso deportivo lógicamente despertaba expectativa, pero la atención estaba puesta en un hecho que cambiaría para siempre la forma de ver televisión. El acontecimiento ocurriría en el Coliseo El Campín de Bogotá y simultáneamente en el Gimnasio del Pueblo en Cali. Desde allí los curiosos tendrían la oportunidad de ver el mano a mano entre Brasil y Yugoslavia, pero no de cualquier manera, sino en una pantalla gigante y por primera vez en color. A partir de ese momento y con las incipientes emisiones policromáticas en la televisora nacional, el consumo de las pantallas aumentó en los hogares colombianos. Paralelamente, el desarrollo cinematográfico creció. En el Congreso se debatía una ley que estimulaba la proyección de películas nacionales en las salas de cine, lo que desencadenó un incremento de pantallas grandes en distintas ciudades del país” (prr. 1-3).

Para principios de la década de 1980, gran parte de la población colombiana recibía el discurso político a través de los medios de comunicación audiovisuales, trayendo las escenas cotidianas de la violencia que aún habitaba el país, a la mesa del comedor de las familias colombianas. Uno de estos eventos que marcaría la diferencia respecto al reportaje y consumo de la violencia en Colombia, sería la toma de la embajada, pues no solo serían los medios nacionales, sino también internacionales los encargados de dirigir y matizar los diferentes discursos políticos que se encontraban configurando la pugna por la hegemonía. Por una parte, el discurso de la seguridad nacional y la lucha contra el enemigo comunista importada de Estados Unidos, y por la otra, el discurso de la lucha contra la concentración del poder y la riqueza, que aguarda tras de sí los ecos del socialismo y el anticapitalismo marxista.

La importancia de este evento por encima de otros que sucedieron por la misma época, fue el acceso a un efecto que no conocían los grupos revolucionarios, tanto armados como democráticos: el efecto mediático. El acceso a los medios de comunicación dominantes estaba negado para los grupos subalternos, y aún más si se trataba de grupos armados, pero el éxito de la guerrilla del M-19 consistió en saber utilizar este efecto, combinando todos los medios de comunicación posible para llamar la atención de los espectadores del espectáculo político.

Según lo narra García (2011), periodista de la revista Semana:

“Dieciséis diplomáticos figuraban en la lista de invitados y permanecieron retenidos durante 61 días, entre ellos los embajadores en Colombia de Estados Unidos, Costa Rica, México, Brasil, Uruguay, Suiza, Perú, Venezuela y el Nuncio Papal. La negociación propuesta por los guerrilleros ante el presidente colombiano, Julio César Turbay Ayala, fue la excarcelación de 300 compañeros suyos y la suma de 50 millones de dólares...El mundo volcó la mirada hacia la capital colombiana y la guerrilla del M-19 era su protagonista, con Jaime Bateman Cayón como su máximo comandante. Los periodistas de cadenas nacionales e internacionales crearon un campamento frente a la sede diplomática al que bautizaron con el nombre de *Villa Chiva*” (prr, 3-6).

La violencia, ya no solamente era un hecho que costaba trabajo sacar a la luz, y se pretendía ocultar para mantener el discurso dominante de la seguridad y el orden público, sino que ahora se había convertido en el principal bien de consumo masivo. La violencia cotidiana, la violencia por el conflicto armado, todos los tipos de violencia, se convirtieron desde ese momento, en la “comidilla” de los periodistas, y en el pan diario de los colombianos. Los medios de comunicación, tanto de una corriente como de otra, pasaron de denunciar los hechos, a reportarlos, siendo entonces una mina de oro inagotable, desde la perspectiva del negocio de los medios de comunicación.

3.4.1 El sujeto víctima desde la perspectiva de la economía política²⁰ de la violencia anti-subversiva (1964-1984)

El segundo elemento determinante en la construcción del espectáculo político, desde la perspectiva de la economía política global, y su relación con el surgimiento y relevancia del sujeto víctima al interior de la pugna por la hegemonía en Colombia, es la *relación centro-periferia*; la cual se proyecta de modo estructural desde los aspectos más generales hasta los más particulares, en las dinámicas sociales, políticas, económicas y culturales de los colombianos.

En Colombia la organización política y económica tiene la misma dinámica mundial; los centros metropolitanos, albergan las principales empresas de todos los sectores, y agrupan a la mayor cantidad de población que permite la existencia de un mercado de trabajo disponible para la producción. A medida que territorialmente, los ciudadanos se van alejando de los centros, se van alejando de todas las condiciones del “desarrollo”, como el acceso a salud, educación, servicios públicos de calidad, vías, transporte público permanente, oportunidades de empleo, de negocios, etc.

Este modo de distribución de los servicios sociales al interior del territorio del Estado, son un ejemplo de la relación entre “el desarrollo” que pueden experimentar los ciudadanos que viven en el centro del sistema, y el “subdesarrollo” en el que viven los ciudadanos que se encuentran en las periferias del mismo.

El proceso de transformación de la pugna por la hegemonía, es susceptible de ser interpretado desde esta perspectiva, en la medida que la pugna por la hegemonía que se desarrolló en este periodo de transformación de grupos sociales en grupos políticos y luego en grupos armados, dispuestos a disputar el derecho jurídico a acceder al poder político, estaba estrechamente relacionado con el surgimiento de grupos sociales provenientes de las periferias.

Desde las lejanas montañas y selvas inexploradas, donde las oligarquías con su reducido aparato de dominación estatal eran incapaces de llegar, fue que se generaron siempre los auges

²⁰ El surgimiento del sujeto víctima al interior de la economía política mundial, hace referencia a la forma como los auges productivos, incentivan las dinámicas sociales, económicas y políticas en los países subdesarrollados, y en el caso colombiano, las pugnas por producciones de exportación como el café y la coca, son la base histórica sobre la cual se producen los sujetos víctimas.

de economía extractivista que han caracterizado los periodos de transformación socio-económica, política y jurídica.

Este fue el caso del auge de la producción cafetera, liderada por colonos de tierras baldías, que luego serían los protagonistas de las luchas revolucionarias, como se expuso en el caso de Cundinamarca y el Tolima. El auge de la producción de caucho también sería un eje de transformación social, al igual que después de la década de 1960, se convertirían la marihuana y la cocaína.

3.4.2 La relación centro-periferia

El capitalismo es un sistema mundial que funciona y ha funcionado desde su surgimiento, con base en la relación centro-periferia; es decir, la existencia de unos centros productivos donde se procesan las materias primas extraídas de las periferias, compuestas por sociedades serviles a los centros, las cuales proveen todos sus recursos, para luego ser convertidos en mercados de la importación de todas las mercancías que el país no podía producir por su posición de subordinación y dependencia (Wallerstein, 2007).

Con base en esta dinámica se extrajo oro de América y esclavos de África; se estableció el colonialismo de las potencias europeas a lo largo y ancho del mundo; y se establecieron las teorías del libre cambio, que han intervenido en nuestra dinámica económica desde la época de Florentino González (1830), -primer político colombiano en apropiarse las políticas librecambistas y aplicarlas al Estado-; hasta la apertura económica de Cesar Gaviria (1990) y el neoliberalismo extractivista promovido por los gobiernos de Álvaro Uribe Vélez (2002-2010) y Juan Manuel Santos (2010-2018).

Esta dinámica inherente al modelo capitalista, se reproduce a todos los niveles territoriales. En el caso colombiano es fácil apreciar la forma en que Bogotá, capital del país, se constituyó en un centro, donde las periferias giran a su alrededor. Por supuesto, no se trata de menospreciar la posición económica de ciudades como Medellín o Cali, pero es innegable para cualquier observador, que la actividad económica, política y cultural más amplia y consolidada, se encuentra concentrada en la Capital.

De igual manera ocurre con el poder político, ya que históricamente han sido las elites concentradas en la capital, quienes han delimitado el sentido de lo “nacional”, son quienes

manejan el Estado y mantienen la representación internacional, mientras las elites regionales juegan a enriquecerse ilimitadamente a costas de la ineficiencia e indiferencia de un aparato estatal centralizado que no logra abarcar la totalidad del territorio.

El punto particular que interesa en este análisis, es que finalmente, a pesar de la intención de las élites tradicionales de mantenerse en el poder a toda costa, y por todos los medios legales e ilegales, sus acciones condujeron a que; si bien por una parte, la masa de trabajadores no pudiera acceder hasta el momento al poder, por otra, una clase excluida pero empoderada en las periferias, llegara a convertirse en una competencia avasalladora, que lograría someter hasta el último bastión donde se podía haber resguardado dicha oligarquía para mantener sus privilegios.

Las elites tradicionales ignoraron la existencia de la posibilidad real de que en esas periferias, alejadas y abandonas por el Estado, pudieran surgir unas nuevas elites, que no solo competirían por su hegemónico poder, sino que un día llegarían a arrebatarles la dirección del Estado con un proyecto nacional mucho más contundente, violento y demoledor.

Dichas elites dominantes fundadoras de la patria tampoco contaron con el surgimiento de una novedosa actividad económica que generaría recursos ilimitados, no solo para el surgimiento de unas nuevas elites en la periferia, sino para financiar la profundización simultánea de todas las crisis sociales existentes en el país, las cuales hubieran podido ser fácilmente manejadas en su nacimiento con la instauración de un Estado Liberal basado en la garantía de algunos derechos sociales, pero que resultó en lo que conocemos; gracias a la instauración de una democracia basada en un totalitarismo de clase.

3.4.3 Los auges de la economía extractivista colombiana

Debido a estas relaciones descritas anteriormente, dónde Colombia hace parte integral y activa de una periferia económica, las dinámicas productivas más importantes no se han generado gracias al desarrollo de una industria y un mercado interno, sino gracias a los auges en los mercados estadounidenses o europeos, que finalmente son la demanda que estimula el nivel de productividad (alto o bajo) de determinada materia prima.

Desde mediados del siglo XIX, el café jugó este papel de; “principal producto de exportación”, y determinó el afianzamiento del modelo económico “señorial”, basado en la relación de producción existente entre los hacendados y los arrendatarios. Fue gracias a la

creciente demanda de este producto que “las haciendas” se arraigaron en todo el territorio nacional como la principal forma de organización de las relaciones de producción (Legrand, 1988, p, 43).

En la actualidad es la forma de organización económica que se resiste al cambio, y ha constituido la base de la manifestación de un poder político considerable, hecho que distancia aún más el ingreso de nuestro país a las dinámicas del capitalismo moderno en las periferias del territorio nacional.

Durante la primera mitad del siglo XX, José Eustaquio Rivera describió intensamente lo que significó el avance de la explotación del caucho en las selvas amazónicas, a través del avance de un modelo de producción basado en las relaciones de producción de la hacienda, donde una familia se apoderaba del total de los territorios y sometían por la fuerza, económica, física y psicológica a todos sus habitantes, quienes eran convertidos en trabajadores no-asalariados, a cambio de habitar un pedazo de tierra dónde eventualmente podían cultivar el “pan-coger”, y obtener algunos pagos en especie por parte del “patrón” (alimentos y vestido principalmente).

Las bonanzas cambiarían entonces radicalmente de rumbo, cuando los principales productos de exportación dejaron de ser el café y el caucho, y empezaron a ser, primero la marihuana, y luego la cocaína. (Ocampo, 2007)

3.4.4 La semilla: narcotraficantes, guerrilla, autodefensas y el anti-comunismo estadounidense

La dinámica del capitalismo consiste fundamentalmente en comprar y vender mercancías. Es un sistema social que no tiene ningún tipo de intención de beneficiar a todos sus integrantes sino solo a unos cuantos de ellos, razón por la cual se generan injusticias inimaginables, como ver niños que mueren de hambre y sed porque existen intereses de multinacionales mineras en juego, como el caso del pueblo indígena Wayúu.

Esta moral condicionada a la producción de riqueza, hace difícil creer que los gobiernos estén preocupados por la salud pública que se puede ver deteriorada con el consumo de estupefacientes. En realidad, los intereses que juegan como telón de fondo, son aquellos de los grandes grupos económicos que ven en la comercialización de este tipo de mercancías una fuente de riquezas, que se deterioraría si entrara en los cauces de la legalidad.

En este sentido, las medidas de prohibición tomadas por el gobierno Reagan en Estados Unidos, llevaron a que un producto como la cocaína, que en un momento llegó a ser vendido en farmacias, se hubiera convertido en el enemigo número uno de los gobiernos estadounidenses de la segunda mitad del siglo XX, generando con su prohibición el incremento desmedido de las ganancias en su producción y comercialización, las cuales llegan hoy en día hasta un 600%, de los cuales el distribuidor final es quien se queda con la mayor parte, entre un 60% y 70%, es decir, la gran parte de la ganancia entra a los cauces financieros del “primer mundo”, sosteniendo desde una base “invisible”, la crisis de sobre producción que oculta el sistema (Henderson, 2012).

La década de los 50's y 60's del siglo XX marcó una transformación profunda en las dinámicas de las sociedades modernas. El auge del estilo de vida norteamericano, según el cual cada familia poseía uno o dos automóviles, grandes casas con dos patios, un perro y un alto nivel de consumo, se vio afectado, no tanto por la crisis económica que traería como resultado el surgimiento del pensamiento neoliberal, sino por una transformación cultural, en la cual los jóvenes eran los principales protagonistas.

Cansados de estos estereotipos sociales, las juventudes norte americanas y europeas, empezaron a liderar movimientos por la reivindicación de derechos sociales, por la libertad de “ser” como ellos querían ser; y resultado de esto, surgió el movimiento “hippie” o “contracultural”, a partir del cual se construyeron un conjunto complejo de nuevos imaginarios, transmitidos principalmente a través de una música para la época conocida como: Rock & Roll.

Estas transformaciones culturales sumadas a la inclusión de nuevos productos de consumo masivo impulsados por esta cultura, tales como ciertas plantas y medicamentos que no eran ilegales para la época; condujo a que se estructuraran fuertes mercados con altos índices de demanda.

En los años 60's, la marihuana se llevaba desde México y se vendía en las playas de California como se puede vender cualquier otro producto. Igualmente, la cocaína se podía adquirir en farmacias, y era tan popular en Europa que incluso personajes reconocidos del mundo académico como Sigmund Freud, aceptaron haber estado bajo el efecto de la cocaína mientras escribía sus libros.

El punto de quiebre, dónde estos productos pasaron a la ilegalidad, ocurrió cuando, como resultado de la monumental demanda, empezaron a surgir nuevas elites que se estaban enriqueciendo con un negocio en el que no estaban participando, ni las elites tradicionales, ni el Estado norteamericano, y esto produjo una gran inconformidad que se tradujo en la prohibición del proceso de producción, comercialización y consumo de estos productos, haciendo un énfasis desmedido en castigar el consumo (Henderson, 2012).

Esta contradictoria jugada por parte del gobierno estadounidense condujo, no a que se limitara el comercio, sino a que por el contrario, las prometedoras ganancias hicieran surgir grupos de empresarios dispuestos a correr el riesgo, con tal de lograr la promesa de obtener ganancias de hasta 400 y 500% sobre el producto.

3.4.5 La configuración del líder político (1964-1984)

Durante este periodo de tiempo, la dinámica del espectáculo político había desbordado los límites internos del odio entre grupos nacionales, influenciados por ideologías extranjeras como el caso del franquismo en el pensamiento de Laureano Gómez, para trascender a la vinculación directa a través de relaciones de cooperación militar oficial, entre unas naciones y otras.

En Colombia, la relación de dependencia entre las fuerzas militares y las de los Estados Unidos, es permanente a través de la historia. La configuración del líder político durante este periodo, se desarrolló en correspondencia a la construcción de un enemigo de tamaño mundial: el comunismo.

El liderazgo político desde la perspectiva de los grupos dominantes, se basó en adherirse a la tendencia mundial que ideológica y militarmente era promovida por los Estados Unidos. En este sentido, los líderes de los grupos dominantes se denominaron a sí mismos “anti-comunistas” y “anti-subversivos”.

Esta postura implicó dos caras ofrecidas por distintos gobiernos del frente nacional. En periodos como el de Guillermo León Valencia, la guerra se recrudeció, de tal forma que el líder político del grupo hegemónico se percibía como tiránico y violento, en la representación del discurso político a través de las noticias periodísticas. Esta representación se transformó hacia finales de los 60 con el gobierno liberal de Carlos Lleras Restrepo, el cual prometía hacer las reformas que demandaba la paz.

A manera de ejemplo, analizando una noticia del periodo Lleras, en el cual se intenta representar al líder político como negociador y democrático, distinto a los intereses de representación del liderazgo de los gobiernos conservadores.

El problema social de la tierra al igual que la promesa de la paz, se hicieron manifiestas durante este periodo. En una portada del periódico El Tiempo (ver figura 7), es evidente el respaldo al presidente del momento, donde muestra las distintas facetas del jefe de estado. En primer lugar, se informa acerca de la vasta transformación rural que está prometiendo Lleras en el departamento de Córdoba; un poco más abajo, y en letra más pequeña, se evidencia la apertura de los bancos para ofrecer créditos a los campesinos, a la vez que se intenta ofrecer un vuelco ideológico en relación con la distribución de la tierra. La socialización de la tierra al estilo comunista está en declive, y esto se refuerza con la noticia en la que Mao Tse Tung cede poder y detiene la revolución cultural.

Además de esto, en los costados de la portada se evidencian dos noticias que denotan la actividad internacional del gobierno de turno. Por una parte, tenemos la promoción de una convención internacional impulsada por Colombia en Buenos Aires Argentina, y por otro, muestra al presidente mejorando las relaciones con Venezuela.

Hacia el final de este periodo, la dinámica de la representación del liderazgo, se alternó desde líder liberal al líder conservador, de la apertura al debate democrático, a la implementación de la política de seguridad nacional y los estados de sitio.

En este sentido, el gobierno de Turbay y la instauración del Estatuto de Seguridad hacia finales de 1970, marcó la pauta en miras a la construcción de un estado represivo, manejado por elites políticas anti democráticas, que solo ven en la sociedad un problema de seguridad para sus intereses económicos. En este sentido, el estado de sitio, fue la solución ofrecida, en oposición a las necesidades de reforma agraria que demandaban los “culpables” de las perturbaciones en las que se encontraba el país. En los discursos de los líderes políticos en oposición a la reforma agraria, el problema es tan solo la perturbación, y no las razones de la misma. Según Turbay: “el país necesita ahora el tratamiento del Estado de Sitio porque tiene perturbaciones, pero cuando desaparezcan las perturbaciones y las amenazas, el estado de sitio se sobrarán” (Moreno, 2011, p, 8).

3.4.6 La configuración del enemigo político (1964-1984)

Este periodo comienza con la conformación formal de la guerrilla de las FARC-EP. En este contexto, y el del nacimiento de otras organizaciones armadas, el enemigo político se había convertido en la amenaza del comunismo hecha realidad en Colombia. Ya no se trataba de campesinos mal armados, sino de un grupo de organizaciones sociales y políticas campesinas que habían decidido tomar las armas, para defenderse de los ataques del grupo hegemónico.

En esta oportunidad los enemigos políticos, tenían una visión ideológica mucho más desarrollada, al punto que el objetivo de la lucha era la transformación del modelo social, económico y político, y no solamente las exigencias liberales por hacer productiva la tierra, y acceder a derechos sociales.

Esta visión del enemigo sería matizada durante el gobierno liberal de Lleras Restrepo (1966-1970), debido a las propuestas que invitaban a aceptar la existencia de una clase trabajadora que debía ser reconocida en sus derechos sociales.

Este discurso político se veía reflejado en el periódico El Tiempo, de clara filiación liberal y de apoyo al presidente Lleras, que mostraba a este presidente como una suerte de líder revolucionario de la oligarquía dentro del espectáculo político colombiano.

En este titular, podemos notar las promesas de reforma agraria, que intentaban apaciguar las tensiones con los grupos guerrilleros, de paso, significaba un avance en la consecución de la paz social, ya que establecía una clara diferencia entre los grupos subversivos y la población civil, la cual estaba intentado ser posicionada en el discurso como un sujeto de derechos. Leamos la transcripción literal.



Figura 7. Vasta transformación rural anuncia Lleras en Córdoba

Fuente: Periódico El Tiempo. 2 de marzo de 1967

¡Vasta transformación rural anuncia Lleras en Córdoba!

El presidente de la república reiteró ante los campesinos cordobeses, el propósito que tiene de llevar los planes de la reforma agraria hasta su culminación y prometió, en medio de vítores entusiastas, volver a Córdoba cuando las 70 mil hectáreas que entregará el INCORA estén en plena producción en menos de un año. (El Tiempo, 2 marzo de 1967)

En la revisión de periódicos que se realizó, entre 1949 y el periodo de gobierno de Lleras Restrepo, es la primera vez que el discurso dominante reconoce la existencia de un problema social estructural, como lo es la distribución de la tierra para la producción, en un país fundamentalmente agrícola y productor de materias primas.

Pero en el siguiente periodo, las cosas cambiarían radicalmente en la representación, reforzándose el fantasma del enemigo interno, abriendo el espacio para la doctrina de la seguridad nacional, y la perpetuación del estado de sitio a través de la doctrina de seguridad

nacional, importada desde Estados Unidos, que daría un giro de nuevo hacia ver en los problemas sociales problemas de seguridad nacional. Según Leal (2003)

“La Doctrina de Seguridad Nacional es una concepción militar del Estado y del funcionamiento de la sociedad, que explica la importancia de la “ocupación” de las instituciones estatales por parte de los militares. Por ello sirvió para legitimar el nuevo militarismo surgido en los años sesenta en América Latina. La Doctrina tomó cuerpo alrededor de una serie de principios que llevaron a considerar como manifestaciones subversivas a la mayor parte de los problemas sociales” (p, 75).

Para finales de la década de 1970 y principios de la década de 1980, se gestarían los grupos paramilitares de modo simultaneo que los grandes carteles de la droga, en especial, el cartel de Medellín. En este punto de la historia se diversificó el enemigo político hacia la ultraderecha política, estableciendo una compleja polarización entre el líder político (la oligarquía tradicional), y los enemigos diversos y desconexos que habitan a lo largo y ancho del espectro político. Haciendo un conteo de los grupos más representativos, encontramos en la izquierda armada a grupos como las FARC-EP, el ELN, y el M-19.

En la izquierda democrática encontramos grupos como la Unión Patriótica (UP), y en la ultraderecha encontramos grupos como las autodefensas de Puerto Boyacá lideradas por Henry Pérez, y las autodefensas del Urabá, lideradas por Fidel Castaño. A esto se le suman las posturas terroristas de ultraderecha del cartel de Medellín, y el patrocinio de las fuerzas de seguridad del estado a los grupos paramilitares y los carteles. Alianzas que le fueron minando el liderazgo político a la oligarquía tradicional.

3.4.7 La configuración del sujeto víctima como un problema social (1964-1984).

Es necesario recordar que el problema social no se configura cuando surge en la vida cotidiana de las comunidades, sino cuando el estado, desde sus instituciones normatiza y diseña una política pública, que conduce a su aparente superación. Y vale el término “aparente”, porque la finalidad de la intervención de la política pública, desde la perspectiva de Edelman (1991), radica en la perpetuación del problema, no en su solución definitiva.

En revisión del periódico El Tiempo, en el periodo entre 1964 y 1984, se pudo constatar que no hay un uso de la categoría de víctima como un sujeto político o de derecho, sino tan solo se

utiliza para referirse a acciones delictivas particulares, que no están ligadas de un modo necesario con el conflicto armado. Por ejemplo; las víctimas de homicidios comunes.

Pero si bien, de parte del Estado no había una intención por configurar jurídica y políticamente la existencia del sujeto víctima, desde la perspectiva de los grupos de izquierda, armada y democrática, resultaba una necesidad inminente; resaltar la existencia de un sujeto social víctima de la violencia estatal que demanda derechos políticos, jurídicos y sociales.

Esto se puede apreciar en las publicaciones del periódico Voz, órgano de comunicación del Partido Comunista Colombiano (PCC). Para este mismo periodo se hizo la revisión, y se encontraron constantes denuncias de victimización por parte del Estado, y el llamado a atender estas situaciones sociales.

En el semanario del 21 de enero de 1965, el periódico Voz publicó varias noticias denunciando los ataques de las fuerzas militares contra los campesinos en los departamentos de Tolima y Huila. A continuación, la transcripción de una de estas denuncias públicas de victimización:

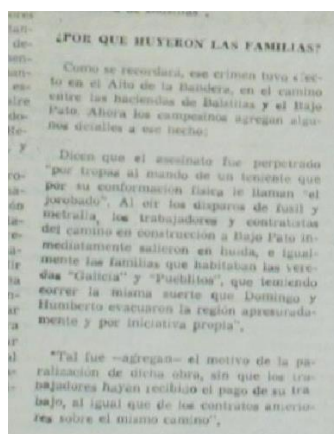


Figura 8. ¿Por qué huyeron las familias? “(El Pato-Huila)”

Fuente: Periódico Voz de la Democracia. 21 de enero 1965

Dicen que el asesinato fue perpetrado por tropas al mando de un teniente, que por su conformación física le llaman “el jorobado”. Al oír los disparos de fusil y metralla los trabajadores y contratistas del camino en construcción a Bajo Pato, inmediatamente salieron en huida, e igualmente las familias que habitaban las veredas “Galicía” y “Pueblitos”, que temiendo

correr la misma suerte que Domingo y Humberto evacuaron la región apresuradamente y por iniciativa propia (p, 11).

3.5. Los medios de comunicación y la configuración del sujeto víctima en la construcción del espectáculo político de la violencia del narcotráfico 1984 a 1995

La delimitación histórica escogida, se basó en la investigación desarrollada por Jaramillo (2007), según la cual hasta el año 1996 el Estado colombiano identifica las víctimas como un problema social, y se dio inicio al conteo de víctimas, junto con las primeras respuestas de política pública, que buscaban paliar la realidad de millones de desplazados buscando sustento en las calles de las principales ciudades del país.

Es a partir de este momento, que se estableció la dificultad para contabilizar el total de víctimas que había dejado el conflicto, y por esta razón se definió a través de los documentos CONPES 2804 de 1995 y 2904 de 1997, la necesidad de establecer con exactitud el número de víctimas, determinar el año 1984 como límite temporal para establecer el número de personas que podrían ser consideradas dentro de la categoría de sujeto víctima.

La cantidad de 600 mil víctimas, por supuesto resultaba irrisoria comparada con la realidad palpable que estaban dejando los paramilitares, las guerrillas, los narcotraficantes y el Ejército Nacional por todo el país. La realidad es que para esta época la cifra era muy superior al punto de quintuplicar la cifra oficial.

Los medios de comunicación se encontraban coartados por las limitaciones que imponía el estatuto de seguridad que estaba vigente desde 1979, según el cual las fuerzas de seguridad del estado tenían la facultad de restringir la libertad consagrada en el ordenamiento superior y legal, además de usar cualquier tipo de violencia contra los “enemigos” de la institucionalidad.

Desde la perspectiva del espectáculo político, el problema no era la causa de la violencia que asolaba el país, sino el autor de la misma. Con el asesinato de Rodrigo Lara Bonilla, como respuesta al allanamiento y destrucción de Tranquilandia, la ciudad cocalera del Cartel de Medellín, los narcotraficantes se convirtieron en un nuevo enemigo que aterrorizaba con bombas en medio de las ciudades por todo el país. De igual forma, los paramilitares en la región del Magdalena Medio, Antioquia y Urabá, se consolidaban como poderosos ejércitos financiados por terratenientes y mafias locales, que intentaban redefinir la correlación de fuerzas con las

guerrillas, grupos armados que habían definido por su parte el secuestro como estrategia de financiación.

Según lo explica Ronderos (2014), la creación de la organización criminal Muerte a Secuestradores (MAS) en 1981, en respuesta al secuestro por parte de la guerrilla del M-19, de Martha Ochoa hija del patriarca del cartel de Medellín Fabio Ochoa Vélez, al igual que el secuestro de Gonzalo Pérez padre de Henry Pérez, lo cual se da origen a las autodefensas de Puerto Boyacá y prueba que este delito se convirtió en justificación discursiva para emprender la guerra contra el grupo contradictor, al igual que estimuló el surgimiento de nuevos grupos, como el caso de los paramilitares.

Durante este periodo, el discurso de la oligarquía buscaba identificar múltiples enemigos, siendo el discurso antinarcóticos el principal que dominaría la escena durante finales de los años 80 y toda la década del 90. Se evidencia entonces una suerte de mezcla entre el discurso antsubversivo del periodo anterior (1964-1984), a la vez que un discurso anti-narcótico, que expresaba la política oficial del gobierno de los Estados Unidos.

Es en medio de esta guerra se desata el proceso constituyente que a la postre culmina con la expedición del estatuto superior de 1991, y estableció los principios y valores de carácter constitucional para la configuración del sujeto víctima, como un problema social para el Estado colombiano, es decir, es la génesis del reconocimiento discursivo del sujeto víctima, de un modo que resulta funcional al desarrollo del espectáculo político.

El periodismo durante esta época se encontraba amenazado, como en los periodos anteriores, incluso los periódicos de los grupos dominantes se encontraban limitados para expresar opiniones críticas, o realizar investigaciones periodísticas. No solo los grupos dominantes de las oligarquías tradicionales estaban utilizando esta forma de represión para impedir que los otros grupos expresaran su opinión, de igual forma los paramilitares y los narcotraficantes asediaron a los distintos periódicos, en especial El Espectador, el cual se manifestaba en oposición a las relaciones incestuosas de la política y la mafia. Según Melo (2004),

“La intensa violencia contra los medios, desatada por el narcotráfico en los 80s o los paramilitares en los noventas no llevó a un sometimiento general y sistemático de éstos. El Espectador, una de las víctimas mayores, mantuvo una línea desafiante frente a los narcotraficantes, incluso después de que su director fuera asesinado y sus

instalaciones destruidas en un atentado. Aunque seguramente algunos narcotraficantes lograron en algunos casos amedrentar a un periodista y mantener oculto un hecho, en general los medios siguieron compitiendo por informar acerca de estos temas sin mostrar mucho temor frente a eventuales retaliaciones y, en una decisión desafiante pero que los protegía, acordaron publicaron simultáneamente las noticias que resultaran más duras para los narcotraficantes” (prr. 60).

En este contexto, el ejercicio del periodismo crítico como el practicado por Jaime Garzón, sería uno de los principales objetivos militares al interior de la sociedad civil, por parte de todos los actores políticos armados que se encontraban pugnando por conquistar la hegemonía del poder.

En 1997 se promulgó la ley 387 de desplazamiento forzado, por medio de la cual se intentó dar un primer paliativo a las víctimas, ahora oficializadas y legitimadas al interior del espectáculo político. Este periodo es denominado por Jaramillo, como de “normalización y oficialización”, estuvo enmarcado por el contexto discursivo de la lucha “anti narcóticos”, pero a nivel de la correlación de fuerzas, significó un avance de los grupos de ultraderecha, en su estrategia por conquistar el poder (1997, p, 319).

El ascenso de los grupos paramilitares y la alianza con los grupos narcotraficantes, consolidó un gran bloque criminal que Claudia López (2010) denominó, como Narcoparamilitarismo. La confederación narco paramilitar, no solamente traería la unidad de los para militares y los narcotraficantes; también incluiría la aproximación de sectores de la sociedad afines a sus casusas, como políticos y empresarios, respaldados por multinacionales, de tal forma que lograron mantener el manejo del discurso dominante durante la primera década del siglo XXI. Este proceso de integración entre estos dos grupos criminales, se consolidaría entre 1996 y 2002, proceso en el que su líder político lograría la presidencia de la República.

3.5.1 Sujeto víctima desde la perspectiva del discurso de la economía política de la apertura neoliberal

La apertura de la economía nacional a los grandes capitales extranjeros, fue una estrategia de política económica que benefició a todos los actores involucrados en la confederación narco-paramilitar, y más aún, a las oligarquías tradicionales, que por “tradicición”, han tendido a

entender el desarrollo de la economía nacional, como un apéndice de las empresas multinacionales.

Esta perspectiva, condujo al surgimiento de millones de víctimas a lo largo y ancho del territorio nacional, ya que parte de la estrategia económico-política de la confederación narco-paramilitar, era apoderarse de los territorios que se convertirían en la nueva fuente de recursos para los grupos dominantes en alianza con los emporios económicos extranjeros.

El análisis realizado por López (2010), muestra la forma en que los políticos de Antioquia y la región el Urabá, diseñaron una estrategia de “tierra arrasada”, para despojar las tierras que estaban en manos de organizaciones campesinas, presuntamente bajo la influencia de las guerrillas de las FARC, ELN y EPL. La oleada de violencia a lo largo de los primeros años de vigencia de la constitución de 1991, tenía como objetivo en la zona norte del país, retomar el control militar, económico y político de la región.

Las víctimas en consecuencia, serían el residuo de la ecuación, un efecto colateral necesario en la expansión del modelo de producción extractivista que ha sido promovido por todos los gobiernos desde la formación del país como república independiente. Tan solo es una versión actualizada, con el prefijo “Neo”, que reinicia el ciclo de la producción librecambista en el sistema mundo capitalista.

3.5.2 La configuración del líder político (1984-1995)

La oligarquía tradicional aun en el poder, mantenía con debilidad la figura de su líder al interior del escenario político, y el avance de los movimientos sociales, los partidos contra hegemónicos democráticos y armados llevan a los gobiernos a optar por una posición negociadora. En 1984 Belisario Betancur lleva a cabo las negociaciones de La Uribe- Meta, con la guerrilla de las FARC-EP, de las cuales surgió el movimiento político (UP).

Luego, la negociación con el grupo M-19, significaría el cambio más importante para la organización del espectáculo político en el país, porque se expidió la Constitución política, sustituyendo un Estado de Derecho, por un Estado Social de Derecho. Esto trajo consigo cambios fundamentales en el reconocimiento de los grupos políticos subalternos que estaban siendo ignorados por el estado y perseguidos históricamente por las fuerzas de seguridad.

Esta negociación trajo consigo no solo la creación de instituciones y figuras jurídicas esenciales para una democracia participativa tales como la Corte Constitucional, la Defensoría del Pueblo, la Fiscalía General de la Nación, la Tutela, las acciones populares, y el reconocimiento de los derechos fundamentales económicos y sociales, y la visibilización del sujeto víctima.

En 1996, es la primera vez en la historia de la violencia, que se reconoce por parte de las instituciones estatales, la existencia de víctimas del conflicto armado, que estaban siendo desplazadas de distintas regiones del país, hacia las grandes ciudades, y este fenómeno masivo, tenía que ser atendido por las instituciones básicas de educación, salud, trabajo y vivienda.

3.5.3 La configuración del enemigo político (1984-1995)

El enemigo político entendido al interior del espectáculo político, como los grupos contrahegemónicos que se encontraban disputando la hegemonía del poder político, se diversificó porque si bien por una parte, el discurso del enemigo interno, y la seguridad nacional estaría enfocado en los grupos guerrilleros, es hacia finales de la década de 1970 y principios de 1980, que surgirían los grupos paramilitares y narcotraficantes, como dos pequeños grupos con grandes recursos económicos, que se convertirán en los protagonistas de la pugna por conquistar la hegemonía, desde 1984 hasta 2010.

Hasta esa época, la actividad de los paramilitares, era permitida por las fuerzas militares, y apoyada por los gobiernos que decretaban el estado de sitio, para conjurar el descontento popular. Pero el posicionamiento como enemigo político de la oligarquía tradicional, iniciaría con el asesinato de Rodrigo Lara Bonilla como retaliación por parte del Cartel de Medellín, por el allanamiento del complejo cocalero denominado Tranquilandia, y esto sería la declaración de guerra por parte de los narcotraficantes contra el establecimiento.

Para esta época (1984), los paramilitares estaban tejiendo relaciones con los narcotraficantes para brindarles seguridad, y esta alianza llevó a la conocida masacre de la Rochela. El asesinato de 11 funcionarios judiciales en 1986, enviados en una comisión de investigación al departamento de Santander, sería la declaración de guerra por parte de los paramilitares contra el Estado, razón por la cual se ilegalizaron dichas organizaciones y se ordenó su persecución por parte de las fuerzas de seguridad del Estado.

Pero existía una problemática, que generó una grave contradicción al interior de los poderes e instituciones del estado. Por una parte, las fuerzas militares estaban promoviendo la creación de grupos paramilitares, mientras que la Rama Judicial, la Fiscalía y la Procuraduría realizaban ingentes esfuerzos por cumplir sus funciones constitucionales y legales de investigación y juzgamiento de los hechos criminales y defensa y promoción de los derechos humanos. De igual manera realizaban esfuerzos institucionales para defender su independencia y autonomía, adelantando investigaciones en las que estaban comprometidos militares y paramilitares.

Para el grupo dominante, el panorama del enemigo político, ahora se conformaba por diversos enemigos, capaces de disputar el poder por medio del uso de estrategias políticas, militares y económicas.

Desde una perspectiva política, tenemos el caso de la Unión Patriótica, organización que después de los acuerdos entre guerrilla y gobierno en 1984, se planteó como objetivo disputar el poder por medio del uso de los instrumentos democráticos que estaban establecidos según la constitución de 1886.

En la vía militar, encontramos organizaciones de izquierda como las FARC- EP, el ELN, el M-19, como principales protagonistas de esta faceta del enemigo político. Desde la ultra derecha política, encontramos a los grupos paramilitares que se organizaron y actuaron de modo independiente hasta la conformación de las Auto defensas unidas de Colombia (AUC). Por una parte estaban los grupos liderados por Henry Pérez, y en el norte los liderados por Fidel Castaño, en la zona del Urabá.

Es decir, que los líderes políticos tenían una competencia que pretendía suplantar y superar los valores y prácticas de dominación impuestas por ellos mismos. Se configuró un enemigo con un poderío económico capaz de cooptar y enfrentar todas las fuerzas de seguridad y administración del estado con el fin de lograr sus fines: los narcotraficantes.

Los enemigos del liderazgo político de la oligarquía se encontraban multiplicados y diversificados, en distintas tendencias políticas y extendidos en distintas regiones del país, hecho que se traduciría en el inicio de un proceso de cooptación por parte de un grupo que empezaría a relacionarse en la década de 1980, pero que se unificaría totalmente como un sujeto social y político en la década de 1990.

La confederación narco-paramilitar. La alianza más grande en la historia de Colombia entre fuerzas legales e ilegales: empresarios, políticos, artistas, partidos políticos, paramilitares, narcotraficantes, con el respaldo silencioso de grandes sectores sociales de la sociedad colombiana, serían la base de la transformación del espectáculo político, de un reajuste en las posiciones de liderazgo (López, 2010).

3.5.4 La configuración del sujeto víctima como un problema social (1984-1995)

A diferencia de los periodos anteriores, en éste se visibilizó la existencia del sujeto víctima desde la perspectiva de la sociedad civil, a través de Organizaciones no Gubernamentales y la Alta Comisionada de Naciones Unidas; ésta última sin embargo consideró preocupante que el gobierno no reconociera la magnitud del flujo migratorio forzado en el período estudiado. Años en que la dinámica de la confrontación armada tuvo sus momentos más álgidos. Es necesario resaltar que para éste periodo se utilizaron diversos métodos para la medición del fenómeno del desplazamiento forzado. Para finales del año 1995 el estado colombiano estudia propuestas legislativas con el fin de atender el fenómeno del desplazamiento forzado y consagrar instrumentos para la búsqueda de la convivencia. Finalmente, para el año 1997 se aprueban leyes que permitirán a las víctimas exigir sus derechos; esto será objeto de análisis en el siguiente periodo (1996 – 2010). No obstante, podemos afirmar desde ahora que según Aguilera (2001)

“La ley 387 vino a repetir desaciertos y errores de otros organismos no gubernamentales que con mucha anterioridad a la ley venían atendiendo la problemática del desplazamiento forzado en Colombia. Uno de los errores básicos de esta ley es el de implementar como política de Estado el asistencialismo de la población desplazada, lo cual refuerza la actitud de mendicidad, minusvalía y de dependencia en la población desplazada; este asistencialismo también vino en forma indirecta a representar socialmente al desplazado como un ser enfermo y víctima, al cual deben reparársele los daños físicos y psicológicos por medio de una póliza de indemnización que le da privilegios en cuanto a protección y atención por parte del Estado frente a otros grupos sociales” (pp, 3-4).

El primer reconocimiento del sujeto víctima desde la perspectiva del Estado Social Derecho, sería la de un sujeto necesitado de asistencia estatal, fue la regularización del asistencialismo, a

la vez que la aparición internacional de una figura jurídica que solo existía en el ordenamiento internacional como “refugiado”, y que en Colombia llegaría a adquirir un nuevo sentido: el desplazado.

3.6. Los medios de comunicación en el ascenso y hegemonía narco-paramilitar 1996-2010.

Los medios de comunicación se transformaron radicalmente después del año 1998, con la privatización de la televisión, y el auge de dos canales que serían la principal influencia en las masas populares durante los primeros 17 años del siglo XXI. Estos medios se han encargado de cultivar en la opinión pública un silencioso respaldo a los grupos armados ilegales, y durante el ascenso y la permanencia en el poder de los grupos narco-paramilitares, se han encargado de ser una apología al delito, como lo explica Torres (2013), periodista del periódico el Espectador:

“La responsabilidad social de los medios de comunicación con el tipo de sociedad que queremos construir, ha sido mancillada por la eterna disputa de los canales de televisión más poderosos del país, por el rating en el horario *prime time*... La vorágine está directamente relacionada con la inclusión y el asentamiento del actuar violento e impúdico en la programación de la televisión nacional, es de caracterizar los realities y las narco novelas entre otros; sin que medie una interpretación didáctica adecuada principalmente para nuestra juventud y niñez. La ausencia de valores, la disfunción familiar, la prostitución, la delincuencia y todas las formas de transgresión en su máxima expresión son elementos asociados a este flagelo... Los canales Caracol y RCN abanderan el listado de los responsables de una cultura endeble que embarga y avergüenza nuestra sociedad ante el mundo” (pr, 1-4).

En relación con la hegemonía de los narco-paramilitares en el manejo del Estado, los medios de comunicación como estos canales de televisión jugaron un papel fundamental en la construcción del líder político y la masificación de opiniones sesgadas a los intereses de los grupos de poder.

Según lo narra Rodríguez (2010) citando a De la Roche, a esta relación de fraternidad entre el ejecutivo y los medios de comunicación se le denomina: “pacto mediático”. Según el autor:

Continuando con el análisis sobre el uso de estos medios por parte de la administración de Uribe...se puede afirmar que a la hora de consolidar una opinión pública política favorable a su gobierno existe lo que De la Roche identifica lo que él llama un “Pacto mediático”, entre dicha administración y los dos canales de televisión presentados anteriormente...como explica De la Roche, es importante validar los logros en materia de seguridad obtenidos por la política de seguridad democrática del gobierno, también hay que tener en cuenta que dichos logros por si mismos no hubieran tenido la potencia necesaria para catapultar la imagen de su gobierno a sus altos índices mantenidos durante la administración, sin la evidente continua difusión de los logros alcanzados a través de los diferentes medios de comunicación, en este caso la televisión. Aun así dicho pacto mediático no se limita a la mera difusión de los logros sino también a una efectiva supresión de aquellos reveses del gobierno que en otros contextos podrían haber generado una crisis gubernamental (pp, 37-38).

Desde la experiencia práctica, se puede reflexionar acerca de la importancia de los medios de comunicación en la configuración del espectáculo político, y el posicionamiento de la dicotomía insalvable entre amigos y enemigos, caracterizada por los paramilitares y narcotraficantes como amigos del líder político, en oposición a la guerrilla de las FARC-EP (el enemigo político), reconfigurada en grupo terrorista en el discurso, pausando así por un lapso de tiempo, la existencia de un conflicto armado interno en la configuración del espectáculo político colombiano.

3.6.1 El sujeto víctima en la producción multinacional en Colombia 1996-2010

Desde la constituyente en 1991, se generó una fuerte tensión entre el modelo económico y el modelo político. Mientras que por una parte, el modelo político busca garantizar derechos sociales, al modelo económico busca socavarlos. La adopción del modelo neoliberal, ha significado la reducción del rango de acción de las instituciones estatales, menguando a la vez las obligaciones sociales que tiene el estado con sus ciudadanos.

Desde el gobierno de Cesar Gaviria (1990-1994), hasta el actual gobierno de Juan Manuel Santos (2010-2018), en términos de economía política, es evidente la profundización del modelo extractivista. Un modelo que convierte a Colombia en productor de materias primas, y por lo tanto, reduce los intereses nacionales a un segundo plano, ante los intereses económicos de las empresas multinacionales.

En este contexto los sujetos víctimas, los cuales pasaron de ser un objeto de asistencialismo estatal a ser un sujeto de derechos con protección internacional, juegan un papel secundario en este proceso, ya que resultan ser una especie de cortina de humo que mantiene el espectáculo político, es decir, el reconocimiento y manejo político de los sujetos víctimas, es un discurso que sirve entre otros para distraer y perpetuar el modelo de producción extractivista en Colombia.

3.6.2 La configuración del líder político narco-paramilitar.

Con la decadencia del manejo político del grupo dominante (la oligarquía), el cual se vio reflejado en la fallida negociación entre el gobierno de Andrés Pastrana y la guerrilla de las FARC-EP, en un hecho histórico conocido como “La silla vacía”, debido a que el líder de dicha guerrilla Manuel Marulanda Vélez, nunca llegó a la reunión en la que se firmaría la paz.

Para este momento, la presencia de los ejércitos guerrilleros en todo el país era evidente y sus actos delictivos tenían asolada la población en las diferentes regiones. A pesar de sus objetivos de justicia social, las acciones económicas se enfocaban más en instigar a la población de estratos medios, que a asestar golpes a los grupos económicos de la oligarquía (López, 2010).

En este contexto, el camino estaba preparado para el surgimiento de un tipo de liderazgo político cercano a una dictadura. El ascenso de Uribe Vélez como candidato a la presidencia, sería posible gracias a las promesas de liberación del yugo que representaba la guerrilla en aquel momento. El candidato del grupo narco-paramilitar, prometía erradicar la amenaza del terrorismo en Colombia, representada en esta organización. Fue desde esta plataforma como se pudo postular como líder político, y arrebatarle el liderazgo a la oligarquía, grupo tradicional dominante.

Dentro de las características principales del liderazgo anti democrático de este presidente encontramos por ejemplo, un constante desconocimiento de la Constitución Política, y consecuentemente los principios y valores fundantes del Estado Social de Derecho. En la

actualidad, se probó las presiones desde el ejecutivo hacia los magistrados de las altas cortes, y la profundización de la persecución política a los grupos opositores. Resulta en ocasiones tan radicales y extremas las posturas discursivas de este líder político, que acusa en repetidas ocasiones a las altas cortes y la Fiscalía de ser de ser colaboradores de la guerrilla.

Este total irrespeto y desconocimiento de las instituciones democráticas, ligado a la persecución política, y el homicidio selectivo con fines políticos, revivieron el estatuto de seguridad de la época de Julio Cesar Turbay, con características similares, en cuanto se vulneraron los derechos políticos y civiles individuales y colectivos, de quienes ejercía la oposición asimilándolos a miembros de grupos armados al margen de la ley.

Para sintetizar un poco las características de este liderazgo, traemos a colación una comparación realizada por Gustavo Petro, uno de los líderes más representativos de los grupos contra-hegemónicos, al comparar a Uribe Vélez con el dictador Ríos Montt de Guatemala, según el político colombiano;

El general Ríos Montt es uno de los peores dictadores latinoamericanos, asesinó 1.770 indígenas guatemaltecos. Un sólo civil Presidente de Colombia es responsable de la muerte de más de 3.000 jóvenes a los que la prensa del régimen llamó ‘falsos positivos’ se llama Uribe” (Voces, 2018, prr, 3).

3.6.3 La configuración del enemigo político terrorista

El ascenso del grupo narco paramilitar, coincidió con el ataque terrorista contra las torres gemelas el 11 de septiembre de 2001 en New York, y la alineación política de este grupo en el poder de la presidencia de la república, con los intereses del grupo en el poder de la presidencia de los Estados Unidos, sería definitivo para la transformación radical del discurso político en relación con el enemigo político.

Hasta antes del año 2002, independiente del tipo de gobierno, se consideraba que los grupos guerrilleros eran grupos alzados en armas con fines altruistas y políticos y por lo tanto se les respetaba el status de enemigo político, en un contexto en el que el espectáculo político se

caracterizaba por la existencia de un conflicto armado interno, por razones esencialmente políticas. Pero luego de la toma de posesión del líder del grupo narco-paramilitar, las guerrillas perderían este status, transformándose en grupos terroristas, a la vez que los grupos paramilitares considerados como delincuentes comunes, pasaron a ser considerados delincuentes políticos.

Esta estrategia, hacia parte de la reorganización del poder; el desplazamiento del liderazgo tradicional de la oligarquía, como grupo dominante, estaba siendo reemplazado por el liderazgo del grupo narco-paramilitar, parte de sus estrategias de transformación social y económica, implicaban la redefinición del status de sus ejércitos ilegales, y de paso, la legalización de las fortunas que habían construido en el camino (López, 2010)

Según el periodista de la revista Semana, Fernando Flórez (2011), la palabra terrorista, era la base conceptual del universo de ideas políticas de Álvaro Uribe:

“Al ex presidente Álvaro Uribe le encanta la palabra terrorismo y sus derivados. Es el vocablo que define el derrotero central de todo su universo político. Cuando llegó a la Presidencia, declaró la inexistencia del conflicto armado interno colombiano (nada menos que el más antiguo de los que subsisten en el mundo) y de sus actores subversivos, reduciéndolos a la simple condición de *terroristas*” (prr, 1-2)

En síntesis, la diversidad de noticias analizadas, apuntan al uso constante de la categoría de terrorista para referirse al enemigo político, logrando que dicha categoría se extendiera a diversos grupos sociales que no eran necesariamente guerrilleros. La relación entre terrorista-guerrillero, líder social y defensor de derechos humanos, fue la base discursiva sobre la cual se justificaron miles de desapariciones y asesinatos selectivos.

Según el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (2010);

“Las evaluaciones realizadas por las diferentes plataformas nacionales de derechos humanos señalan que los dos periodos presidenciales más trascendentales en la historia del país, que culminarán el próximo 7 de agosto, dejan tras de sí una estela de graves hechos que no sólo afectaron el ejercicio de esta labor vital para la democracia sino que además pusieron en riesgo (y cobraron) la vida de cientos de activistas a lo largo y ancho del territorio nacional.

Aspectos como los continuos señalamientos y estigmatizaciones por parte de miembros del poder Ejecutivo; las persistentes amenazas contra organizaciones no gubernamentales (ONG) provenientes de grupos armados ilegales y el asesinato selectivo de importantes activistas en diferentes regiones del país marcaron, a juicio de los defensores, una constante a lo largo de los dos periodos presidenciales de Uribe Vélez. Según cifras del Programa No Gubernamental de Protección a Defensores de Derechos Humanos (Somos Defensores), entre los años 2002 y 2009 unos 1.057 defensores de derechos humanos fueron víctimas de todo tipo de agresiones tales como asesinatos, amenazas, atentados, detenciones arbitrarias, torturas, uso arbitrario del sistema penal, entre otros. De acuerdo con el Programa, en dicho periodo se presentó un promedio de 16 asesinatos y 132 ataques contra defensores por año” (prr, 1-3).

3.6.4 La configuración del sujeto víctima como un problema social (1996-2010)

Durante los gobiernos de Ernesto Samper y Andrés Pastrana (1994 a 2002), se expidió la ley 387 de 1997, por medio de la cual surgió el sujeto víctima como un problema social para el Estado. El reconocimiento de un nuevo problema social y la construcción de políticas públicas para paliarlo, trajo consigo la configuración de un sujeto social, reconocido ahora como sujeto de derecho, y con miras a convertirse en un sujeto político.

A pesar de reconocerse a este sujeto en un objeto de políticas de asistenciales, y no un sujeto de derecho en todo el rigor jurídico del concepto, se construyó una realidad en la que las víctimas de desplazamiento, obtendrían como respuesta un conjunto de servicios de asistencia estatal, sin ahondar en las causas de su situación, ni considerar la posibilidad de entenderlas como un sujeto de derechos.

Desde la perspectiva del grupo narco-paramilitar, este status debía permanecer para no correr el riesgo de ser acusados de delitos de lesa humanidad, crímenes de guerra o genocidio, delitos internacionales que entrarían en vigencia a partir del año 2002, el mismo año en el que dicho grupo político ascendió a la hegemonía del poder.

Con el giro en la relación jurídica del Estado colombiano con la legislación internacional, el gobierno se apresuró a proponer el proyecto de ley de “alternatividad penal”, en el que se

pretendía negociar con los grupos paramilitares, al nivel de un enemigo político, desconociendo la existencia de víctimas, según la legislación internacional.

¿Por qué no era conveniente su reconocimiento? Por una sencilla razón, y es que no era posible para el grupo que había perpetuado la mayoría de las masacres y los desplazamientos, entrar a contar la verdad, ofrecer justicia, reparación de los daños, y menos aún, las garantías de no repetición.

En este contexto, la Ley 975 de 2005, a pesar de sus falencias, sería el resultado de una difícil pugna entre el año 2002 y 2005, por el posicionamiento político y jurídico de las víctimas, desde la perspectiva del proceso de negociación con los grupos paramilitares.

Los resultados de la implementación de esta política pública no son objeto de estudio por el momento, interesa resaltar que en los discursos políticos analizados, en las noticias seleccionadas entre los años 2002 y 2009, las víctimas se configuran como un objeto de conflicto para el gobierno, al punto que las ubica en el más penoso de los escenarios, en el que la víctima es culpable de su propia victimización, como se intentó hacer parecer en el caso de los jóvenes desaparecidos y asesinados en Soacha, o como ocurrió en otras oportunidades como la que evidenció la revista Semana, según la cual;

Álvaro Uribe estaba citado a un debate por sus presuntos nexos con el paramilitarismo. Pero cuando le llegó el turno de defenderse, como el país presencié el pasado miércoles, no escatimó esfuerzos para criticar a funcionarios, congresistas y hasta al presidente Juan Manuel Santos. Sólo una persona de las que mencionó pareciera no tener conexión alguna con el Congreso ni con el debate. En una afirmación que poco tenía que ver con el tema por el que estaba citado, Uribe dijo tener pruebas de que una de las primeras víctimas que fue al proceso de paz en La Habana en realidad era una guerrillera del ELN en el área de Catatumbo, en Norte de Santander (Revista semana, 2014).

Esta práctica fue reiterada durante los dos periodos de gobierno, siendo el discurso del presidente una de las principales formas de victimización, porque de modo misterioso, hacia donde el presidente apuntaba el discurso, los grupos armados ilegales apuntaban sus amenazas y

sus actos de violencia y terror. Parecía en aquella época, como si el discurso antiterrorista estuviera protegiendo a los agentes del terror, en vez de resolver la crisis de inseguridad y el miedo colectivo.

Finalmente, es necesario recordar, que la víctima como sujeto social, y como problema social, debe entenderse así en el diseño e implementación de políticas públicas. Se dinamizó a través del ciclo de visibilización, instrumentalización y delegación al imperio de las cifras. Es decir; durante el periodo entre 1996 y 2002, las víctimas se hicieron visibles como un problema social. Entre el periodo 2002 y 2005, se instrumentalizaron a través del diseño de una política pública, incluida en la ley 975 de 2005, y luego durante los años siguientes, la tensión del problema se había trasladado al proceso de implementación de las políticas públicas, convirtiendo así a las víctimas reales, por un conjunto de cifras que corresponden con complejos diseños de política pública. Es aquí cuando se transforma el sujeto víctima al imperio de las cifras.

Cuando la oligarquía tradicional retomó el poder, entonces se reinicia el mismo proceso, llegando hasta la actualidad, en la cual las víctimas son de nuevo un conjunto de cifras que explican las políticas, bien o mal implementadas.

3.7. Los medios de comunicación en la retoma del poder por parte de la oligarquía tradicional

La retoma del poder por parte de la oligarquía tradicional, significó para los medios de comunicación, la continuación y expansión de su predominio, siempre acomodándose al mejor postor. Los medios de comunicación, se volcaron hacia el favoritismo por el nuevo presidente, y se enfocaron en darle cabida a los cuestionamientos que no habían podido exponer con libertad durante los dos periodos de gobierno anteriores.

En la siguiente noticia, del periódico El Espectador, se nota el reposicionamiento de la postura política a favor del nuevo líder político. En un contexto en el que el ex presidente Álvaro Uribe, se encontraba haciendo fuertes críticas a las posturas pacifistas de Juan Manuel Santos, el diario resalta el respaldo popular que tiene el nuevo presidente en las redes sociales, a través de evidenciar la forma en que los participantes de dichas redes, criticaron las posturas actuales de Álvaro Uribe, en abierta oposición a discursos ofrecidos con anterioridad, en los que recomendaba a Juan Manuel Santos como la mejor opción para el país.

...usuarios de la red social compartieron un video de un discurso de Uribe pronunciado el día que otorgó a Santos la Orden de Boyacá, la Orden de San Carlos y la Orden Nacional al Mérito. El registro es del 5 de agosto de 2010."Gracias a usted habrá más tranquilidad para las nuevas generaciones de colombianos", dijo aquella vez el hoy senador Uribe Vélez (El Espectador, 2018)

3.7.1 El sujeto víctima desde la perspectiva del discurso de la prosperidad democrática.

Desde la perspectiva del análisis del desarrollo del espectáculo político, resulta de gran interés la forma en que el mismo problema social se trata de maneras totalmente opuestas, para lograr los mismos objetivos por parte de los grupos hegemónicos. Es decir, por una parte, es posible evidenciar la forma en que el sujeto víctima es utilizado como problema social, para perpetuar la crisis social y el poder.

En este caso, vemos como es utilizado de un modo negativo durante el periodo “Uribe”, llevando la representación del sujeto víctima al punto de ser culpable de su propia victimización, para luego ser utilizado en sentido opuesto por los intereses hegemónicos de la oligarquía tradicional colombiana, quien en cabeza de Juan Manuel Santos, logró ganar la voluntad popular en las elecciones presidenciales, con la promesa del reconocimiento de los derechos de las víctimas.

Independiente de lo opuestas que puedan llegar a ser las posturas de ambos grupos políticos hegemónicos, uno defensor de la ultraderecha narco-paramilitar, y otro defensor de la derecha liberal tradicional, desde la perspectiva de los intereses económico-políticos, estos no cambiaron. En realidad el proceso de paz ha servido como una nueva forma de flexibilizar la postura de las comunidades y las víctimas, para permitir la expansión de los megaproyectos en los mismos territorios en los que se ha generado la victimización durante décadas, generando revictimización de las mismas comunidades, y victimización de nuevas comunidades sobre las que se posa el interés de la expansión de la economía extractivista.

Según el Centro de Memoria Histórica (2017):

“El desplazamiento forzado es hoy una estrategia fundamental para la implementación de estos megaproyectos a la par que una gravísima consecuencia de su actividad. Algunas activistas latinoamericanas nos han enseñado que habitualmente la gente no se desplaza

porque hay violencia, sino que hay violencia para desplazar a la gente. Las y los líderes en resistencia (indígenas, ambientalistas, defensoras de derechos humanos...) sufren asesinatos, desaparición forzada, violencias ejemplarizantes para sembrar el miedo y desarticular las resistencias. No son estrategias residuales, sino sistémicas contra personas que *estorban* a la imposición de este modelo. Las comunidades se ven expuestas a formas de coacción que les obligan a entregar sus territorios. Más allá de estas violencias visibles e invisibles, la consecuencia última es la desaparición de modos de vida de quienes viven en conexión con el territorio, y su desplazamiento forzado” (pr, 2).

En este contexto podemos notar la forma en que sin importar el cambio de discurso, se sigue perpetuando la generación de víctimas, a partir del mantenimiento de las condiciones políticas, económicas y sociales que permiten su surgimiento. Desde esta perspectiva, el papel que siguen jugando las víctimas al interior de la pugna política y económica por alcanzar la hegemonía, sigue siendo la de un problema social de gran utilidad, que pretende ser perpetuado para garantizar la permanencia en el poder de los grupos dominantes: independiente de si son de derecha o ultraderecha. Incluso, es posible pensar que tampoco interesa mucho si el gobierno llegase a ser de izquierda, porque las víctimas seguirían siendo una excelente forma de mantener el discurso, a la vez que se “eternizan” en el poder los grupos hegemónicos.

Con el diseño de la política pública expuesta en la ley 1448 de 2011, se inicia un nuevo periodo de visibilización, instrumentalización y delegación posterior al imperio de las cifras. La razón por la cual siempre sucede, es porque es una consecuencia inevitable de la implementación de políticas públicas. Siempre, en todas las circunstancias, el estado debe posar su visión sobre lo que considera un problema social, si no lo hace técnicamente los problemas sociales no existen. Es decir, que siempre es necesaria la visibilizarían del problema.

Luego, es igualmente necesaria la instrumentalización a través del diseño e implementación de políticas públicas, momento en el cual es garantizada la pasividad social mientras se obtienen resultados, para luego entrar al imperio de las cifras. Momento en el que el debate en torno al problema social escogido, en este caso las víctimas, deja de ser un problema concreto de personas de carne y hueso, y se convierte en un problema matemático de porcentajes. Se atendieron 100 niños. Se lograron el 70 % de los objetivos, etc. No interesa realmente si se logra

lo propuesto, lo importante es informarlo, de cualquier forma, siempre es posible diseñar una meta sencilla, y luego informar que se logró el 100% del objetivo.

3.7.2 La configuración del líder político 2010-2018.

En una perfecta oposición a la configuración del liderazgo político dictatorial del presidente anterior, Juan Manuel Santos, en cabeza del liderazgo de la oligarquía tradicional, opta por tomar una postura negociadora, similar a la de los gobiernos liberales de 1936 y de 1966, que buscaron ofrecer respuestas sociales y no guerra, a los grupos de campesinos y movimientos sociales que demandaban y demandan aun, el derecho a poseer y permanecer en sus territorios.

En oposición a las profundas divisiones de la dictadura civil encarnada por el gobierno anterior, el liderazgo de la oligarquía tradicional se caracterizó esta vez por ofrecer los caminos de la paz, y el aumento de la producción, de la mano con la continuación del discurso extractivista. A pesar de las críticas es posible considerar que su discurso a conducido a un lapsus de paz social entre el gobierno y los campesinos. Según su discurso,

“Y quiero que me escuchen en los campos -en las montañas, en las llanuras, las selvas y las costas de nuestra tierra- los campesinos de Colombia. (ii) Vamos a defender al campesino colombiano (ii), vamos a convertirlo en empresario, a apoyarlo con tecnología y créditos, para hacer de cada campesino un próspero Juan Valdez” (Villarraga, 2011, prr, 65).

Con esta configuración discursiva de líder negociador, logró ganar de nuevo la elección en el año 2014, con el acompañamiento de amplias masas populares y movimientos de izquierda que veían en el Centro Democrático, la amenaza de la retoma del poder narco paramilitar, y decidieron apoyar la continuidad del dominio oligárquico.

3.7.3 La configuración del enemigo político 2010-2018.

El reposicionamiento de la oligarquía como líder político en las elecciones del año 2009, a través de la estrategia de usar el favoritismo de Uribe en los medios, y el discurso de respaldo a Juan Manuel Santos, para luego de haber tomado el poder, dar un giro inesperado desde la guerra hacia la paz.

En este contexto, la configuración del enemigo político, estuvo marcada especialmente por la reorientación del discurso político dominante, según el cual la guerrilla de las FARC-EP, y en general las organizaciones de izquierda armada, ya no eran terroristas, volviendo a la categoría de delincuentes políticos, y el país, a seguir haciendo parte del histórico conflicto armado interno.

En este contexto el enemigo político, fue elevado a un nivel democrático, en el que el contendor debe ser aceptado e incluido dentro de la pugna por alcanzar la hegemonía, y no excluido a la fuerza. Esta postura condujo a las negociaciones de la Habana, en las que se llegó al acuerdo en el que este actor armado promete dejar las armas, e ingresar la pugna por el poder de un modo democrático a través de la conformación de partidos políticos y la participación en elecciones.

Por otra parte, los enemigos de la restitución de tierra, que en realidad son organizaciones derivadas de los grupos paramilitares, siguen haciendo presión en las periferias del país, y esto es algo que no ha podido ser controlado. Es por esto que durante este gobierno, dicho enemigos dejaron de ser denominados paramilitares, para ser denominados Bandas Criminales (BACRIM).

El objetivo de dicha transformación en la denominación de estos grupos, es un claro intento de quitarle el status político a los grupos paramilitares, que había sido otorgado por el gobierno anterior, a la vez que sirve como una cortina de humo que hace ver ante la opinión pública que el gobierno logró eliminar a un grupo, cuando en realidad tan solo le han cambiado de etiqueta al mismo problema social.

3.7.4 La configuración del sujeto víctima como un problema social (2010-2018).

Durante estos años el sujeto victima empieza un nuevo periodo de reconocimiento como problema social, desde una perspectiva que busca conciliar la relación entre el estado y las víctimas, a través de la garantía de los derechos fundamentales en la jurisdicción nacional e internacional, es decir, el derecho a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición.

El nivel de importancia del sujeto víctima en el desarrollo de esta fase del espectáculo político, se evidencia en el discurso de posesión del presidente Santos, en el cual dedica importantes palabras para el reconocimiento de las víctimas y deja sentada la promesa que sería cumplida en unos pocos meses, en relación con la publicación de una ley que sirviera para

restituir las tierras de las víctimas del conflicto armado interno en Colombia (Revista Semana, 2010).

Las promesas de paz, de reforma agraria y restitución de tierras, fueron la garantía para que no solo obtuviera la presidencia, sino también para que fuera reelecto para un segundo periodo presidencial, lo que permitieron concretar las negociaciones con la guerrilla e implementar la propuesta de reparar integralmente a los desplazados.

Lo importante de esta historia de los discursos políticos, es que el renovado líder político, entendiendo a la oligarquía como grupo dominante, tenía la estrategia de unir todos los sectores de derecha, centro e izquierda, a favor de la propuesta de la paz, y de hecho lo logró en dos ocasiones. Logró consolidar la estrategia política de suscitar el respaldo de todos los grupos sociales contra-hegemónicos para adelantar los diálogos con la insurgencia armada, aislando así las propuestas de guerra encabezadas por los sectores de ultraderecha y que representaban la oposición al gobierno de la oligarquía tradicional.

Capítulo 4. La configuración histórica del sujeto víctima en el discurso jurídico

1949-2018

El discurso jurídico se configura en una estrecha relación con el discurso político. Como se demostró en el capítulo anterior, el discurso político busca ahondar en las situaciones que garantizan la perpetuación de las crisis o los problemas sociales, a través de la permanencia de la relación triádica entre el líder político, el enemigo político y el problema social. En otras palabras, el problema social persiste, porque persiste la acción de un enemigo que busca desestabilizar al líder político.

Para hacer referencia al enemigo político, se han utilizado diferentes categorías que, en cierto sentido, pretenden deshumanizar al grupo contra hegemónico. Por ejemplo, la utilización de la categoría “bandolero”, durante la época de la violencia partidista, o de “guerrillero” durante el frente nacional e incluso hoy, el uso de un lenguaje congénito como el apelativo de “terrorista” para designar a los sujetos al interior del escenario político.

La importancia de estas categorías en el análisis consiste en que, si bien antes de 1996 no existió en el discurso jurídico una definición del concepto “víctima”, los sujetos victimizados por crímenes de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra, y crímenes de agresión conjugados con otros delitos graves, estaban emergiendo en todas partes del país, y el fenómeno del desplazamiento estaba tomando fuerza. Las preguntas que surgieron entonces fueron: ¿cómo es posible la existencia de cientos de víctimas de estos delitos sin que el fenómeno se tradujera en un problema social para el Estado entre 1949 y 1995? ¿Bajo qué categoría se definía a la víctima del conflicto armado antes de 1996?

Resulta evidente que soslayar aspectos históricos, escenarios internacionales, desarrollos legislativos y un juicio completo de constitucionalidad, dificulta conceptuar ajustadamente el fenómeno.

“Lo cierto es que, quizás en los últimos 50 años, con bastantes oscilaciones, el grado que alcanzó la violencia en Colombia, el número de desapariciones y asesinatos de toda índole, supera en proporciones abrumadoras lo que puede ocurrir en otro país que se encuentre abiertamente comprometido en una guerra, incluso lo que ocurre en países que tienen circunstancias económicas mucho peores a las de Colombia, y también, de muy lejos, a lo que ocurre en países que padecen las más drásticas dictaduras militares. El fenómeno resulta complejo a la hora de explicar como un país estructurado bajo la fórmula de Estado de Derecho se sostiene así, durante tanto tiempo, sin que ello perturbe su posición en el concierto de sus similares que no padecen una situación tan paradigmática como esta” (Zuleta, Estanislao, 1989).

Pero bien, en la indagación se pudo evidenciar que las víctimas de crímenes políticos eran consideradas simplemente como enemigos dados de baja. Una especie del daño colateral, necesario en la lucha contrainsurgente liderada por las asociaciones de interés que conforman los grupos hegemónicos tradicionales.

Desde otra perspectiva, es posible pensar que la razón por la cual las víctimas del conflicto armado interno no fueron consideradas como tales hasta 1996 a pesar de la vigencia de instrumentos internacionales²¹, es porque las víctimas emergían al interior de un ordenamiento jurídico en el que resultaba posible y “licito” vulnerar los derechos humanos de ciertos sujetos al interior del escenario político. Desde esta perspectiva no existían las víctimas, existía un líder político fortalecido de cara a un enemigo derrotado.

Sería hasta después de 1996, que el número excesivo de víctimas de desplazamientos, masacres y todo tipo de delitos de lesa humanidad cometidos por los diferentes grupos armados en conflicto, condujeron, de la mano con la nueva Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos y derecho internacional humanitario —bloque de constitucionalidad— a que el Estado identificara formal y materialmente a las víctimas como sujetos diferentes al enemigo político, y las empezó a configurar como un problema social, a

²¹ Principalmente, el *Pacto de San José* (1969); *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*. (1985); Que mucho después servirían de precedente a otras declaraciones no menos importantes como el “*Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad*”. (1998) y los *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*” (2000).

través de la Ley 387 de 1997 *por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia*²²

A partir de este momento, la Corte Constitucional lideró la producción del discurso jurídico determinante orientado a visibilizar al sujeto víctima, en la medida que el desplazamiento interno fue abrumador, masivo y congénito a la afectación de la dignidad humana, vulnerando los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

En este contexto, tenemos que la configuración del sujeto víctima desde la perspectiva del discurso jurídico, se puede categorizar en dos momentos representativos. Por una parte, el período en el que se configuró la víctima a través de la categoría de “enemigo político” y, por lo tanto, se dio un ocultamiento del “sujeto víctima”, permitiendo la impunidad a cargo de los grupos hegemónicos y agentes del Estado. Y un segundo período, en el que se reconoció y visibilizó jurídica y materialmente al sujeto víctima, a través de mandatos legislativos y sentencias de la Corte Constitucional que establecieron una línea jurisprudencial en relación con el sujeto víctima.

Para el primer momento, se buscó identificar aquellas sentencias de la Corte Suprema de Justicia, que hicieran alusión a la categoría de víctima, a través de pronunciamientos que nos permitieran corroborar el fenómeno del ocultamiento del sujeto víctima matizado por la “persecución” política y judicial del enemigo político. En un segundo momento, se hace un análisis de línea jurisprudencial basado en las sentencias de la Corte Constitucional, de tal forma que se puedan identificar los avances en la configuración de la categoría de sujeto víctima, desde una perspectiva propia del análisis jurídico.

4.1. La Configuración del Sujeto Víctima para la Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional 1948-1999.

En el periodo de 1948 a 1964, para la Corte Suprema de Justicia, la víctima no era un término usado para referirse a aquellas personas que sufrían por causa o con ocasión del conflicto armado

²² Sobre el particular debe verse la reglamentación en los decretos nacionales 976 y 2378 de 1997; 951, 2562 y 2569 de 2001, también la Corte Constitucional Sentencia T-025/04 (Cepeda Espinosa) y el art. 60 de la ley 1448 de 2011.

interno que se vivía en Colombia, por el contrario, el concepto de víctima se circunscribía a los individuos que se veían lesionados en su integridad personal o patrimonial por causa de la comisión de un delito.

Entre 1964 y 1984 a pesar de existir antecedentes normativos del orden internacional que se empezaban a implementar en otros países, la Corte Suprema de Justicia en su jurisprudencia, no incluyó un concepto de víctima como sujeto de derechos dentro de su discurso, pues mantuvo su postura bajo el entendido que la misma se consideraba como tal por causa de hechos punibles, sin hacer referencia alguna al conflicto reinante en Colombia. No obstante, algunas sentencias proferidas por la Corte Suprema de Justicia, sala penal, al referirse a actos cometidos por agentes de la fuerza pública amparados en los constantes estados de sitio, variaron sus tesis jurídicas a favor de las personas que se veían afectadas.

Ya entre 1984 y 1995 varió el discurso jurídico que se evidencia en las providencias proferidas tanto por la Corte Suprema y la Corte Constitucional, en tanto se impone el ordenamiento jurídico internacional, que obliga a la magistratura nacional a incluir en sus argumentaciones, normas sobre la protección de los derechos humanos (en adelante DD. HH) y Derecho Internacional Humanitario (en adelante DIH), o por lo menos hacer alusión a la víctima, como en la Sentencia C-293/95, Gaviria Díaz (1995),

“en donde la Corte se refirió al valor de la dignidad humana, a la participación, al acceso a la justicia, al monopolio estatal de la acción penal y a la libertad del procesado, como los fundamentos para restringir los intereses de la parte civil dentro del proceso penal a lo puramente económico:

Fuera de toda duda, está precisando el legislador qué es lo que con la citada institución se persigue. Y para abundar en claridad acerca de su finalidad inequívoca, agrega en el inciso segundo: Si el titular de la acción indemnizatoria no tuviere la libre administración de sus bienes, y optare por ejercitarla dentro del proceso penal, se constituirá en parte civil mediante demanda presentada por su representante legal. Con la expresión subrayada quiere la Sala destacar que se trata de un mecanismo diseñado con fines esencialmente patrimoniales, pues nada distinto puede buscar una acción indemnizatoria...”

“...Argüir que la impunidad judicial está relacionada con una norma que impide una actividad más amplia y extensa de los particulares en el proceso penal es improcedente por varias razones: 1) Porque implica una análisis parcial e inexacto de la disposición; y 2) Porque tal afirmación se mueve en la misma línea de pensamiento de quienes afirman que la criminalidad disminuiría si la autotutela de los derechos personales se sustituyera a la deficiente e ineficaz tarea que en ese campo lleva a cabo el Estado. Con todas las precariedades y contingencias que puedan imputársele, el Estado es el monopolizador legítimo del empleo de la fuerza y el -también- titular indiscutible de la acción penal”

El referente normativo examinado en la Sentencia C-293/95 (Gaviria Diaz), “no incluyó las disposiciones específicas sobre las víctimas, como las normas relativas a la obligación del Fiscal General de proteger a las víctimas y la de adoptar las medidas necesarias para el restablecimiento de sus derechos” (Artículo 250, numerales 1 y 4, CP).

Los períodos señalados anteriormente son idénticos en el tiempo a los seleccionados para el análisis de la configuración de la víctima en el discurso político. El primer período, está comprendido entre 1949 y 1964, época conocida como el período de la “violencia”. Durante esta época, el discurso político hegemónico se caracterizó por la configuración del enemigo político a título de “*bandolero*”. Luego entre 1964 y 1984 se desarrolló la contradicción entre los grupos hegemónicos y los grupos contra hegemónicos de izquierda democrática y la izquierda armada, a la vez que, al finalizar esta época, surgió una nueva contradicción entre los grupos hegemónicos tradicionales y los nuevos grupos contra hegemónicos de ultraderecha.

Entre 1984 y 1996, se configuró el sujeto político “*narco-paramilitar*”, siendo este uno de los períodos más complejos para las víctimas, por el tipo de delitos a los que fueron sometidos la población civil. Como ejemplo, está la estrategia de tierra arrasada, que utilizaron los paramilitares en la zona norte del país durante finales de la década de 1980 y principios de la década de 1990.

Con el propósito de analizar la evolución jurídica del sujeto víctima, sus derechos a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, y su relación con la Justicia Transicional, se investigaron diferentes posturas que han tomado, en principio, la Corte Suprema de Justicia en cumplimiento de su función de constitucionalidad, y de modo más reciente, la Corte

Constitucional, para entender cómo se ha venido modificando la categoría de “sujeto víctima”, desde 1949 hasta el año 2018.

El referente histórico que estableció las condiciones de transformación de la figura jurídica del “*sujeto víctima*”, de una concepción tradicional a una visión moderna, donde se reconocen sus derechos fundamentales, fueron los tribunales internacionales creados luego de la finalización de la Segunda Guerra Mundial, Hartog (2012). La figura jurídica antigua de “*sujeto víctima*”, se concebía como aquella persona que sacrificaba la vida, generalmente por causas políticas. Es así, como desde los juicios de Núremberg, se instituyeron los crímenes de Lesa Humanidad y se reconoció el principio de reparación individual.

Para Gómez (2013), el paradigma que estableció dicho Tribunal coadyuvó la evolución y estructuración de los derechos de las víctimas, a través de la creación de una corporación judicial internacional, cuyo fin era perseguir a los perpetradores de graves crímenes de Guerra o de Lesa Humanidad.

Los delitos sistemáticos cometidos por instituciones estatales en contra de civiles inocentes condujeron al surgimiento de normas jurídicas internacionales, que limitaron la soberanía de los estados. (Gómez, 2013). Estas normas²³, enmarcaron las relaciones internacionales desde la óptica jurídica, pues dan inicio al concepto de víctima como sujeto de derecho.

Es así, como poco a poco los Estados fueron adoptando la categoría jurídica de “*sujeto víctima*” tanto a nivel social como gubernamental. Arenal, (2002, p, 44). A pesar de que durante la segunda guerra mundial las potencias aliadas justificaron las atrocidades cometidas por sus propios ejércitos, en detrimento de las garantías de los países en guerra (Elster, 2004, Orozco, 2009). Ante la terrible cifra de víctimas civiles, los tribunales sirvieron como recurso de política internacional al imponer sanciones militares y económicas.

En Colombia, tras los últimos cincuenta años de violencia y ante la necesidad de reconstrucción de la realidad social y en lo referente al ordenamiento jurídico - que dicho sea de paso, es desde sus inicios una copia de la legislación de otros países introducida en forma lenta y tímida, con múltiples yerros en su formulación y aplicación-, verbi gratia, se empezaron a

²³ Se refiere a los principios y directrices del derecho internacional, como los convenios de Ginebra, El Estatuto de Roma y los principios de la Declaración Universal de los derechos Humanos, entre otros.

implementar, las normas universales sobre DD. HH. y D.I.H. Prueba de lo anterior son los protocolos adicionales I, y II de los Convenios de Ginebra²⁴, que hasta ese momento en el discurso jurídico elaborado por las altas cortes, no se incluyó.—cuya función es interpretar en términos nomotéticos una situación específica, compararla con la norma existente y aplicable al caso concreto— varía y se produce un cambio de postura discursiva.

Por otra parte, el control judicial que realizaba la Corte Suprema de Justicia, sobre normas contrarias a la Carta, originado en las facultades otorgadas por la Constitución de Cundinamarca de 1811, considerado como mecanismo básico de justicia constitucional Osuna (2008), también da un giro pues, la magistratura dilata sus criterios de valoración normativa y consecuentemente su discurso.

En ese orden de ideas, con base en lo establecido por Cajas (2013), fue con el acto legislativo 03 de 1910 reformativo de la Constitución de 1886, que se le otorgó a la Corte Suprema de Justicia la facultad de ejercer “control constitucional”, y la atribución de juzgar la constitucionalidad de los decretos y las leyes que ante ella demandaran los ciudadanos, estableciendo así la acción pública de inconstitucionalidad. (Cajas, 2013, pp. 425-465).

Con base en esta premisa, se analizaron las gacetas judiciales de la Corte Suprema de Justicia, especialmente, aquellas sentencias de constitucionalidad emitidas por la Corte desde 1948, que se encuentran en el archivo de la Corporación²⁵, sobre víctimas del conflicto armado en Colombia, y tomando como punto de partida, las etapas en que se ha dividido la violencia en Colombia, Sánchez y Peñaranda (1987), la primera etapa puede tomarse desde 1948-49 con los movimientos de protesta campesina y la violencia desatada con la muerte de Gaitán, hasta 1964, período conocido históricamente como “*La Violencia*”.

Revisando un primer grupo de gacetas judiciales de los años mencionados, GJ LXI (1946-1949) a (GJ XC (1959-1960), se encuentra que para la Corte los hechos violentos o delitos cometidos, en su mayoría por agentes del Estado, - pues no se debe olvidar que para la época, Colombia inició una cadena de declaraciones de estados de sitio y por tanto, el ejército y la policía estaban facultados para “*reprimir la violencia*”, sin importar los medios, luego esos

²⁴ El protocolo II fue aprobado en nuestro país por la Ley 171 de 1994. Y el I por la Comisión Especial Art. 6o. transitorio Constitución Política de 1991.

²⁵ Relatoría de la Corte Suprema de Justicia.

hechos violentos- no eran percibidos como un problema social, se hablaba de revueltas, matanzas y revoluciones, pero no de “*violencia*”, (Rueda 2008).

No aparece, por tanto, la noción de víctimas o victimarios, por el contrario, todos estos hechos de violencia son un “*avance*” para la construcción de la nación. En consecuencia, el discurso jurídico de la Corte sobre la violencia, a la cual no se le da tal denominación como ya se expresó, es básicamente un discurso político.

Las únicas referencias a “*víctimas*”, que se pudieron encontrar, en este grupo de gacetas judiciales, se relacionan con decisiones de la Sala Penal de la Corte dentro de procesos sobre delitos cometidos por personal de la fuerza pública en razón y con ocasión del servicio, hechos que obviamente se encuentran velados o justificados por la situación en que se encontraba el país.

Es de agregar que la Corte desde 1912, aunque estaba facultada para declarar la exequibilidad de actos legislativos y proyectos de ley por vicios de forma, para evitar pugnas políticas, se declaraba incompetente para pronunciarse antes estos hechos, esta postura cambió radicalmente en 1952, cuando en virtud doctrinaria amplió su competencia, lo que hoy conocemos como precedente jurisprudencial.

El segundo grupo de gacetas judiciales cubre el período comprendido entre 1964 y 1984 (GJ XC (1960-1965) a GJ CXXXVII Bis (1970) las cuales, luego de una revisión cuidadosa, tampoco contemplan el concepto de víctima, como sujeto de derechos, toda vez que para la Corte, las víctimas eran el sujeto pasivo de un hecho delictuoso, cuyo conocimiento era de competencia de la jurisdicción penal militar, pues para ese momento histórico, no hay que olvidar, que nuestro país vivía uno de los momentos más difíciles de la historia, como quiera que el alzamiento en armas cubría los departamentos del centro del país, cuna de los movimientos guerrilleros por un lado y por el otro, se enfrentaba a la lucha por la hegemonía política que, obviamente tenía, una mayor injerencia en la justicia.

De las sentencias revisadas en este período, se destacan algunos casos en donde se avizora la posición de la Corte en donde se da tratamiento a las víctimas como consecuencia de hechos delictuosos, que sirven como referentes de lo que para la Corte significaron las víctimas.

En sentencia de Julio treinta (30) de mil novecientos sesenta y cinco (1965), (Magistrado Ponente: Doctor Ramiro Araujo Grau), la Corte Suprema de Justicia, Sala de Negocios Generales, decidió la demanda que por perjuicios interpusiera el señor José Ignacio Giraldo, cuando en una casa de su propiedad en la ciudad de Cali, el día diez de mayo de mil novecientos cincuenta y siete (1957) fue víctima de desafueros por parte del ejército nacional.

“...Los adversarios del gobierno en esa época se agruparon en forma tumultuaria en varios lugares del país y decidieron atacar contra la vida, honra y bienes de los ciudadanos que hubieran tenido nexos vinculatorios con el régimen ese día depuesto...”

“...Mientras el demandante solicitaba auxilio y protección para sus bienes al Comando de la Tercera Brigada con sede en Cali, pero el auxilio le fue negado con la disculpa de que había órdenes y convenios de no intervenir en la caótica situación existente...”. El Tribunal en primera instancia en sentencia de trece de agosto de 1964, absolvió a la Nación de los cargos de la demanda, con los argumentos que los perjuicios sufridos por el demandante habrían sido como consecuencia de actos de imperio del Estado, por los cuales no podría deducírsele a éste responsabilidad civil (Araujo, 1965).

En otro pronunciamiento del seis de junio de 1969, la Corte Suprema de Justicia, en recurso de casación sobre la sentencia del 14 de octubre de 1968, donde el Tribunal Superior Militar condenó a Raúl Sánchez Ramírez a la pena de ocho (8) años y seis (6) meses de presidio y sanciones accesorias del caso, por los delitos de secuestro y extorsión, afirmó:

El estado de emergencia o la declaratoria de turbación del orden público se hizo por medio del Decr. 1288 del 21 de mayo de 1965. Posteriormente el Decr. 1290 de 1965, expedido en uso de las facultades de que trata el art. 121 de la Carta, en su art. 10. dispuso que a partir de su vigencia la Justicia Penal Militar, conocería de algunos delitos definidos y sancionados en la Ley penal común, entre ellos los de secuestro y extorsión. Por lo que la sentencia recurrida será invalidada parcialmente, en orden a establecer la pena que, en realidad, corresponde a Raúl Sánchez Ramírez y de acuerdo con lo expresado antes.

De los apartes transcritos se puede entonces concluir que, en razón a los constantes decretos de estado de sitio en Colombia para la época, la facultad de juzgar delitos, hoy denominados de lesa humanidad, que en ese momento eran considerados graves, pasó de la justicia ordinaria a la

penal militar, sin distinguir civiles de miembros de la fuerza pública, lo que condujo a que se cometieran múltiples yerros en la aplicación de las normas, justificados por la situación del orden público reinante.

Lamentablemente, en el período de 1964 a 1984, el poder político permeó el poder judicial al punto que prácticamente las decisiones de la Corte eran puramente políticas los intereses políticos de los grupos hegemónicos inobservaron la norma sustancial y el procedimiento establecido, pues como bien afirma Arrubla:

“la justicia desde que los partidos políticos encontraron en la vía judicial el camino definitivo para derrotar a sus adversarios, lo que no solo expresa una indeseable mutación de los equilibrios del sistema de poderes, sino que tiene consecuencias graves para la propia justicia, por causa del afán de conservar la hegemonía” (Arrubla, 2013, p, 157).

En este período, los estados de excepción perdieron fuerza como instrumento de control social, en parte por la disminución de las manifestaciones políticas, estudiantiles y obreras, pero se incrementaron los instrumentos de represión “contra las actividades ilegales del narcotráfico y la subversión. Durante la década de los años 70 y principios de los 80, las Fuerzas Armadas y los organismos de seguridad del Estado obtuvieron privilegios propios de un régimen militar, lo cual los exoneró de los costos políticos del ejercicio directo del poder” (García Villegas, 2008).

Es así, como el Decreto 250 de 1971, por el cual se declaró uno de los tantos estados de sitio, fuente de los poderes gubernamentales excepcionales, se contrae a conjurar los actos de protesta originados por los universitarios. Otros decretos expedidos dentro de la órbita del artículo 121 de la Carta y declarados constitucionales por la Corte, contemplan de modo particular la agitación universitaria y los actos que la traducen como causas de perturbación. Son de destacar en este sentido los Decretos 252, 1259 y 2070 de 1971 y 865 de 1971. Dado esto, era imposible desvincular las manifestaciones de origen universitario con las demás situaciones de alteración del orden público que afectaban al país.

Como ya se dijo anteriormente, para reprimir a la población civil, el “*estado de sitio*” entregó a la jurisdicción Penal Militar la competencia para conocer de los crímenes que ocurrieron por móviles asociados a la situación de violencia generalizada en el territorio nacional, dentro de los

muchos decretos se resaltan: el Decreto 1290 de 1965, Decreto 2661 de 1969, Decreto 2482 de 1979²⁶. Decreto 536 de 1980, Decreto 1042 de 1984.

Otro de los hechos destacables en la revisión de gacetas judiciales en este período, fue el acaecido en junio de 1970, en plena campaña política, cuando el senador Vives Echavarría, tenía programado un discurso en la Plaza de Bolívar de Armenia, para lo cual contaba con el permiso respectivo por parte de la Alcaldía, sin embargo, llegado el momento, la fuerza pública por orden del gobernador, que apoyaba otro partido político, cerró las vías de acceso y el ingreso de la multitud al lugar de la concentración solo se logró parcialmente, después de una violenta reacción de los agentes, que golpearon a muchos de los manifestantes.

La disposición de la tropa en la Plaza de Bolívar fue estratégicamente planeada para llevar a cabo la detención. Y después de que varios oradores habían hablado, el senador Vives Echeverría inició su discurso, sorpresivamente se dio orden de detenerlo, interrumpiendo su oración y provocando un peligroso enfrentamiento entre las fuerzas armadas y quienes acompañaban, en la tribuna pública, al senador Vives Echeverría.

Lo que siguió fue una manifestación de barbarie. El senador Vives fue juzgado por el tribunal militar por los delitos de rebelión al instar con sus palabras al pueblo, según la acusación. La Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal en sentencia del cinco de marzo de 1971 (Magistrado Ponente: Dr. Mario Alario di Filippo), decidió:

“A juicio de la Corte, estas palabras del doctor Vives no constituyen una invitación formal y directa a la rebelión o a la sedición. Y es que de ellas no se desprende inequívocamente que el citado parlamentario invitara al alzamiento en armas para derrocar al Gobierno Nacional, legalmente constituido. Por modo que el Gobernador Armando Mejía, al ordenar la detención del Doctor Vives, no procedió en consonancia con el artículo 107 de la Carta, pues no se trataba de un caso de flagrante delito. Por lo expuesto, la Corte Suprema Sala de Casación Penal, oído el concepto del Ministerio Público y de acuerdo en lo sustancial con él y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, SOBRESSEE DEFINITIVAMENTE en favor del doctor Jorge Arango Mejía, de condiciones civiles conocidas, con respecto a los cargos

²⁶ (Declarado inexecutable. Corte Suprema de Justicia. Sala Plena. Sentencia de diciembre 3 de 1979. Magistrado ponente: Miguel Lleras Pizarro. Demasiado restrictivo del derecho de defensa),

que se le hicieron en este proceso como Gobernador del Departamento del Quindío” (Corte Suprema de Justicia, 5 marzo, 1961).

Del anterior fallo se concluye, la injerencia del gobierno y la política en las decisiones judiciales, toda vez que a pesar de encontrarse de acuerdo con algunos de los planteamientos de los intervinientes, la decisión es contraria a lo argumentado, en razón al amparo legal que la justicia penal militar tenía en esa época, concretamente se observa en la decisión que adopta la Corte, que a pesar de encontrarse de acuerdo con el hecho que al senador Vives le boicotearon el discurso político que tenía programado, las mismas fuerzas del Estado, por no representar el partido político predominante en la región, flagrante vía de hecho por parte del Gobernador del Quindío, no se tomaron medidas al respecto y ese tipo de conductas eran frecuentes para la época, además, amparados por las normas, “*estado de sitio*”.

En la década del setenta la postura de la Corte en cuanto a su función de control de constitucionalidad se puede decir que no es clara, pues de acuerdo a la sentencia de mayo 5 de 1978, sobre la constitucionalidad del acto legislativo 2 de 1977 que reforma la Constitución en cuanto a:

“Convocase una Asamblea Constitucional, que deberá reunirse en Bogotá, D. E., por el término de un año, contado a partir del día 15 de julio de 1978, para que, como organismo derivado del Congreso en su calidad de Constituyente, reforme la Constitución Política” (Art 19):

Finalmente, la Corte considera:

“En un Estado de Derecho todo poder es una simple competencia jurídica. Esto es, una facultad conferida expresamente en una norma delimitada en su contenido por la misma disposición, y condicionada por ella en cuanto a sus fines, a la oportunidad y circunstancias para ponerla en acto, así como a los procedimientos y formas para que su ejercicio sea regular.

Y esto es así, porque el Estado de Derecho no es otra cosa que la pretensión de racionalizar el ejercicio del poder político sometiénolo a una previa planificación y previsión normativas, en busca del orden, la estabilidad y la seguridad jurídicos. Se transforma de este modo el poder político, que es fáctico e incondicionado, en una

facultad normada y, por tanto, limitada y en consecuencia, también controlada y corregible en sus desbordamientos. Este es un poder creado por el Constituyente primario, del cual emana todo poder. Nace de la Constitución y, por eso, no es anterior ni superior a ella”.

“El poder de reforma constitucional es un poder constitutivo y debe ejercerse dentro de las reglas constitucionales del artículo 218, y sus decisiones no escapan a la jurisdicción constitucional de la Corte Suprema de Justicia, puesto que pueden ser violatorias de la Constitución en cuanto infrinjan esas reglas y el principio de la sujeción a ellas, sentado sin excepción alguna en el artículo 29 para todo y cualquier poder constituido.

No importa que los actos legislativos no estén enunciados expresamente en el artículo 214 entre los que son de la Constitución, a ese Tribunal confiada, se refiere a la totalidad de sus preceptos como lo indica aquel texto en los términos "guarda de la integridad de la Constitución" y, por tanto, su jurisdicción comprende todo acto que pueda vulnerar esa integridad, así no se haya expresado esa posibilidad en el referido texto, ya que ella resulta patente en el imperativo contenido en los artículos 29 y 218. Las expresiones tan categóricas y excluyentes de esta última norma no dejan duda sobre la imperatividad de los procedimientos que prescriben y del tipo de actos en que deben reflejarse las reformas constitucionales.

La Corte, por su parte, ejercitaría dos controles jurisdiccionales de constitucionalidad, diferentes entre sí, uno para los actos que expidiera el Congreso por los trámites ceñidos a la Constitución, y otro para los actos que el Poder Ejecutivo o el Congreso mismo aconsejen a la Asamblea dictar por el trámite apresurado de que trata el acto legislativo y que permite reformar la Constitución con menos requisitos de los que son necesarios para expedir la legislación ordinaria. Si pues el artículo 218 de la Constitución Nacional no permite delegar el poder de reforma del Congreso que a él atribuye con exclusividad, sobran razones para que la Corte Suprema de Justicia, en Sala Plena, habiendo oído el concepto del Procurador General de la Nación, declare que el Acto legislativo número 2 de 1977 "por el cual se reforma la Constitución Nacional", es INEXEQUIBLE por no haberse ajustado en su formación al artículo 218 y a sus complementos constitucionales, con excepción de su artículo 14 que se declara EXEQUIBLE.

En suma, durante la época denominada “*la Violencia*”, los diferentes gobiernos, para ocultar los actos de barbarie cometidos en especial por las Fuerza Armadas del Estado y para garantizar

su impunidad, decretaron un estado de sitio permanente, dando facultades a los miembros de la fuerza pública para que, en nombre de la preservación de la seguridad del Estado, vulneraran los derechos de la población civil, que a la postre no eran considerados como tal y que tampoco fueron objeto de pronunciamientos de la Corte, en razón a que ésta no se encontraba autorizada para condenar actos “*sujetos a las normas*” por ello sus decisiones, tal como se avizora en los fallos revisados, eran declarados exequibles o en última instancia, se declaraban impedidos o sobreseían las investigaciones, promoviendo la impunidad para todos aquellos actores involucrados en delitos contra la población civil.

La consecuencia de la inaplicabilidad de la ley, la ausencia de condenas ejemplarizantes a los autores de graves delitos, principalmente cuando se trataba de miembros de la fuerza pública, dio origen a los denominados “*delitos políticos*”, una figura jurídica que permitió la impunidad para todos aquellos miembros de la fuerza pública y grupos que funcionaban paralelamente al Estado para no ser declarados responsables penalmente, ser eximidos o en el último caso, concederles beneficios como el indulto o amnistías, ya establecidos en el Art. 21 de la Constitución de 1886.

De igual forma, el código penal de la época (Decreto 100 de 1980) estableció en su Título II, los delitos de *rebelión, sedición, asonada, conspiración y seducción y retención ilegal* como delitos políticos, algunos de los cuales, en el ordenamiento penal actual son considerados dentro del grupo de delitos de Lesa Humanidad. Sin embargo, su definición no fue contemplada en la Constitución de 1886, dejando en manos del poder legislativo la posibilidad de adaptar, de acuerdo con el momento político, tales condiciones, lo que se ve plasmado en las sentencias de la Corte para ese período.

Para consumir la impunidad (delitos de Estado), se profieren normas que apoyan grupos contrarios a nuestro ordenamiento jurídico superior, es así como el Decreto 3398 de (1965)

crea los denominados *grupos de autodefensa* como primera experiencia paramilitar en Colombia ubicada en el Magdalena Medio, ese decreto-ley expedido al amparo del artículo 121 constitucional, dentro del expediente No.1886 fue declarado exequible por la Corte Suprema en Sentencia No. 22 de mayo 25 de 1989, con ponencia del Doctor Fabio Morón Díaz. Esta declaratoria de constitucionalidad no cobijó al parágrafo 3 del Artículo 33 que contenía la potestad de entregar armas de uso privativo de las fuerzas militares a los particulares.

En similares términos se había pronunciado la Corte en las sentencias de mayo 14 de 1970, Magistrado Ponente, Hernán Toro Agudelo; agosto 13 de 1970, Magistrado Ponente, Luis Sarmiento Buitrago; octubre 30 de 1978, Magistrado Ponente, Luis Carlos SÁCHICA; mayo 23 de 1980, Magistrado Ponente, Oscar Salazar Chávez, Mario Latorre y Ricardo Medina Moyano; y julio 3 de 1984, Magistrado Ponente, Alfonso Patiño Roselli. Se resalta la Sentencia de agosto 17 de 1970, G. J. No. 2338 bis, págs. 345/46, donde se afirmó, que: “...si en tiempo de paz el derecho de reunión se encuentra restringido, aún más en tiempos de perturbación social...”. De lo anterior se colige el enorme alcance del poder que la anterior Constitución facultaba al ejecutivo para decretar la figura de los estados de excepción.

Es necesario precisar que para el período de 1964 a 1984 la Corte Suprema de Justicia no tenía competencia para decidir sobre conductas consideradas como delitos políticos o conexos a estos, según se desprende de las sentencias de la corte Suprema dentro de los expedientes números 872 y 875 con ponencias del Magistrado Carlos Medellín -fechadas en octubre 22 de 1981 y 18 de marzo de 1982 respectivamente-, declararon la constitucionalidad de los artículos primero y once de la Ley 37 de 1981, que establecían los criterios que los definían, de igual manera se pronunció sobre la aplicación de la amnistía para los delitos de secuestro, extorsión, homicidio cometido fuera de combate o poniendo a la víctima en estado de indefensión y en general actos de ferocidad o barbarie. Encontrando que dichas normas se ajustaban a la constitución pues es el poder legislativo el competente para proferirla. Es decir, que una vez más se deja en manos del poder político la potestad de perdonar los delitos tipificados como políticos. En ese momento histórico la jurisprudencia se basó en criterios de reconciliación y diálogo.

En (1982) la Corte en sentencia de mayo 10, con ponencia de Luis Carlos SÁCHICA, decidió la constitucionalidad del Decreto 474 de (1982), por medio del cual se concedían beneficios de “perdón de la pena (extinción de la pena y extinción de la acción penal) para delitos políticos y conexos con algunas excepciones de delitos graves, a saber, homicidio fuera de combate, secuestro, extorsión y fuga de presos”. La Corte perite con esta decisión que se otorguen beneficios contrariando el artículo 76 de la Constitución de 1886.

Siguiendo la misma línea jurisprudencial, la Corte en sentencia del 1 de junio de 1983, Magistrado Ponente Luis Carlos SÁCHICA, sobre la constitucionalidad de la Ley 35 de 1982, por medio del cual se concedía amnistía general por delitos políticos y conexos, nuevamente la Corte

declara que es exequible, bajo el entendido que sí se trataba de una amnistía y por esa razón era competente.

Hasta ese momento, los actos de barbarie y los mencionados “*delitos políticos*”, según la Corte, eran competencia del legislador, quien reglaba qué conductas podían considerarse delito político y cuáles delitos comunes, pues no era a la Corte a quien competía tal diferenciación. De esa forma se evidencia en el pronunciamiento que hace la Corte en la sentencia del 23 de marzo de 1971 dentro del proceso de homicidio de varias personas por agentes de la fuerza pública en La Palma Cundinamarca (1952):

“Es incuestionable que los delitos imputados en este proceso al Mayor, hoy Coronel retirado, Luis Felipe Acosta Andrade y a otros miembros de la fuerza pública y a algunos particulares, hay que calificarlos como políticos, para los efectos de la amnistía que a los procesados concedió el Tribunal Superior Militar en el fallo que se revisa, conforme a la específica definición contenida en el inciso 2º del artículo 1º del decreto 1823 de 1954, definición que, aunque conceptualmente pueda censurarse de atípica e impropia, tiene fuerza obligatoria por su fuente legislativa, pues los hechos delictuosos no encuentran en este caso explicación, en cuanto a su motivación en causa distinta a la extralimitación en el apoyo o adhesión al gobierno, o en aversión o sectarismo políticos, dadas las circunstancias anormales en que se vivía en el país a la época de los deplorables sucesos (Subrayado fuera del texto.)

De este modo, el crimen atroz tiene la misma significación que el crimen contra la humanidad según las conferencias internacionales en las que se ha tratado la materia. Estas normas permiten encuadrar el delito atroz o con caracteres de atrocidad a que se refieren los decretos 1823 y 2062 de 1954. Siendo, además, de obligatorio cumplimiento aun en situaciones en que no está perturbado el orden público ya que, conforme al artículo 121 de la Carta Política, el presidente de la República tiene las facultades que le asisten en todo tiempo y las que, conforme a las reglas aceptadas por el derecho de gentes, rigen para la guerra entre naciones.

“Crimen atroz es, por consiguiente, el homicidio, el incendio, la inundación, la violencia carnal, el ataque a la integridad de las personas. En general, todo acto de violencia al derecho ajeno cuando se ejecuta fuera del campo de operaciones, sin relación con estas y por abyectos sentimientos. El sacrificio de los trece campesinos del municipio cundinamarqués de La Palma, diez mujeres y tres hombres, consumado mediante impiadoso fusilamiento en el paraje Los Tiestos el 27 de diciembre de 1952, crímenes por los cuales se acusa al Mayor Acosta Andrade y a otros agentes de la fuerza pública y a algunos civiles, fue una acción de barbarie, reveladora de atrofia del sentido moral de quienes la ejecutaron. Las víctimas fueron capturadas mientras cumplían labores inocentes propias de los campesinos, en día de mercado público; encarceladas sin motivo, sometidas luego a ultrajes y vejaciones de diversa índole, condenadas a muerte sin proceso y sin ninguna fórmula de juicio, por el capricho de quienes tenían el encargo de velar por la vida, honra y bienes de sus semejantes; conducidas al sitio improvisado como patíbulo en un camión con banderas negras, símbolo de muerte, para aumentar más la aflicción de esas humildes e indefensas gentes; fusiladas en grupos de a tres; despojadas de sus escasas pertenencias y abandonadas en el lugar de la horripilante matanza, pues al decir del declarante, Martín Vanegas *el mayor Acosta, quien era jefe civil y militar, no quiso prestar ningún auxilio para traer los despojos mortales al municipio*, por lo cual fue necesario enterrarlas allí mismo en una fosa común, con la intervención del Sacerdote Rumualdo Idígoras.

Para la Corte no cabe la menor duda de que los delitos materia de este proceso, mirado en todos sus aspectos, revisten caracteres de atrocidad indicadores de notoria y extrema insensibilidad moral en sus autores, razón por la cual éstos no pueden ser beneficiados con la gracia especial de la amnistía, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 4º del decreto 1823 de 1954, y, en consecuencia, se revocará la providencia recurrida en apelación y se ordenará proseguir el proceso” (Gaceta Judicial. Tomo 498 Nos 2340-2345. p. 487).

En su fallo, la Corte revoca la sentencia del tribunal militar de otorgar amnistía a los militares que cometieron el crimen por considerar que a pesar que para la Corte, el concepto de delito político es muy amplio, y ser competencia del poder judicial, no hubo garantía de la defensa de los civiles y menos cuando esos delitos se cometieron excusados en el conflicto, para la Corte

estos actos no corresponden a delitos políticos ni conexos y por ello no debió haberse amnistiado a los actores.

La sentencia de mayo de 1982 con ponencia de Fabio Calderón Botero marcó un hito en lo referente al delito político en Colombia pues, se estableció un criterio jurisprudencial diferenciador entre el delito político y el delito común que justificará el perdón o no a los responsables.

No obstante lo anterior, a partir de 1978 se inicia a nivel internacional, la construcción de un marco internacional de protección a los civiles en conflictos armados de carácter no internacional; se reconoce la necesidad de brindar mejor protección a las víctimas de conflictos internos y establece limitaciones al accionar militar de las partes en conflicto en relación con la población civil y quienes han dejado de participar en las hostilidades. Todas estas consideraciones fueron tomadas por la Corte en sentencia de febrero 28 de 1973, con ponencia de Luis Carlos SÁCHICA, donde se examinó la constitucionalidad del “Estatuto de Seguridad”, Decreto 1923 de (1978,) en los siguientes términos:

“Cabe recordar que ningún texto de la Constitución permite a la Corte conocer de demandas sobre la exequibilidad constitucional de las leyes o determinados decretos por ser incompatibles con cláusulas de tratados públicos. La inexecutable de tales actos de derecho interno solo es posible, conforme a nuestros ordenamientos sobre la jurisdicción constitucional, cuando se da violación de la Carta misma. No hay competencia sin texto general o especial que la otorgue. Las demandas de inexecutable intentadas ante la Corte por violación de tratados no son admisibles. Deben rechazarse”

Por su parte el gobierno, ajeno hasta el momento de la imperiosa necesidad de sujetarse a las normas internacionales sobre derechos humanos, procedió en forma en contraria y con los argumentos de reducir la violencia creada por los movimientos insurgentes, implementó medidas para contrarrestarlos. Uno de los primeros ataques militares del gobierno fue el acaecido en 1961 a Marquetalia con base en el denuncia de la existencia de “Repúblicas Independientes” por parte de Álvaro Gómez Hurtado, continuando la operación militar en 1962, pero poco tiempo después se suspendió aduciendo que se trataba de un ensayo, que continuaría más adelante.

En el año 1964 se da inicio a la Operación “Soberanía”, con el apoyo de oficiales norteamericanos, en ella fueron dados de baja 48 guerrilleros, pero muchos campesinos de la

región fueron bombardeados e incluso atacados con virus y bacterias lanzados en recipientes de vidrio que produjeron afecciones en la piel, hecho tajantemente rechazado por personalidades del país.

En éstas décadas el país vivió ataques contra la población civil, tanto de las fuerzas del estado como de los grupos que funcionaban al margen de la ley, sin que la Corte tomara parte o emitiera pronunciamientos con base en la facultad de la guarda de la constitución, pues como se observa, todos aquellos actos ni siquiera eran considerados inconstitucionales o ilegales.

Es menester hacer mención sobre los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia sobre los delitos de secuestro y actos de la fuerza pública contra ciudadanos, de homicidio y secuestro cometidos en ejercicio de su función, para lo cual nos remitimos a las sentencias proferidas por la Sala Penal de julio 6 de 1979 y de agosto 30 del mismo año, contenidas en la gaceta judicial GJ CLIX de 1979. Sin embargo, no se avizora en tales decisiones que esos delitos fueran considerados como de lesa humanidad, pues aquella consideración fue a posteriori, ni que a las víctimas de los mismos se les reconocieran sus derechos.

Como se evidencia, hasta el momento, es decir, hasta inicios de los años 80, no se encuentra el concepto de víctima dentro de los pronunciamientos de la Corte, ni se considera como sujeto de derechos en la normatividad de la época, a pesar de décadas en las que nos hemos visto inmersos en un conflicto armado interno y su degradación, precedido de la comisión de innumerables actos atroces y las constantes crisis humanitarias y que a nivel internacional los derechos de las víctimas se encuentran en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Convenios de Ginebra desde 1949, y sus protocolos adicionales relativos al D.I.H, iteramos en este período no se encuentra dentro de la jurisprudencia colombiana mención alguna sobre los derechos de las víctimas, su participación en los juicios o la aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos a los casos de su competencia. Solo en sentencias de 1996 la Corte introduce los actos de barbarie violatorios del D.I.H.

El atropello contra la población civil por parte de la fuerza pública con la complicidad del gobierno de turno se incrementó en los años 80, para favorecer los intereses de los grupos hegemónicos. Para finales de la década de los 80, muchos países transitaban por procesos de paz haciendo uso de instrumentos transicionales, que posibilitaron la consolidación de la democracia

o el fin del conflicto armado interno, logrando un clima de entendimiento y el reconocimiento de los derechos de las víctimas.

En las gacetas judiciales de los años ochenta, no se encontraron pronunciamientos significativos de la Corte sobre los delitos anteriormente mencionados, a pesar de que en estos años el país vivió acontecimientos graves como la toma del Palacio de Justicia, cuyos hechos aun hoy día, son motivo de investigación. Las “*víctimas*” para la Corte Suprema de Justicia, según se encuentra en la jurisprudencia hasta 1990, se entiende contextualizada alrededor de los actos criminales, esto implica el reconocimiento del daño sufrido de quien ha sido atacado y por tanto, significaba un derecho a la indemnización de los perjuicios materiales. De otra parte la alta corte de justicia incluyó como delito conexo a los delitos políticos, aquellos que se lleven a cabo con la finalidad de cometer, facilitar u ocultar los delitos de rebelión y sedición, en Sentencia de junio 4 de 1982 con ponencia de Luis Enrique Romero. (G.J. TOMO 207-2446 1990. P. 244).

En las últimas décadas y debido a la evolución de la normatividad internacional sobre DD. HH y el D.I.H., la Corte Constitucional adoptó decisiones que reconocían los derechos de las víctimas, inicialmente en el proceso penal, pues para la doctrina y la jurisprudencia internacional en Derechos Humanos, los derechos de las víctimas debían ir más allá de la indemnización del daño y ello incluye el derecho a la justicia y la verdad, pero no solo en el proceso punitivo, porque además de castigar a quienes causan un daño patrimonial, también se deberá castigar el dolor y la pérdida de vidas.

En ese sentido, es de gran relevancia la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia del 14 de marzo de 2001 del Caso Barrios Altos (Chumbipuma Aguirre y otros c. Perú), en donde la CIDH decidió que las leyes de amnistía peruanas eran contrarias a las normas del D.I.H.

No cabe duda de que este fallo marcó un hito en lo que se refiere a la jurisprudencia y la doctrina internacional sobre los derechos de las víctimas, toda vez que dio la pauta frente a los derechos constitucionales que debe tener en cuenta cada estado de conformidad con los Tratados de Derechos Humanos. Así lo establece “el Artículo 93 de la Constitución Política de Colombia que constitucionaliza todos los tratados de derechos humanos ratificados por Colombia y referidos a Derechos que ya aparecen en la Carta y en virtud de la regla hermenéutica sobre

favorabilidad, el intérprete debe escoger y aplicar la regulación que sea más favorable a la vigencia de los Derechos Humanos” (Uprimny, 2001).

De igual manera, la Corte Constitucional ha sostenido en varias decisiones que la jurisprudencia de los organismos internacionales de derechos humanos instituye un modelo a seguir en la interpretación y alcance de los tratados, por tal razón, la doctrina de la Corte Interamericana, en lo que concierne a los derechos de las víctimas, debe ser tenida en cuenta por todas las autoridades colombianas, tal como lo ha sentenciado en múltiples sentencias la Corte Constitucional²⁷.

Con base en lo anterior, la Corte Constitucional ha determinado que la Carta Política de 1991 reconoce a las víctimas y afectados por un hecho delictuoso, los derechos que les asisten, más allá de la reparación económica, pues se debe también tener en cuenta el derecho de las víctimas a conocer la verdad y, por ende, a que se haga justicia, concluyendo que “las víctimas de los delitos tienen un derecho a la verdad y a la justicia, que desborda el campo de la simple reparación, tal como lo ha contemplado la doctrina internacional en materia de derechos humanos, que es de notable importancia para interpretar el alcance de los derechos constitucionales” (Const. 1991, Art. 93; Corte Constitucional, Sentencia T-1267, 2001).

La Corte Constitucional se ha venido pronunciando en los siguientes términos:

“La víctima y los perjudicados por un delito tienen intereses adicionales a la mera reparación pecuniaria. Algunos de ellos han sido protegidos por la Constitución de 1991 y se traducen en tres derechos relevantes:

1. El Derecho a la Verdad, esto es la posibilidad de conocer lo que sucedió y en buscar una coincidencia entre la verdad procesal y la verdad real. Este derecho resulta particularmente importante frente a graves violaciones de Derechos Humanos, en concordancia con la Sentencia del 14 de marzo del 2001 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, donde la Corte resalta como contrarios a la Convención Americana aquellos instrumentos legales desarrollados por los Estados partes que les nieguen a las víctimas su derecho a la verdad y a la justicia”

²⁷ Los textos completos se encuentran en las sentencias C-10 de 2000, T-1319 de 2001 y C-228 de 2002, fundamento 6.3.

“2. El derecho a que se haga justicia en el caso concreto, es decir, el derecho a que no haya impunidad y, 3. El derecho a la reparación del daño que se le ha causado, a través de una compensación económica, que es la forma tradicional como se ha resarcido a la víctima de un delito.... (Cepeda Espinosa y Montealegre Lynett)” (Corte Constitucional, Sentencia C-282, 2002).

Asimismo, se debe resaltar que no existe duda sobre el reconocimiento e importancia que tienen los derechos de las víctimas en el ordenamiento constitucional colombiano, de la misma forma en que los derechos de las víctimas pertenecen a las obligaciones del Estado —pues las víctimas además del derecho que tienen a ser reparadas, también lo tienen a saber qué ocurrió y, por ende, a que se haga justicia—, el Estado tiene la obligación de investigar formalmente los hechos punibles. Esta obligación del Estado deberá ser más rigurosa cuanto más grave sea el daño causado. Y por ello esa obligación del Estado toma más fuerza en aquellos casos de violaciones de DD. HH.

De tal suerte que, con base a sentencias de la Corte Interamericana, decisiones allí adoptadas son compartidas por la Corte Constitucional Colombiana, en el sentido de “que las personas afectadas por conductas lesivas de los derechos humanos tienen derecho a que el Estado investigue esos hechos, sancione a los responsables y restablezca, en lo posible, a las víctimas en sus derechos” (Caso Loayza Tamayo Vs. Perú Sentencia de fondo, 17 de septiembre de 1997).

Sin embargo, el deber de investigar del Estado no es absoluto, y por ello los principios fundamentales no pueden ser invocados para devastar la seguridad jurídica de rango constitucional (CP, Art 29 y 150). Se debe encontrar un punto medio, para poder jerarquizar esos derechos y valores en conflicto, y tomar decisiones políticas que intenten armonizarlos, tanto como sea posible; de tal forma que las decisiones legislativas estén sujetas a un control constitucional, pues corresponde a la Corte Constitucional examinar si esa ponderación adelantada por el legislador al expedir las normas penales, es proporcional y respeta el contenido esencial tanto de los derechos de las víctimas como de los derechos de los victimarios.

En ese orden de ideas, la Corte Constitucional subraya que la discrecionalidad legislativa en materia de derechos de las víctimas es bastante limitada, pero dentro de esos límites, se deben privilegiar los derechos de las víctimas. Para lo cual podrá el legislador garantizar la observancia de dichos derechos.

Anteriormente, para acceder al reconocimiento a la indemnización de las víctimas, se acudía a la legislación del Código Civil que, dentro del proceso penal, lograba la indemnización económica, es decir, que la reparación del daño era meramente económica. Bajo la nueva óptica, la reparación debe ser integral, lo que significa que las víctimas no solo recibirán una compensación económica por el daño causado, sino que, al ser reconocidos sus derechos, ellas conocerán la verdad de los hechos victimizantes, se les garantiza que se haga justicia y que los actores se comprometan a no repetir los hechos delictuosos.

Por lo que, para que la Corte realice un cambio jurisprudencial ecuánime y justo en lo referente a los derechos de las víctimas, se deben observar los principios normativos tanto de derecho interno como externo, que lleven no sólo a modificar la solución al problema jurídico concreto, sino que prevalezcan sobre las consideraciones relativas al derecho de igualdad y a la seguridad jurídica que invitarían a seguir al precedente (Corte Constitucional, sentencia C-836/01, (Escobar Gil). y (AV. Cepeda Espinoza y Monroy Cabra).

Para lo que se deberán considerar los cambios “en el ordenamiento jurídico que sirvieron de referentes normativos para la decisión, la consideración de normas adicionales a aquellas tenidas en cuenta inicialmente, un cambio en la concepción del referente normativo debido no a la mutación de la opinión de los jueces competentes, sino a la evolución en las corrientes de pensamiento sobre materias relevantes para analizar el problema jurídico planteado, la necesidad de unificar precedentes por coexistir, desde antes, dos o más líneas jurisprudenciales encontradas y constatar que el precedente se fundamente en una doctrina respecto de la cual hubo una gran controversia” (Alexy, 1997).

Las anteriores premisas constituyen las bases para la modificación de la doctrina según la cual la víctima o perjudicado por un delito, no solo está interesado en la reparación económica del daño que se le ha ocasionado y fundamenta, así como otros principios ya mencionados, la protección efectiva de los derechos de la víctima, requiere que se garantice su acceso a la administración de justicia para buscar la verdad, la justicia y la reparación.

En suma, “los derechos a la verdad, a la justicia, a la reparación y a la no repetición, emanan de la obligación genérica que tienen los Estados de garantizar la vigencia de los derechos humanos, que están establecidos en los tratados internacionales y constituyen un

todo indisoluble en cuanto solo una investigación seria e imparcial, que culmine con la imposición de una sentencia ejemplar sobre los culpables, podrá develar lo sucedido y garantizar los derechos de las víctimas a la obtención de una adecuada reparación de los perjuicios sufridos.

Pasando ahora a los contenidos específicos de estos derechos, tenemos que el derecho a la verdad tiene sus orígenes en el derecho internacional en la Conferencia de las Naciones Unidas realizada en Ginebra Suiza en 1949, el Protocolo I Adicional a los Convenios de Ginebra que dispone en su artículo 32 el amparo a las víctimas de conflictos armados internacionales.

El Estatuto de Roma en su artículo 126 prescribe:

...el ejercicio pleno y efectivo del derecho a la verdad proporciona una salvaguarda fundamental contra la repetición de tales violaciones”. Conocer lo ocurrido, el modus operandi, las circunstancias de modo tiempo y lugar, saber quiénes fueron los responsables, es decir conocer toda la verdad acerca de tales violaciones se vincula con el hecho de evitar que los crueles sucesos se repitan y guarda estrecha relación a la reparación y a la justicia” (Estatuto de Roma, 1998).

Por su parte, “el sistema interamericano de derechos humanos se ha pronunciado en torno al derecho a la verdad, que en un principio se enfocó desde el delito de desaparición forzada, crimen que durante los años setentas afectó el Continente, atrocidades que en varios casos quedaron impunes mediante la expedición de Leyes de amnistía, pero en años posteriores el sistema americano estableció un vínculo entre la desaparición forzada y otros derechos, ampliando la definición y alcance del derecho a la verdad, así como su interrelación con otros derechos, la CIDH (2014) menciona: En el ámbito del sistema interamericano, el derecho a la verdad se vinculó inicialmente con el fenómeno extendido de la desaparición forzada”

Para el Sistema Interamericano, la verdad surge como un principio emergente, Méndez (1997),

“pues sostiene que, frente a violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos, el Estado se encuentra obligado a investigar los hechos ocurridos con la finalidad de revelar la verdad sobre los hechos y circunstancias en las cuales se cometieron dichas

violaciones. En el estudio de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) en 2006 se concluyó, que el derecho a conocer la verdad acerca de las violaciones de los derechos humanos y las infracciones de las normas de derechos humanos es un derecho autónomo e inalienable, vinculado a la obligación y el deber del Estado de proteger y garantizar los derechos humanos, realizar investigaciones pertinentes y velar por que haya recursos efectivos y se obtenga reparación. También se afirma que el derecho a la verdad entraña tener un conocimiento pleno y completo de los actos que se produjeron, las personas que participaron en ellos y las situaciones específicas, en particular de las violaciones perpetradas y su motivación, lo que fue tenido en cuenta por la Corte, solo hasta el año 2002 en la Sentencia C-228/02. (Cepeda Espinosa y Montealegre Lynett)”.

Con respecto al derecho a la justicia, para la Corte Constitucional, implica el acceso a la administración de justicia y a la guarda efectiva de los derechos de las víctimas y que no existiera impunidad. En ese orden, implica que toda víctima tenga la posibilidad de hacer valer sus derechos beneficiándose de un recurso justo, principalmente para conseguir que su agresor sea juzgado, obteniendo su reparación. Lo que significa que el Estado, en cumplimiento de las obligaciones que le son propias, es a quien compete, aplicar la justicia y para ello debe realizar todas las acciones posibles.

“El derecho a la Justicia es en definición, el logro de las víctimas cuando los operadores jurídicos investigan y sancionan a los responsables de las violaciones de derechos humanos. Cuando no hay justicia hay impunidad. La justicia se logra a través de las autoridades judiciales. Los fiscales y los jueces deben investigar todos los crímenes, indagar la verdad de los hechos y quién los cometió. La justicia implica la aplicación de las Leyes que existen para proteger los derechos de las víctimas. Los textos de las Leyes son letra muerta si las autoridades no las usan para, efectivamente, investigar, juzgar y castigar a los responsables de las violaciones de derechos humanos” (CCJ, 2007).

Para el Movimiento de Víctimas, “Colombia nunca más”²⁸, “no basta con el esclarecimiento de los hechos y los responsables a través de instancias legales y administrativas del Estado; la exigencia de justicia no puede limitarse únicamente a que los mecanismos jurídicos del estado funcionen”.

Demandar justicia también implica propender por la transformación de la sociedad, invoca la protección ante la agresión sistemática de miles de personas y debe revertir los intereses hegemónicos que prevalecen con el sufrimiento y el olvido de las víctimas. Conlleva intrínsecamente un cambio de normas y preceptos, por cuanto los existentes solo han perpetuado los intereses y abusos de las elites y debe materializarlos mecanismos de participación ciudadana con el fin de adelantar la reconstrucción del tejido social.

“La realización efectiva del derecho a la justicia en el marco de los procesos de transición supone la construcción y el fortalecimiento de atmósferas formales para desentrañar la verdad y definir las formas relativas a la reparación. Es el deber que tiene el Estado de investigar de manera pronta, imparcial y a profundidad las graves violaciones a los derechos humanos.

Los derechos de las víctimas deben ser garantizados aplicando los principios y valores constitucionales en materia de verdad, justicia, reparación y no repetición, a través de la adopción de mecanismos y fórmulas encaminadas a evitar la impunidad o la generosidad en la aplicación de las penas, sin desconocer y menospreciar a las víctimas de las violaciones a los DD. HH y al D.I.H.

En lo referente al derecho a la reparación, la Corte Constitucional ha señalado reiteradamente la importancia de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos como en los casos de Nicaragua, El Salvador, Perú y Colombia, como pauta hermenéutica para interpretar el alcance de los tratados regionales, particularmente de la Convención Americana, y, por ende, de los propios derechos constitucionales”

²⁸ Iniciativa que tiene el propósito de aportar en la lucha contra la impunidad de los Crímenes de Lesa Humanidad cometidos en Colombia, desde la perspectiva de la recuperación de la memoria histórica.

“Así mismo, varios autores, defensores de derechos humanos, reconocen la Corte Interamericana como la autoridad más destacada en el tema de reparaciones, creando verdadera doctrina al respecto.

Para la Corte Interamericana, el tema de la reparación está visiblemente sustentado en el referido artículo 63.1 y en el artículo 68.2 de la Convención, a diferencia de los derechos a la verdad y a la justicia que no aparecen claramente en el instrumento y se han venido enunciando a partir de la interpretación hecha por la Corte. La Corte Constitucional de Colombia y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han desarrollado una detallada y reiterada jurisprudencia en el campo de reconocimiento y protección de los derechos de las víctimas de graves violaciones de los derechos humanos consagrados en la Convención Americana de Derechos Humanos.

Adicionalmente, la Corte Constitucional ha proferido jurisprudencia cada vez más progresista, siguiendo las directrices de los fallos de la CIDH en los que ordena a los Estados, realizar entre otros cambios legislativos, excusas públicas, construcciones de monumentos, creación de fondos públicos, programas de capacitación en derechos humanos para servidores públicos, etc., inspirados en los principios de justicia restaurativa, aplicando los principios básicos por ella estatuidos, teniendo muy en cuenta en sus pronunciamientos medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en conjunto con compensaciones” (CIDH, 2006).

“Como se ha citado anteriormente, el derecho a la reparación se concibe mucho más allá de la simple compensación económica por el daño sufrido. En consecuencia, los resarcimientos no pecuniarios ocupan en las teorías modernas un enfoque privilegiado, instaurando que el derecho comprende dos tipos de medidas, unas individuales y otras colectivas. Sobre ellas la Corte Constitucional ha indicado que el derecho a la reparación integral comprende la adopción de medidas individuales relativas a los derechos de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantía de no repetición. En su dimensión colectiva, implica medidas de bienestar de transcendencia general como la adopción de medidas enfocadas a restaurar, indemnizar o readaptar los derechos de las comunidades directamente afectadas por las violaciones ocurridas”

“Respecto de las medidas individuales los estándares ajustables constituyen, de acuerdo con la Comisión Interamericana, que deben ser suficientes, efectivas, rápidas y proporcionales a la gravedad del crimen y a la entidad del daño sufrido y están destinadas a restablecer la situación en que se encontraba la víctima antes del hecho victimizante. Dichas medidas, pueden residir en el restablecimiento de derechos como la libertad personal, en el caso de los detenidos o secuestrados; y el retorno al lugar de residencia, en el caso de los desplazados.

Asimismo, las víctimas que han sido despojadas de sus tierras o propiedades por medio de la violencia ejercida por los actores del conflicto armado, tienen derecho a medidas de restitución. (Lefkaditis y Ordóñez, 2014).

En los mismos términos, la indemnización tiene como fin reparar los casos, en que la restitución no sea posible. De igual forma, la indemnización ha de otorgarse, “de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean resultado de violaciones de las normas internacionales de protección, tanto los daños y perjuicios físicos como los morales. Esta medida contempla, el daño físico o mental, la pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales, los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el daño emergente y el lucro cesante, los perjuicios morales y los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos, psicológicos y sociales”.

La rehabilitación por su parte es una medida que tiene como propósito reducir los padecimientos físicos y psicológicos de las víctimas e incluye, la atención médica y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales que deben ser garantizados por el Estado.

Las medidas de satisfacción incluyen, según la Corte, las medidas más eficaces para conseguir que cesen las violaciones; la verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, la búsqueda de las personas desaparecidas y la ayuda para recuperarlos y una disculpa pública; así como la aplicación de sanciones judiciales o administrativas y la inclusión de una exposición precisa de las violaciones.

Por último, las garantías de no repetición son medidas que debe implementar el Estado para garantizar que los hechos victimizantes no vuelvan a ocurrir. Dentro de las acciones están la desmovilización y desmantelamiento de los grupos armados al margen de la ley, la aplicación de

sanciones a los responsables de las violaciones y la prevención de violaciones de los DD. HH. y del D.I.H., entre otros.

Las garantías de no repetición incluyen un control efectivo por las autoridades, los procedimientos efectivos, el fortalecimiento del poder judicial, etc. La no repetición fortalece el hecho de que los derechos de las víctimas se reparan con el propósito de progresar hacia espacios donde no sean necesarios nuevos procesos de justicia transicional pues no habrá nuevas violaciones a los derechos humanos. La no repetición es fundamental para que no exista una continuación de conflictos que se perpetúan en el tiempo.

No cabe duda que con el proceso constituyente que dio como resultado la expedición de la Constitución de 1991 y con ella, la creación de la Corte Constitucional como intérprete supremo de los derechos fundamentales y garante de la Carta Política, se crearon organismos para la defensa de los derechos humanos (Defensoría del Pueblo) y se establecen mecanismos de participación ciudadana, eje estructurante y fundante de nuestro ordenamiento superior, consigna principios y valores de carácter humanistas y garantistas con respecto a los derechos de las víctimas antes enunciados, la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición.

Sin embargo, la Constitución Política de 1991 conservó y profundizó el modelo económico neoliberal imperante, cuyo paradigma es la propiedad privada, modelo que trae consigo la acumulación de riqueza en pocas manos y la agudización de la pobreza a límites intolerables e inmorales, para una sociedad que se manifiesta democrática.

En la década de los años 90 la Corte Suprema de Justicia profiere varias sentencias en donde su posición varía conforme a la inclusión de algunos delitos en el ordenamiento jurídico, considerados violatorios de los DD. HH y el DIH. En la sentencia de agosto 16 de 1990 con ponencia de Jorge Enrique Valencia Martínez, se afirma que las marchas campesinas y de trabajadores son parte de la estrategia revolucionaria para debilitar al Estado. Este pronunciamiento judicial significa que se considera a los opositores políticos desarmados como responsables del delito de rebelión, es decir, que con ello se busca la legitimación para el tratamiento de enemigo interno a miembros de movimientos sociales, sindicales e indígenas y los limita en el ejercicio de sus derechos, convirtiéndolos en objeto de la represión del Estado.

Luego en sentencia C-578/95 “(Córdoba Triviño), la Corte estableció que el Derecho Internacional Humanitario es de obligatorio cumplimiento para los distintos actores armados que

protagonizan la violencia colombiana”. Este pronunciamiento extiende la lista de delitos políticos que habían sido excluidos. La Sentencia C-225/95 (Martínez Caballero) declaró exequible la Ley 171 del 16 de diciembre de 1994 aprobatoria del "Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II)", además desarrolla el concepto de bloque de constitucionalidad en el ordenamiento jurídico colombiano.

La Sentencia C-456/97 (Arango Mejía y Cifuentes Muñoz) limita el evento de considerar que algunos delitos comunes sean considerados como delitos políticos, declarando la inconstitucionalidad del Artículo 127 del Código Penal vigente entonces (Decreto 100 de 1980) y el Artículo 184 del Código Penal Militar, bajo el entendido que el homicidio cometido en combate no se puede considerar común, decisión que ofrece a las víctimas de los grupos armados la protección legal ante hechos cometidos en combate.

Más importante aún, resulta lo expresado por Gaviria Díaz y Martínez Caballero, en su salvamento de voto, pues afirman que “la eliminación de la figura del combate puede dar al traste con el tratamiento especial del delito político en Colombia, ya que dificulta que otras conductas punibles cometidas como medio para lograr el fin político perseguido por los miembros de estos grupos armados sean subsumidas, haciéndolo inoperante”.

En la Sentencia C-127-93 (Martínez Caballero), se discutió la constitucionalidad del delito de terrorismo. La Corte dijo:

“Así pues, el *terrorismo* es un delito dinámico y se diferencia por tanto de los demás tipos. Como conducta responde a unas características diferentes de cualquier tipo penal, por lo siguiente: Primero, es pluriofensivo pues afecta o puede llegar a afectar varios bienes jurídicos protegidos por el ordenamiento penal. Segundo, obedece a organizaciones delincuenciales sofisticadas. Tercero, el terrorista demuestra con su actitud una insensibilidad frente a los valores superiores de la Constitución Política, que son un mínimo ético, al atentar indiscriminadamente contra la vida y dignidad de las personas”

En la Sentencia de constitucionalidad C-069 de 1994 sobre la exclusión del delito de secuestro conexo con el delito político, por ser atroz, considera la Corte que por ser un crimen de lesa humanidad no puede ser perdonado:

“Exonerar, de la pena a quien haya participado en el delito de secuestro, es, a todas luces, un acto desproporcionado y por ello mismo viciado de injusticia. No puede el Estado dejar de imponer la pena que en justicia se debe, puesto que, al omitir su acción punitiva en casos de delitos de lesa humanidad, su respuesta jurídica ante el hecho delictivo sería desproporcionada, es decir, injusta, y el Estado, por esencia, jamás está legitimado para incurrir en injusticia por omisión (Naranjo Mesa)” (Sentencia C-069, 1994).

4.2. La configuración del sujeto víctima en el discurso jurídico de la Corte Constitucional 1996-2018.

Retomando los importantes avances en el reconocimiento de los derechos de las víctimas que se establecieron en la Sentencia C-293/95 (Gaviria Díaz), se produce un significativo pronunciamiento en sede de tutela con la Sentencia T-1094/07 (Sierra Porto) referente a la población víctima de la violencia, estableciendo el principio de la interpretación favorable de las normas que regulan su reconocimiento y la garantía de sus derechos (2007).

Viene luego otro pronunciamiento, también en sede de tutela, Sentencia T-1001/08 (Sierra Porto), en el que la Corte se refiere a la vulneración de los derechos al mínimo vital —derechos patrimoniales— de los menores, introduciendo el concepto de *protección reforzada* en favor de la población víctima del conflicto armado interno, en el marco de la ley 418 de (1997) “cuyo objeto es dotar al Estado de instrumentos eficaces para asegurar la vigencia del Estado Social y Democrático de Derecho y garantizar la plenitud de los derechos y libertades fundamentales, reconocidos en la Constitución Política y/o en los Tratados Internacionales aprobados por Colombia” (2008).

En la Sentencia T-045/10 (Calle Correa), la Corte trata la vulneración al derecho a la salud de mujeres víctimas de violaciones a los derechos humanos como consecuencia del conflicto armado interno, “por no adoptar medidas que garanticen atención a sus secuelas físicas y psicosociales derivadas de su condición de víctimas”. Pronunciamiento que fue reiterado al año siguiente con la Sentencia C-651/11 (Calle Correa) donde el alto tribunal reconoció a las víctimas como interviniente especial.

En 2015 la Corte ya ha avanzado suficientemente en la aplicación de instrumentos internacionales de derechos humanos que permiten la configuración del concepto de víctima

frente a la afectación del daño causado por el ilícito. Es así como en la Sentencia C-372/16 (Guerrero Pérez) señala que no resulta de recibo que se incluyan limitaciones injustificadas a los derechos de las víctimas cuando acuden al proceso penal militar en un número plural. Así mismo, en el plano patrimonial, la Corte asumen la vulneración de los derechos al mínimo vital y al debido proceso de la población víctima del conflicto armado interno anteriormente desconocida por muchos años. Sentencia T-417/16 (Palacio Palacio).

4.2.1 Línea Jurisprudencial sobre la configuración del sujeto víctima en el discurso jurídico en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana.

En desarrollo de la línea jurisprudencial sobre la configuración del sujeto víctima en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana, tuvo como referentes el problema jurídico relacionado con la cuestión de:

¿Cómo ha sido el proceso de reconocimiento por parte de la Corte Constitucional Colombiana de las víctimas como sujeto de derechos a partir de la Ley 387 de 1997?

Posibles respuestas – polares

El análisis de la línea jurisprudencial se realiza partiendo de una hipótesis de trabajo, que permite llegar a entender, en este caso, si la corte protege o no a las víctimas, y por esta razón las posibles respuestas son opuestas.

Respuesta 1: La Corte Constitucional Colombiana reconoce de manera absoluta a las víctimas y sus derechos.

Respuesta 2: La Corte Constitucional Colombiana le brinda protección a las víctimas.

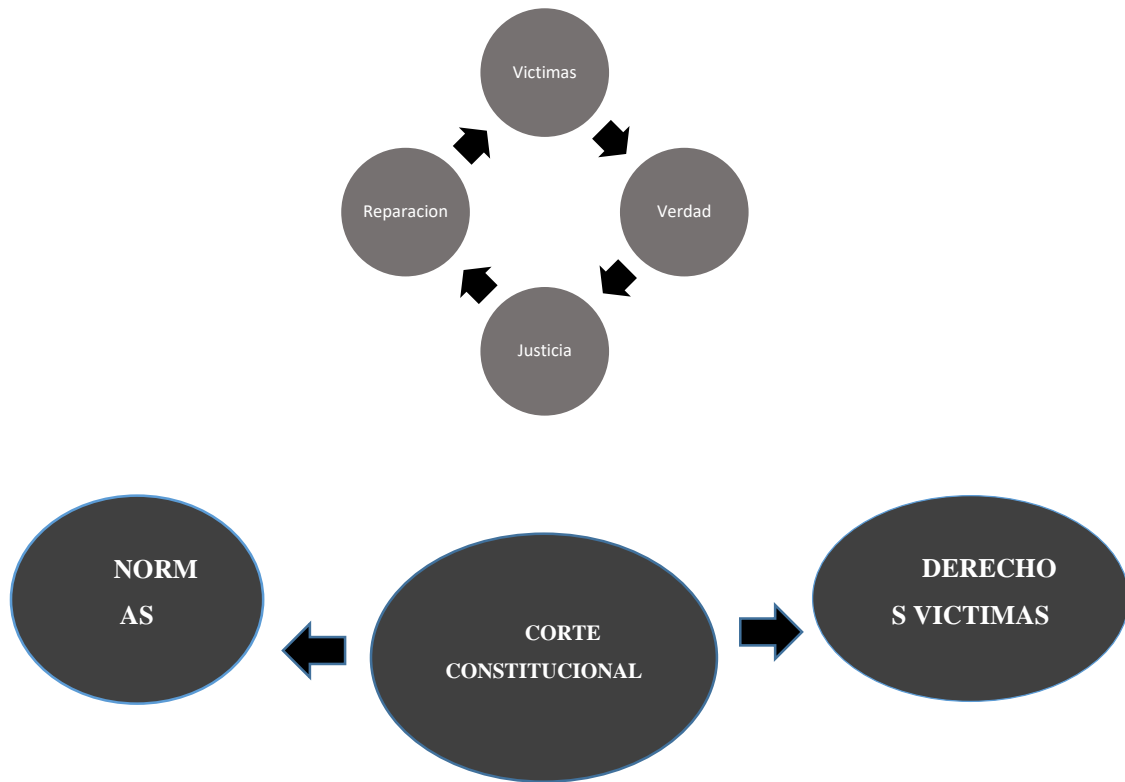


Figura 9. Escenario constitucional N°1

Fuente: Creación propia

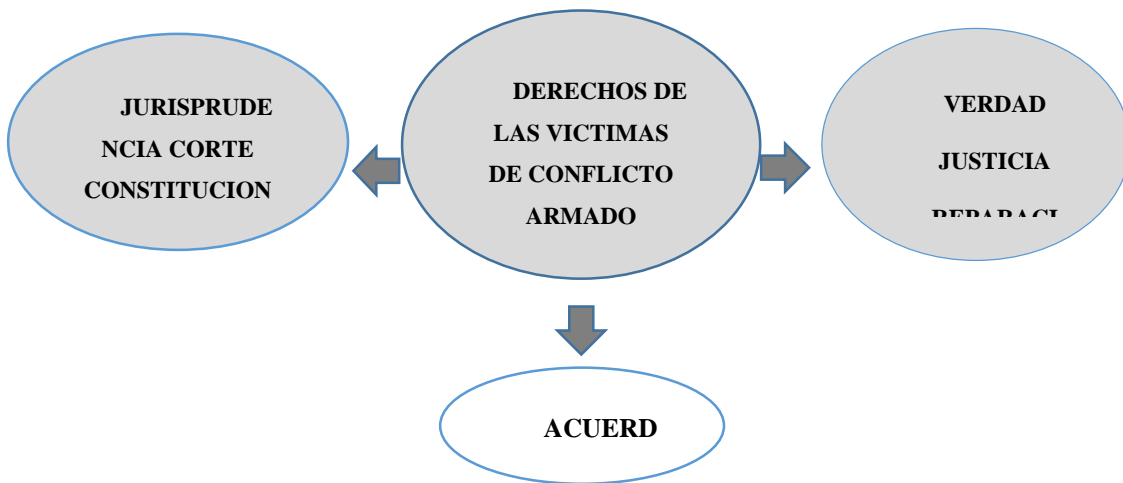


Figura 10. Escenario constitucional 2

Fuente: Creación propia

4.2.1.1 Sentencias Seleccionadas para la construcción de la línea.

<p>“1. Sentencia C-574 de 1992 M.P: Ciro Angarita Barón”</p> <p>“La Carta reconoce plenos efectos jurídicos a los tratados y convenios -debidamente ratificados- concernientes a los derechos humanos y el derecho internacional humanitario”</p>	<p>“2. Sentencia C-275 de 1994 M.P: Alejandro Martínez Caballero”</p> <p>“Los perjudicados tienen derecho a saber qué ha ocurrido con sus familiares, como lo ha establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos”</p>
<p>“3. Sentencia C-293 de 1995 M.P: Carlos Gaviria Díaz.</p> <p>La acción civil individual o popular <u>para el resarcimiento de los daños y perjuicios individuales y colectivos causados por el hecho punible</u>, podrá ejercerse ante la jurisdicción civil, o dentro del proceso penal, a elección de las personas naturales o jurídicas perjudicadas, o por los herederos o sucesores de aquéllas, o por el Ministerio Público o el actor popular cuando se afecten intereses colectivos”</p>	<p>“4. Sentencia T-227 de 1997 M.P: Alejandro Martínez Caballero.</p> <p>Por supuesto que el Estado está obligado a hacer todo lo posible para proteger la vida de los asociados, pero, también, puede ponderar si la mejor manera de protección consiste en favorecer un desplazamiento”</p>
<p>“5. Sentencia C-163 de 2000 M.P: Fabio Morón Díaz.</p> <p>Dentro de cualquier proceso que se surta ante la administración de justicia, la valoración de los daños irrogados a las personas y a las cosas, atenderá los principios de reparación integral y equidad, y observarán los criterios técnicos actuariales”</p>	<p>“6. Sentencia C-047 de 2001 M.P: Eduardo Montealegre Lynett</p> <p>La Constitución entrega al Legislador un amplio margen de configuración política de los procedimientos, puesto que con ello no sólo pretende otorgar un alto grado de seguridad jurídica a los administrados sino también busca la efectividad de los</p>

	derechos y deberes consagrados en la Carta”
<p>“7. Sentencia C-228 de 2002 M.P: Manuel José Cepeda Espinosa y Eduardo Montealegre Lynett</p> <p>La parte civil es una institución jurídica que permite a las víctimas o perjudicados, dentro de los cuales se encuentran los sucesores de la víctima, participar como sujetos en el proceso penal”</p>	<p>“8. Sentencia T-539 de 2004 M.P: Clara Inés Vargas Hernández.</p> <p>En efecto, se ha considerado que tal protección debe brindarse a todas las personas que ponen de manera objetiva en peligro su vida, sin distinciones y sin importar el grado de afectación, es decir que en estos casos no importa la magnitud o el grado de probabilidad de la amenaza, con tal que ella sea cierta”</p>
<p>“9. Sentencia C-928 de 2005 M.P: Jaime Araujo Rentería.</p> <p>La amnistía y el indulto deben garantizar los derechos de las víctimas de los delitos a la verdad, la justicia y la reparación, que derivan de los principios y reglas del proceso penal contemporáneo, forman parte integrante de los derechos fundamentales al debido proceso y de acceso a la administración de justicia consagrados en el Estatuto Superior (Arts. 29 y 229) y responden también a las exigencias del Derecho Internacional, en particular de las disposiciones de la Comisión de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos”</p>	<p>“10. Sentencia C-370 de 2006 M.P: Manuel José Cepeda Espinos, Jaime Córdoba Triviño, Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra, Álvaro Tafur Galvis y Clara Inés Vargas Hernández.</p> <p>De acuerdo con esta concepción de la responsabilidad están obligados a reparar los daños derivados de una conducta punible (i) los penalmente responsables; (ii) los que de acuerdo con la ley sustancial deben responder por los hechos cometidos por otros, es decir los conocidos como terceros civilmente responsables, y (iii) los que se enriquecen ilícitamente con el delito”</p>

<p>“11. Sentencia T- 278 de 2007 M.P: Nilson Pinilla Pinilla.</p> <p>Teniendo en cuenta, entonces, que el estatus de desplazado no depende del paso del tiempo sino de una condición material, dichos programas sólo pueden iniciarse cuando exista plena certeza de que el desplazado tiene satisfecho su derecho a la subsistencia mínima”</p>	<p>“12. Sentencia C-496 de 2008 M.P: Jaime Córdoba Triviño.</p> <p>Son claros y múltiples los mandatos constitucionales que obligan a las autoridades colombianas a prodigar protección a la mujer frente a todo tipo de violencia y discriminación. (i) El artículo 1° de la Constitución establece que Colombia es un Estado Social de Derecho fundado en el respeto de la dignidad humana”</p>
<p>“13. Sentencia C-372 de 2009 M.P: Nilson Pinilla Pinilla.</p> <p>El artículo 1° de la Ley 387 de 1997, define al desplazado como toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividad económica habituales, porque su vida digna, su integridad física, su seguridad y libertades personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de cualesquiera de las siguientes situaciones: conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencias generalizadas, violaciones masivas de los derechos humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario u otras situaciones emanadas de las circunstancias anteriores que alteren o puedan alterar el orden</p>	<p>“14. Sentencia T-045 de 2010 M.P: María Victoria Calle Correa.</p> <p>La necesidad de prestar atención psicológica y psiquiátrica a las víctimas del conflicto armado se desprende de las serias afectaciones en la salud y daños graves a la integridad mental que asumen distintas particularidades dependiendo del contexto social y cultural de la persona”</p>

<p>público”</p>	
<p>“15. Sentencia C-771 de 2011 M.P: Nilson Pinilla Pinilla.</p> <p>A este respecto consideró la Corte que si bien esta regla abarca casos en los que esa restricción resulta justa y comprensible, su carácter global y no diferenciado alcanza también otras situaciones, en las que sin duda se lesionarían de manera desproporcionada, no sólo la obligación del Estado de ser eficiente en el descubrimiento de las conductas punibles, en el restablecimiento de los bienes jurídicos quebrantados (cuando ello fuere posible) y en la sanción de los respectivos responsables, sino también los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación”</p>	<p>“16. Sentencia C-052 de 2012 M.P: Nilson Pinilla Pinilla.</p> <p>Según encuentra la Corte, la noción de daño comprende entonces incluso eventos en los que un determinado sujeto resulta personalmente afectado como resultado de hechos u acciones que directamente hubieren recaído sobre otras personas, lo que claramente permite que a su abrigo se admita como víctimas a los familiares de los directamente lesionados, siempre que por causa de esa agresión hubieren sufrido una situación desfavorable, jurídicamente relevante”</p>
<p>“17. Sentencia C-462 de 2013 M.P: Mauricio González Cuervo.</p> <p>Para este Tribunal, en aquellos casos en los cuales (i) exista una sentencia inhibitoria de la Corte Constitucional adoptada en desarrollo de sus funciones de control abstracto, (ii) se presenta una nueva demanda en contra de la misma norma y (iii) el contenido de la demanda coincide claramente con la argumentación formulada en la anterior, debe la Corte inhibirse nuevamente”</p>	<p>“18. Sentencia C-795 de 2014 M.P: Jorge Iván Palacio Palacio.</p> <p>El derecho a la restitución de los bienes demanda del Estado un manejo integral en el marco del respeto y garantía de los derechos humanos, constituyendo un elemento fundamental de la justicia retributiva, siendo claramente un mecanismo de reparación y un derecho en sí mismo, autónomo e</p>

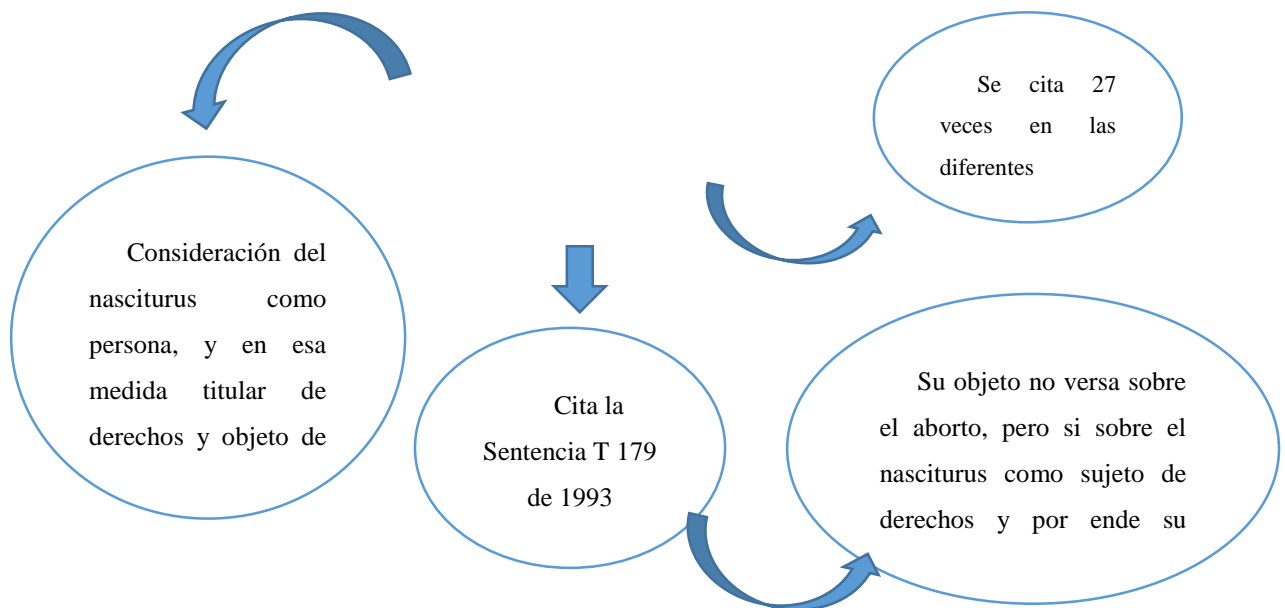
	independiente”
<p>“19. Sentencia C-017 de 2015 M.P: Jorge Iván Palacio Palacio.</p> <p>La Corte ha establecido que el principio-derecho a la igualdad comprende cuatro mandatos: 1. Trato idéntico a destinatarios en circunstancias idénticas. 2. Trato enteramente diferenciado a destinatarios cuyas circunstancias son enteramente diferentes. 3. Trato paritarios a destinatarios cuyas similitudes sean más relevantes que sus diferencias y, 4. Trato diferenciado para quienes sus diferencias sean más relevantes que sus similitudes”</p>	<p>“20. Sentencia C-160 de 2016 M.P: Luis Ernesto Vargas Silva.</p> <p>La concurrencia subsidiaria del Estado, no implica reconocimiento de responsabilidad penal de sus agentes, y no libera al victimario de su obligación de reparar integralmente a la víctima en los términos establecidos en la sentencia”</p>
<p>“21. Sentencia C-006 de 2017 M.P: María Victoria Calle Correa.</p> <p>La norma no es aplicable cuando el Estado es declarado responsable de una grave violación de derechos humanos”</p>	<p>“22. Sentencia C-007 de 2018 M.P: Diana Fajardo Rivera.</p> <p>La Corte Constitucional realizó el control automático y definitivo de la ley mediante la cual se implementó lo relacionado con la amnistía, el indulto y tratamientos penales especiales, la cual fue declarada exequible en la mayor parte de sus normas, salvo en algunos aspectos que fueron objeto de declaración de exequibilidad condicionada o inexecutable parcial”</p>

Tabla 2. Sentencias seleccionadas para análisis de línea jurisprudencia

4.2.1.2 Sentencia Fundadora de Línea.

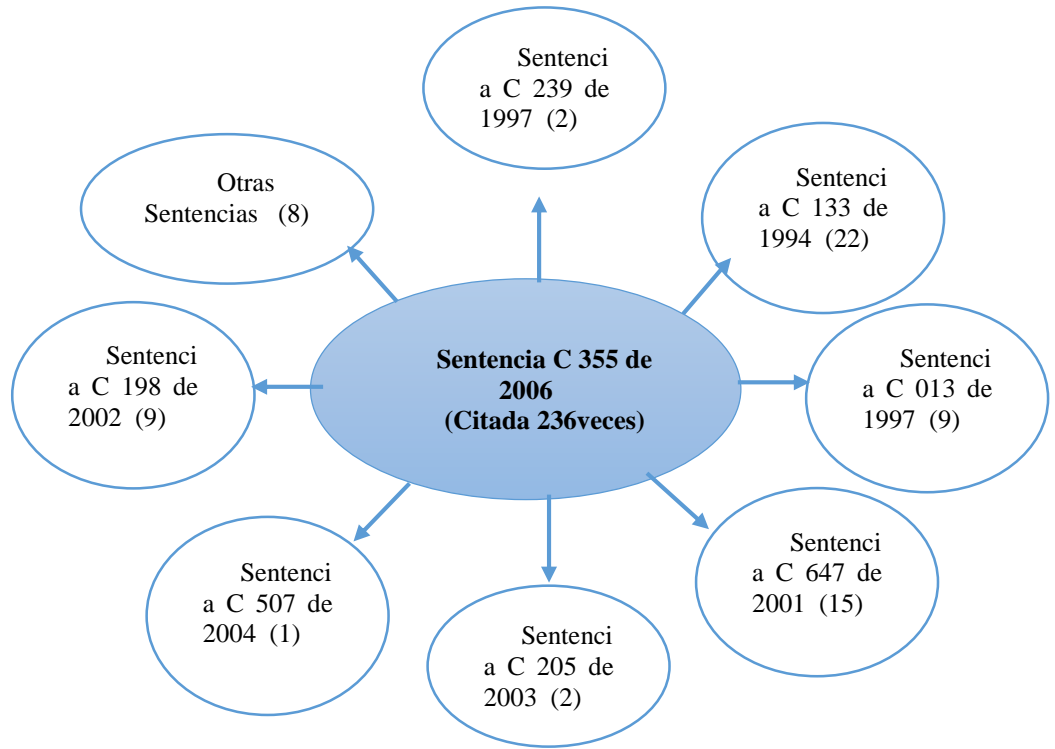
Esta sentencia se identificó como sentencia fundadora porque es la sentencia que explica con mayor detalle el fundamento constitucional del estado social de derecho colombiano, el cual se basa en la protección del a vida y la dignidad humana.

Según este pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia, el estado tiene la obligación de defender la vida desde la concepción, a través de un sistema legal efectivo, que garantiza la protección de la vida contra cualquier tipo de violación, garantizando que se proteja ante cualquier circunstancia.



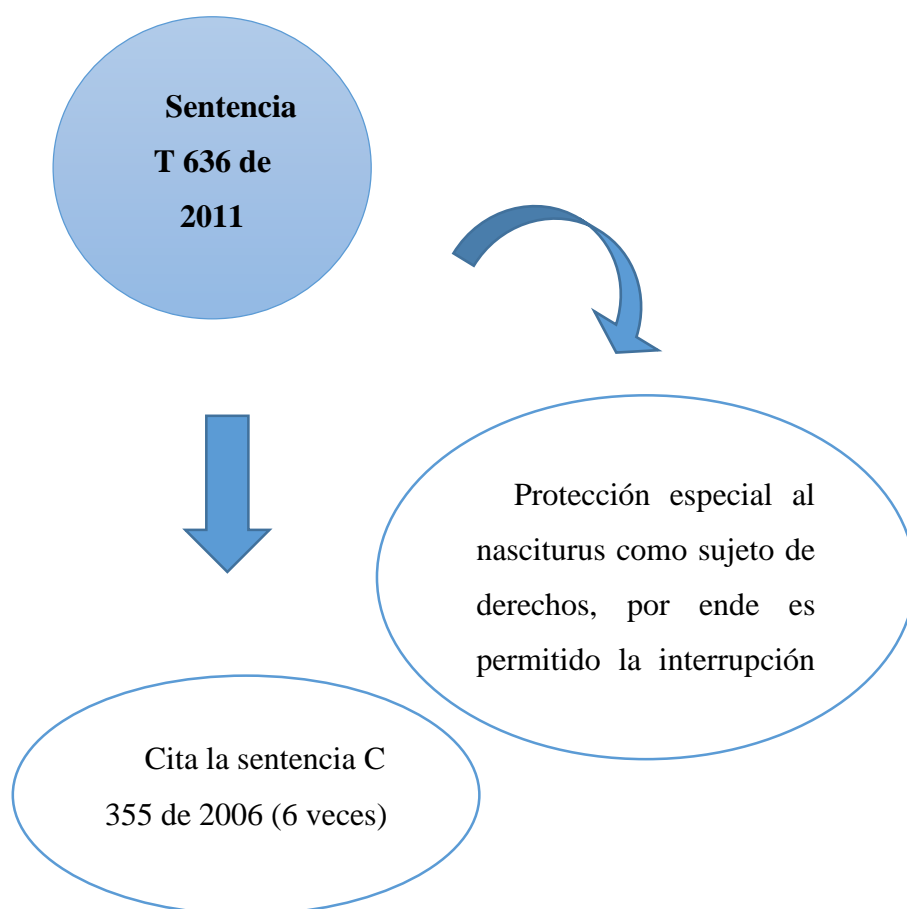
4.2.1.3 Sentencia Hito: Sentencia C-355 de 2006.

La sentencia C-355 de 2006 fue escogida como sentencia hito, porque sobre ella la Corte Constitucional sienta la postura sobre el tema concreto de las víctimas, que ha servido de base para posteriores decisiones.



4.2.1.4 Punto arquimédico: Sentencia T-636/11

Toda vez que es la decisión más reciente y versa sobre el tema estudiado en la línea jurisprudencial, a pesar de que la Corte en otras sentencias empezó a brindarle mayor protección a los derechos sexuales y reproductivos de la mujer; aclara que el nasciturus sigue siendo sujeto de especial protección y se permite la interrupción del estado de gravidez en casos excepcionales como malformación del feto atendiendo lo dispuesto en la sentencia hito C 355 de 2006.



En síntesis, y como se evidencia hasta el momento, hasta inicios de los años 80, no se encontró el concepto de víctima dentro de los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia, ni mucho menos se consideraba como sujeto de derechos en la normatividad de la época.

La categoría de víctima no tenía una connotación política ni social, tan solo hacía referencia a las víctimas concretas de delitos comunes estipulados en los códigos penales, pero no se identificaron intentos por parte del órgano judicial de establecer alguna conexión con los tratados vigentes desde 1949 sobre derechos humanos y víctimas de delitos de lesa humanidad, genocidio u otros.

4.3. Justicia Transicional

En la actualidad, la reflexión sobre justicia transicional desde el campo jurídico, concretamente desde la entrada en vigencia de la Ley de “Justicia y Paz”, que contiene la definición de víctimas y el alcance de sus derechos, al igual que mecanismos y figuras propias de ésta justicia, ponen en evidencia las disputas hegemónicas que subyacen a la implementación de los procesos de transición y su articulación con la víctima. Son muchos los puntos de vista que surgen sobre la resolución del conflicto, tanto académico, como político y jurídico por parte de diferentes sectores, Hernández (2013). Esta pugna, pone en evidencia los retos institucionales para el reconocimiento, atención y reparación del daño y sus argumentos con las perspectivas de las víctimas. García (2013).

Asimismo, se evidencia una evolución en el discurso jurídico en Colombia, pues la consecución de la paz exige, un mayor desarrollo jurídico en donde se ponderen los derechos de las víctimas, el nivel de responsabilidad de los victimarios y las exigencias de la sociedad civil, Uprimny (2006).

No obstante, el discurso jurídico se debe configurar más allá de las disputas de diferentes actores, con un enfoque constructivista sin intromisión del poder político, lo que es bastante difícil en un país cuya hegemonía de poder ha marcado su historia (Gómez, 2013, p.148)

El lenguaje empleado en el discurso sobre justicia transicional, tiene su fundamento en la normatividad y los pronunciamientos de los organismos internacionales, Organizaciones No Gubernamentales expertas en derechos humanos, también se ve influenciado por algunos actores y sectores sociales que, para eternizar el *statu quo*, como táctica retórica para encubrir y legitimar procesos de impunidad los mantienen en el tiempo (Saffon, 2011, p 66). También puede ser usado como recurso de empoderamiento de las víctimas.

No obstante, lo más importante del discurso, es que las víctimas hayan logrado el reconocimiento social, legal y político como sujetos de derechos a la verdad, justicia, reparación, y garantías de no repetición en los procesos de transición, y como tales, sean concebidas y resarcidas.

Al haberle otorgado rango constitucional a la víctima en la Constitución de 1991, específicamente en su Artículo 1° en donde se reconoce la dignidad humana, en el Artículo 2° en donde establece los fines esenciales del estado y la misión de las autoridades, que entre otros es garantizar los derechos consagrados en este estatuto superior y en el Artículo 250, en su numerales.1, 6 y 7, donde se les garantiza protección y asistencia en el proceso penal.

Con la Ley 418 de 1997, se establecen conceptos de justicia transicional, consagra los instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la Ley y la desmovilización de los grupos armados ilegales. Ésta norma fue posteriormente modificada por la Ley 782 de 2002, que además de prorrogarla, eliminó el reconocimiento político para aquellas organizaciones armadas y excluyó de beneficios a las personas que hubiesen cometido actos atroces.

La Justicia Transicional como modelo se implanta en Colombia con la Ley 975 de 2005, llamada “Ley de Justicia y Paz”, cuyo objetivo primordial fue establecer una atmósfera jurídica e institucional para la reincorporación de miembros de grupos armados al margen de la ley, pero su implementación presentó muchas controversias, al punto que para muchas organizaciones políticas, sociales y de derechos humanos la consideraron una ley pro-victimario y que con relación al reconocimiento de los derechos de la víctimas a la verdad, justicia, reparación y no repetición, sus resultados fueron exiguos.

En el año 2010, el Congreso de la Republica promulga la Ley 1424, que creó un mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, cuyo objeto fue recoger, sistematizar y preservar la información obtenida de los acuerdos de contribución a la verdad histórica y la reparación y producir los informes resultantes, también contempló medidas especiales para aquellos desmovilizados que se comprometieran con el proceso de reintegración a la sociedad.

La Ley 1448 de 2011, establece un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas del conflicto armado interno, que son justamente las medidas que componen el concepto de Justicia Transicional.

Por su parte, la Ley 1592 de 2012, que modifica la ley de Justicia y Paz, otorgó competencia a las autoridades judiciales especialmente a la Fiscalía General de la Nación para aplicar criterios de priorización en la investigación y juzgamiento que den cumplimiento a las investigaciones para superar los inconvenientes que esta había presentado. También estableció que los desmovilizados, postulados a los beneficios previstos en la Ley 975, serían excluidos cuando no entregara los bienes adquiridos con ocasión del conflicto, ninguno de los hechos confesados se hubiere cometido durante su pertenencia a un grupo armado o cuando incumpliere las demás condiciones impuestas.

En el año 2012, el Congreso expide el Acto Legislativo 01 de 2012, conocido como el Marco Jurídico Para la Paz, mediante el cual se consagraron instrumentos jurídicos de justicia transicional, con carácter excepcional, con la finalidad prevalente de posibilitar la terminación del conflicto armado interno y lograr una paz estable y duradera, con garantías de no repetición y de seguridad para todos los colombianos y de garantizar los derechos de las víctimas.

El 7 de julio de 2016 se expide el Acto Legislativo 01, que establece “instrumentos jurídicos para facilitar la implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”.

Por último y para dar cumplimiento al acuerdo de paz, el Congreso expide el Acto Legislativo 01 de 2017 en el cual se adopta un nuevo título en la Constitución Política, cuya vigencia durará el tiempo indispensable para que se cumpla el acuerdo de La Habana.

El Acto Legislativo 01 de 2017, crea el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, compuesto por tres instrumentos transicionales como son: la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición (CEV), la creación de una Unidad de Búsqueda de Desaparecidos (UBPD) y, la creación de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), todo ello con el propósito de garantizar los derechos de las

víctimas, adoptar determinaciones que garanticen la seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado interno, e impulsar la reconciliación de los actores del conflicto.

La importancia del reconocimiento social, político y jurídico de la víctima en la justicia transicional, está directamente relacionada con los derechos fundamentales (Greiff, 2011), pues es una obligación de todos los estados, de los organismos internacionales y de las organizaciones que representan la sociedad civil. Esa toma de conciencia (*humanismo*) con base en los estándares internacionales y nacionales de derechos humanos impuestos previamente, constituye el marco jurídico de la justicia transicional en cualquier proceso que se pretenda llevar a cabo, especialmente, en lo referente a los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación (Uprimny y Saffon, 2007, p, 1).

Dentro de cualquier proceso de implementación de justicia transicional, el objetivo primordial es la víctima, es el sujeto pasivo de la acción victimizante, ¿Pero que es víctima o quienes son consideradas víctimas? Jurídicamente las víctimas son:

“Las personas directamente afectadas material, física o psicológicamente por violación de derechos, también son víctimas los miembros de la familia directa o personas a cargo de la víctima directa, así como la persona que, al intervenir para asistir a la víctima o impedir que se produzca otras violaciones, hayan sufrido daños físicos, mentales o económicos. La condición de víctima se adquiere con independencia de que se identifique, aprehenda o condene al autor de la conducta delictiva y sin consideración a la relación familiar existente entre el autor y la víctima” (Uprimny y Saffon, 2007).

“Tanto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como la Corte Interamericana de Derechos Humanos han reconocido que no solamente los individuos pueden ser considerados como víctimas, sino que, en algunos casos las comunidades (pueblos indígenas, grupos políticos, entre otros) pueden ser consideradas víctimas” (Ardila, 2004 p, 7).

En resumen, puede decirse que “existen varios tipos de víctimas. Las víctimas directas que son las que han sufrido directamente la violencia, y las indirectas, aquellas que por sus vínculos familiares o sociales sufren también los efectos de la misma. Es de resaltar que en muchos casos, como en las desapariciones forzadas, las consecuencias de las violaciones masivas de derechos humanos llegan a la segunda generación, de ahí que se hable de víctimas de primera o de segunda generación” (CIDH, 2006, p, 23).

El Observatorio Internacional sobre el proceso de desarme, desmovilización y reintegración (DDR) y la Ley de Justicia y Paz, para el caso colombiano, han diferenciado cuatro grupos de víctimas del conflicto armado interno: “1. Los campesinos, 2. Las comunidades afro descendientes o indígenas, 3. Los movimientos sociales y 4. Los grupos marginales” (García, 2012, p.79), es decir, que en Colombia existen algunos sujetos sociales, tanto individuales como colectivos, que pueden ser reconocidos como víctimas, personas de sectores socialmente vulnerables, de zonas rurales abandonadas por el estado, etc., por lo que la situación socioeconómica de las víctimas debe tomarse como referente para determinar la forma en que deberán ser reparadas (Uprimny y Saffon, 2008, p 169)

El más reciente reconocimiento de la condición de la víctima en la justicia transicional con base en la observancia de principios rectores de derechos humanos y derecho internacional humanitario como los denotados principios Joinet de 1997, establece el reconocimiento de la víctima como sujeto de derechos, basado en: “1. Satisfacción del derecho a la justicia, 2. Satisfacción del derecho a la verdad, 3. Satisfacción del derecho a la reparación de las víctimas y, 4. La adopción de reformas institucionales y otras garantías de no repetición constituyen la estructura básica y fundamental de cualquier proceso de transición” (Rettberg, 2006).

El reconocimiento del estatus de víctimas en la justicia transicional es relevante, pues el reconocer la violación de sus derechos y las injusticias a que fueron expuestas, dar oportunidad de compartir sus historias, y devolverles sus derechos sociales, políticos y económicos a su estado anterior, permite que hagan parte del proceso de transición (Greiff, 2011, p, 29).

Pero, los mecanismos de justicia transicional mal estructurados o implementados, no lograrán el objetivo para el que fueron creados, si no cambian las estructuras políticas reinantes. Pues los cambios inherentes a la justicia transicional tienen directa relación con los cambios políticos y normativos que ella implica, Teitel (2003).

En ese orden de ideas, el carácter político de la víctima en cuanto a su participación y representación como sujetos dentro de un proceso de justicia de transición es de gran importancia, en tanto que constituye el pilar sobre el cual se reconstruirá la democracia. Pasquino (1988).

Por su parte, Galtung (2003), afirma que las víctimas deben configurarse desde tres dimensiones: social, jurídica y política, pues de igual forma se estructura la violencia y el discurso que se deriva de ella.

Es así, como la dinámica de la justicia transicional se fundamenta en diferentes discursos, desde la orbitas políticas, desde los operadores jurídicos, los escenarios académicos y por parte de los medios de comunicación, pero esos discursos no son imparciales, por el contrario, se erigen desde la interés de los actores (Uprimny y Saffon, 2008 p, 166).

Visto desde otra perspectiva, la justicia transicional y los derechos de las víctimas son una base discursiva que se relaciona directamente con un contexto social e histórico, Gómez (2013). Así las cosas, los actores usan el discurso de la justicia transicional con diferentes significados, puede ser dominante o contrahegemónico, dependiendo de la orilla del poder en que se encuentren, (Uprimny y Saffon, 2008 p, 175)

Para la Corte Constitucional, la Justicia Transicional es “una institución jurídica a través de la cual se pretende integrar diversos esfuerzos, que aplican las sociedades para enfrentar las consecuencias de violaciones masivas y abusos generalizados o sistemáticos en materia de derechos humanos, sufridos en un conflicto, hacia una etapa constructiva de paz, respeto, reconciliación y consolidación de la democracia, situaciones de excepción frente a lo que resultaría de la aplicación de las instituciones penales corrientes” Sentencia (C-052 de 2012).

Tal afirmación, pone de presente la introducción de un nuevo concepto de Justicia en el contexto jurídico nacional, con base en los principios y la doctrina internacional, que como

prioridad, se fija por la necesidad de obtener la efectividad del derecho a la paz en aquellas sociedades en situación de conflicto, pero también, busca responder, a la exigencia de sancionar y “reparar las graves violaciones a los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario y lograr la esclarecimiento de la verdad, pues, este nuevo concepto de Justicia que actúa dentro del tránsito de un período de violencia a otro de afianzamiento de la paz y de vigencia del Estado de Derecho”

El concepto de justicia transicional, establecido por la Corte según se desprende de las sentencias C-370 de 2006 y C-052 de 2012, en respuesta a las demandas de inconstitucionalidad contra las Leyes 975 de 2005, y 1448 de 2011 respectivamente, se ha mantenido en la línea jurisprudencial constituyendo la base conceptual de la Corte Constitucional sobre Justicia Transicional. Aunque para algunos, la posición de la Corte, vulnera los derechos de las víctimas, pues la Justicia Transicional, según como lo han planteado, no garantiza a las víctimas los derechos constitucionales reconocidos, y argumentan por el contrario, que permite a los actores de hechos victimizantes no recibir un castigo proporcional con los delitos cometidos.

En contraste, la Organización de las Naciones Unidas, define la justicia transicional como

“Toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación. Así las cosas, se puede concluir que Justicia transicional es la respuesta a las violaciones sistemáticas o generalizadas a los derechos humanos, con el objeto de dar reconocimiento a las víctimas y promover iniciativas de paz, reconciliación y democracia” (CIJT, 2009).

No hay que olvidar que, la justicia transicional es una “*justicia especial*” aplicada en periodos de transición de la guerra a la paz, en la que se implementan instrumentos para juzgar delitos cometidos con ocasión de la guerra, pero bajo el marco del respeto a la dignidad humana.

En ese sentido, el Acto Legislativo 01 de 2012 introduce en la Constitución Política el artículo 66 transitorio que determina:

“Los instrumentos de justicia transicional serán excepcionales y tendrán como finalidad prevalente facilitar la terminación del conflicto armado interno y el logro de la paz estable y duradera, con garantías de no repetición y de seguridad para todos los colombianos; y garantizarán en el mayor nivel posible, los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación” (Acto Legislativo 01 de 2012).

El Acto Legislativo 01 de 2012, es una reforma a la constitución que permite facilitar la desmovilización masiva de los grupos armados al margen de la Ley, garantiza a las víctimas sus derechos a la verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición (Ambos, 2013).

Esta norma constitucional autoriza en los procesos de negociación con los grupos armados al margen de la Ley, la creación de mecanismos extrajudiciales de justicia transicional (art. 1º inc. 2º), así como la concreción de razonamientos de priorización y elección de casos y también la posibilidad de establecer aplicación de sanciones extrajudiciales, como penas alternativas y la renuncia restringida a la persecución judicial en los demás casos (art. 1º inc. 4º).

La justicia transicional origina una aporía. Un proceso de justicia de transición tiene como objetivo establecer, restablecer o afianzar un estado democrático de derecho. La mayoría de las veces se utiliza el constitucionalismo para preservar la nueva organización política. Sin embargo, por definición, todos los procesos de justicia transicional implican desconocer de alguna manera principios básicos del constitucionalismo, la democracia y el estado social de derecho. Esto acontece, por ejemplo, cuando se otorgan beneficios especiales a los actores armados que se acogen a un proceso de paz, dichos privilegios se refieren sobre todo a la exención, conmutación o reducción de las penas, de obligación atinentes a la indemnización de los daños sufridos por las víctimas o a la participación futura en política a pesar de la comisión de hechos ilícitos o inmorales de gravedad. Lo anterior implica desconocer elementos esenciales de un estado social de derecho. (Bernal & Gomez, 2016).

La discusión con respecto a la implementación de la Justicia Transicional, radica si presenta tensión entre diversos derechos fundamentales, *verbi gratia* la Justicia y la Paz, en este sentido es que se debe ponderar hasta que límites se sacrifica la facultad sancionadora

del estado frente a graves delitos que ofenden a la humanidad y la necesidad de materializar el Artículo. 22 superior en la posibilidad de lograr una paz estable y duradera para el país. Éste debate está impregnado de una alta dosis de intereses políticos y económicos y es un punto muy sensible en la pugna por la hegemonía del poder político; lo que está en juego es el mantener el status quo ó adelantar las reformas sociales y políticas que garanticen una mayor equidad y justicia para los colombianos. Máxime cuando nuestra sociedad históricamente ha padecido ciclos de violencia como ya lo hemos anotado y no hemos logrado una catarsis social, que supere las hondas y profundas consecuencias negativas que hemos sufrido tanto individual como colectivamente.

De otra parte, hay una clase dominante que ha usufructuado el poder en detrimento de las mayorías y no se ha detenido en profundizar relaciones de injusticia e impedir la posibilidad que la sociedad y los ciudadanos en su conjunto, participen de una forma autónoma e independiente en la formulación e implementación de políticas, que conlleven a democratizar las relaciones sociales y económicas en todo nivel.

Los procesos de paz generan gran controversia, en cuanto existen fuerzas políticas a las que le son rentables la guerra y estas se encargan en azuzar y desinformar a la sociedad civil en cuanto los términos de los acuerdos alcanzados entre las fuerzas en contienda, esto sin desconocer que no existen procesos de paz perfectos, presentándose discusiones álgidas con el fin de ponderar las tensiones que surgen en la materialización de los derechos fundamentales, y estos debates tienen representantes en la academia, en las organizaciones sociales, en las de derechos humanos que consideran excesivas las concesiones que se le han hecho a los victimarios, en detrimento de los derechos fundamentales de las víctimas, y debe decirse que cuentan con argumentos sólidos. Para algunos se trata de una paz dividida que no tiene en cuenta todas las necesidades y no garantiza que el conflicto termine o por el contrario, continúe. Colombia atraviesa entonces un proceso de justicia transicional sin transición. (Uprimny, 2005).

Estas situaciones crean limitantes a los procesos de paz, en donde resulta imposible desde el punto de vista jurídico, político y ético, garantizar los resultados propuestos inicialmente. Por ello, si lo acordado es la consecución de una paz estable y duradera, se debe tener conciencia lo que hemos iterado en la necesidad de sacrificar justicia por paz, y

esto solo es un mero ejemplo del complejo proceso de diálogo y acuerdo, que con generosidad, pero con la necesidad de garantizar los derechos de las víctimas, las partes deben asumir este reto.

Sin embargo, como en muchos otros procesos anteriores de paz, corresponderá aprender sobre la marcha, pues cada colectividad planteará su propio modelo de justicia transicional y sus mecanismos a desarrollar en aras de conseguir el bien supremo, la paz.

Por su parte, la Corte Constitucional ha establecido unos límites a la justicia transicional basados en la garantía de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación, y las garantías de no repetición, fundamentada en los principios constitucionales y en sus propios fallos. Es a la Corte Constitucional a quien le corresponde la guarda de nuestro ordenamiento superior y en esa facultad deberá decidir sobre la constitucionalidad de los mecanismos creados, así como las estrategias de carácter especial y transitorio, particularmente las de orden penal, frente a los casos de graves violaciones de Derechos Humanos y los principios de derecho internacional; garantizando que no se desconozcan o afecten de forma desproporcionada los derechos de las víctimas.

La incertidumbre más grande surge sobre la idea si las víctimas serán restituidas en sus derechos o por el contrario, en el afán de lograr la tan anhelada paz, los victimarios saldrán impunes, (Cortes, 2006).

Por otra parte, la ausencia de un marco normativo universal que concrete el alcance de la justicia transicional en los acuerdos de paz, permite una amplia discrecionalidad de los Estados a la hora de implementar un proceso de justicia transicional, lo anterior sumado a la vulneración de los derechos de las víctimas a la justicia, verdad, reparación y no repetición, conlleva a imprecisiones, contradicciones e incongruencias en los diferentes procesos de transición (Loyo, 2017).

En suma, la sociedad debe acudir a sus mejores dirigentes políticos y sociales a asumir responsabilidades, puesto que negar que funcionarios, empresarios, dirigentes políticos no se beneficiaron del conflicto, no contribuye a la verdad y a la paz. A la hora de asumir responsabilidades, no es ética ni políticamente correcto hacer oídos sordos frente a la realidad social. (Arango, 2007).

La Corte Constitucional, en sus funciones de declarar la inconstitucionalidad o constitucionalidad de las normas creadas en el marco de un modelo de Justicia Transicional, genera controversia, toda vez que mientras las normas se aprueban en un escenario mediado por los intereses hegemónicos y contra hegemónicos, la Corte, debe fallar en Derecho, sin desconocer que éste no es aséptico a la pugna política por la hegemonía del poder.

Las víctimas y sus derechos han tenido un reconocimiento tardío, si se compara la línea de tiempo del surgimiento del conflicto armado interno con el reconocimiento de las víctimas y sus derechos, se realizó el estudio de la línea jurisprudencial con base en ochenta sentencias de constitucionalidad sobre las normas expedidas, desde de la ley 387 de 1997, pasando por la Ley 975 de 2005, y finalizando con el Acto Legislativo 01 de 2017, para lo cual se tomó como sentencia fundadora de línea la C-370 de 2006 en donde la Corte sentó un precedente jurisprudencial, pues constituye la base de las sentencias posteriores en materia de víctimas, afirmando que la Ley 975 de (2005) “es un estatuto legal con dos contenidos principales, por un lado regula lo concerniente a la investigación, procesamiento, sanción y beneficios judiciales de las personas vinculadas a grupos armados organizados al margen de la ley, como autores o partícipes de hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia a esos grupos, que hubieren decidido desmovilizarse y contribuir decisivamente a la reconciliación nacional. Pero adicionalmente define el alcance del concepto de víctimas para efectos de la aplicación de sus preceptos normativos, y fija el alcance de sus derechos a la verdad a la justicia y a la reparación”

De la lectura de la sentencia de constitucionalidad, la Corte hace una serie de análisis previos teniendo en cuenta pronunciamientos anteriores, normas constitucionales y bloque de constitucionalidad sobre los derechos de las víctimas.

La Corte estima que,

“Esta regulación desconoce el derecho de las víctimas a la verdad y que tales delitos deben ser investigados, agrega que el Estado es responsable por acción o por omisión, pues cuando se trata del delito de desaparición forzada de personas, el derecho a la verdad apareja el derecho a conocer el destino final de la persona desaparecida, se trata de derechos que comportan el deber irrenunciable del Estado

de investigar de manera seria y exhaustiva los delitos cometidos y de informar sobre el resultado de sus investigaciones, pero concluye que la ley demandada no establece claramente los mecanismos judiciales necesarios y suficientes para que se pueda esclarecer el fenómeno macrocriminal que se afronta”

“Aunque para la Corte se evidencia desproporcionado renunciar a perseguir el patrimonio de los responsables del daño, y el no hacerlo facilita el fraude a la ley dado que los desmovilizados podrán eximirse de su obligación de reparar al señalar que no tienen bienes o que no pueden disponer de los bienes que fueran de su propiedad, en desmedro de los derechos de las víctimas a la reparación. Finaliza procediendo a integrar la unidad normativa con la expresión *si los tuviese* contenida en el inciso segundo del artículo 44, se configura una de las tres causales excepcionales de integración. Sobre el reconocimiento de otros familiares como víctimas, la limitación arbitraria del universo de personas con capacidad de acudir a las autoridades judiciales para la satisfacción de sus derechos, da lugar a la violación del derecho de acceso a la administración de justicia, al debido proceso y a un recurso judicial efectivo, consagrados en los artículos 1, 2, 29 y 229 de la Constitución y 8 y 25 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos”

Respecto de la Sentencia C-575 de 2006,

“la Corte, luego de hacer un exhaustivo estudio de la norma demandada, concluye que debe estarse a lo resuelto en Sentencia C-319 de 2006 en relación con la acusación formulada en contra de los artículos 1, 2, 3 a 8, 15, 17, 18, 23, 26, 32, 33, 36 a 58, 60 a 62 de la Ley 975 de 2005 por no cumplir el procedimiento; se inhibe para emitir pronunciamiento de fondo en relación con la acusación formulada en contra de i) el artículo 9, ii) los numerales 10.4 y 10.5 del artículo 10, iii) el artículo 11, iv) Los artículos 12, 13, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 26 y 27 v) la expresión *no* del párrafo 2 del artículo 23, vi) las expresiones *que se destinarán a la reparación* contenidas en el artículo 24, vii) el artículo 30 -por la supuesta vulneración del artículo 13 superior-, viii) las expresiones *nadie podrá recibir dos veces reparación por el mismo concepto* contenidas en el artículo 45, y ix) el

numeral 52.2 del artículo 51 de la Ley 975 de 2005 por ineptitud sustancial de la demanda.

Solo declara inexecutable las expresiones -obtenidos ilícitamente- contenidas en el numeral 45.1 del artículo 44 de la Ley 975 de 2005 y executable algunas expresiones que no fueron objeto de censura en providencias anteriores respecto de la misma ley.

Por último, declara executable de manera condicionada el artículo 27 de la Ley 975 de 2005 y las expresiones “a cargo del autor o participe del delito” del numeral 38.3 del artículo 37.

Por su parte, sobre la sentencia C-719 de 2006, concluye que por haber sido objeto de estudio en anteriores oportunidades, sobre todo en sentencia C-370 de 2006, la Corte declara estarse a lo resuelto en la mencionada sentencia y se inhibe “respecto de los artículos 2,4,5, 6,7,8, 10,11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 32, 33, 37, 39, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 51(52-2), 56, 57 , 58 y 59 de la Ley 975 de 2005 , por ineptitud sustancial de la demanda”. Sin embargo, el Magistrado Ponente, salva parcialmente su voto, en razón a que, a su juicio, la Sala tenía razones suficientes para pronunciarse de fondo.

De igual forma, en la sentencia C-080 de 2007, la Corte se sostiene en lo ya decidido en sentencia C-575 de 2006 en relación con las acusaciones formuladas.

Por último, en lo referente a las sentencias analizadas contra la Ley 975 de 2005, la Corte en la sentencia C-1199 de 2008, mantiene su postura en lo ya decidido en la sentencia C-370 de 2006, por ello su decisión es inhibitoria con relación a tres de los cinco cargos, declara executable la expresión “rige a partir de la fecha de su promulgación”, contenida en el artículo 72 de la Ley 975 de 2005 y solo declaró inexecutable el inciso segundo del artículo 47 de la Ley 975 de 2005 que no fue tenido en cuenta dentro de la sentencia C-370 de 2006.

De la Ley 1424 de 2010, “por la cual se dictan disposiciones de justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, se conceden beneficios jurídicos y se dictan otras disposiciones”. Se analizó la sentencia C-771 de 2011, en términos generales la Corte se

ajusta a lo ya decidido en la Sentencia C-370 de 2006, sin embargo, realiza juicio de constitucionalidad sobre los artículos 1, 4, 6 y 7 de la Ley 1424 de 2010, concretamente sobre justicia transicional, garantía de verdad, justicia y reparación a las víctimas, desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, y beneficios jurídicos a los mismos y, luego de hacer un análisis profundo y tomar como referentes normas tanto nacionales como internacionales y comentar las posturas de los intervinientes, declara exequibles las normas demandadas.

Del análisis realizado a las sentencias de constitucionalidad tomadas como referencia de la línea jurisprudencial contra la Ley 1448 de 2011, “por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”, se analizaron veinte sentencias, de las cuales se destacan la C-250 de 2012, que pretende la declaratoria de inexecutable de los apartes “a partir del primero de enero de 1985”, contenida en el artículo 3° de la ley 1448 de 2011 y “entre el primero de enero de 1991” y el término de vigencia de la ley, contenida en el artículo 75 de la misma ley. A pesar de la exposición de motivos de los intervinientes y de los demandantes, la Corte, con base principalmente en lo ya decidido en la sentencia C- 370 de 2006, declara exequibles las normas demandadas.

En la sentencia C-052 de 2012, la Corte analiza las expresiones “en primer grado de consanguinidad, primero civil” y “cuando a esta (sic) se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida”, ambas contenidas en el inciso 2° del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, las cuales son declaradas exequibles por la Corte, luego de varias consideraciones y tener en cuenta las intervenciones y bases doctrinales jurisprudenciales tanto de derecho interno como internacional, decisión con la cual la sala plena se encontró en unanimidad, salvo algunas aclaraciones respecto de precisiones sobre presunción legal, para ésta sentencia se argumenta su decisión teniendo en cuenta el precedente jurisprudencial, entre otros conceptos.

Por su parte, en la sentencia C-581 de 2013, la Corte entra a analizar los incisos 5° y 6° del artículo 9° de la Ley de Víctimas, no encuentra que los apartes demandados impliquen una indebida limitación a los poderes y al campo de acción de los jueces administrativos ni de ninguna otra autoridad. En conclusión, los apartes demandados son declarados

conformes a nuestro ordenamiento superior o al bloque de constitucionalidad, pues según la Corporación no afecta el derecho de las víctimas contenido en la Ley. Por otra parte, no halló que los demandantes acrediten lo contrario. Por lo anterior declara la exequibilidad de las normas demandadas.

Finalmente, en la sentencia C-404 de 2016, la Corte, frente a las expresiones demandadas, afirma que no constituyen, por si mismas, afectación de los derechos fundamentales de las víctimas, pues precisamente, por ser tales, no requieren de ese mecanismo para acudir a la administración de justicia en procura de la reparación de los perjuicios causados por cuenta del conflicto armado. La Corte hace alusión a varias sentencias en donde anteriormente se ha pronunciado sobre los derechos de las víctimas, para concluir que la expresión acusada no es contraria al ordenamiento constitucional y por el contrario, se instituyó en procura de la protección a los derechos fundamentales de ellas.

Sobre la las demandas de inconstitucionalidad contra la Ley 1592 de 2012 “por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios” se analizaron siete sentencias de las que se resaltan la C-180 de 2014 en la que la Corte, declara la inexequibilidad de la norma demandada con base en el análisis realizado al marco constitucional de los derechos de las víctimas y comparándolo con la Justicia Transicional. También hace un estudio del alcance de la norma demandada y de los cargos.

Realiza el control de constitucionalidad previo respeto de las expresiones demandadas, concluye que no encuentra que la norma demandada contemple un trato diverso frente al dado por la Ley a otro grupo de víctimas, sino por el contrario, crea un único régimen aplicable a todos los destinatarios, No encuentra fundamentos suficientes para la censura por violación del principio de igualdad y, aunque no encuentra mérito para la prosperidad del cargo, aun así declara la inexequibilidad de las expresiones demandadas. Considera que la norma demandada no excluye del proceso de justicia y paz la competencia de los jueces.

Respecto de la sentencia C-286 de 2014, la Corte plantea el problema jurídico para desarrollar o desentrañar los cargos de la demanda en el que se refiere a las características de la justicia transicional, los límites a la libertad de configuración del legislador en

regímenes transicionales de justicia y paz, los derechos de las víctimas a un recurso judicial efectivo, el acceso a la administración de justicia y el debido proceso que se deben observar para obtener la garantía de la reparación integral.

Luego de hacer un estudio diferencial entre las vías judiciales y administrativas de reparación integral en relación con las normas demandadas y la Constitución y normas de derecho internacional que hacen parte del bloque de constitucionalidad, determina la necesidad de realizar integración normativa con los artículos 25 y 41 de la Ley 1592 de 2012 por conexidad de materia.

Concluye que la norma demandada ya fue motivo de análisis por parte de la Corte en sentencia C-180 de 2014, por cuanto declara “estarse a lo resuelto” en la sentencia referida, pues en ella fueron declaradas inexequibles los mismos apartes y, en cuanto a “los artículos 23, 24, 25 de la Ley 1592 de 2012, la expresión y contra el fallo del incidente de identificación de las afectaciones causadas contenida en el inciso 3º del artículo 27 de la misma normativa, y los artículos 33, 40 y 41 de la Ley 1592 de 2012”, los declara inexequibles.

Por su parte, en la sentencia C-694 de 2015, para la Corte en lo referente a la mayoría de cargos, determinó que los mismos ya habían sido motivo de análisis en Sentencia 370 de 2006 y por tanto decidió estarse a lo resuelto en ella. En otros cargos, se declara inhibida de pronunciarse de fondo, en razón a que los mismos no están llamados a prosperar. De igual forma, declara exequibles aquellos que no fueron objeto de censura con anterioridad y solo declara la inexequibilidad en lo relativo al artículo 8 de la Ley 1592 de 2012 demanda, sobre la disposición de los bienes para reparar a las víctimas.

Adicionalmente, se analizaron las sentencias de constitucionalidad contra los Decretos 339 de 2012, el Acto Legislativo 01 de 2012, el Decreto 1391 de 2016, el Acto Legislativo 01 e 2016, el Decreto 831 de 2017 y el Acto Legislativo 01 de 2017, de las que se destacan las sentencias C-171 de 2017, en la que la Corte concluye que lo argumentado, encuentra sustento en la sentencia C-379 de 2016 donde se pronunció sobre la ley estatutaria que regula el plebiscito especial para la paz, y se estableció que los acuerdos que se celebran en desarrollo de un proceso de paz son de naturaleza política. En consecuencia, la Corte se inhibe de emitir un pronunciamiento de fondo.

Sobre la sentencia C-577 de 2014, contra el Acto Legislativo 01 de 2012, la Corte ordena estarse a lo resuelto en sentencia anterior C-579 de 2013, por considerar que prácticamente todo el contenido en la demanda, ya había sido objeto de estudio. Solo declaró la exequibilidad del artículo 3° del Acto Legislativo 1 de 2012, que incorporó el artículo transitorio 67 de la Constitución, que no había sido demandado anteriormente.

De igual manera, en la sentencia C-309 de 2017 contra el Decreto 1391 de 2016, no encontró la Corte en las tres demandas acumuladas razones de juicio suficientes para demostrar la ilegalidad del acuerdo, por lo que declara la norma demandada exequible. Y en el análisis realizado al Acto Legislativo 01 de 2016, la Corte en sentencia C-332 de 2017, luego de hacer un análisis profundo de cada uno de los cargos, determina que solo algunos de ellos cumplen todos los requisitos para ser demandados, sin embargo, en todo lo demás no encuentra argumentos válidos y por eso decide declararse inhibida en cuanto a los artículos 3, 4 y 5 del acto legislativo demandado por ineptitud de la demanda, ordena estarse a lo resuelto en sentencia C-699 de 2016 en lo referente a los cargos contra el literal f del artículo 1 y el artículo 2 y, solo declara la inexecutable de los literales h y j del artículo 1 del Acto Legislativo demandado.

Respecto el Decreto 831 de 2017, la Corte en sentencia C-469 de 2017 estima que siendo la visa de residente especial un instrumento jurídico habilitante de la justicia transicional que permite a los ex combatientes de las Farc de otras nacionalidades permanecer en Colombia y su sometimiento a un régimen legal especial, y que el Ministro que suscribió el Decreto Ley demandado se encontraba facultado para ello, encuentra que la norma acusada es exequible.

Se tomaron en estudio los comentarios de la Corte sobre el Acto Legislativo 01 de 2017, cuyas sentencias no se incluyen por no haber sido publicadas, sin embargo, se analizaron los comunicados 55 del 14 de noviembre 2017 que trata el acto legislativo 01 de 2017, el comunicado 08 del primero de marzo de 2018 y el comunicado que regula la comisión de esclarecimiento de la verdad No. 11 del 21 de marzo 2018.

En el comunicado 55 de 2017, la Corte se refiere a la revisión normativa del Acto Legislativo 01 de 2017, “Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz

establece y duradera y se dictan otras disposiciones”. Por medio de la Sentencia C-674/17 de noviembre 14 de 2017, con ponencia del Magistrado Luis Guillermo Guerrero Pérez, la Corte declaró la exequibilidad del Acto Legislativo 01 de (2017), con excepción de algunos apartes normativos, que se declararon inexecutable.

“Inicialmente, la Corte advirtió que en el proceso de formación del Acto Legislativo 01 de 2017, se cumplió con la totalidad de los requisitos previstos en la Constitución Política, en el Acto Legislativo 01 de 2016 y en el Reglamento del Congreso para una iniciativa de esta naturaleza. La Corte determinó, sin embargo, que el inciso segundo del artículo 9º debe declararse inexecutable por desconocimiento del derecho a la consulta previa de las comunidades indígenas”

Por su parte, de la revisión normativa realizada por la Corte a la Ley 1820 de 2016 “por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistías, indultos y tratamientos penales especiales y otras disposiciones”, mediante Sentencia C-007 de 2018, con ponencia de la Magistrada Diana Fajardo Rivera, la Corte declaró la exequibilidad de la Ley, con excepción de algunos apartes normativos, que se declararon inexecutable.

Destacó la Corte, entre otras cosas, que en virtud del complejo de normas constitucionales relevantes (que incluyen los artículos 150 numeral 17, 66 transitorio y el Acto Legislativo 01 de 2016), se concluía que el procedimiento que debía dársele a la previsión de tratamientos diferenciados en materia penal podía ser el establecido por el artículo 150 numeral 17 de la Constitución, que fue el trámite finalmente escogido por el Gobierno Nacional y el Congreso de la República para el procedimiento de formación de la Ley 1820 de 2016.

El Tribunal consideró que la Ley 1820 de 2016 surge como concreción de una obligación genérica de propiciar la amnistía más amplia posible (art. 6.5 del Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949) y, en consecuencia, tiene carácter general,

razón por la cual no era obligatorio adelantar la consulta con las comunidades originarias o étnicamente diversas.

Asimismo, la Corte puntualizó que las conductas de reclutamiento forzado “cometidas hasta el 25 de junio de 2005 no son amnistiables ni objeto de indultos o renuncia a la persecución penal si el sujeto pasivo es una persona menor de 15 años de edad; a partir de ese momento, no lo serán aquellas en las que el sujeto pasivo es una persona menor de 18” años. Esta interpretación deberá tenerse en cuenta para efectos de definir las conductas excluidas de la amnistía y de la renuncia a la persecución penal.

El Magistrado Antonio José Lizarazo Ocampo salvó parcialmente su voto en relación con los condicionamientos introducidos a los artículos 14, 33, 34, 35, 50 y 55 de la Ley 1820 de 2016. Para el Magistrado Lizarazo, los condicionamientos introducidos por la Corte no plantean, en principio, ningún problema de constitucionalidad, en cuanto coinciden en general con los establecidos en el Acuerdo Final y en la ley objeto de revisión, si no fuera porque le imponen a los amnistiados de iure el mismo régimen de condicionalidades previsto para los responsables de delitos no amnistiables.

Por su parte, el Magistrado Alberto Rojas Ríos formuló aclaración de voto en relación con la determinación del parámetro para ejercer el control de constitucionalidad de la Ley 1820 de 2016, pues a su modo de ver, pasaba por realizar una lectura sistemática y teleológica de textos normativos como: el Acuerdo Final (acuerdo especial en los términos del artículo 3 Común a los Cuatro Convenios de Ginebra), el Protocolo II de Ginebra de 1977, el Estatuto de Roma y tres reformas constitucionales citadas. Para el magistrado, la Corte debió realizar un ejercicio de armonización entre el derecho constitucional colombiano y el derecho internacional público.

El Magistrado Luis Guillermo Guerrero Pérez aclaró su voto en relación con la decisión de exequibilidad del artículo 1 de la ley objeto de revisión, relativo a la refrendación popular del Acuerdo Final, en la medida en que, en su momento, salvó el voto en la decisión de la Corte sobre este tema, en la Sentencia C-699 de 2016, y posteriormente lo aclaró en la Sentencia C-160 de 2017. Manifestó que se reserva una aclaración sobre las

remisiones que en la Ley 1820 de 2016 se hacen al Acuerdo Final, cuya exequibilidad se declara, pues deben ser comprendidas en el contexto de lo decidido por la Corte sobre el Acto Legislativo 02 de 2017 y, por consiguiente, no implican el reconocimiento de valor normativo al Acuerdo Final, sino que aluden a su carácter como parámetro interpretativo de las normas de implementación.

La Magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado aclaró su voto en reiteración de lo manifestado en la aclaración de voto que presentó en la sentencia C-160 de 2017. De igual forma, se reservó aclaración de voto en dos temas: (i) el enfoque de género como elemento transversal a lo largo de todo el cuerpo normativo analizado, en particular en la concesión y vigilancia de los beneficios que otorga este sistema; y (ii) las remisiones que se hagan de la ley analizada al Acuerdo Final deben respetar el principio de legalidad, teniendo en cuenta que este acuerdo no es objeto de control constitucional porque no tiene carácter de norma jurídica.

El Magistrado Alejandro Linares Cantillo se reservó una aclaración de voto respecto de distintas consideraciones de la parte motiva de la sentencia.

Con respecto del comunicado 11 del 21 de marzo de 2018, la Corte Constitucional revisó de manera integral el decreto Ley 588 de 2017, que organizó la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición, el cual fue declarado exequible, mediante sentencia C-017 de 2018, salvo en aspectos relacionados con el acceso a la información, respecto de los cuales, se declaró la exequibilidad condicionada; el establecimiento de faltas absolutas de los comisionados por el reglamento interno, que fue declarado inexecutable y la existencia de una comisión especial que aplicaría el régimen disciplinario a los comisionados, la cual ya había sido declarada inexecutable en la sentencia C-674 de 2017.

La Sala Plena afirmó que los contenidos revisados no son contrarios a los contenidos relacionados con violaciones a los derechos humanos, delitos de lesa humanidad e infracciones al DIH. Así mismo, resaltó que debe existir acceso pleno de los órganos judiciales y extrajudiciales de investigación oficial a toda la información pública, dada su

relación con el derecho a la verdad de las víctimas, siempre que sea necesaria para el cumplimiento de sus objetivos. También advirtió que ello no exime a la Comisión del deber de guardar la reserva de la información que tenga tal carácter y que no se relacione con los referidos contenidos, respecto de los cuales no son admisibles restricciones a su acceso.

La magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado aclaró su voto respecto de la constitucionalidad del artículo 29 del Decreto 588 de 2017. Consideró que si bien esta disposición es ejecutable, debe ser interpretada en su genuino sentido, esto es, que la misma no desvirtúa el ejercicio de la acción de tutela contra las actuaciones institucionales de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad.

De igual forma, el magistrado José Fernando Reyes Cuartas aclaró su voto en relación con el alcance del artículo 29 del Decreto 588 de 2017 frente al eventual señalamiento de personas responsables que pueda hacer la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, por cuanto considera que la Corte debía haber hecho referencia a las restricciones que tiene la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad (CEV) en dicho señalamiento, con el objeto de garantizar el debido proceso de esas personas y la garantía de sus derechos fundamentales.

Frente a las decisiones de la Corte Constitucional se presentan posiciones disímiles, unas avalando la postura de la Corporación y otros por el contrario realizando críticas a sus decisiones. Veamos:

La concesión de perdones es excepcional e individualizada y se rige por el principio de proporcionalidad según el cual “el perdón de los victimarios sólo es justificable cuando es la única medida que puede hacer posible el logro de la paz y la reconciliación nacional y toda vez que se corresponda con la gravedad de los actos cometidos por el inculpado, su grado en la jerarquía de mando y las contribuciones que haga a la justicia”. De esta manera, el principio de proporcionalidad estaría delineado por tres máximas:

i) A mayor gravedad del crimen, menor posibilidad de perdón; ii) A mayor responsabilidad militar (nivel de mando) o social del victimario, menor posibilidad de perdón. Iii) A mayor contribución a la paz, a la verdad y a la reparación, mayores posibilidades de perdón. Uprimny (2007),

“Los mecanismos de justicia transicional siempre estarán sujetos a los avatares de la coyuntura y a los hechos de violencia propios de un país con un conflicto armado activo. Mientras no termine definitivamente el conflicto, se seguirán poniendo en duda los mecanismos de justicia transicional. Esos instrumentos serán puestos a prueba, tanto por los actores armados como por otro tipo de actores (nacionales e internacionales) que con alta presencia mediática y con motivaciones de diferente naturaleza, se inclinan por la salida militar, por la aplicación de máximos estándares de justicia o simplemente defienden su propia agenda política. Idealmente, la paz debería ser un objetivo cristalino en la mente de tomadores de decisiones y de diferentes sectores sociales, pero la realidad no opera de este modo”

Capítulo 5. Análisis semiótico jurídico de las sentencias de Restitución de Tierras en el departamento de Cundinamarca

En este capítulo se hace un análisis de las sentencias de restitución de tierras proferidas en el departamento de Cundinamarca, las cuales se utilizaron para entender el sentido de la pugna, entre los intereses hegemónicos y contra hegemónicos, que subyacen a la configuración del sujeto víctima, en el caso específico de la implementación de la ley 1448 de 2011. Si en los capítulos anteriores se pudo evidenciar la forma como se configura el sujeto víctima en el lenguaje, en adelante, se analiza la forma como se configura el sujeto víctima en el habla de los operadores jurídicos primero, y en el habla de las víctimas titulares de las sentencias de restitución en el departamento de Cundinamarca,

Como una contribución a la teoría de Saussure (1998) acerca del símbolo, comprendida como la relación entre un significado y un significante, Pierce (citado por Casagrande, 2011) propone una relación triádica que permite entender que el símbolo, no solo está compuesto por un objeto (significante) y un sujeto que interpreta (significado), sino que el signo hace parte integral de la configuración del pensamiento simbólico, en la medida que el intérprete, o aquel que percibe un significado, establece una relación entre el signo (socialmente establecido) y el objeto que es reinterpretado en cada oportunidad que se establece una revisión del mismo.

Desde la perspectiva del análisis del discurso jurídico propuesto por Casagrande (2011), esta relación triádica se comprende en el mundo del derecho de la siguiente forma: el signo es equivalente a las leyes o convenciones sociales preestablecidas, el objeto es el hecho jurídico o el sujeto jurídico, y el intérprete, vendrían a ser los jueces, congresistas, y demás miembros activos del espectáculo político que son los que configuran discursos para performar la realidad acorde a unos intereses particulares.

Estas posiciones son cambiantes. Es decir, un signo, puede convertirse en el intérprete de otro, en la medida que profundiza su significado, y de esta manera se empieza a construir el entramado de la semiosis ilimitada. De igual forma, un intérprete puede entenderse como un sinónimo de sentencia o fallo, ya que en estos textos se busca

establecer un sinfín de relaciones semióticas (semiosis ilimitada) que permiten aprehender el fenómeno social como parte de la realidad configurada por el discurso jurídico.

Repasemos por un momento la visión de Casagrande (2011) sobre la “semiosis ilimitada”. Este concepto hace referencia a la forma como la triada (objeto, intérprete, signo) se dinamiza en el tiempo, conectando unos textos jurídicos con otros, para establecer una red compleja de significados, que en el caso concreto de esta investigación, conduce a comprender la forma como se manifiesta la pugna por la hegemonía a lo largo del proceso de configuración del discurso jurídico.

Desde la perspectiva de un observador cualquiera, en este caso el investigador, al analizar un discurso jurídico para identificar las redes de significado a las que se encuentra conectado, consiste en identificar al interior de su articulado, las “*referencias de sentido*” predominantes, de tal forma que se logre identificar el significado complejo que tiene la configuración del sujeto víctima, desde la perspectiva del discurso jurídico.

Desde una perspectiva operativa, un discurso jurídico es equivalente a cada una de las 90 sentencias de restitución proferidas entre los años 2011 y 2018, en el departamento de Cundinamarca, de las cuales la gran mayoría están geo referenciadas en el municipio de La Palma, al noroccidente del departamento.

Estas sentencias han sido proferidas tanto por el Tribunal Superior de Cundinamarca, como por juzgados locales especializados en restitución de tierras. En cada una de las sentencias se identificaron los artículos de la ley 1448, que predominan en el discurso jurídico proferido por los juzgados especializados, es decir, se fueron registrando en la lectura de cada una de las sentencias, aquellos artículos usados para garantizar el derecho a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición.

Luego de realizar la lectura, y registrar en una matriz los artículos utilizados, se buscó establecer la frecuencia de aparición de cada uno de ellos, tomando como muestra las 90 sentencias de restitución de tierras del departamento de Cundinamarca, ya mencionadas.

Esta selección define por sí misma, cuales son los artículos dominantes. Es interesante, agregar, que la ley 1448 tiene 208 artículos de los cuales, se utilizan (4), y nuestra intención es saber por qué, para garantizar los derechos de las víctimas en las sentencias de

restitución de tierras, se utilizan solo un número limitado de artículos. Es decir, ¿A qué intereses obedece el hecho de utilizar con mayor frecuencia determinados artículos de la ley 1448?

Aquí es donde el análisis desde la perspectiva de la “semiosis ilimitada”, puede ser acotada, y limitada, con el fin de definir un significado. Es decir, a pesar que es cierta la definición de la semiosis ilimitada, según la cual cada texto jurídico está conectado con otros a través de sus referencias a otros discursos jurídicos, la única forma de llegar a definir un significado en algún punto, es estableciendo un límite en las transferencias de sentido que se crean.

Por ejemplo, en nuestro caso el discurso jurídico objeto de análisis son las sentencias de restitución de tierras del departamento de Cundinamarca. Estas sentencias tienen como referente la ley 1448 de 2011, y a su vez, los artículos de dicha ley a los que se refieren las sentencias, están soportados en otras leyes y discursos jurídicos en general.

Para establecer un límite, acotar el significado infinito, y lograr aportar con este análisis al concepto de hegemonía fundamental para esta reflexión, se puede identificar que los artículos siempre hacen transferencia de sentido a sentencias de la Corte Constitucional, y que en dichas sentencias, quedan registradas las memorias de la pugna por la hegemonía entre unos grupos políticos y otros.

Al interior de las sentencias se pueden leer los intereses que quedan plasmados o no en el discurso jurídico, a través de la declaración de exequibilidad o inexecuibilidad por parte de la Corte Constitucional. Se pueden observar con gran detalle los argumentos de la pugna, ya que, por lo general, se suelen congregarse dos posiciones opuestas, que representan el grado de polarización del país. En cuestión de víctimas, solo se puede estar a favor o en contra, y son estas las contradicciones que resuelve la Corte.

5.1. Resultados del análisis semiótico de las sentencias de restitución de tierras en el departamento de Cundinamarca.

Las sentencias se identifican como la unidad de análisis, y la forma como se realizó la lectura de dichos discursos jurídicos, fue tomando como punto de partida las categorías principales de la reflexión sobre las víctimas: verdad, justicia, reparación y no repetición.

Además de esto, se anexó la categoría: “calidad de víctima”, que hace referencia a los discursos jurídicos asociados a la configuración de los sujetos particulares, como sujetos víctimas.

En cada una de las categorías y las sentencias, se identificaron un número limitado de artículos de la ley 1448 de 2011, utilizados para garantizar los derechos de la víctima al interior del fallo. Luego, se procedió a identificar las frecuencias con las que se utilizaron, de modo relativo y absoluto y finalmente, se pudo acceder al análisis de cada uno de los artículos y definir la historia de la pugna hegemónica por su definición, que en otras palabras, representa el proceso jurídico de configuración del sujeto víctima al interior del espectáculo político.

Al interior de los artículos, el objetivo fue identificar aquellas frases que fueron objeto de denuncia por parte de los grupos opositores al gobierno, y que por lo tanto fueron estudiadas por la Corte Constitucional, a través de diferentes sentencias. Al transferirnos a este discurso jurídico (las sentencias), pudimos identificar allí las posiciones a favor y en contra, de los aspectos del artículo que fueron demandados. Y es aquí donde se evidenció la pugna por la hegemonía, expresada a través de la configuración de los sujetos víctimas en el discurso jurídico.

Los artículos con más alta frecuencia de uso, al interior del discurso jurídico analizado, representan la materialización de los intereses políticos que quedaron expresados con la aprobación de determinado artículo de la ley 1448 de 2011, ya que como se explicó con la teoría de Edelman (1991), las políticas públicas representan entonces la continuación de la lucha política por otros medios.

5.1.1 Calidad de víctima: Artículo 3 de la ley 1448 de 2011

La configuración del sujeto víctima, desde la perspectiva del presente análisis, parte de la definición de “víctima” ofrecida por la ley 1448 de 2011, en su artículo tercero. El uso de este artículo para ofrecer una definición de víctima se utilizó en las 90 sentencias analizadas, y por lo tanto, representa la forma como se acepta hablar jurídicamente de la categoría de sujeto víctima, tanto en el lenguaje jurídico definido en la ley, como en el habla jurídica expresada por el operador jurídico en el fallo de restitución.

Al llegar a este punto del análisis y leer detenidamente el artículo en estudio, se identificaron 3 transferencias de sentido, que conducen a 2 sentencias de la Corte Constitucional. La sentencia C-250 de 2012 y C-280 de 2013.

5.1.1.1 Sentencia C-250 de 2012 – Argumentos contra hegemónicos por la inexequibilidad

El aspecto jurídico más polémico incluido en dicho artículo, objeto de demanda por considerarse contrario al ordenamiento superior, parte de las organizaciones de víctimas y defensores de derechos humanos, fue aquel que interpuso un límite temporal a la victimización: “Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985” (Art 3. Ley 1448 de 2011).

Los argumentos utilizados por los demandantes, Gustavo Gallón (Comisión Colombiana de Juristas), Monseñor Hector Fabio Henao (Secretariado Nacional de la Pastoral Social), Sergio Bolaños (Decano Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Nacional), Fredy Guerrero (Departamento Antropología Universidad Javeriana), la Fundación Arcoíris, y el MOVICE, se basaron en la vulneración del artículo 13 constitucional, ya que la limitación temporal para la configuración del sujeto víctima, viola el principio de igualdad, establecido en nuestra Carta Política., puesto que se debe proteger a todas las víctimas en condiciones similares.

La limitación temporal de la configuración de los sujetos víctimas generó polémica por el hecho de constituir una exclusión por parte del legislador hacia personas que fueron victimizadas antes de esta fecha. Además, tanto en la historia académica como en la historia oficial del gobierno, se reconoce que el conflicto tiene sus orígenes en los años 60 del siglo XX de la mano con la influencia del comunismo internacional y el surgimiento de guerrillas en el centro y el sur del continente americano. Según la Corte Constitucional:

“... la fecha consignada en el artículo 3 de la Ley 1148 de 2011 no corresponde a la cronología del conflicto armado en Colombia reconocida por el Gobierno colombiano y citan la página web oficial de la Presidencia de la República en la cual se puede consultar la siguiente referencia” (Sentencia C-250 de 2012)

Solo se expuso un argumento jurídicamente relacionado con las pretensiones iniciales de inconstitucionalidad en el caso de la negación al derecho a la igualdad de ciertas personas que deben ser reconocidas como iguales “y, *que se encuentran en estado de debilidad manifiesta al haber estado sometidas a graves crímenes (...) y que en esa medida son titulares de especial protección*” (Sentencia C-250 de 2012)

En esta misma sentencia se resolvió la frase subrayada en el párrafo 4 del artículo 3, referente al carácter colectivo de la reparación simbólica. Según los demandantes esto establece una limitación al alcance del legislador, “*en específico, de los derechos a la verdad, a la reparación simbólica y a las garantías de no repetición, respecto a las personas que sufrieron graves violaciones antes de 1985*” (Sentencia C-250 de 2012).

En síntesis, los argumentos de los demandantes apuntan a develar la arbitrariedad de la fecha elegida para definir el periodo de configuración del sujeto víctima al interior del espectáculo político, ya que el 1 de enero de 1985, no representa más que un límite temporal para la sostenibilidad fiscal de las políticas públicas, y por lo tanto, según lo dicen los demandantes, limitar los derechos a la verdad, la reparación, la justicia y la no repetición de algunos ciudadanos, constituye una violación de los derechos humanos y el bloque de constitucionalidad.

5.1.1.2 Sentencia C-250 de 2012 – Argumentos hegemónicos por la exequibilidad

“En defensa de la constitucionalidad del artículo demandado, acudieron a responder los representantes de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional y de los Ministerios de Agricultura, de Hacienda y Crédito Público, de Justicia y la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República”

El concepto que se utiliza para describir la calidad de los argumentos interpuestos en la demanda es “ineptitud”. Argumentan los defensores que se pretendió mostrar un supuesto fallo de fondo relacionado con el derecho fundamental a la igualdad. Más exactamente, los argumentos son ineptos en relación con las pretensiones, según se explica textualmente en la sentencia:

“.....agregan que el demandante alegó que la fecha consignada en el artículo primero era desproporcionada e irrazonable sin exponer las razones que justifican tal aseveración, pues aludió a unas referencias históricas descontextualizadas según las cuales el conflicto armado en Colombia data de los años sesenta sin aportar elementos probatorios que justificaran tal aserto” (Sentencia C-250, 2012).

También, argumentaron que el legislador tiene la potestad para establecer un límite temporal a la configuración del sujeto víctima, porque la justicia transicional obedece a elementos históricos y políticos, que conllevan una necesaria delimitación de los hechos sociales.

Ligado a esto, sostuvieron que la temporalidad no fue escogida de modo arbitrario, sino que por el contrario contó con amplia participación ciudadana de organizaciones sociales y gubernamentales.

5.1.1.3 Sentencia C-250 de 2012 – Argumentos resolutorios de la Corte Constitucional

En primer lugar, en decisión de la Corte Constitucional, los argumentos de la defensa que solicitaron la explicación jurídica detallada de la violación de la norma, no es aceptada por la corporación, porque a su juicio la argumentación sí evidencia el objeto de la demanda.

En segundo lugar, el encabezado de la ley aclara que “se entenderá como víctima para los fines de esta ley”, lo cual no implica la exclusión del derecho a la igualdad de otras personas. La razón, se debe a que el enunciado demandado, tiene un “*contenido normativo autónomo y completo, que no depende del contenido de otras disposiciones y por lo tanto no se requería integrar la proposición jurídica en los términos exigidos por los intervinientes y el Ministerio Público*” (Sentencia C-250 de 2012).

Para resolver la demanda en relación con la temporalidad límite para la configuración de los sujetos víctimas del conflicto armado, la Corte Constitucional realizó una

reconstrucción histórica respecto a los procesos legislativos que surtieron efecto, previó al establecimiento de esta fecha, para definir si se estableció o no, de un modo arbitrario.

Una última “*transferencia de sentido*” que identificamos que nos condujo directamente a la pugna por la hegemonía en los escenarios legislativos, son las gacetas de los debates en los que se definió la temporalidad de la categoría de víctima.

Según la Corte Constitucional, en el proyecto de ley inicial, no venía ninguna referencia a la temporalidad, pero para el segundo debate se estableció la fecha de 1993. La elección de este año como un hito en el proceso de configuración de las víctimas, no fue una elección arbitraria, a juicio de la Corte, en este año el estado colombiano se reconoció como parte del conflicto armado, y se pronunció la primera ley de orden público, que viene a ser la expresión de todos los decretos de estados de sitio anteriores.

Los intereses contra hegemónicos representados por los senadores Luis Carlos Avellaneda, e Iván Cepeda, apuntaban a lograr la fecha de 1980 como punto de partida para la victimización, porque según evidenciaron en los debates, es desde esta fecha que se incrementaron las masacres, secuestros y desapariciones tanto por parte de la guerrilla, como paramilitares e instituciones públicas estatales.

Los intereses hegemónicos representados por el senador Roy Barreras del Partido de la U, apuntaban a reducir las fechas en pro de la sostenibilidad fiscal del estado, al punto que se propuso inicialmente la fecha del 1 de enero de 1986, y luego para cerrar el debate, la fecha aceptada fue 1 enero de 1985. Perdió la pugna la propuesta del senador Avellaneda y Cepeda, pero ésta resultó menos gravosa para los intereses de las víctimas, que si se hubiera aceptado la fecha de 1993 como punto de partida para la configuración del sujeto víctima.

Con relación al punto central del debate jurídico (hegemónico-contra hegemónico), que es el derecho a la igualdad por parte de los ciudadanos que de un modo u otro, estarían siendo parte de dos categorías diferentes de víctimas.

La reflexión de la Corte parte del contenido del derecho a la igualdad, y hace énfasis en que este derecho no tiene un contenido material específico, y por lo tanto, tiene un carácter relacional, es decir, solo se puede interpretar a través del ejercicio de comparación entre unos ordenes jurídicos y otros.

El argumento de tipo histórico que sostienen los demandantes, hubiera sido declarado inexecutable por la Corte, si realmente no hubiera tenido ninguna justificación como se pretende, pero sí existen justificaciones. De tipo histórico, se pudo comprobar por el informe del Centro de Memoria Histórica, que no es posible establecer con exactitud unos límites temporales al conflicto armado y la violencia, porque todas las fechas son objeto de disenso, en un proceso histórico tan largo y continuado. En palabras de la Corte;

“Ante esta dificultad se podría sostener que toda delimitación temporal es inconstitucional, pues en principio las medidas de reparación de índole patrimonial deberían ser garantizadas a todas las víctimas, sin embargo, tal postura limitaría de manera desproporcionada la libertad de configuración del Legislador, además que sería abiertamente irresponsable desde la perspectiva de los recursos estatales disponibles para la reparación de los daños causados, pues generaría expectativas de imposible satisfacción que acarrearían responsabilidades ulteriores al Estado Colombiano. Es decir, implicaría el sacrificio de bienes constitucionalmente relevantes cual es en primer lugar la efectividad de los derechos de las víctimas que se pretende reparar, pues no se puede desconocer las limitaciones de los recursos estatales que pueden ser invertidos para tal propósito” (Sentencia C-250 de 2012).

Desde esta perspectiva, el argumento histórico tiene poco valor en relación con el argumento de la sostenibilidad fiscal. La forma como la Corte resuelve el debate, da a entender que lo histórico es simplemente difuso, y cómo es posible establecer tantas fechas, entonces las escogidas por el legislador son válidas, ya que son el resultado de un debate legalmente tramitado.

Se puede ver la forma como entran en conflicto los intereses de diferentes grupos en la configuración del sujeto víctima al interior del lenguaje jurídico. Por una parte, los argumentos históricos que traen como trasfondo la necesidad de reparar de modo económico y simbólico al mayor número de víctimas posible, hizo su trayectoria en boca de los líderes de los grupos contra hegemónicos, e intentaron ir lo más lejos posible en el tiempo, para que la configuración del sujeto víctima, desde la perspectiva del lenguaje jurídico, fuera desde 1980 y no después.

Sin embargo, no se puede desconocer que para la Corte, el argumento de la sostenibilidad fiscal, primó frente al argumento de la necesidad de justicia histórica, puesto que miles de víctimas fueron desconocidas y de paso el ocultamiento histórico de la existencia del sujeto víctima.

A medida que se desarrolló el análisis semiótico, se pudo evidenciar que en los discursos jurídicos escogidos (90 fallos de restitución de tierras en Cundinamarca), se hace un énfasis en los derechos relacionados con la reparación más que los otros derechos. En la búsqueda de las transferencias de sentido se pudo constatar que si bien se hace referencia a ciertos artículos de la ley 1448 de 2011 y del decreto 4800 de 2012, en dichos artículos no se encontraron otras transferencias de sentido que nos pudieran conducir hacia la pugna por la hegemonía, tal como se hizo con el artículo 3 de la ley 1448 de 2011.

En este contexto, se tomó una decisión operativa; ¿ir hacia adelante o ir hacia atrás? Es decir, seguir intentando encontrar los intereses en disputa en el seno de la pugna por la hegemonía, o finalmente, aceptando que todo el eje del debate era la sostenibilidad fiscal versus los derechos fundamentales, se optó por lograr identificar cuál fue la trayectoria del interés de las clases dominantes que fue el triunfador en esta “espectacular” batalla. Es decir, si los artículos en disputa y en general ley, obedece a los intereses de las clases dominantes, entonces sería más interesante saber ¿cómo se materializan los intereses de las clases dominantes en la realidad social?

Para lograrlo, se decidió realizar una entrevista a un experto en el tema de restitución de tierras en el departamento de Cundinamarca. La persona que aceptó colaborar con el proceso de investigación es el Director de la Oficina de Restitución de Tierras de la Gobernación de Cundinamarca. A continuación, decidimos permitir que la voz de nuestro entrevistado cuenta que ha pasado la implementación de cada uno de los artículos que representan la garantía de cada de estos derechos.

5.1.2 Derecho a la verdad

En el caso del derecho a la verdad no se encontró ninguna transferencia de sentido, ya que las sentencias tienen un énfasis en restitución. Por esta razón la metodología no condujo a desarrollar análisis sobre este tema, en lo investigado.

5.1.3 Derecho a la justicia – Artículo 252 decreto 4800 de 2011

Al indagar por el derecho a la justicia a través de la metodología de análisis semiótico jurídico, se logró identificar que el artículo más representativo utilizado en el habla de los operadores jurídicos para darle forma material concreta al sujeto víctima, es el artículo 252 del decreto 4800 de 2011, el cual se enfoca en los Comités Territoriales de Justicia Transicional, como un ente fundamental en la participación de las víctimas en su propia restitución de derechos (Art 252, Ley 1448 de 2011). A continuación, la opinión de un experto respecto a los resultados de la implementación del artículo 252 de la ley 1448 de 2011.

5.1.3.1 Entrevista a experto en restitución de tierras - Artículo 252 del decreto 4800 de 2011.

Si bien el contenido del Artículo 252 del Decreto 4800, es conocido por todas las autoridades territoriales, también es claro que su aplicación no corresponde al espíritu de la norma, desafortunadamente la falta de conocimiento sobre el tema, y segundo, de compromiso hacia la implementación de la norma hace que los funcionarios no atiendan adecuadamente la intención y el objetivo que tiene; tanto el Decreto 4800 en su integralidad, y la ley 1448, como este Artículo 252 en particular. Frente al primer punto esa instancia de articulación funciona a nivel más de secretaria técnica. En cuanto a las convocatorias, las actas, toda la parte operativa del funcionamiento y la debida documentación del comité de justicia, se desarrollan pero no con ese interés de la norma, de esa articulación interinstitucional e intrainstitucional que haga que realmente la política pública funcione. Entonces, tanto en Prevención, atención, asistencia y reparación integral se desarrollan actividades por inercia para cumplirle a los entes de control, pero no con la convicción de desarrollar la política pública.

En cuanto a la coordinación de acciones con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas, es igual que en el caso anterior, se hace la parte operativa y logística del tema, pero no se tiene una convicción para que funcione en el respectivo territorio. En cuanto a la articulación de la oferta que es el Numeral 3 de este artículo, para garantizar los derechos de las víctimas, y en la mayoría de los casos esa

articulación corresponde más al interés del funcionario que esté al frente de los temas y responsable de los mismos que a una actitud institución como tal. Por esta razón el cumplimiento de los derechos de las víctimas está en directa proporción a la actitud del respectivo funcionario responsable. En cuanto a las actividades en materia de inclusión social, podríamos decir que se observa en el territorio que se ha dado esa inclusión en materia de temas étnicos, en materia de los temas de género y equidad de género como tal, realmente eso si se observa, pero bajo la misma circunstancia ya mencionada varias veces en el sentido de que el alcance de esa coordinación depende del funcionario que la ejerza.

En cuanto al numeral quinto de adoptar las medidas conducentes a materializar la política, planes y proyectos en materia de desarme, desmovilización y reintegración, pienso que aquí faltó un papel fundamentalísimo y al gobierno nacional y de las entidades responsables de, estos planes, programas y proyectos porque, lo que es el Desarme Desmovilización y Reintegración, no tiene la difusión suficiente en el Departamento de Cundinamarca y en sus municipios.

Las autoridades locales e incluso las regionales, desconocen el alcance del desarme, desmovilización y reintegración y lógicamente, eso no les permite adoptar las medidas que sean más conducentes, en la preparación de informes que es el numeral sexto, real, también tenemos que se hacen más por cumplir con los órganos de control por evitar unas posibles sanciones y acción, y acciones disciplinarias en contra de los funcionarios, entonces esta preparación de informes se hace de manera automatizada, refiriéndome más a que se hace sin poner la esencia de lo que pide la norma, es decir, realmente no se hace el seguimiento de la política pública y ello deriva en que muchas de las acciones que pueden ser efectivas en la atención de las víctimas ni siquiera se conocen, por cuanto no hay la convicción de los informes que den cuenta de ello.

Las políticas, planes y programas previstos en el numeral séptimo hacia la prevención, asistencia, atención y reparación integral de las víctimas, no se hacen de manera coherente y articulada con la política pública integral, se hace más, vuelvo y digo, como en el caso anterior por llenar un requisito muchas veces con una desarticulación, una incoherencia que en últimas son las que nos permiten concluir que desafortunadamente, no se hace bien la tarea, en general, pero en este punto en particular tampoco.

El mecanismo de evaluación periódica que permite hacer los ajustes necesarios que aquí podríamos hablar de...el PAT y sus ajustes y el seguimiento a los mismos se hace, y me vuelvo reiterativo al mencionar esto, para llenar el requisito legal, pero no dentro del criterio técnico y profesional para que se deriven de los ajustes que requiera la política pública, entonces desafortunadamente, conocemos casos donde el funcionario diligencia unos formatos que no está entendiendo, y mucho menos le da la importancia que tiene.

En cuanto a las estrategias para garantizar la participación de las víctimas, el mismo propósito de atender a las víctimas y de visibilizar la atención como una forma de cumplir las obligaciones legales, hace que esta sea un punto bien atendido porque, ¿por qué las víctimas exigen sus derechos en la participación?, no por la voluntad o el querer de la autoridad sino por la exigencia de la víctima, entonces las estrategias van al ritmo de la actitud misma de las víctimas y no de una voluntad institucional que pretenda mejorar esos mecanismos de participación.

Frente al desarrollo de estrategias para la prevención integral, realmente son muy pocos los municipios y departamentos que asumen de manera ética y profesional esta prevención integral, de hecho, a través de las últimas herramientas que ha creado la propia legislación y el reglamento que ha expedido el Ministerio del Interior con el funcionamiento del CIPRAD, donde le otorga al ministerio público en cabeza de la defensoría del pueblo unas actuaciones que antes estaban en cabeza del sistema de alertas tempranas, hecho que hace que el tema de prevención sea más efectivo en los territorios pero con la actitud de cumplir el requerimiento legal y no de realmente proteger o prevenir cualquier tipo de acción en contra de líderes sociales víctimas en general y defensores de derechos humanos.

En sí, uno termina concluyendo que desafortunadamente no hay un querer manifiesto de los funcionarios, incluso de la sociedad civil, podemos afirmar que la implementación de la política pública pasa en gran medida por las manos de empresarios, de líderes sociales, no de víctimas, de algunos sectores de la economía y no hay el interés y no hemos encontrado la manera de suscitar ese interés para que realmente se avance en el cumplimiento de la política pública de atención a víctimas.

5.1.3.1.1 Derecho a la reparación - artículo 135 de la Ley 1448 de 2011

Para identificar los resultados de la implementación de la reparación, basada en los artículos seleccionados por el análisis semiótico jurídico se seleccionaron el artículo 135 de la ley 1448 de 2011, y el párrafo 1, del mismo artículo.

5.1.3.2 Artículo 135 de la Ley 1448 de 2011

“REHABILITACIÓN. La rehabilitación como medida de reparación consiste en el conjunto de estrategias, planes, programas y acciones de carácter jurídico, médico, psicológico y social, dirigidos al restablecimiento de las condiciones físicas y psicosociales de las víctimas en los términos de la presente ley” (Art. 135).

5.1.3.3 Entrevista a experto – artículo 135 ley 1448 de 2011

Al igual que muchas otras de las normas contenidas, no solamente en la 1448 en su decreto reglamentarios, sino toda la estrategia de corresponsabilidad que se ha generado desde el Ministerio del Interior, desde el estado nacional, podemos decir que le han cargado a los territorios tanto a los municipios como a los departamentos, una serie de obligaciones que deberían ser del Estado Nacional, y ello deriva en el no cumplimiento por parte de los territorios o incluso, para mi sentir, más grave aún, la afectación en algunos casos en materia grave de esos territorios.

Tenemos un ejemplo claro con el municipio de la Palma, donde hay una gran cantidad de fallos de restitución de tierras que contemplan esta medida de alivio de pasivos. Ese municipio muy juicioso hizo la tarea y generó el acuerdo municipal que dispone de esos alivios cuando la persona fue afectada por el conflicto, ¿pero qué pasa?, impacta de manera directa los ingresos provenientes del impuesto predial para el territorio, que son sus impuestos directos, entonces, una obligación que debería ser nacional se le encarga al territorio y termina afectándolo.

Por eso algunos municipios hoy en día, a pesar que tienen la obligación de hacer el acuerdo de alivio de pasivos no lo están tramitando, porque sienten que el gobierno nacional les está poniendo una carga excesiva en cuanto a la aplicación de la política pública y esto pasa en las diferentes modalidades y alivio de pasivos, porque al Banco

Agrario le exigen el alivio de pasivos para una víctima que tenía el crédito y por efectos del conflicto no lo puede pagar, se retrae en sus deudas y a la banca privada no...solamente aplica para el Banco Agrario.

Cuando el sentido de la norma es darle la mano a la víctima, no a la entidad y no sucede eso, en estos casos, por eso también vemos que es necesario un ajuste integral para que el alivio de pasivos efectivamente beneficie a la víctima, pero sin ir en detrimento de las finanzas de los territorios y que también incluya como ya lo he dicho, al sector privado, no solamente el sector financiero público. Hay cargas económicas bajo responsabilidad de las víctimas que no se pueden atender por los hechos del conflicto que afectan a esta víctima, pero cuando es el sector privado no hay ningún pronunciamiento de las normas para que se genere ese alivio, lo que debería ser parte de la responsabilidad social de los empresarios que tienen pasivos a su favor y a cargo de las víctimas.

5.1.3.4 Parágrafo 1° del artículo 123 de la ley 1448 de 2011.

“MEDIDAS DE RESTITUCIÓN EN MATERIA DE VIVIENDA. Las víctimas cuyas viviendas hayan sido afectadas por despojo, abandono, pérdida o menoscabo, tendrán prioridad y acceso preferente a programas de subsidios de vivienda en las modalidades de mejoramiento, construcción en sitio propio y adquisición de vivienda, establecidos por el Estado. Lo anterior, sin perjuicio de que el victimario sea condenado a la construcción, reconstrucción o indemnización. Las víctimas podrán acceder al Subsidio Familiar de Vivienda de conformidad con la normatividad vigente que regula la materia y a los mecanismos especiales previstos en la Ley 418 de 1997 o las normas que la prorrogan, modifican o adicionan. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la entidad que haga sus veces, o el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o la entidad que haga sus veces, según corresponda, ejercerá las funciones que le otorga la normatividad vigente que regula la materia con relación al subsidio familiar de vivienda de que trata este capítulo, teniendo en cuenta el deber constitucional de proteger a las personas que se encuentren en situación de debilidad manifiesta, razón por la cual deberá dar prioridad a las solicitudes que presenten los hogares que hayan sido víctimas en los términos de la presente ley”

“El Gobierno Nacional realizará las gestiones necesarias para generar oferta de vivienda con el fin de que los subsidios que se asignen, en virtud del presente artículo, tengan aplicación efectiva en soluciones habitacionales. **Parágrafo 1°.** La población víctima del desplazamiento forzado, accederá a los programas y proyectos diseñados por el Gobierno, privilegiando a la población mujeres cabeza de familia desplazadas, los adultos mayores desplazados y la población discapacitada desplazada” (Art. 123).

5.1.3.5 Entrevista a experto – Parágrafo 1, artículo 123 ley 1448 de 2011

Como sucede en general y así lo he venido expresando con la política pública, el enunciado que aquí acabamos de revisar, tiene el mejor propósito y está dentro del marco de una acción reparadora por parte del estado, sin embargo, no tiene el acompañamiento presupuestal debido... ni siquiera al igual que en el caso que antes mencione, el impacto de los recursos que se asignan de parte de, tanto del Ministerio de Vivienda como del Banco Agrario para el caso rural, no llenan las expectativas y los requerimientos de la población víctima, aquí Estado tiene que mejorar su esfuerzo para, para colocar aquí sus recursos necesarios. Yo considero y lo hemos visto así en varios escenarios que posiblemente la generación de vivienda para las víctimas tenga que ser mirada desde la perspectiva también de las cajas de compensación, que las hemos ligado únicamente al trabajador vinculado formalmente, que tiene un contrato de trabajo y que tiene ... unas prerrogativas frente a su empleador, dentro de ellas el subsidio familiar que incluye los programas de vivienda, consideramos que si he algo similar no se hace frente a la población víctima he los recursos nunca van a ser suficientes, aquí también debe hablarse claramente empezar a superar los hechos del conflicto y buscar ofrecerle en condiciones e favorabilidad también temas de cofinanciación, de ahorro programado de algunos aportes a la familia, definitivamente al igual que en la gran, el gran grueso de los contenidos de la normatividad la falta de recursos hace que, qué pues lo que está previsto en la norma no, no se cumpla, he no es usual que exista un Auto de he una Sentencia del 2004 que habla de un estado inconstitucional de cosas que sigue ahí, que lo que es más, yo diría que si hacemos una valoración de la política pública incluso después de los acuerdos de paz diríamos que no, no hemos superado de ninguna manera ese estado inconstitucional de cosas lo que nos diría

que en eso el estado ha fallado en un todo en la atención del, de las víctimas ya no solo de desplazamiento, como fue en un comienzo sino de todos los hechos generados por el conflicto.

5.1.4 Derecho a la no repetición - Art. 116 de la L. 1448/11.

Con relación al derecho a la no repetición, se seleccionó el artículo 116 de la ley 1448 de 2011, que hace referencia a la entrega de los predios, y la obligación que tienen las autoridades militares y de policía de velar porque se haga efectiva la entrega del predio.

5.1.4.1 Entrevista a experto – párrafo Art. 116 de la L. 1448/11.

Si bien el artículo se refiere de manera expresa a mujeres víctimas, estas condiciones de seguridad para el uso y goce del bien restituido, no se está cumpliendo adecuadamente, el gobierno departamental cumple el contenido de los fallos de restitución, y digamos, en principio cumple con la obligación impuesta en dicho fallo, no obstante, la seguridad y las condiciones de dignidad que demandan las víctimas no se dan, conocemos en Cundinamarca muchos casos. Miremos nuevamente, mencionemos el municipio de la Palma, que es donde mayor cantidad de fallos judiciales de restitución de tierras han salido bien, donde la gente en últimas después de una larga espera por su fallo, después de haber sacado adelante su solicitud se encuentra con que las condiciones de seguridad no están dadas.

Hoy en día tenemos un departamento que está libre de proceso de violencia, ocasionado por la tenencia de la tierra. Es lo que está hoy en todas las estadísticas e informes del departamento, pero las víctimas con frecuencia niegan hacer efectiva la restitución, porque manifiestan no sentir la seguridad que demanda dicha restitución. En conclusión, también aquí vemos la necesidad de articular acciones, no solamente de seguridad policiva y militar sino de seguridad en lo social...que la gente sienta que cuando va hacer restituida, su hijo va tener una escuela a donde va llegar a estudiar, la familia va a tener un sistema de salud que lo atiendan...etc. Que exista esa seguridad en esos servicios que el Estado debe prestar, pero no están.

En relación con lo de la restitución del crédito en condiciones favorables para la producción agropecuaria, bueno, la vivienda que mencionábamos hace unos minutos tampoco se ve, y ello termina generando una consecuencia que es como el corcho en el remolino, y es que las personas favorecidas con el fallo no hacen efectiva la restitución.

Capítulo 6. El nivel de dominación hegemónico sobre la categoría de víctima

Para poder identificar la forma como los discursos que han construido un lenguaje particular que enmarca la categoría de “sujeto víctima”, se construyó este capítulo final, en el cual se podrá conocer cómo dichos discursos, han sido apropiados por las víctimas, permitiendo entender así cual es el punto de llegada de aquellas categorizaciones discursivas que emergen, en representación de los intereses corporativos de un pequeño grupo económico político y cultural, que detenta el poder hegemónico.

Es decir, en el proceso de configuración del sujeto víctima, desde el lenguaje hasta el habla, la víctima no se comporta como un ente pasivo que recibe sin resistencia las características que debe comportar como víctima; en un alto grado, la víctima debe aceptar el ejercicio de la dominación, debe aceptar la categoría de sujeto y las actividades y roles que le corresponden en la sociedad, y por lo tanto es en últimas, su percepción sobre la realidad, lo que ratifica este hecho.

Para conocer la percepción de las víctimas sobre las categorías que se describen a continuación, se optó por diseñar una escala Likert, a través de la cual se puede captar la reacción del sujeto ante ciertas afirmaciones, ofreciéndole como forma de valoración una escala de niveles de medición. Según Maldonado (2007), la escala Likert,

“Es un tipo de escala aditiva que corresponde a un nivel de medición ordinal; consiste en una serie de ítems o juicios a modo de afirmaciones ante los cuales se solicita la reacción del sujeto. El estímulo (ítem o juicio) que se presenta al sujeto, representa la propiedad que el investigador está interesado en medir y las respuestas son solicitadas en términos de grados de acuerdo o desacuerdo que el sujeto tenga con la sentencia en particular. Son cinco el número de opciones de respuesta más usado, donde a cada categoría se la asigna un valor numérico que llevará al sujeto a una puntuación total producto de las puntuaciones de todos los ítems” (2007, p. 1).

Los sujetos se configuran desde la perspectiva de (Gutiérrez, 2010), en tres formas principales: pensamientos, emociones y acciones. Lo que quiere decir, que los discursos hegemónicos que crean y recrean la existencia de sujetos dominados, apuntan a configurar simultáneamente, cada uno de estos niveles de la estructura del sujeto. Los discursos llegan

directamente al pensamiento de los sujetos, produciendo emociones positivas o negativas, las cuales se traducen a su vez en acciones, que para este caso, fueron definidas como acciones económicas y políticas.

Desde la perspectiva de Edelman (1991), los sujetos pueden generar empatía o indiferencia ante los discursos políticos que escuchan en los medios de comunicación, a lo cual se añade en esta tesis, que dichas reacciones están cargadas de emociones negativas y/o positivas, que se traducen a su vez en acciones que expresan un aumento o reducción de la dependencia que tienen estas personas hacia la figura paternalista del Estado.

El aumento o reducción de dicha dependencia fue interpretada desde la perspectiva dialéctica de Antonio García (1977), según la cual la dependencia y la independencia, son sinónimos de la dominación hegemónica frente a la emancipación de los pueblos. Esta teoría se extrapola al caso del sujeto, llegando a la conclusión, que el sujeto se encuentra más dominado entre más dependiente sea del Estado, y en el caso contrario, resulta ser un sujeto más independiente y libre, a medida que sea menos dependiente del Estado. Esta visión teórica nos permitió identificar una razón lógica matemática, adecuada para un diseño metodológico cualitativo como este:

1- $a > \text{independencia} < \text{dominación}$

2- $a > \text{dependencia} > \text{dominación}$

Desde la perspectiva del análisis estadístico, la información recogida busca agruparse según las cuatro categorías, ocho subcategorías y veinte cuatro indicadores. Cada una de las subcategorías escogidas tiene un total de tres indicadores. En cada indicador, deben obtenerse 20 datos en total, correspondientes a los 20 sujetos entrevistados.

Tanto las subcategorías asociadas con la independencia de los sujetos, como las asociadas con la dependencia de los sujetos, tienen un total de datos posibles de 240. Cada subcategoría tiene 3 indicadores, por lo tanto, si los 20 sujetos contestan las tres preguntas correspondientes con los tres indicadores, tendremos un total de 60 datos posibles. En este sentido, la suma de las cuatro categorías correspondientes al nivel de dependencia, nos ofrece un total de 240 datos. De igual forma sucede con el nivel de independencia.

En este sentido, el total de la suma de los subtotales obtenidos en cada nivel se compara con el total de datos posibles, y se hace por separado para obtener el nivel de dependencia y el nivel de independencia, teniendo entonces los datos que soportan la razón matemática, ya que a continuación solo pueden ser operados por la lógica.

6.1. Población y muestra

Para el análisis semiótico jurídico realizado en el capítulo 3, se lograron identificar un total de 90 sentencias de restitución de tierras para el caso de Cundinamarca. Se tenía la expectativa de poder lograr entrevistar al mismo número de personas, pero las cosas no fueron fáciles a la hora de entrevistar a esta población. En especial las víctimas que tienen fallo de restitución de tierras, tienen protección de la información personal, y por lo tanto, no fue posible que en un primer momento pudiéramos contactar a ninguna de las víctimas. Fue hasta varios meses después de intentar por medio de distintas instituciones, incluida la oficina de restitución de tierras de la gobernación de Cundinamarca, que se logró acceder a algunas víctimas, de las cuales no todas se mostraron receptivas, incluso después de explicarles el propósito de la investigación. Finalmente, fue la libre decisión de 20 personas participar en las entrevistas.

El procedimiento de recolección de la información no fue sencillo, porque las personas no estaban agrupadas, y a pesar que la mayoría de fallos son del municipio de la Palma, muchas de estas personas se encuentran en Bogotá, y se dependió todo el tiempo de la disposición de los entrevistados. A este ritmo, el trabajo de conseguir 20 entrevistas fue arduo y tedioso, pero los resultados así lo ameritan.

6.2. Las tres formas de configuración del sujeto víctima (definición operativa)

El sujeto víctima se configura desde tres perspectivas: emociones, pensamiento y acción. En la medida que la dominación hegemónica es el resultado de la interacción entre el sujeto y un modo de configuración independiente o dependiente de la figura paternal del Estado, se definió cada uno de los aspectos del sujeto de un modo dialéctico.

Es decir, los pensamientos tienen dos aspectos: superación y depresión. Las emociones también tienen dos aspectos: emociones positivas y negativas. Y las acciones se

categorizaron como acciones políticas y acciones económicas, cada una de las cuales tiene unas acciones que conducen a la dependencia y otras a la independencia. De la misma forma las acciones políticas son un conjunto de acciones que conducen a la independencia y otras a la dependencia.

Según la metodología de la escala Likert, las subcategorías que definen cada una de las categorías, son afirmaciones o frases que buscan estimular una reacción en el sujeto. Dicha reacción fue definida según cinco niveles de valoración: muy bajo, bajo, medio, alto, muy alto. En total, los datos quedarán distribuidos entre las cinco alternativas de valoración, siendo el de mayor frecuencia el nivel final de cada una de las categorías.

Para operar todos los datos y obtener resultados para el análisis, se optó por trabajar por separado las categorías independientes de las dependientes. Es decir, en el caso de los pensamientos, existen pensamientos de depresión, que conducen a emociones negativas, y estas a su vez a acciones políticas y económicas que aumentan dicha dependencia. Completando así el ciclo de configuración hegemónica de la categoría de sujeto víctima.

En el caso contrario, los pensamientos de superación, están alineados con las emociones positivas y las acciones económicas y políticas que conducen a los sujetos hacia la independencia de las acciones paternalistas del Estado.

Esta alineación, permitió establecer una forma de calcular los datos. Los pensamientos, emociones y acciones que conducen a la independencia como un grupo de resultados, y los pensamientos, emociones y acciones que conducen a la dependencia como otro grupo de resultados. Al final vamos a obtener dos resultados, que al interactuar entre sí, permiten identificar la razón matemática expuesta más arriba.

6.3. Nivel de dominación hegemónica sobre los pensamientos de los sujetos víctimas

6.3.1 Pensamientos de superación

Se seleccionaron tres pensamientos que representan la idea de superación frente a los hechos victimizantes, y re-victimización en la que resulta la definición de estas personas como sujetos víctimas. Se les preguntó a las 20 personas entrevistadas cuál era su nivel de identificación con las frases que expresan pensamientos de superación como: “me gusta mi

vida nueva”, ante la cual, el 50% de sujetos consideran que tienen un nivel muy bajo de identificación, 40% consideran que tienen un nivel bajo de identificación, y el 10% consideran que su nivel de identificación es medio.

El 80% de los entrevistados considera que no tienen una vida buena, debido a los hechos victimizantes, ahora su vida se ha limitado a huir, y vivir con miedo, lo cual no es una buena vida (Entrevistas, 2,3,4,5,7, 8,9,10,14,15,16,17, 18,19,20). Las dos personas que consideran que su nivel de identificación con la frase es medio, son optimistas, y creen que hubiera podido ser peor, en la actualidad lo importante, es proteger a los hijos que quedan, y tratar de darles un mejor futuro.

Al sumar los datos se puede establecer el nivel de identificación con los pensamientos de superación es muy bajo (41.6%), pero al desagregar los datos podemos encontrar que, si bien la mayor cantidad de datos se agrupan en el nivel “muy bajo”, el siguiente nivel de agrupación de los datos es el “alto” (25%).

Al revisar la tabla, se puede observar que la frase “recuerdo sin dolor”, fue una frase que recibió un alto nivel de identificación para el 75% de los sujetos entrevistados, la razón es que si bien no tienen altos niveles frente a los otros pensamientos de superación, existe un alto nivel de aceptación en la mayoría de las víctimas, acerca de que los recuerdos ya no duelen igual, y los recuerdos se asocian más la impotencia y aceptación, que con el dolor y el sufrimiento de ese momento.

El nivel de pensamientos de superación es “muy bajo”, con un total de 41.6 %. Los datos se agrupan principalmente en las frases “me gusta mi vida nueva” (50%) y “ya todo pasó” (75%). La agrupación de 25% en el nivel alto, expresa una reacción opuesta respecto a los pensamientos de superación; en cierto sentido, la frase “recuerdo sin dolor”, les hizo pensar que a pesar que las cosas no han pasado, y aún siguen experimentando las secuelas de los hechos victimizantes, al recordar específicamente los hechos victimizantes, es posible recordarlos sin dolor en un nivel alto 25%.

Niveles		Muy bajo	Bajo	Medio	Alto	Muy alto	Total
Superación	Me gusta mi vida nueva	10	8	2	0	0	20
	ya todo pasó	15	4	1	0	0	20
	recuerdo sin dolor	0	2	1	15	2	20
	Subtotal 1	25	14	4	15	2	60

Tabla 3. Nivel de dominación sobre los pensamientos de superación

Fuente: elaboración propia

6.3.2 Pensamientos de depresión

Sorprende evidenciar que al preguntarle a los sujetos víctimas entrevistados, acerca del nivel de identificación que tienen con una frase tan extrema, y hasta ofensiva como: “No valgo nada”²⁹, se haya encontrado un nivel alto (65%) y muy alto (25%) de valoración. Las víctimas consideran que su valor intrínseco como seres humanos se ha aminorado, al punto de no valer casi nada. Muchas personas sienten que los hechos victimizantes ocurrieron porque en sí misma su vida no vale nada, y por lo tanto 35 % de los entrevistados consideran que su nivel es “alto”.

En una menor proporción consideran que el nivel de identificación frente a la frase: “aún me persiguen”, (40%), mientras que (35%) consideran que su nivel de identificación es muy alto. La mayoría de víctimas expresa una idea recurrente y es que es posible que los estén persiguiendo. Algunos de ellos y ellas han sufrido realmente la re-victimización, teniendo que cambiar de residencia, incluso en las grandes ciudades.

En términos generales, el nivel de identificación con las ideas de depresión es alto (35%), pero al desagregar los datos, es posible identificar que en la frase: “nunca se olvida ni se perdona”, los sujetos víctimas entrevistados consideran que su nivel es medio (35%), bajo (35%) y muy bajo (30%), contrario a las dos frases anteriores. La razón, es que las víctimas en mayoría manifiestan que el hecho de seguir sintiendo odio, rencor, o deseos de

²⁹ Las frases de cada uno de los indicadores, aunque pueden parecer un poco extremas, como en este caso, no fueron producto de la imaginación, sino el resultado del trabajo constante con las víctimas. En la exploración que se hizo con dos víctimas que no habían sido beneficiarias del proceso de restitución de tierras, en un momento previo al planteamiento de la investigación, se pudo identificar que el lenguaje que hablaban para referirse a sí mismas, era contradictorio. Por una parte hablan del valor que tienen las víctimas en general para sobre ponerse al dolor, pero cuando se habla sobre la imagen que tiene la sociedad sobre ellos, resulta ser degradante, porque finalmente se asumen como un residuo social. De cierta forma, es como si la desgracia hubiese caído sobre ellos, y nadie quisiera dar una mano.

venganza, conduce a un mal peor para uno mismo. Las cosas que pasaron las permitió Dios por algún motivo, y Dios es el único encargado de hacer justicia.

Con esta pregunta se pudo evidenciar que los sujetos víctimas consideran que lo que sucedió se encuentra totalmente fuera de su control, y por lo tanto, entra en el campo de lo divino. La justicia será una obra de Dios y no de los hombres, por esto es necesario olvidar, aunque perdonar no es en el fondo posible, ya que como humanos no pueden llegar a entender la razón de esos actos tan profundamente violentos, que trasgreden la dignidad de la humanidad.

El nivel de la categoría de depresión es alto (35%), pero el nivel de agrupación no es tan representativo, (35%). Los demás datos se encuentran en un nivel “muy alto” de pensamientos depresivos como “no valgo nada” (65%) y “aún me persiguen” (40%). Y en el caso de que “nunca se olvida ni se perdona”, los datos se agrupan en los niveles medio (35%), bajo (35%) y muy bajo (30%). Por lo general, las personas han escogido olvidar, pero no perdonan, no porque no puedan hacerlo, sino porque consideran que los actos que han ocurrido han sido tan terribles y atroces, que solo pueden ser juzgados por Dios.

Niveles		Muy bajo	Bajo	Medio	Alto	Muy alto	Total
Depresión	No valgo nada	0	0	2	13	5	20
	Aún me persiguen	0	0	5	8	7	20
	Nunca se olvida ni se perdona	6	7	7	0	0	20
	Subtotal 2	6	7	14	21	12	60

Tabla 4. Nivel de dominación sobre los pensamientos de depresión

Fuente: elaboración propia

6.4. Nivel de dominación hegemónica sobre las emociones de los sujetos víctimas

6.4.1 Emociones positivas

Se les preguntó a las víctimas acerca de qué tan cerca se sienten de la emoción de la felicidad, la seguridad y la resiliencia. En el caso de la felicidad, 60% de los sujetos

entrevistados consideran que el nivel es bajo, en el caso de la seguridad, es muy bajo (50%), mientras que el nivel de un sentimiento de resiliencia es alto (60%).

De nuevo se identifica una diferencia que permitió establecer una relación clara entre los pensamientos de superación y la emoción positiva de la resiliencia. A pesar que las personas no pueden afirmar sentirse felices, y en absoluto se sienten seguras, existen varias personas que han experimentado una emoción positiva de resiliencia, que les permite hablar sobre sus familiares asesinados, y los hechos victimizantes, sin expresar más que aceptación en sus rostros (Medio 15%), (Alto 60%), (Muy alto 25%).

El nivel de identificación total con las emociones positivas es bajo, (31.6%), el siguiente grupo de datos se agrupa en el nivel muy bajo (25%), pero estos datos contrastan con el nivel alto en el subtotal (21.6%), que viene del indicador de la resiliencia. En las entrevistas realizadas, se pudo constatar que a pesar de que las emociones positivas no son representativas, la resiliencia sí lo es, porque ahora este porcentaje de personas pueden recordar sin sentir dolor.

Niveles		Muy bajo	Bajo	Medio	Alto	Muy alto	Total
positivas	Felicidad	5	12	3	0	0	20
	Seguridad	10	7	2	1	0	20
	Resiliencia	0	0	3	12	5	20
	Subtotal 1	15	19	8	13	5	60

Tabla 5. Nivel de dominación sobre las emociones positivas

Fuente: elaboración propia

6.4.2 Emociones negativas

El 50% de los sujetos entrevistados considera que su nivel de identificación con la tristeza es muy alto, mientras que 40% consideran que es alto. Todos manifiestan que sus vidas giran en torno a la tristeza, en muy pocas ocasiones han vuelto a sentir emociones diferentes a la tristeza, en especial cuando esta se asocia en el discurso de las víctimas, con la injusticia que ronda en torno a los culpables de los hechos victimizantes. El hecho de no sentirse satisfechos con la verdad sobre lo ocurrido, y que la reparación tenga unas condiciones tan deficientes, y esta sea su vida de un modo irrefutable, parecen ser los argumentos que justifican su permanente tristeza.

Por su parte, la emoción del miedo es algo permanente en sus vidas, porque el temor a la repetición nunca deja de existir en sus mentes. El trauma psicológico generado con los hechos victimizantes, ha dejado una huella muy profunda en los sujetos. 80% de los sujetos entrevistados considera que su nivel de identificación con la emoción del miedo es alta, y el restante 20% considera que su nivel es muy alto.

En oposición, la emoción negativa de la venganza, es algo casi que inexistente. El 100% de las personas entrevistadas consideran que no desean vengarse, y que no han pensado en hacerlo. En gran medida porque no sabrían cómo hacerlo, ya que no saben quiénes son sus victimarios, y esto hace aún más doloroso el hecho. Pero en realidad, la explicación principal, por la cual no les interesa tomar venganza, es porque consideran que ante estos hechos, Dios es el único capaz de juzgarlos y hacer justicia.

El subtotal referente de los niveles, refleja que el nivel total de la categoría de emociones negativas, agrupa a un 40% de los datos posibles, pero el indicador de la “venganza”, se posicionó al lado opuesto de las respuestas que hipotéticamente eran esperadas en el caso de las emociones negativas. Es decir que este 100% sobre el indicador de venganza, afecta el subtotal de los datos, permitiendo que el nivel muy bajo agrupe el 33.3% de los datos posibles para la categoría de emociones negativas.

Niveles		Muy bajo	Bajo	Medio	Alto	Muy alto	Total
Negativas	tristeza	0	0	2	8	10	20
	miedo	0	0	0	16	4	20
	venganza	20	0	0	0	0	20
	Subtotal 2	20	0	2	24	14	60

Tabla 6. Nivel de dominación sobre las emociones negativas

Fuente: Elaboración propia.

6.5. Nivel de dominación sobre las acciones económicas de los sujetos víctimas

6.5.1 Acciones económicas independientes.

Para reconocer en qué nivel se sienten identificados con las frases que se orientan a reconocer la subcategoría de “acciones económicas independientes”, se escogieron tres frases relacionadas con el trabajo y el emprendimiento, que son las formas de ser independiente en este sistema social.

Al preguntar por la frase: “Conseguí trabajo propio por mi cuenta”, 80% de los sujetos respondieron que el nivel es muy bajo y el 20% restante, que es bajo. Aunque realmente en las respuestas el nivel es ninguno, porque ninguna persona ha conseguido trabajo por cuenta propia, en este sentido, los niveles más bajos son igual a cero.

En el caso de la frase: “conseguí trabajo por horas por mi cuenta”, todos respondieron que el nivel es “muy bajo” (100%), y en la conversación ratificaron que no han conseguido trabajo por horas por su cuenta. En general, ninguna persona se encuentra trabajando, y su situación económica es cada vez más difícil.

En relación con el emprendimiento, ninguna de las personas ha desarrollado un negocio propio por su cuenta. En ese sentido veinte sujetos respondieron que su nivel de identidad con esa frase es “muy bajo” (100%). El único emprendimiento que están a la espera de realizar, es cuando hagan posesión sobre la tierra que les será devuelta. A pesar que ya tienen el fallo de restitución, para ninguno es una realidad, todos están esperando que les sea entregado.

Según la entrevista realizada al director de la unidad de restitución de tierras de la Gobernación de Cundinamarca (ver capítulo 5), de las 90 sentencias, a ninguna persona se le ha otorgado materialmente el predio en Cundinamarca. Para el total de beneficiarios de los fallos de restitución de tierras en Cundinamarca, ha sido negada la realización efectiva de este derecho, por razones como que las tierras que se les identificó en los fallos no han sido armonizadas con la secretaria de planeación municipal, y esto hace que en la vida real, simplemente no existan los terrenos, porque son reserva forestal o son suelos improductivos, o no sirven para los tipos de producción que ofrece el apoyo el gobierno con la restitución. De esta forma, las alcaldías terminan con unas responsabilidades que no son de su misionalidad y por lo tanto no cuenta con los recursos para hacerlos efectivos, y por parte de los reclamantes una frustración más en este traumático y doloroso proceso. El nivel de esta subcategoría es muy bajo, con una agrupación sobre el total de los datos posibles de la categoría de un 96.6%

Niveles		Muy bajo	Bajo	Medio	Alto	Muy alto	Total
Económicas Independientes	Conseguí trabajo fijo por mi cuenta	18	2	0	0	0	20
	Conseguí trabajo por horas por mi cuenta	20	0	0	0	0	20
	Tengo un negocio pequeño por mi cuenta	20	0	0	0	0	20
	Subtotal 1	58	2	0	0	0	60

Tabla 7. Nivel de acciones económicas independientes

Fuente: elaboración propia

6.5.2 Acciones económicas dependientes.

En el caso del nivel de identificación con las frases que definen la sub categoría “acciones económicas dependientes”, 25% de los sujetos consiguieron durante un tiempo un trabajo fijo, pero eso fue hace años (Entrevista #1, 6, 15,17 y 20), por otra parte, el 65% de los sujetos no han conseguido trabajo fijo gracias al Estado.

En relación con la frase: “conseguí trabajo por horas gracias al Estado”, solo el 10% ha tenido la oportunidad de trabajar por horas en una institución, gracias al Estado. En la conversación, realmente se puede apreciar que estos trabajos solamente tuvieron una duración de máximo un año, y fue hace más de 3 años (Entrevistas #16 y 17).

Finalmente, el principal ingreso es el subsidio del Estado con 95% de los sujetos entrevistados. En general, la categoría “actividades económicas dependientes”, tiene un nivel alto con un nivel de agrupación de los datos posibles de 43.3%, demostrando así que sus actividades económicas son principalmente dependientes. Es decir, en mayoría se perciben a sí mismos como sujetos pasivos ante la dinámica de la economía, que reciben el beneficio paternalista del Estado.

Niveles		Muy bajo	Bajo	Medio	Alto	Muy alto	Total
Económicas Dependientes	Conseguí trabajo fijo gracias al estado	13	2	0	5	0	20
	Conseguí trabajo por horas gracias al estado	9	3	5	2	1	20
	mi unico ingreso es el subsidio del estado	0	1	0	19	0	20
	Subtotal 2	22	6	5	26	1	60

Tabla 8. Nivel de dominación sobre las emociones positivas

Fuente: elaboración propia

6.6. Nivel de dominación sobre las acciones políticas de los sujetos víctimas

6.6.1 Acciones políticas independientes.

En relación con la frase: “he sido líder de agrupación política”, las personas manifestaron no haberlo sido sino en el 10% de los sujetos entrevistados, el 90% restante respondió que el nivel es muy bajo. En relación con la frase: “participó activamente en movimientos sociales y otra razón social”, las respuestas se distribuyen. 40% consideran que sí han participado en movimientos sociales, en especial los de víctimas. 35% consideran que no han participado, y por lo tanto su nivel es muy bajo.

En relación con si ha participado: “activamente en la organización barrial o comunitaria”, 50% considera que no han participado en ninguna de estas organizaciones y por lo tanto, su nivel es muy bajo. En general el subtotal de acciones políticas independientes es muy bajo, con un 58.3 % de agrupación de los datos posibles sobre la categoría. Aunque al analizar los datos, es posible notar que las víctimas han tenido una tendencia más clara a participar en organizaciones de víctimas, debido a que allí han encontrado una especie de apoyo a su condición de víctima.

Niveles		Muy bajo	Bajo	Medio	Alto	Muy alto	Total
Políticas Independientes	soy o he sido líder de agrupación política	18	0	0	0	2	20
	participo activamente en movimientos sociales de víctimas u otra razón social	7	1	2	8	2	20
	participo activamente en la organización barrial y/o comunitaria	10	6	0	4	0	20
	Subtotal 1	35	7	2	12	4	60

Tabla 9. Nivel de dominación sobre las acciones políticas independientes

Fuente: elaboración propia

6.6.2 Acciones políticas dependientes.

Las acciones políticas dependientes son un reflejo opuesto del nivel de rechazo y emociones negativas que viajan en los discursos de dominación hegemónica, y están diseñados para generar en los sujetos una reacción de indiferencia y rechazo ante el juego mismo del espectáculo político.

Frente a la frase: “no me interesa participar en agrupaciones políticas” el nivel es alto con 50% y muy alto con 45%, marcando una clara tendencia de rechazo hacia este tipo de agrupación, tanto para participar en ellas, como para ser representados por ellas.

En el caso contrario, la frase: “no participo en movimientos de víctimas”, los datos se agrupan en una proporción de 85% en el nivel bajo, porque la mayoría han participado y aun participan en organizaciones de víctimas, precisamente porque allí es donde encuentran apoyo a su condición. Sin embargo el nivel de dependencia según el subtotal de agrupación de los datos por categoría es alto con un 48.3%.

Niveles		Muy bajo	Bajo	Medio	Alto	Muy alto	Total
Políticas Dependientes	No me interesa participar en agrupaciones	0	1	0	10	9	20
	No participo en movimientos de víctimas	0	17	3	0	0	20
	No participo en organizaciones comunitarias o barriales.	0	0	0	0	20	20
	Subtotal 2	0	18	3	10	29	60

Tabla 10. Nivel de dominación sobre las acciones políticas dependientes

Fuente: elaboración propia

6.7. El nivel de dominación hegemónica sobre la categoría de sujeto víctima

Los pensamientos de superación, las emociones positivas y las acciones económicas y políticas independientes, están estrechamente relacionadas, y representan la emancipación de los sujetos. En la medida que los pensamientos de superación tengan niveles más altos, las emociones sean más positivas y las acciones más independientes, lo sujetos serán más libres dentro del espectáculo político. Es decir que a mayor independencia menor dominación.

En el caso contrario, los pensamientos de depresión, las emociones negativas y las acciones económicas y políticas dependientes, revelan un nivel de dominación alto 33.75% en la medida que los sujetos se consideran a sí mismos incapaces de tomar sus propias decisiones y culpan al Estado y a sus victimarios por la condición actual.

En este sentido, se prueba que la razón matemática descrita es válida, y que las cantidades en las que se agrupan los datos en los niveles permiten entender la intensidad de esta razón.

En el caso del total de las cuatro categorías que expresan el nivel de independencia de los sujetos, encontramos que tienen un nivel muy bajo en una proporción de 55.41%, en relación con el total de datos posibles de las cuatro subcategorías que serían 240.

Por su parte, el nivel total de dependencia es alto, con una proporción de 33.75%. Es decir. Son muchas menos personas las que se sienten altamente dependientes.

La razón de que ésta proporción inversamente proporcional no sea exacta, -por ejemplo 55.41%- en ambos casos, es que se identificaron en todas las categorías unas visiones opuestas a las esperadas. Se encontró una relación estrecha entre el pensamiento de depresión de: “nunca se olvida ni se perdona”, sumado a la emoción de venganza, y las acciones políticas independientes, que hacen que la dependencia sea relativa.

Es decir, hay una gran dependencia en el sentido económico, pero políticamente su participación en organización de víctimas da un viso de libertad. Pero en especial, el hecho de que la emoción negativa de la venganza, tenga un nivel muy bajo 100% de los sujetos entrevistados, hace que los datos varíen y se agrupen de otra manera.

Esto quiere decir que la dominación no es absoluta sobre los sujetos, y en especial, que los discursos políticos que están orientados a mantener a las víctimas en la anulación emocional y política, no han surtido el efecto esperado en su totalidad, porque contrario al resentimiento e impotencia que esperan generar los actos de victimización, los sujetos víctimas han encontrado en la resiliencia, y la anulación total del deseo de venganza, la posibilidad de encontrar paz en sus corazones.

Una paz relativa, que consume menos que el odio, y que sirve para seguir en pie de lucha a través de los movimientos de víctimas, pero que no es suficiente para proveerles una actividad económica independiente.

El nivel de dominación hegemónica entendida como la relación dialéctica entre las categorías independientes y las categorías dependientes, cada una con sus respectivas sub categorías de pensamientos, emociones y acciones, y la cual no es operable entre sí, se expresa en la siguiente relación matemática.

Nivel de dominación hegemónica sobre el sujeto víctima es =

Nivel de independencia / Nivel de dependencia

55.41% / 33.75%

Total Nivel de dominación hegemónica sobre el sujeto víctima	Total 1 independencia	133	42	14	40	11	240
	Total 2 dependencia	48	31	24	81	56	240

Tabla 11. Total nivel de dominación hegemónica sobre el sujeto víctima

Fuente: Elaboración propia.

NIVEL DE DOMINACIÓN HEGEMÓNICA SOBRE LOS SUJETOS VÍCTIMAS									
	Niveles	Mu y bajo	Ba jo	Me dio	A lto	M uy alto	To tal		
Pensamie ntos	Superación	Me gusta mi vida nueva	10	8	2	0	0	20	
		ya todo pasó	15	4	1	0	0	20	
		recuerdo sin dolor	0	2	1	5	2	20	
		Subtotal 1	25	14	4	5	2	60	
	Depresión	No valgo nada	0	0	2	1	3	5	20
		Aún me persiguen	0	0	5	8	7	20	
		Nunca se olvida ni se perdona	6	7	7	0	0	20	
		Subtotal 2	6	7	14	2	1	12	60
		Emocion es	positivas	Felicidad	5	12	3	0	0
	Seguridad			10	7	2	1	0	20
Resiliencia	0			0	3	1	2	5	20
Subtotal 1	15			19	8	1	3	5	60
Negativas	tristeza		0	0	2	8	10	20	
	miedo		0	0	0	1	6	4	20
	venganza		20	0	0	0	0	20	
	Subtotal 2		20	0	2	2	4	14	60
Acciones Económicas	Económica Independiente s	Conseguí trabajo fijo por mi cuenta	18	2	0	0	0	20	
		Conseguí trabajo por horas por mi cuenta	20	0	0	0	0	20	
		Tengo un negocio pequeño por mi cuenta	20	0	0	0	0	20	

		Subtotal 1	58	2	0	0	0	60	
	Económicas Dependientes	Conseguí trabajo fijo gracias al estado	13	2	0	5	0	20	
		Conseguí trabajo por horas gracias al estado	9	3	5	2	1	20	
		mi único ingreso es el subsidio del estado	0	1	0	1	9	0	20
		Subtotal 2	22	6	5	2	6	1	60
Acciones Políticas	Políticas Independientes	soy o he sido líder de agrupación política	18	0	0	0	2	20	
		participo activamente en movimientos sociales de víctimas u otra razón social	7	1	2	8	2	20	
		participo activamente en la organización barrial y/o comunitaria	10	6	0	4	0	20	
		Subtotal 1	35	7	2	1	2	4	60
	Políticas Dependientes	No me interesa participar en agrupaciones políticas	0	1	0	1	0	9	20
		No participo en movimientos de víctimas	0	17	3	0	0	0	20
		No participo en organizaciones comunitarias o barriales.	0	0	0	0	0	20	20
		Subtotal 2	0	18	3	1	0	29	60
		Total Nivel de dominación hegemónica sobre el sujeto víctima	Total 1 independencia	133	42	14	4	0	11
Total 2 dependencia	48	31	24	8	1	56	24		

Tabla 12. Tabla Resumen

Fuente: Elaboración propia.

Conclusiones

Al comienzo de la investigación, tan solo existía una nube de dudas respecto a las razones que aguardan tras el constante y cíclico fracaso de las políticas públicas que pretenden garantizar los derechos de las víctimas, a la verdad, la justicia, la reparación y la no-repetición.

Es decir, es imposible pensar desde el sentido común, que el hecho de que las políticas públicas sean un fracaso en su implementación, deriven en el éxito político al interior de la pugna por la hegemonía en favor del bloque histórico dominante, pero se probó esto. La perspectiva de la teoría del “Espectáculo político”, permitió entender que los fallos en la implementación de las políticas públicas, constituyen la principal estrategia de permanencia en el poder por parte de los grupos hegemónicos, porque la garantía de la estabilidad del espectáculo en su conjunto, radica en la existencia permanente de problemas sociales, y dichos problemas son necesariamente encarnados por seres humanos, que son convertidos en sujetos de ese juego, como el caso del sujeto víctima.

Lo interesante de esta perspectiva del espectáculo político, es que permite entender una trayectoria trazada en relación con la configuración de la realidad social, que desde una perspectiva marxista, pudo ser interpretada como el trayecto que siguen los intereses corporativos de los grupos dominantes. Desde su creación hasta su implementación y obtención de resultados.

La teoría de Edelman (1991), nos permite entender que el proceso para que los intereses corporativos pasen de un estado a otro, consiste en hacer que el discurso político viaje a través de las noticias periodísticas y sea apropiado por las grandes masas. Los medios de comunicación van configurando en las audiencias el sentido de la realidad social, hasta el punto que las mismas personas del común terminan replicando los discursos que comportan los intereses corporativos de un grupo político y económico muy pequeño.

Pero la falencia de Edelman (1991), es que agrupa en un solo concepto dos procesos diferentes. El discurso político y el discurso jurídico. Por esta razón, el aporte teórico del autor de la tesis para complementar la visión sobre la investigación, consistió en conectar el concepto de discurso político con el de discurso jurídico, a través de una relación funcional.

En otras palabras, los discursos políticos que viajan a través de los medios de comunicación, como noticias, son en realidad discursos muy vagos y generales, que tienen una trascendencia ideológica, pero no jurídica. Es decir, desde el punto de vista de la dominación de unos grupos sobre otros, los discursos políticos buscan persuadir, es una imposición ideológica. Por el contrario, los discursos jurídicos buscan conminar y si resultase necesario a través de la fuerza, imponer sus mandatos, regulando así el comportamiento social de los sujetos. Ambos tipos de discurso cumplen la función de estructurar la realidad social.

El sujeto es una construcción discursiva política y jurídica y por supuesto, las narrativas elaboradas expresan los intereses de los grupos que están participando en la pugna por la hegemonía del poder político.

Así visto, el sujeto víctima, se interpreta entonces como un rol, al que pueden acudir multiplicidad de personas, que tiene unas características que determina los pensamientos, las emociones y las acciones que corresponden o no a los intereses del bloque hegemónico.

Estas categorías de sujeto, han sido construidas a través de la línea de producción discursiva de la realidad social ya expuesta; primero se difunde el discurso político, luego se materializa a través del discurso jurídico, y finalmente se implementan a través de las políticas públicas. Pero de nuevo, había vacíos teóricos que impedían el avance metodológico. ¿Cómo viajan los intereses corporativos de un grupo hasta la subjetividad de un sujeto víctima?

Tomando como punto de partida de la reflexión, las teorías del discurso, se llegó a la conclusión que el sujeto víctima es configurado por múltiples determinaciones discursivas, que solo pueden ser comprendidas, si se entiende a fondo la estructura de los discursos.

Por esta razón se profundizó aún más en la búsqueda de metodologías socio-jurídicas que abordaran este problema de un modo innovador, y el resultado fue haber encontrado la herramienta del “análisis semiótico jurídico”, que no solo permitió el desarrollo operativo, sino que ofreció luces teóricas sobre las mencionadas determinaciones del discurso que están configurando la categoría de sujeto víctima.

La categoría de sujeto víctima es estructural en la dinámica de los discursos hegemónicos y contra hegemónicos de la violencia, porque explica el por qué es necesaria la violencia, llegando a entenderla desde las perspectivas de los autores de los discursos, como una especie de justificación moral de la venganza.

En la reconstrucción histórica, se estableció el origen más remoto de la categoría de sujeto víctima, al interior del discurso político y jurídico. Se logró evidenciar que el uso que se le dio al discurso, se relaciona con la forma de justificar las acciones armadas contra los enemigos políticos.

Desde el comienzo del periodo estudiado, en los discursos de Laureano Gómez justificando el cerramiento del Congreso, señalándose a sí mismo como víctima de los bandoleros que habían alcanzado altos cargos públicos, se puede observar dicho uso discursivo de esta categoría. En últimas es una forma de justificar las acciones violentas del victimario.

Esta perspectiva se comprobó al analizar el discurso de fundación de las FARC-EP, donde expresan que han decidido fundar una organización militar que le haga frente a los abusos por parte del Estado, pues a todas luces ellos son unas víctimas de la oligarquía que ha venido masacrando y desapareciendo campesinos desde antes de la muerte de Jorge Eliecer Gaitán.

Luego de 1991, el análisis difiere, pero continuamos con el propósito de la reconstrucción histórica. Por esta razón se optó por el estudio de la línea jurisprudencial sobre el concepto de víctima, para así evidenciar el trayecto constitucional que ha tenido esta categoría, y su necesaria relación con el bloque de constitucionalidad.

El habla, desde el análisis semiótico jurídico es la concreción del lenguaje, y por lo tanto, en el caso de los estudios socio-jurídicos, el hablante es el operador judicial que los expresa a través de fallos de obligatorio cumplimiento. La versión más elaborada del lenguaje sobre las víctimas es la Ley 1448 de 2011. Basados en esta ley, y en los fallos de restitución de tierras en Cundinamarca se realizó el análisis semiótico jurídico para identificar las transferencias de sentido más importantes, que llevarán a comprender la pugna por la hegemonía tras los discursos jurídicos ya establecidos.

Finalmente, en el proceso de materialización de los intereses corporativos de los grupos hegemónicos, la implementación de políticas públicas como la Ley 1448 de 2011, es subjetivizado, de tal forma que los intereses que han sido expresados en el lenguaje y en el habla, ahora se expresa en el habla de las víctimas.

El último escalón del análisis es la forma como se configura el sujeto víctima en el habla de las propias víctimas. Para esto se diseñó una escala tipo Likert, en la que se logró identificar el nivel de identidad que tienen las víctimas con ciertas afirmaciones, que desde una perspectiva teórica, permite entender la configuración del pensamiento, las emociones y las acciones de dichos sujetos.

Los datos obtenidos permitieron comprobar que existe una razón lógica dialéctica en la cual se pueden interpretar los resultados, ya que el análisis de la independencia o la dependencia de los pensamientos, las emociones y las acciones, deja como resultado la dominación hegemónica sobre la categoría de sujeto. En otras palabras: a mayor independencia menor dominación, y a mayor dependencia mayor dominación.

Al desagregar los datos, se pudo observar que al interior de las emociones, pensamientos y acciones dependientes, existen visos de independencia que limitan el ascenso de los datos, es decir, impiden que el nivel de dependencia hubiera sido, por ejemplo, muy alto, estableciéndose así una oposición inversamente proporcional pero simétrica.

El resultado técnico más importante es haber comprobado con éxito la funcionalidad de la metodología experimental propuesta. En realidad, a pesar de lo negativo de la situación, es posible identificar rasgos de emociones positivas, y acciones políticas que conducen a la organización y el cambio.

Referencias

- ACNUR (1969). *Convención Interamericana de Derechos Humanos*. Recuperado de: <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2001/0001>
- Acuña, O. (2013). *Censura de prensa en Colombia, 1949-1957*. *Historia Caribe*, 8 (23), pp 241-267. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/hisca/v8n23/v8n23a09.pdf>
- Acuña, O. (2013). *La censura de prensa en Colombia 1949-1957*. *Revista Historia Caribe*, 8 (23), pp. 241-267. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/hisca/v8n23/v8n23a09.pdf>
- Aguilar, P. (2001). *Justice, Politics and Memory in the Spanish Transition*. The Politics of Memory: Transitional Justice in Democratizing Societies, Alexandra. New York Barahona De Brito *et al* (eds.). Oxford University Press, pp. 92-118. Recuperado de: <http://oxfordindex.oup.com/view/10.1093/0199240906.003.0004>
- Aguilera, A. (2001). *Análisis de la ley 387 de 1997: su impacto psicosocial en la población desplazada*. *Revista Reflexión Política*, 3 (5). Universidad Autónoma de Bucaramanga, Colombia. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/html/110/11000508/>
- Allison, H. (1992). *El idealismo trascendental de Kant. Una interpretación y defensa.*, México: Anthropos editorial del hombre, Universidad Metropolitana de Iztapalapa.
- Althusser, L. (2003). *Ideología y aparatos ideológicos de Estado*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Nueva Visión.
- Álvarez, B. (2013). *El caso de Guadalupe Salcedo y las guerrillas del llano entre 1949-1957 como una respuesta a la violencia bipartidista colombiana*. Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Bogotá, Colombia. Recuperado de: http://www.cedema.org/uploads/alvarez_pinilla-2013.pdf
- Álvarez, G. (2011). *La enseñanza del discurso jurídico en la carrera de abogacía*. *Revista sobre enseñanza del derecho*, 6 (11), pp. 137-148. Facultad de derecho, Universidad de Buenos Aires, Argentina. Recuperado de http://web.uchile.cl/facultades/filosofia/Editorial/libros/discurso_cambio/72Gutie.pdf
- Álvarez, J. (2013). *Los partidos políticos y la violencia en Colombia entre 1948 y 1953*. Tesis pregrado. Universidad Pontificia Bolivariana. Facultad de Ciencias Políticas, Medellín, Colombia. Recuperado de: <https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/3269/LOS%20PARTID>

[OS%20POL%C3%8DTICOS%20Y%20LA%20VIOLENCIA%20EN%20COLOMBIA%20ENTRE%201948%20Y%201953.pdf?sequence=1](#)

Álvarez, J., Quintero, G. (2015). *Cumplimiento de las condenas contra Colombia por desplazamiento forzado interno en el sistema interamericano*. Universidad Católica de Colombia. En: El desplazamiento forzado en Colombia: 10 años de la sentencia T-025 de 2004. Universidad del Rosario. Recuperado de: [https://editorial.urosario.edu.co/pageflip/accesoabierto/El desplazamiento forzado final web.pdf](https://editorial.urosario.edu.co/pageflip/accesoabierto/El%20desplazamiento%20forzado%20final%20web.pdf)

Ambos, K. (2014). *Justicia de Transición y Constitución. Análisis de la sentencia C-579 de 2013 sobre el Marco Jurídico para la Paz*. Recuperado de: <http://www.cedpal.uni-goettingen.de/data/eventos/Seminarios/2014/AmbosZulugaZIS.pdf>

Anuario de Derechos Humanos 2008 disponible en www.anuariodh.uchile.cl

Anuario de Derechos Humanos, pp 17-39. Recuperado de <http://anuariodh.uchile.cl>

Apreda, G. (2004). *La concepción del sujeto en Michel Foucault. Borrador de clase*. Revista Borromeo. Universidad Argentina Jhon F. Kennedy. Recuperado de: <http://borromeo.kennedy.edu.ar/Articulos/SujetofoucaultApreda.pdf>

Apreda, G. (2010). *La concepción del sujeto en Michael Foucault*. Recuperado de: <http://borromeo.kennedy.edu.ar/Articulos/SujetofoucaultApreda.pdf>

Arango, M. (2014). *La tierra en la historia de Colombia*. Academia Colombiana de Ciencias Económicas, 19 (39), p. 192. Bogotá, Colombia: Ediciones Aurora. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/meso/v19n39/v19n39a12.pdf>

Arango, R. (2007). Justicia transicional y derechos en contextos de conflicto armado. En Mô Bleeker, Javier Ciurlizza y Andrea Bolaños (Edit.), *El legado de la verdad: Impacto de la justicia transicional en la construcción de la democracia en América Latina*, Bogotá, Departamento Federal de Asuntos Exteriores de la Confederación Suiza - Centro Internacional para la Justicia Transicional.

Archila, M. (1997). *El frente nacional: una historia de enemistad social*. Anuario colombiano de la historia social y de la cultura, (24). Recuperado de: <https://revistas.unal.edu.co/index.php/achsc/article/viewFile/16565/17558>

Ardila, Doris (2004). *Justicia Transicional principios básicos*. Escuela de Cultura de Pau. p 125. Recuperado de <http://escolapau.uab.cat/img/programas/derecho/justicia/doc004.pdf>

- Arias, A (2012). *Teoría Crítica y Derechos Humanos: Hacia un concepto crítico de víctima*. Nómadas: Revista crítica de ciencias sociales y políticas. 36 (4). Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=18126450009>
- Arias, F. (2012). *El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica*. Caracas, República Bolivariana de Venezuela: Editorial Episteme. Recuperado de: <http://evidencia.com/wp-content/uploads/2014/12/EL-PROYECTO-DE-INVESTIGACION-C3%93N-6ta-Ed.-FIDIAS-G.-ARIAS.pdf>
- Arrubla, J. (2013). *Aproximación a la historia de una década de transformaciones de la justicia colombiana*. Corporación Excelencia en la Justicia, 2013. Recuperado de: <http://www.cej.org.co/seguimientoreforma/files/2014/Aproximacio%CC%81n%20a%20una%20de%CC%81cada%20de%20transformaciones%20de%20la%20justicia%20colombiana.pdf>
- Ávila, A. (2006). *El discurso de terrorismo del presidente George Bush después del 11 de septiembre ¿política moral? O ¿teología más allá de la política?* Tesis maestría. FLACSO, México. Recuperado de: http://conocimientoabierto.flacso.edu.mx/medios/tesis/avila_am.pdf
- Baldassarre, A. (2001). *Los derechos sociales*. Universidad Externado de Colombia. Bogotá, Colombia.
- Barbosa, Darío. (2011). *El problema del sujeto, de Hegel a Althusser*. Revista Tehura, España. Recuperado de: <http://www.tehura.es/index.php/bloc/59-althusser>
- Barragán, A. Morales, C. (2014). *Psicología de las emociones positivas, generalidades y beneficios*. Revista enseñanza e investigación en psicología. 19, (1), pp. 103-118 México. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/292/29232614006.pdf>
- Bechara, E. Cuervo, I. Hinestroza, V. (2007). *Justicia transicional, modelos y experiencias internacionales*. Universidad Externado de Colombia. Bogotá, Colombia.
- Bernal P. C. (2003). *La Fuerza Vinculante de la Jurisprudencia en el Orden Jurídico*
- Bernal P C., Castillo, G. B., & Gómez, A. R. C. (2016). *Justicia transicional: el papel de las fuerzas armadas. VOL III (Vol. 3). U. Externado de Colombia*.
- Bernal, C. (2016). *La aporía de la justicia transicional y el dilema constitucional del marco jurídico para la paz (p.27-96)*. Justicia Transicional: retos teóricos. Colección Ejército, Institucionalidad y Sociedad, Universidad Externado de Colombia. Bogotá, Colombia.
- Berrio G. J. (s.f.). *¿Participación para qué? Análisis al funcionamiento del sistema de participación de víctimas diseñado en la Ley 1448 de 2011*. Recuperado de: <http://repositorio.uniandes.edu.co/xmlui/handle/1992/5866>

- Bobbio, N. (2006). *La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político*. Fondo de Cultura Económica. México. Recuperado de: [https://sosunnedrch.files.wordpress.com/2016/03/bobbio-norberto-la-teoria-de-las-formas-de-gobierno-en-la-historia-del-pensamiento-politico.pdf]
- Botero y Restrepo (2006). *Estándares internacionales y procesos de transición en Colombia. ¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia*. Bogotá, Dejusticia. Recuperado de: <http://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/Foros%20Justicia%20>
- Brubaker, G. (1986). *Una minoría Excelente: la generación del centenario y su impacto en la política colombiana*. Universitas Humanistica, 26 (26). Universidad Javeriana. Recuperado de: <http://revistas.javeriana.edu.co/index.php/univhumanistica/article/view/10165>.
- Buitrago, J. (2006). *Guerrilleros, campesinos y política en el Sumapaz: el Frente Democrático de Liberación Nacional 1953-1956*. Universidad del Tolima. Ibagué, Colombia.
- Bustamante, V.L. (2015). *Lineamientos de política pública a partir de la doble incidencia entre la Ley 1448 de 2011 y los sobrevivientes del desplazamiento forzado*. Revista Eleuthera, 12, pp.162-177. DOI: 10.17151/elev.2015.12.9.
- Cabrera, A. M. (1993). *Lenguaje y derecho. El discurso jurídico, un discurso connotado*. Instituto de investigaciones jurídicas UNAM. Recuperado de: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/critica/cont/13/teo/teo5.pdf>
- Cajas S. M. (2013). *La historia de la Corte Suprema de Justicia de Colombia 1886 1910: de juez de la regeneración a juez constitucional*. Recuperado de: <http://www.cervantesvirtual.com/obra/la-corte-suprema-de-justicia-de-colombia-1886-1910-de-juez-de-la-regeneracion-a-juez-constitucional/>
- Cantor, R. (1996). *Teorías políticas clásicas de la formación del Estado*. S.A. Santa Fe de Bogotá, Colombia: Editorial Temis.
- Casagrande, A. (2011). *El discurso jurídico: aportes metodológicos para un análisis semiótico del derecho*. Revista Derecho y Ciencias Sociales. (4), pp. 204-224. ISSN 1852-2971 Instituto de Cultura Jurídica y Maestría en Sociología Jurídica. Buenos Aires, Argentina. Recuperado de http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/15275/Documento_completo.pdf?sequence=1
- Casagrande, A. (2011). *El discurso jurídico: aportes metodológicos para un análisis semiótico del derecho*. Revista Derecho y Ciencias Sociales. (4), pp. 204-224. ISSN 1852-2971 Instituto de Cultura Jurídica y Maestría en Sociología Jurídica. Buenos

- Aires, Argentina. Recuperado de http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/15275/Documento_completo.pdf?sequence=1
- Castellanos, N. (2011). *El periodismo colombiano en los tiempos del frente nacional. Entre la lucha contra el consenso informativo y la profesionalización del oficio*. Facultad de comunicaciones, Universidad de Antioquia. Recuperado de: <https://aprendeenlinea.udea.edu.co/revistas/index.php/folios/article/viewFile/11156/10232>
- Centro Nacional de Memoria Histórica (2013). *¡Basta ya! Colombia: Memorias de Guerra y Dignidad*. Informe General Grupo de Memoria Histórica, Bogotá, Imprenta Nacional. Recuperado de: <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/bastaYa/basta-ya-colombia-memorias-de-guerra-y-dignidad-2016.pdf>
- Centro Nacional de Memoria Histórica (2016). *El Derecho a la Justicia y sus retos*. Recuperado de: https://www.academia.edu/11497243/INFORME_GENERAL_Centro_Nacional_de_Memoria_Hist%C3%B3rica
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2005). *Los actores de la guerra y sus estrategias. Proceso pedagógico del informe*, San Carlos; *Memorias del éxodo en la guerra*. Bogotá, Colombia Imprenta Nacional. Recuperado de: <http://190.184.202.34/~centrodememoriah/multimedias/tejiendoMemoriasSanCarlos/pdf/resumen02.pdf>
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2010). *La Rochela, memorias de un crimen contra la justicia*. Imprenta Nacional. Recuperado de: <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/informes/informes-2010/la-rochela>
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2013). *Una sociedad secuestrada*. Colombia: Imprenta Nacional. Recuperado de: <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/secuestro/sociedad-secuestrada.pdf>
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2016). *Hasta encontrarlos. El drama de la desaparición forzada en Colombia*. Bogotá, Colombia: Imprenta Nacional. Recuperado de: <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/hasta-encontrarlos/>
- Cepeda, I, Girón, C. (eds.). (2006). *La memoria frente a los crímenes de lesa humanidad*, Bogotá: Fundación "Manuel Cepeda Vargas", Defensoría del Pueblo, La Imprenta Editores Ltda.
- Céspedes, L. (2010). *La violencia sexual en contra de las mujeres como estrategia de despojo de tierras en el conflicto armado colombiano*. Revista de estudios Socio-

- Jurídicos, pp. 273-304. Recuperado de: <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/1372/1262>
- Centro de terapia cognitivo conductual y de ciencias del comportamiento, CETECIC, 2017. La relación funcional entre el pensamiento y la emoción. Revista de terapia cognitivo conductual, Argentina. Recuperado de: <http://cetecic.com.ar/revista/la-relacion-funcional-entre-el-pensamiento-y-la-emocion/>
- Chomsky, Noam, 2017. Hegemonía o supervivencia. La estrategia imperialista de Estados Unidos. Ediciones B,S.A, 2004. Barcelona, España.
- Cifuentes, S. (2016). Restituir tierras en la guerra: un análisis crítico del discurso de restitución de tierras en Colombia. Reflexiones a partir del campesinado de Chiboló, Magdalena. Tesis de maestría. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá, Colombia- Recuperado de: <http://www.bdigital.unal.edu.co/52859/1/sneitherefraincifuenteschaparro.2016.pdf>
- Cifuentes, S. (2016). *Restituir tierras en la guerra: un análisis crítico del discurso de restitución de tierras en Colombia*. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá, Colombia. Recuperado de <http://www.bdigital.unal.edu.co/52859/1/sneitherefraincifuenteschaparro.2016.pdf>
- Cifuentes, S. (2016). *Restituir tierras en la guerra: un análisis crítico del discurso de restitución de tierras en Colombia*. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá, Colombia. Recuperado de <http://www.bdigital.unal.edu.co/52859/1/sneitherefraincifuenteschaparro.2016.pdf>
- CINEP (2003). *Los gobiernos de los Estados Unidos y el paramilitarismo colombiano 1988-2003. Noche y Niebla*. Recuperado de: <http://www.nocheyniebla.org/files/u1/casotipo/deuda/html/pdf/deuda19.pdf>
- Código de Procedimiento Penal (Agosto 31 de 2004). Diario Oficial 45.657, Agosto 31, 2004. Congreso de la República de Colombia. http://leyes.co/codigo_de_procedimiento_penal/download.htm
- Colectivo de abogados (2010). *Balance del gobierno de Álvaro Uribe Vélez Situación de defensores de derechos humanos empeoró a lo largo del gobierno Uribe*. Recuperado de: <https://www.colectivodeabogados.org/Situacion-de-defensores-de>
- Colombiano. Anuario Jurídico 2003. Recuperado de: <http://www.icesi.edu.co/revistas/index.php/precedente/article/view/1395>
- Comisión Colombiana de Juristas. (2007). *Verdad, justicia y reparación Algunas preguntas y respuestas*. Bogotá 2007. Disponible en: www.coljuristas.org

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2004). Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2004. Recuperado de: <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2004sp/indice.htm>

Congreso de la República (Septiembre 19 de 2012). Resolución 339 de 2012. Recuperado de: <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Resoluciones/Documents/RESOLUCION%20339%20DEL%2019%20DE%20SEPTIEMBRE%20DE%202012.pdf>

Congreso de la República Decreto 1391 de 2016 (Agosto 30) Recuperado de: <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201391%20DEL%2030%20DE%20AGOSTO%20DE%202016.pdf>

Congreso de la República, (Mayo 18 de 2017). Decreto-ley 831 de 2017. Recuperado de: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30030617>

Congreso de la República. (Julio 31 de 2012). Acto legislativo 1 de 2012. Recuperado de: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1000074>

Congreso de la República. (Julio 7 de 2016). Acto legislativo 1 de 2016. Recuperado de: <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/ACTO%20LEGISLATIVO%2001%20DEL%207%20DE%20JULIO%20DE%202016.pdf>

Constitución Política de la República de Colombia (1991). Senado de la República de Colombia. Recuperado de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Corte Constitucional (Abril 18 de 2007). Sentencia C-278-2007. Recuperado de: https://www.google.co.ve/search?ei=gS4JXPLwC4WwsAW1wpCwCg&q=Sentencia+C-278-2007.+&oq=Sentencia+C-278-2007.+&gs_l=psy-ab.3..0i22i30.3685.3685..5023...0.0..0.953.953.6-1.....0....1j2..gws-wiz.....0i71.VUKAjY6k-mQ

Corte Constitucional (Abril 3 de 2002). Sentencia C-228-2002. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/c-228-02.htm>

Corte Constitucional (Agosto 23 de 2006). Sentencia C-719-2006. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-719-06.htm>

Corte Constitucional (Agosto 27 de 2014). Sentencia C-616-2014. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-616-14.htm>

Corte Constitucional (Diciembre 13 de 2016). Sentencia C-699-2016. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/c-699-16.htm>

Corte Constitucional (Febrero 14 de 2017). Sentencia C-469-2017. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-469-17.htm>

- Corte Constitucional (Julio 11 de 2007). Sentencia C-516-2007. Recuperado de:
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/c-209-07.htm>
- Corte Constitucional (Junio 5 de 2008) Sentencia C-1199-2008. Recuperado de:
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-1199-08.htm>
- Corte Constitucional (Junio 5 de 2017). Sentencia C-332-2017. Recuperado de:
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-332-17.htm>
- Corte Constitucional (Junio 7 de 2006). Sentencia C-454-2006. Recuperado de:
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-454-06.htm>
- Corte Constitucional (Mayo 10 de 2017). Sentencia C-309-2017. Recuperado de:
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-309-17.htm>
- Corte Constitucional (Mayo 20 de 2014). Sentencia C-286-2014. Recuperado de:
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-286-14.htm>
- Corte Constitucional (Mayo 20 de 2014). Sentencia C-287-2014. Recuperado de:
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-287-14.htm>
- Corte Constitucional (Noviembre 11 de 2015). Sentencia C-694-2015. Recuperado:
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/C-694-15.htm>
- Corte Constitucional (Octubre 30 de 2013). Sentencia C-753-2013. Recuperado de:
<http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2013/C-753-13.htm>
- Corte Constitucional (Febrero 27 de 2013). Sentencia C-099-2013. Recuperado de:
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/C-099-13.htm>
- Corte Constitucional (Enero 23 de 2014). Sentencia C-015-2014. Recuperado de:
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-015-14.htm>
- Corte Constitucional(Marzo 27 de 2014). Sentencia C-180-2014. Recuperado de:
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-180-14.htm>
- Corte Constitucional(Abril 1° de 2013). Sentencia C-752-2013. Recuperado de:
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/C-752-13.htm>
- Corte Constitucional, (Abril 26 de 2017). Sentencia C-249-2017. Recuperado de:
<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30033435>
- Corte Constitucional, (Abril 6 de 2016. Sentencia C-160-2016. Recuperado de:
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-160-16.htm>

- Corte Constitucional, (Abril 7 de 2016). Sentencia C-161-2016. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-161-16.htm>
- Corte Constitucional, (Agosto 28 de 2013). Sentencia C-579-2013. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/C-579-13.htm>
- Corte Constitucional, (Agosto 28 de 2013). Sentencia C-581-2013. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/C-581-13.htm>
- Corte Constitucional, (Diciembre 3 de 2013). Sentencia C-912-2013. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/C-912-13.htm>
- Corte Constitucional, (Julio 31 de 2002). Sentencia C-580-2002. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-580-02.htm>
- Corte Constitucional, (Marzo 29 de 2012). Sentencia C-253A-2012. Recuperado de: http://legal.legis.com.co/document?obra=jurcol&document=jurcol_c86e4578fee101bce0430a01015101bc
- Corte Constitucional, (Octubre 10 de 2012). Sentencia C-781-2012. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-781-12.htm>
- Corte Constitucional, (Octubre 18 de 2012). Sentencia C-820-2012. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-820-12.htm>
- Corte Constitucional, (Octubre 30 de 2014). Sentencia C-795-2014. Recuperado de: http://legal.legis.com.co/document?obra=jurcol&document=jurcol_0a48bfdd24f50246e0530a0101510246
- Corte Constitucional, (Octubre 31 de 2001). Sentencia C-1149-2001. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/c-1149-01.htm>
- Corte Constitucional, (Septiembre 13 de 2012). Sentencia C-715-2012. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-715-12.htm>
- Corte Constitucional, (Septiembre 6 de 2005). Sentencia C-928-2005. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-928-05.htm>
- Corte Constitucional. (Abril 25 de 2006). Sentencia C-319-2006. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-319-06.htm>
- Corte Constitucional. (Agosto 19). Sentencia C-532-2013. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/C-532-13.htm>
- Corte Constitucional. (Agosto 3 de 2016). Sentencia C-404-2016. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-404-16.htm>

- Corte Constitucional. (Agosto 6 de 2014). Sentencia C-577-2014. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-577-14.htm>
- Corte Constitucional. (Enero 18 de 2017). Sentencia C-006-2017. Recuperado de: <https://corte-constitucional.vlex.com.co/vid/664289945>
- Corte Constitucional. (Enero 21 de 2015). Sentencia C-017-2015. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/C-017-15.htm>
- Corte Constitucional. (Enero 24 de 2001). Sentencia C-047-2001. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-047-01.htm>
- Corte Constitucional. (Febrero 18 de 2016). Sentencia C-069-2016. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-069-16.htm>
- Corte Constitucional. (Febrero 20 de 2008) Sentencia C-161-2008. <http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?id=20013075>
- Corte Constitucional. (Febrero 7 de 2007). Sentencia C-080-2007. Recuperado de: <http://www.suinjuriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=CorteConstitucional/20004108>
- Corte Constitucional. (Febrero 8 de 2012). Sentencia C-052-201. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-052-12.htm>
- Corte Constitucional. (Julio 10 de 2013). Sentencia C-438-2013. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/C-438-13.htm>
- Corte Constitucional. (Julio 17 de 2013). Sentencia C-462-2013. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/C-462-13.htm>
- Corte Constitucional. (Julio 25 de 2006). Sentencia C-575-2006. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-575-06.htm>
- Corte Constitucional. (Julio 30 de 2002). Sentencia. C-578-2002. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-578-02.htm>
- Corte Constitucional. (Junio 23 de 2016). Sentencia C-330-2016. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-330-16.htm>
- Corte Constitucional. (Marzo 15 de 2017). Sentencia C-166-2017. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-166-17.htm>
- Corte Constitucional. (Marzo 22 de 2017). Sentencia C-171-2017. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-171-17.htm>
- Corte Constitucional. (Marzo, 28 de 2012). Sentencia C-250-2012. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-250-12.htm>

- Corte Constitucional. (Mayo 18 de 2006) Sentencia C-370-2006. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-370-06.htm>
- Corte Constitucional. (Septiembre 12 de 2012). Sentencia C-711-2012. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-711-12.htm>
- Corte Constitucional. (Septiembre 14 de 2016). Sentencia C-494-2016. Recuperado de: <https://corte-constitucional.vlex.com.co/vid/652486009>
- Corte Constitucional. (Septiembre 5). Sentencia C-948-2001. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-948-01.htm>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Julio 5 de 2004). Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso 19 comerciantes Vs Colombia, (Ser.C). Recuperado de: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_109_esp.pdf
- Corte Suprema de Justicia (1965). Gaceta Judicial CXIII y CXIV p. 646. Recuperado de: [http://www.cortesuprema.gov.co/corte/wpcontent/uploads/subpage/GJ/Gaceta%20Judicial/GJ%20CXIII-CXIV%20n.%C2%BA%202278-2279%20\(1965\).pdf](http://www.cortesuprema.gov.co/corte/wpcontent/uploads/subpage/GJ/Gaceta%20Judicial/GJ%20CXIII-CXIV%20n.%C2%BA%202278-2279%20(1965).pdf)
- Corte Suprema de Justicia (1965-1984). Gacetas Judiciales [CXI \(1965\)](#) a [CLXXIX \(1984\)](#) Gacetas judiciales segundo periodo (70 Gacetas). Recuperado de: [w.cortesuprema.gov.co/corte/index.php/gacetas-judiciales/](http://www.cortesuprema.gov.co/corte/index.php/gacetas-judiciales/)
- Corte Suprema de Justicia, 1946-1949. Gacetas Judiciales LXI (1946-1949) a [CIX \(1964\)](#) Gacetas judiciales primer periodo (58 gacetas). Recuperado de: <http://www.cortesuprema.gov.co/corte/index.php/gacetas-judiciales1/>
- Corte Suprema de Justicia, 1969. Gaceta Judicial CXXX, p. 332.
- Corte Suprema de Justicia, 1970. Gaceta Judicial CXXXVII 1970 p. 140 Estados de Sitio. Recuperado de: [http://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/subpage/GJ/Gaceta%20Judicial/GJ%20CXXXVII%20Bis%20n.%C2%BA%202338%20\(1970\).pdf](http://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/subpage/GJ/Gaceta%20Judicial/GJ%20CXXXVII%20Bis%20n.%C2%BA%202338%20(1970).pdf)
- Corte Suprema de Justicia, 1971. Gaceta Judicial CXLIV de 1972 Decreto 250 de 1971. Tomo 498 Nos 2340-2345. P. 487. Recuperado de: [http://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/subpage/GJ/Gaceta%20Judicial/GJ%20CXLIV%20n.%C2%BA%202364%20\(1972\).pdf](http://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/subpage/GJ/Gaceta%20Judicial/GJ%20CXLIV%20n.%C2%BA%202364%20(1972).pdf)
- Corte Suprema de Justicia, 1971 Gaceta Judicial CXXXVIII 1971 p. 465, 487. Recuperado de: [http://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/subpage/GJ/Gaceta%20Judicial/GJ%20CXXXVIII%20n.%C2%BA%20465-487%20\(1971\).pdf](http://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/subpage/GJ/Gaceta%20Judicial/GJ%20CXXXVIII%20n.%C2%BA%20465-487%20(1971).pdf)

[content/uploads/subpage/GJ/Gaceta%20Judicial/GJ%20CXXXVIII%20n.%C2%BA%202340-2342%20\(1971\).pdf](content/uploads/subpage/GJ/Gaceta%20Judicial/GJ%20CXXXVIII%20n.%C2%BA%202340-2342%20(1971).pdf)

Cortes R. F. (2006). *Entre el Perdón y la Justicia. Reflexiones en torno a los límites y contradicciones de la Justicia Transicional. Justicia Transicional Teoría y Praxis*. Universidad del Rosario.. Recuperado de: https://books.google.com.co/books?id=0oYQpI7BhvwC&pg=PA85&hl=es&source=gbs_toc_r&cad=3#v=onepage&q&f=false

Courtis C., Abramovich V. (2002). *Los derechos sociales como derechos exigibles*. Madrid, España Editorial Trotta.

Gómez, S. G. (2013). *Justicia transicional “desde abajo”: Un marco teórico constructivista crítico para el análisis de la experiencia colombiana* Revista Coherencia, 10 (19), pp 137-166. Recuperado de: <http://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/co-herencia/article/view/2288>.

Currea-Lugo, V. (2007). *Generalidades del Derecho Internacional Humanitario*. Derecho Internacional Humanitario. Universidad Libre de Colombia. Bogotá, Colombia.

De Greiff, P. (2017). *Algunas reflexiones acerca del desarrollo de la Justicia Transicional*. Recuperado de: <https://anuariodh.uchile.cl/index.php/ADH/article/view/16994/18542Comentarios- ACTO-LEGISLATIVO-01-de-2017-jep-a.-Molano.pdf>

Deák, I. et al (2000). *The Politics of Retribution in Europe: World War II and Its Aftermath*. Princeton. Princeton University Press.

Decreto 100 de 1980 (Enero 23). Congreso de la República, Código Penal. Recuperado de: https://normograma.info/men/docs/pdf/codigo_penal_1980.pdf

Delgado, B. M. (2011). *La ley de justicia y paz en Colombia: la configuración de un subcampo jurídico-político y las luchas simbólicas por la inclusión*. Recuperado de: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1909-30632011000200009

Del Arenal, C. (2002). *La nueva sociedad mundial y las nuevas realidades internacionales: Un reto para la teoría y para la política*. Recuperado de: http://www.ehu.es/cursosderechointernacionalvitoria/ponencias/pdf/2001/2001_1.pdf

Delgado, B. M. (2015). Las víctimas del conflicto armado colombiano en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras: apropiación y resignificación de una categoría jurídica. Perfiles latinoamericanos. 23 (46). México. Recuperado de:

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S018876532015000200005&script=sci_artt_ext&tlng=pt

Díaz, B. L. et al, (2013). *Metodología de investigación en educación médica*. México. Revista Investigación educación médica. 2 (7), Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S200750572013000300009&script=sci_artt_ext

Echeverría, R. A. (2013). *Construcción social y política de los derechos a la justicia y la paz en el marco de la justicia transicional en Colombia, a partir del análisis de la experiencia de otros países*. Recuperado de: <http://revistas.unilibre.edu.co/index.php/saber/article/view/1874>

Echeverry, S. (2014). *Los estados de Excepción en Colombia*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4863668.pdf>

Edelman, M. (1991). *La construcción del espectáculo político*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Manantial.

El Espectador, (01 abr de 2018). *Los regalos olvidados de Álvaro Uribe a Juan Manuel Santos*. Sección Redes Sociales. Recuperado de: <https://www.elespectador.com/noticias/redes-sociales/los-regalos-olvidados-de-alvaro-uribe-juan-manuel-santos-articulo-732336>

El Espectador, (19 oct 2016). *Los días en los que Rojas Pinilla censuraba a la prensa*. Recuperado de: <https://www.elespectador.com/noticias/nacional/los-dias-los-rojas-pinilla-censuraba-prensa-articulo-661063>

El Tiempo, (28 sept, 2017). *Denuncian desplazamiento de 11 familias por combates en el Catatumbo*. Recuperado de: <http://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/denuncian-desplazamiento-de-11-familias-por-combates-en-el-catatumbo-135666>

Elster, J. (2004). *Transitional justice in historical perspective*. Closing the Books, New York; Cambridge University Press.

Enciclopedia del Holocausto (s.f). Tribunales de Núremberg. Visto Recuperado de: <https://encyclopedia.ushmm.org/content/es/article/international-military-tribunal-at-nuremberg>

Escamilla, J. (s.f). *Marx y el derecho*. Universidad Autónoma de México. Recuperado de: <http://www.azc.uam.mx/publicaciones/alegatos/pdfs/3/3-05.pdf>

European Council. (1950). *Convención europea de derechos humanos*. Recuperado de: http://www.echr.coe.int/Documents/Convention_SPA.pdf.

- Fajardo, D. (2012). *La política agraria del Gobierno de Juan Manuel Santos: Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, Ley 1448/11 ("Ley de Víctimas"), proyecto de Ley de Tierras y Desarrollo Rural: ¿"Prosperidad para todos"?*. Universidad Nacional de Colombia. Recuperado de: http://viva.org.co/cajavirtual/svc0298/pdfs/articulo162_298.pdf
- Fajardo, D. (2015). Estudio sobre los orígenes del conflicto social armado. Bogotá, Colombia: Ediciones Desde Abajo. Recuperado de: Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia. pp 361-422.
- Fals O., Guzmán G., Umaña E., (2010). *La Violencia en Colombia*. Tomo I. Primera edición 1962. Bogotá, Colombia: Editora Aguilar, Alfaguara, Altea, Taurus, S.A.
- FARC-EP (1964). *Programa agrario de los guerrilleros de las FARC-EP*. Recuperado de: <https://www.farc-ep.co/biblioteca/libros.html>
- FARC-EP, (1964). *Programa agrario de los guerrilleros de las FARC-EP*. Recuperado de: <https://www.farc-ep.co/pdf/Programa-Agrario-de-los-guerrilleros-FARC-EP.pdf>
- Flórez, F. (4 mar de 2011). Álvaro Uribe y el Terrorismo. Revista Semana. Recuperado de: <http://www.semana.com/opinion/articulo/alvaro-uribe-terrorismo/236313-3>
- Foucault, M. (1980). *La verdad y las formas jurídicas*. Barcelona, España: Editorial Gedisa,
- Foucault, M. (2001). *Defender la sociedad*. Curso en el Collège de France (1975-1976). Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica. Recuperado de: <https://www.uv.mx/tipmal/files/2016/10/M-FOUCAULT-DEFENDER-LA-SOCIEDAD.pdf>
- Freire, P. (2012). *La Pedagogía del Oprimido*. Madrid, España: Siglo XXI Editores Biblioteca Nueva.
- Fuentes, B. A., Atehortúa, A. C. (2016). *Sobre el sujeto-víctima: configuraciones de una ciudadanía limitada*. Recuperado de: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-25302016000100004
- Galtung, J. (2003). *Violencia cultural*. Documento # 14. Bakeaz-Gernika Gogoratz.
- García N. A. (1978). *La estructura del atraso en América Latina. Hacia una teoría latinoamericana del desarrollo.*, Buenos Aires, Argentina: Editorial El Ateneo.
- García P. A. (2013). *Derechos a la Verdad, la Justicia y la Reparación: Una Construcción desde los Estándares y Principios Internacionales, La Jurisprudencia Internacional y colombiana*. Centro de Memoria Histórica. 2013. p.6. Recuperado de:

http://centromemoria.gov.co/wpcontent/uploads/2013/11/Estandares_internacionales_VJR.pdf

García, A. (1977). *Esquema de una Republica señorial*. Ediciones Cruz del sur. Bogotá, Colombia: Ediciones Cruz del Sur.

García, A. (2006). *El realismo dialéctico en la historia*. Bogotá, Colombia: Ediciones humanismo y sociedad LTDA..

García, A. Y. (2012) *Las víctimas del conflicto armado en Colombia frente a la ley de víctimas y otros escenarios de construcción de memorias: una mirada desde Foucault* . Justicia Jurs., 8 (2), pp 74-87. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4421488>

García, C, (6 feb, 2010). *Hace 30 años el M-19 se tomó la embajada*. Revista Semana, Colombia. Recuperado de: <http://www.semana.com/nacion/conflicto-armado/articulo/hace-30-anos-m-19-tomo-embajada/113618-3>

García, J. (2007). *Los tres aportes fundamentales de El Federalita a la teoría constitucional moderna*. Revista de Derecho. 20. Chile. Recuperado de: <http://mingaonline.uach.cl/pdf/revider/v20n1/art02.pdf>

García, J. (2013). *El lugar de las víctimas en Colombia. Análisis sobre las instituciones de verdad, justicia y reparación desde una perspectiva de víctimas*. Bogotá, Colombia: Editorial Temis, S.A

García, L. (2008) *Víctimas, derechos y transición a la Paz: Precedentes jurisprudenciales en Colombia*. Recuperado de: <https://www.journalusco.edu.co/index.php/pielagus/article/view/629>

García, M. (Octubre 11 de 2008). *Un País de Estados de Excepción*. El espectador. Recuperado de: <https://www.elespectador.com/impreso/politica/articuloimpreso43317-un-pais-de-estados-de-excepcion>

García, Y. (2012). *Las víctimas del conflicto armado en Colombia frente a la ley de víctimas y otros escenarios de construcción de memorias: una mirada desde Foucault*. <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:rYiMyFMVtI8J:https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4421488.pdf+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=ve>

Gaviria, L. (2012). *Sujeción y subjetivación en Foucault*. Recuperado de: https://www.academia.edu/6376595/Reflexi%C3%B3n_sobre_el_sujeto_la_sujeci%C3%B3n_y_la_subjetivaci%C3%B3n?auto=download

- Gómez, G. (2013). *Justicia transicional desde abajo: un marco teórico constructivista crítico para el análisis de la experiencia colombiana*. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/cohe/v10n19/v10n19a06.pdf>
- Gómez, I. (2007). *Sangre y palma en la selva perdida. Más de 100 vidas y 33.000 hectáreas de selva se perdieron en un proyecto de Vicente Castaño y el Plan Colombia*. El poder para qué. . Bogotá, Colombia: Editorial Intermedio.
- Gónima, M. (6 Mar 2016). *El estado debe responder por sus víctimas*. El Espectador. Recuperado de: <https://www.elespectador.com/noticias/paz/el-estado-debe-responder-sus-victimas-articulo-620608>
- González, (2011). *Una nueva forma de concentración de la tierra en Colombia: la Ley 1448 de 2011*. Recuperado de: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S165742062012000100004
- González, G. F. (2016). *Poder y violencia en Colombia*. ODECOFI. Colección, territorio, poder y conflicto. Bogotá, Colombia.
- González, J. (1990). "Historias de Frontera. Colonización y Guerras en el Sumapaz". Bogotá, Colombia: CINEP.
- Greiff, P. (2011). *Algunas reflexiones acerca del desarrollo de la Justicia Transicional*. DOI: [10.5354/0718-2279.2011.16994](https://doi.org/10.5354/0718-2279.2011.16994)
- Gutiérrez, C. (2010). *Revisión sobre la definición de psicología jurídica*. Revista diversitas - perspectivas en psicología. 6 (2). Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/dpp/v6n2/v6n2a03.pdf>
- Gutiérrez, S. (2016). *Discurso político y argumentación*. Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco, México. Recuperado de http://web.uchile.cl/facultades/filosofia/Editorial/libros/discurso_cambio/72Gutie.pdf
- Hamilton, Madison y Jay, (s.f). *El Federalista*. Edición Librodot. Obtenido de, <http://libertad.org/media/El-Federalista.pdf>
- Hartog, F. (2012). *El tiempo de las víctimas*. Revista de estudios sociales, (44). Recuperado de: file:///C:/Users/LIZA%20LOPEZ/Downloads/-data-Revista_No_44-n44a02.pdf
- Hartog, F. (2012). *Memoria e historia* DOI: 10.7440/histcrit48.2012.10. p.212. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/rhc/n48/n48a10.pdf>
- Henderson, James, 2012. *Víctima de la globalización. La historia de cómo el narcotráfico destruyó la paz en Colombia*. Siglo del hombre editores. Recuperado de: <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=1SEsDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT4&dq=la+historia+del+narcotrafico&ots=muLFa->

[zOfr&sig=1O_M2kFuVvxvE1xoejiYgVfD94o#v=onpage&q=la%20historia%20del%20narcotrafico&f=false](http://www.revistadesociologia.uchile.cl/index.php/RDS/article/viewFile/36178/37851)

Henríquez, A. (2014). *El habitus y la movilidad social: de la modificación del sistema de disposiciones a la transformación de la estructura de clases*. Revista de Sociología (29), pp.57-75. Universidad de Chile. Recuperado de: <http://www.revistadesociologia.uchile.cl/index.php/RDS/article/viewFile/36178/37851>

Hernández, R (2013). La condición de víctima en el marco del conflicto armado colombiano y el problema de la responsabilidad. Prisma Social, Recuperado de: <https://www.redalyc.org/comocitar.oa?id=353744534014>

Hernández, R. (2012). *El concepto de hombre en Marx: principio para una teoría de la justicia socialista que involucra el reconocimiento*. Universidad del Valle, Santiago de Calí, Colombia. Recuperado de: <http://bibliotecadigital.univalle.edu.co/bitstream/10893/8751/1/EL%20CONCEPTO%20DE%20HOMBRE%20EN%20MARX.pdf>

Herrera, M. A. (2016). *Antonio Gramsci y el pensamiento de ruptura*. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá, Colombia. Recuperado de: <http://www.uneditorial.com/antonio-gramsci-y-el-pensamiento-de-ruptura-historia.html>

Huertas, D. O. (2011). *Organización gubernamental, dificultades y resultados de la Ley 1448 de 2011 (Ley de Restitución de Tierras)* Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4239245>

ICTJ (2014). *¿Qué es la Justicia Transicional?*. <https://www.ictj.org/es/que-es-la-justicia-transicional>

Instituto Interamericano de Derechos Humanos IIDH (2006). *Verdad, justicia y reparación. Desafíos para la democracia y la convivencia social*. Guía Didáctica. Recuperado de: <http://www.idea.int/publications/vjr/>

Jaramillo, J. (2007). *La política pública sobre atención a población desplazada en Colombia. Emergencia, constitución y crisis de un campo de prácticas discursivas*. Revista Tabula Rasa. (6), pp. 309-338. Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/tara/n6/n6a14.pdf>

Joinet, L. (1997). La administración de la justicia y de los derechos humanos de los detenidos. U.N. Comisión De Derechos Humanos E/CN. 4/Sub. 2/1997/20/Rev. La cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (civiles y políticos). Recuperado de: <http://www.derechos.org/nizkor/doc/joinete.html>

- Joinet, L. (1997). *ONU, Comisión de Derechos Humanos, 49º período de sesiones, Informe final revisado acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los Derechos Humanos (derechos civiles y políticos) preparado por el Sr. L. Joinet de conformidad con la resolución 1996/119 de la Subcomisión, Doc. E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1, anexo II'*. Principios internacionales sobre impunidad y reparaciones. Comisión Colombiana de juristas. Bogotá, Colombia.
- Juárez J. F. (2012). *Teoría general del derecho*. Red Tercer Milenio. Estado de México. Recuperado de: [http://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-18-Teoria_general_del_estado.pdf]
- Junguito, R. (28 jun de 2016). *Acuerdo de paz y economía*. Revista Portafolio. Recuperado de: <http://www.portafolio.co/opinion/roberto-junguito/acuerdo-de-paz-y-economia-498285justicia-transicional.128>
- Kelley, D. (1947). *22 Cells in Nuremberg: A Psychiatrist Examines the New War Criminals*. New York: Mac Fadden Books.
- Kohan, N. (2001) *Gramsci y Marx: Hegemonía y poder en la teoría marxista*. Rebelión.org. Recuperado de: <https://www.rebellion.org/hemeroteca/izquierda/kohan170301.htm>
- La Silla Vacía, (2014, 14, 08). *El viaje de las víctimas a la Habana desnuda el mayor problema de la ley de víctimas*. Recuperado de: <https://lasillavacia.com/historia/el-viaje-de-las-victimas-en-la-habana-desnuda-el-mayor-problema-de-la-ley-de-victimas-48419>
- Lachs, M. (1945). *War crimes: an attempt to define the issues*, London, England: Steven and sons.
- Leal, F. (2003). *La doctrina de seguridad nacional: materialización de la guerra fría*. Revista de estudios sociales América del Sur, (15), pp. 74-87. Universidad de Los Andes Bogotá, Colombia. Recuperado de <http://www.redalyc.org/service/redalyc/downloadPdf/815/81501506/1>
- Lefkaditis, P., Ordóñez G., F. (2014). *El Derecho a la Reparación Integral en Justicia y Paz. El Caso Mampuján, Las Brisas y Veredas de San Cayetano*. Instituto para una Sociedad y un Derecho Alternativos –ILSA. Bogotá. p. 33.
- Legrand, C. (1988). *Colonización y protesta campesina en Colombia (1850-1950)*. . Universidad Nacional de Colombia, Bogotá.
- Lemkin, R. (1947). *Genocide as a crime in international law*. American Journal of International Law, 41, pp.145-59.

- Ley 1424 de 2010. (Diciembre 29). Congreso de la Republica. Diario Oficial No. 47.937 de 29 de diciembre de 2010 Recuperado de: <http://wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/leyes/Documents/Juridica/Ley%201424%20de%202010.pdf>
- Ley 1448 de 2011 (Marzo 18). Congreso de la República. Recuperado de: <https://colombiasinminas.org/accion-contra-minas/asistencia-a-victimas/marco-legal/ley-1448-de-2011-atencion-asistencia-y-reparacion-integral-a-las-victimas-del-conflicto-armado-interno/>
- Ley 1592 de 2012 (Diciembre 3). Congreso de la República. Recuperado de: <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/LEY%201592%20DEL%202003%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202012.pdf>
- Ley 387 de 1997 (Julio 18). Congreso de la República. Diario Oficial. Año CXLVIII. N. 48488. 11, Julio, 2012. Recuperado de: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1659244>
- Ley 418 de 1997 (Diciembre 26). Congreso de la Republica. Recuperado de: <http://www.disaster-info.net/desplazados/legislacion/LEY418de1997.pdf>
- Ley 522 de 1999. (Diciembre 3). Congreso de la Republica. Diario Oficial. Año Cxxxv. N. 43665. 13, Agosto, 1999. Pág. 1. Recuperado de: <http://smartleges.com/es/biblioteca-de-leyes/ley-522-de-1999-ley-por-medio-de-la-cual-se-expide-el-c%C3%B3digo-penal-militar/2006980>
- Ley 599 de 2000 (Julio 24). Congreso de la Republica. Diario Oficial 44097 del 24 de julio de 2000. Recuperado de: https://www.unodc.org/res/cld/legislation/can/codigo-penal_html/Codigo_Penal.pdf
- Ley 600 de 2000 (Julio 24). Congreso de la Republica. Diario Oficial 44097, 24 de Julio de 2000. Recuperado: https://oig.cepal.org/sites/default/files/2000_col_ley600.pdf
- Ley 707 de 2001 (noviembre 28). Congreso de la Republica, 2001. Recuperado de: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1666721>
- Ley 742 de 2002. (Junio 05). Congreso de la República. Diario Oficial. Año CXXXVIII. N. 44826. 7, Junio, 2002. pág. 1. Recuperado de: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1667619>
- Ley 782 de 2002. (Diciembre 23). Congreso de la Republica. Diario Oficial. 45.043. Recuperado de: http://www.defensoria.gov.co/public/Normograma%202013_html/Normas/Ley_782_2002.pdf

- Ley 906 de 2004 (Agosto 31). Congreso de la Republica. Recuperado de: https://www.oas.org/dil/esp/Codigo_de_Procedimiento_Penal_Colombia.pdf
- Ley 975 de 2005 de Justicia y Paz (Julio 25 de 2005). Diario Oficial 45.980. Congreso de la República de Colombia. Recuperado de: <http://www.fiscalia.gov.co/jyp/wp-content/uploads/2013/04/Ley-975-del-25-de-julio-de-2005-concordada-con-decretos-y-sentencias-de-constitucionalidad.pdf>
- Ley 975 de 2005. (Julio 25). Congreso de la República. Diario Oficial 45.980. Recuperado de: https://www.cejil.org/sites/default/files/ley_975_de_2005_0.pdf
- López, C., et al. (2010). *Y Refundaron la patria...De cómo mafiosos y políticos reconfiguraron el Estado colombiano*. Corporación Nuevo Arcoiris, Congreso Visible, Dejusticia, Grupo Método, MOE. Bogotá, Colombia.
- López, D. (2002). *El derecho de los jueces*. Revista jurídica UNAM. Recuperado de: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/4102/5292>
- Loyo C., J (2017). Justicia transicional en Colombia. ¿Un instrumento creado para erradicar la impunidad?. Universidad del País Vasco. Doi: <http://dx.doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/anidip/a.5669>
- Malagón, M., Pardo D. (2009). *Laureano Gómez, la misión Currie y el proyecto de reforma constitucional de 1952*. Revista criterio jurídico, Santiago de Cali, Colombia. 9 (2), pp. 7-33. Recuperado de <http://revistas.javerianacali.edu.co/index.php/criteriojuridico/article/viewFile/330/884>
- Marulanda, E. (1988). *Aplicación y efectos de la ley 200 de 1936 en la región de Sumapaz*. Tesis de postgrado, Universidad Nacional de Colombia. Recuperado de: <http://www.bdigital.unal.edu.co/35678/1/36090-149553-1-PB.pdf>
- Marulanda, E. (1991). *Colonización y Conflicto*. Las lecciones del Sumapaz. Universidad Nacional de Colombia, Bogotá.
- Marx, K. (2006). *Introducción General a la Crítica de la Economía Política*. Biblioteca del pensamiento socialista, México: Siglo XXI Editores.
- Marx, K. 1989. *Contribución a la crítica de la economía política*. Moscú, Rusia: Editorial Progreso. Recuperado de: [\[http://www.inpahu.edu.co/biblioteca/imagenes/libros/Contribucion.pdf\]](http://www.inpahu.edu.co/biblioteca/imagenes/libros/Contribucion.pdf)
- Mayorga, F. (2002). *La propiedad de tierras en la colonia, Mercedes, Composición de títulos y resguardos indígenas*. Revista Credencial Historia, Edición 149- Mayo, Bogotá, Colombia. En línea. <http://www.banrepcultural.org/node/86394>

- Mazmanian, D., Sabatier, P. (1980). *The implementation of public policy: a framework of analysis*. Pomona College. Policy Studies Journal, 8 (4), pp. 538–560. Recuperado de: <http://onlinelibrary.wiley.com/doi/10.1111/j.1541-0072.1980.tb01266.x/full>
- Melo, J. (2004). *La libertad de prensa en Colombia, pasado y perspectivas actuales*. Publicado en Fernando Cepeda Ulloa, ed., Fortalezas de Colombia, Ariel y Banco Interamericano de Desarrollo. En línea. http://www.jorgeorlandomelo.com/libertad_prensa.htm
- Méndez, J. (1997). *Derecho a la verdad frente a las graves violaciones a los derechos humanos*. La aplicación de los tratados de derechos humanos por los tribunales locales. Buenos Aires, Argentina: CELS. p. 526.
- Moncada, R. P., Buitrago, P. N. (2014). *Los opositores en el proceso de restitución de tierras: análisis cuantitativo de la jurisprudencia, 2012- 2014*. Recuperado de: [2014https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6371850](https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6371850)
- Monguít, P. E. (2012). *Procesos de selección penal negativa*. Tesis doctorado. Universidad Externado de Colombia. Bogotá, Colombia.
- Mora, A. (2013). *Conflicto, violencia socio económica y desplazamiento forzado en Colombia*. Cuadernos de Economía, 32 (61), pp. 721-754. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá, Colombia. Recuperado de: <https://revistas.unal.edu.co/index.php/ceconomia/article/view/42495/45956>
- Moreno, O. (2011). *Estatuto de seguridad nacional: efecto colateral de la pacificación forzada. Caso: Santiago de Cali (1978-1982)*. Universidad del Valle, Santiago de Cali, Colombia. En línea. Recuperado de: <http://bibliotecadigital.univalle.edu.co/bitstream/10893/4796/1/CB-0441216.pdf>
- Naciones Unidas. (1985). *Declaración sobre los Principios Fundamentales de la Justicia para víctimas del delito y del abuso del poder, proclamada el día 29 de noviembre de 1985 por la Resolución 4034*. Recuperado de: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/40/34&Lang=S>
- Navarro, J. M. (1970). *El concepto de trascendental en Kant*. Revistas complutenses. Universidad Complutense de Madrid. Recuperado de: <https://revistas.ucm.es/index.php/ASEM/article/viewFile/ASEM7070110007A/1849>
- Negri, Antonio & Michael, Hardt, 2004. *Multitud: guerra y democracia en la era del imperio*. España: Editorial Debate.
- Noailles, G. (2010). *Análisis político del discurso de la categoría hegemónica de víctima*. II congreso internacional de investigación y práctica profesional en psicología xvii jornadas de investigación sexto encuentro de investigadores en psicología del

Mercosur. Facultad de psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires. Recuperado de <http://www.aacademica.org/000-031/613>

- Noailles, G. (2010). *Análisis político del discurso de la categoría hegemónica de víctima*. II Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XVII Jornadas de Investigación Sexto Encuentro de Investigadores en Psicología del Mercosur. Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires. Recuperado de <http://www.aacademica.org/000-031/613>
- Nussio, E. (2011). *Violencia, Terrorismo y Guerra de Discursos: Dos Décadas de Amenazas a la Seguridad Vistas por los Presidentes Colombianos* Recuperado de: <https://ssrn.com/abstract=2139068> or <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.2139068>
- Offe, C. (1993). The Politics of Social Policy in East European Transitions: Antecedents, Agents, and Agenda of Reform. Recuperado de: <https://philpapers.org/rec/OFFTPO-2>
- Orjuela, L. J. (2006). *Cuatro décadas de reflexiones sobre el Estado en Colombia*. El Estado en Colombia. Universidad de los Andes, Bogotá, Colombia. Recuperado de: https://franklin.library.upenn.edu/catalog/FRANKLIN_9951126223503681
- Ortiz, C. (1985). *Estado y subversión en Colombia. La violencia en el Quindío, años 50*. Fondo Editorial CEREC. Universidad de los Andes, Bogotá, Colombia.
- Ortiz, B. (S, f). La descripción analítica, criterios metodológicos. Obtenido de, <http://www.comie.org.mx/congreso/memoriaelectronica/v09/ponencias/at08/PRE1178902362.pdf>
- Osuna, N. (2008). *Panorama de la Justicia Constitucional Colombiana*. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2894/25.pdf>
- Ozollo, J. (2005). *Marx y el Estado. Determinaciones sociales del pensamiento de Karl Marx*. Libronauta. Buenos Aires, Argentina. Recuperado de: [http://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/2687/marx-y-el-estado-final-1.pdf]
- Palma, J. (2017). *Emoción, percepción y acción, emoción como exploración del entorno*. Tesis doctoral. Universidad de Granada, España. Recuperado de: <https://hera.ugr.es/tesisugr/26657089.pdf>
- Pardo, D., (2008). *Laureano Gómez y su proyecto de reforma constitucional. 1951-1953*. Editorial Universidad del Rosario. Recuperado de: <https://editorial.urosario.edu.co/pageflip/acceso-abierto/laureano-gomez-Castro-y-su-proyecto.pdf>
- Pardo, N. (2013). *Cómo hacer análisis crítico del discurso, una perspectiva Latinoamérica*. Poder, discurso y sociedad II. Instituto de Comunicación y Cultura, Facultad de Lingüística, Universidad Nacional de Colombia. Bogotá, Colombia. Recuperado de <http://www.bdigital.unal.edu.co/10250/1/C%C3%B3mo%20hacer%20ACD.pdf>

- Pécaut, D. (2008). *Las FARC: fuentes de su longevidad y de la conservación de su cohesión*. Revista de análisis político, (63), Universidad Nacional de Colombia. Bogotá, Colombia. Recuperado de: <https://revistas.unal.edu.co/index.php/apol/article/viewFile/46015/47568>
- Peña, H. R., Parada, H. M., Zuleta, S. (2014). *La regulación agraria en Colombia o el eterno deja vu hacia la concentración y el despojo: un análisis de las normas jurídicas colombianas sobre el agro (1991-2010)*. Recuperado de: <http://go.galegroup.com/ps/anonymouse?id=GALE%7CA392900755&sid=googleScholar&v=2.1&it=r&linkaccess=abs&issn=01240579&p=AONE&sw=w>
- Pérez, D- (11 Mar 2015). *La decadencia del periodismo*. Las 2 Orillas. En línea. <https://www.las2orillas.co/la-decadencia-del-periodismo/>
- Pfabigan, A. (1984). *La polémica entre Hans Kelsen y Max Adler sobre la teoría marxista del Estado*. Teoría pura y teoría marxista del derecho. Instituto Hans Kelsen. Bogotá, Colombia: Editorial Temis.
- Pita F. S., Pértegas D. S. (2002). *Unidad de Epidemiología Clínica y Bioestadística*. Complejo Hospitalario-Universitario Juan Canalejo. A Coruña (España) Cad Aten 9, pp 76-78. Recuperado de: https://www.fisterra.com/mbe/investiga/cuanti_cuali/cuanti_cuali2.pdf
- Portilla, I. (2011). *Los setenta. Una bomba visual*. Revista Pesquisa, (17). Universidad Javeriana, Colombia. En línea. <http://www.javeriana.edu.co/pesquisa/los-setenta-una-bomba-visual/>
- Ramírez E. J. (2010). *Thomas Hobbes y el Estado absoluto: del estado de razón al Estado de terror*. Universidad de Antioquia. Medellín, Colombia. Recuperado de: [http://www.udea.edu.co/wps/wcm/connect/udea/55e0d52c-27ba-4e16-95d2-2aa13d932777/Hobbes+del+Estado+de+razon+al+Estado+de+terror.pdf?MOD=AJPERES]
- Rangel (Ed) *Justicia y Paz. ¿Cuál es el precio que debemos pagar?* Bogotá, Colombia: Intermedio. Recuperado de: <http://www.gernikagoratur.org/web/uploads/documentos/>
- Restrepo, M. (1993). *Interpretante: filosofía de la representación de Charles S. Pierce*. Ser-signo Santa fe de Bogotá, Colombia: Significantes del papel ediciones.
- Restrepo, M. (1993). *Ser-signo-interpretante: filosofía de la representación de Charles S. Pierce*. Santa fe de Bogotá, Colombia: Significantes del papel ediciones.

- Rettberg, A. (2003). Entre el Perdón y el Paredón: Preguntas y Dilemas de la Justicia Transicional. Universidad de los Andes. Bogotá, Colombia. p. 37. Recuperado de: <https://www.idrc.ca/sites/default/files/openebooks/190-6/index.html>
- Revista Semana (22 de septiembre de 2012). *Las FARC, con piel de oveja*. Recuperado de: <https://www.semana.com/nacion/articulo/las-farc-piel-oveja/265175-3>
- Revista Semana, (18 septiembre de 2014). Uribe no puede tener pruebas de lo que no he hecho. Recuperado de: <https://www.semana.com/nacion/articulo/uribe-tilda-de-guerrillera-victima-yanette-bautista/403244-3>
- Revista Semana (2014, 09, 08). *El complejo mundo de las víctimas*. Recuperado de: 131
- Revista Semana, (8 de julio de 2010). *Discurso completo de posesión de Juan Manuel Santos*. Recuperado de: <http://www.semana.com/politica/articulo/discurso-completo-posesion-juan-manuel-santos/120293-3>
- Revista Semana. (2010). *Discurso completo de posesión de Juan Manuel Santos*. Recuperado de: <http://www.semana.com/politica/articulo/discurso-completo-posesion-juan-manuel-santos/120293-3>
- Rodríguez, J. (2010). *La opinión pública en el régimen de Uribe Vélez: la televisión como medio de comunicación política*. Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá, Colombia. Recuperado de: <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/7762/tesis447.pdf;sequence=1>
- Rodríguez, P. M. (2015). *Teoría del Derecho. Santo Tomas de Aquino*. Apuntes del autor, correspondientes a la asignatura de Teoría del Derecho, impartida en la Universidad de Cádiz. España. Sin datos de edición. Recuperado de: [<http://www.teoriadelderecho.es/2012/03/santo-tomas-de-aquino.html>]
- Rodríguez, U. (s.f). *El concepto de sujeto en Aristóteles y Descartes*. Revista de Filosofía. Instituto nacional de tecnologías educativas y de formación del profesorado, España. En línea, <http://serbal.pntic.mec.es/~cmunoz11/ulises35.pdf>
- Rojas, M. N. (2013). Ley de víctimas y desaparición forzada en Colombia. Revista Logos, Ciencia y Tecnología. 5 (1). Recuperado de: <http://revistalogos.policia.edu.co/index.php/rlct/article/view/5/400>
- Roldán, M. (1998). *Violencia, colonización y la geografía de la diferencia cultural en Colombia*. Revista análisis político. (35). Instituto de estudios políticos y relaciones internacionales IEPRI. Bogotá, Colombia. Recuperado de: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/ar/libros/colombia/assets/own/analisis35.pdf>

- Ronderos, M. (2014). *Guerras Recicladadas. Una historia periodística del paramilitarismo en Colombia*. Bogotá, Colombia: Aguilar, Penguin Random House Grupo Editorial SAS.
- Roth, D. A. (2017). *Políticas públicas. Formulación, implementación y evaluación*. 10ª edición. Bogotá, Colombia: Ediciones Aurora.
- Ruiz, D. (2004). *Manual de estadística*. Editado por Eumed. Recuperado de: <http://www.eumed.net/cursecon/libreria/drm/drm-estad.pdf>
- Saffon, M. P. (2011). Reflexión final: la necesidad de hacer un uso cauteloso del discurso y de las herramientas de la justicia transicional en Colombia. En: Justicia Transicional. Bogotá: Siglo del Hombre Editores
- Saland, M., Panduro, A. (2001). Emociones y genes Investigación en Salud. Centro Universitario de Ciencias de la Salud Guadalajara, México 3 (99), pp. 35-40.
- Sánchez, G. (1983). Bandoleros, gamonales, campesinos. El caso de la violencia en Colombia. El Ancora Editores, Bogotá. Recuperado de: <http://bdigital.unal.edu.co/14641/1/3-8647-PB.pdf>
- Sánchez, M (2000). Metodología de la investigación cualitativa. Maestro de ciencias económicas y campesinas en Moscú, Rusia. Obtenido de, <http://132.248.9.34/hevila/MundosigloXXI/2005/no1/8.pdf>
- Sánchez de León, J. (2008). *Signo y sujeto lógico en Hegel. Universidad de Heilderberg, Alemania*. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/ef/n37/n37a08.pdf>
- Sánchez, G. y Peñaranda, R. (1987). *Pasado y Presente de la Violencia en Colombia*. Bogotá, Colombia: CEREC.
- Santos, J. M. (18 mayo, 2017). *La promesa de la paz en Colombia*. The New York Times. Recuperado de: <https://www.nytimes.com/es/2017/05/18/la-promesa-de-la-paz-en-colombia/>
- Saussurre, F. (1998). *Curso de lingüística general*. 12ª Edición. México: Editorial Fontamara,
- Saussurre, F. (1998). *Curso de lingüística general*. 12ª Edición. México: Editorial Fontamara
- Schell, F., Kayser, W. (2008). *Transicional justice and civilian conflict transformation. Current research, future questions*. CCS Working Papers (10). Recuperado de https://www.uni-marburg.de/konfliktforschung/pdf/ccs_wp10.pdf

- Segura, N. (2014). *Política pública de drogas en Colombia: un balance entre seguridad y salud pública*. Tesis de especialización. Univesridad Militar Nueva Granada. Bogotá. Colombia. Recuperado de: <http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/12866/1/trabajo%20final%20Especializacion-%20Nicolas%20Segura%20Gutierrez.pdf8>
- Silva, J. (2009). *La seguridad nacional en Colombia réspice Pollum, militarización de los civil y enemigo interno*. Criterios, Cuadernos de Ciencias Jurídicas y Política Internacional, 2, (2), pp. 283-312, Universidad San Buenaventura, Bogotá, Colombia. Recuperado de: <http://revistas.usb.edu.co/index.php/criterios/article/viewFile/1917/1661>
- Tapia. M. D., Ruiz, A. Y., Rojas. P. E, Ordoñez, P. L. (2016). *Análisis del discurso político y jurídico en la época contemporánea*. (23). p. 71. Recuperado de [tts://revistas.ucc.edu.co/index.php/di/article/download/1292/1477](https://revistas.ucc.edu.co/index.php/di/article/download/1292/1477).
- Teitel, R. (2003). Genealogía de la Justicia Transicional. Publicado en Harvard Human Rights Journal, (16), pp. 69-94. Recuperado de: http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:1TFrB6SibfAJ:biblioteca.cej.americas.org/bitstream/handle/2015/2059/Teitel_Genealogia.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=ve
- Torres, J.(25, agosto de 2013). *Televisión en Colombia, una apología al delito*. Blog El Espectador, Bogotá, Colombia. Recuperado de: <http://blogs.elespectador.com/actualidad/utopeando/television-en-colombia-una-apologia-al-delito-2>
- Universidad Cervantes, (s.f). Metodología de la investigación I. Obtenido de <http://www.ceavirtual.ceuniversidad.com/material/3/metod1/353.pdf>
- Uprimny, R (2011). *Las leyes de Justicia y Paz, en La desmovilización de los paramilitares en Colombia: entre el escepticismo y la esperanza*. Bogotá, Colombia: Ediciones Uniandes.
- Uprimny, R. (2009) Reparaciones en Colombia: análisis y propuestas. Universidad Nacional de Colombia, Bogotá.
- Uprimny, R. (2013). *Justicia para la Paz: Crímenes atroces derecho a la justicia y paz negociada*. Dejusticia. Bogotá. Primera Edición, 1 p. 8.
- Uprimny, R., Saffon, M.(2008). *Usos y Abusos de la Justicia Transicional en Colombia*, Anuario de Derechos Humanos, (4), p. 166. DOI:10.5354/0718-2279.2011.1351. Recuperado de: <https://revistas.uchile.cl/index.php/ADH/article/view/13511>

- Uprimny, R., Saffón, M. (2003). *¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia*. Centro de estudios de derecho, justicia y sociedad. Recuperado de https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_201.pdf.
- Uprimny, R., Saffón, M. (2003a). *Justicia Transicional y justicia restaurativa: tensiones y complementariedades*. Recuperado de: http://www.satellitechnologies.com/USB/lecturas/ru_justiciaRestaurativa.pdf
- Uprimny, R., Saffon, M., Botero C., Restrepo, E. (2006) *¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia*. Dejusticia. 130 Recuperado de <https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/Foros%20Justicia%20Transicional/LIBRO%20J.TRANS..pdf>
- Uribe, M. López, L. (2010). *Las palabras de la guerra, un estudio sobre las memorias de las guerras civiles en Colombia*. La carreta histórica. Bogotá, Colombia.
- Urueña, M. (2015). *El discurso geopolítico práctico del gobierno Clinton hacia Colombia: de la narcodemocracia al Plan Colombia*. *Estudios Políticos*, 47, Instituto de Estudios Políticos, Universidad de Antioquia, pp. 67-87. Recuperado de: 10.17533/udea.espo.n47a05
- Van D., Teun A. (1999). *El análisis crítico del discurso*. *Revista Anthopos*, (186), pp.23-36. Recuperado de <http://www.discursos.org/oldarticles/EI%20an%20E1lisis%20cr%20EDtico%20del%20discurso.pdf>
- Van Dijk, Teun A. 1999. El análisis crítico del discurso. *Revista Anthopos*, No. 186, Sep-Oct 1999 [pp.23-36] Recuperado de <http://www.discursos.org/oldarticles/EI%20an%20E1lisis%20cr%20EDtico%20del%20discurso.pdf>
- Van Meter, D., Van Horn C. (1993). *El proceso de implementación de las políticas públicas, un marco conceptual*. La implementación de las políticas públicas. México: Grupo editorial Miguel Ángel Porrúa.
- Vanegas, I. (2013). *Apóstoles del pueblo, el carácter de los liderazgos revolucionarios en Colombia, 1924-1930*. *Revista Historia y Sociedad*, (25), pp. 45-77. Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, Colombia. Recuperado de: <https://revistas.unal.edu.co/index.php/hisyroc/article/view/41916/47823>
- Varela M. L. (2007). *Surcando amaneceres: historia de los agrarios de Sumapaz y Oriente del Tolima*. Bogotá, Colombia: Fondo Editorial UAN, Universidad Antonio Nariño.
- Vargas, G. (1998). *José María Melo: Los artesanos y el socialismo*. Santafé de Bogotá, Colombia: Planeta Colombiana Editorial.

- Vargas, R. J. (2014). Análisis comparativo de los diseños institucionales que regulan la participación de las víctimas en Colombia: antes y después de la Ley 1448 de 2012. *Revistas Urosario*, 16 (1). Recuperado de: <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/esj16.1.2014.04/2380>
- Vaughn, K. (1985). *Teoría de la propiedad de John Locke: problemas de interpretación*. Revista Libertas (3). Instituto Universitario ESEADE. Buenos Aires, Argentina. Recuperado de: [http://www.eseade.edu.ar/files/Libertas/47_1_Vaughn.pdf]
- Vega, R. (2015). La dimensión internacional del conflicto social y armado en Colombia. Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia. pp. 729-812. Bogotá, Colombia: Ediciones Desde Abajo.
- Velandia, R. (1985). *Silvania pueblo agrario. El chocho y su revolución rural*. Bogotá, Colombia. Academia Colombiana de Historia, Sociedad Bolivariana de Colombia y Academia de historia de Cundinamarca. Publicación de la Junta organizadora del cincuentenario de la fundación de Silvania.
- Verdad Abierta (12 nov, 2012). [Acuerdos del cese al fuego entre 1984 y 1986 con las FARC, el M-19, el EPL y la ADO](http://www.verdadabierta.com/procesos-de-paz/farc/4292-acuerdos-del-cese-al-fuego-entre-1984-y-1986-con-las-farc-el-m-19-el-epl-y-la-ado). En línea, <http://www.verdadabierta.com/procesos-de-paz/farc/4292-acuerdos-del-cese-al-fuego-entre-1984-y-1986-con-las-farc-el-m-19-el-epl-y-la-ado>
- Vignale, S. (2014). *Actitud crítica y subjetivación*. Instituto de filosofía, Universidad de Buenos Aires. Cuadernos de filosofía, (61), pp. 1-17. En línea. Recuperado de: revistascientificas.filo.uba.ar/index.php/CdF/article/download/2440/2097
- Villarraga, L. (2011). *Análisis del discurso de posesión de Juan Manuel Santos*. Revista forma y función, 25 (1). pp. 35-51. Biblioteca digital Universidad Nacional de Colombia. Recuperado de: <https://revistas.unal.edu.co/index.php/formayfuncion/article/view/38502/41490>
- Voces Revista Digital, (1 abril de 2018). *Petro compara a Uribe con uno de los peores dictadores latinoamericanos*. En línea. <https://voces.com.co/petro-compara-a-uribe-con-uno-de-los-peores-dictadores-latinoamericanos/>

Anexo 1. Formato de entrevista para las víctimas

Nombre: _____ Edad _____

Sexo: M___ F___ LGTBI_____

Región: Cundinamarca___ Antioquia_____ Atlántico_____ Casanare_____

Actividad previa victimización:

Actividad actual:

1. Pensamientos de superación y depresión

- a. ¿Ha pensado que la situación de las víctimas va a mejorar? Si___ No___
Por qué? _____
- b. ¿Cree que sin ayuda del gobierno es posible que algo cambie Si___ No___
Por qué? _____
- c. ¿Ha pensado en empezar de nuevo en otro país o región del país Si___ No___
Por qué? _____
- d. ¿Ha pensado en dejar de ser víctima? Si_____ No_____
Por qué? _____
- e. ¿Se considera capaz de volver a dejar todo atrás y empezar de cero? Si___ No_____
Por _____ qué?

- f. Valore el nivel de cumplimiento de su derecho a la verdad
Muy bajo_____ Bajo _____ Medio_____ alto_____ muy alto_____
Por _____ qué?

- g. Valore el nivel de cumplimiento de su derecho a la justicia
Muy bajo_____ Bajo _____ Medio_____ alto_____ muy alto_____
Por _____ qué?

- h. Valore el nivel de cumplimiento de su derecho a la reparación
Muy bajo_____ Bajo _____ Medio_____ alto_____ muy alto_____

Por

qué:

i. Valore el nivel de cumplimiento de su derecho a la no-repetición

Muy bajo _____ Bajo _____ Medio _____ alto _____ muy alto _____

Por

qué: _____

j. ¿Al seguir las cosas como están, qué piensa que vaya a pasar con las víctimas en un futuro

cercano? _____

k. ¿Qué piensa que significa ser víctima para el estado colombiano?

l. ¿Qué piensa que significa ser víctima para la sociedad colombiana?

m. ¿Para usted qué significa ser víctima?

2. Emociones positivas y negativas

- Valore el nivel de intensidad con que ha sentido las siguientes emociones en relación con su condición de víctima, en especial, frente al a garantía de sus derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición.

2.1 Emociones negativas con relación a la garantía del derecho a la verdad

a. Tristeza:

Muy bajo _____ Bajo _____ Medio _____ alto _____ muy alto _____

Por

qué: _____

b. Miedo:

Muy bajo _____ Bajo _____ Medio _____ alto _____ muy alto _____

Por

qué: _____

c. Ira:

Muy bajo _____ Bajo _____ Medio _____ alto _____ muy alto _____

Por

qué: _____

d. Frustración:

Muy bajo _____ Bajo _____ Medio _____ alto _____ muy alto _____

Por

qué: _____

e. Venganza:

Muy bajo _____ Bajo _____ Medio _____ alto _____ muy alto _____

Por

qué: _____

2.2 Emociones negativas con relación a la garantía del derecho a la justicia

a. Tristeza:

Muy bajo _____ Bajo _____ Medio _____ alto _____ muy alto _____

Por

qué: _____

b. Miedo:

Muy bajo _____ Bajo _____ Medio _____ alto _____ muy alto _____

Por

qué: _____

c. Ira:

Muy bajo _____ Bajo _____ Medio _____ alto _____ muy alto _____

Por

qué: _____

d. Frustración:

Muy bajo _____ Bajo _____ Medio _____ alto _____ muy alto _____

Por

qué: _____

e. Venganza:

Muy bajo _____ Bajo _____ Medio _____ alto _____ muy alto _____

Por

qué: _____

2.3 Emociones negativas con relación a la garantía del derecho a la reparación

a. Tristeza:

Muy bajo _____ Bajo _____ Medio _____ alto _____ muy alto _____

Por

qué: _____

b. Miedo:

Muy bajo _____ Bajo _____ Medio _____ alto _____ muy alto _____

Por

qué: _____

c. Ira:

Muy bajo _____ Bajo _____ Medio _____ alto _____ muy alto _____

Por

qué: _____

d. Frustración:

Muy bajo _____ Bajo _____ Medio _____ alto _____ muy alto _____

Por

qué: _____

e. Venganza:

Muy bajo _____ Bajo _____ Medio _____ alto _____ muy alto _____

Por

qué: _____

2.4 Emociones negativas con relación a la garantía del derecho a la no-repetición

a. Tristeza:

Muy bajo _____ Bajo _____ Medio _____ alto _____ muy alto _____

Por

qué: _____

b. Miedo:

Muy bajo _____ Bajo _____ Medio _____ alto _____ muy alto _____

Por

qué: _____

c. Ira:

Muy bajo _____ Bajo _____ Medio _____ alto _____ muy alto _____

Por

qué: _____

d. Frustración:

Muy bajo _____ Bajo _____ Medio _____ alto _____ muy alto _____

Por

qué: _____

e. Venganza:

Muy bajo _____ Bajo _____ Medio _____ alto _____ muy alto _____

Por

qué: _____

2.5 Emociones positivas en relación con la garantía del derecho a la verdad

a. Felicidad:

Muy bajo _____ Bajo _____ Medio _____ alto _____ muy alto _____

Por

qué: _____

b. Seguridad:

Muy bajo _____ Bajo _____ Medio _____ alto _____ muy alto _____

Por

qué: _____

c. Paz interior:

Muy bajo _____ Bajo _____ Medio _____ alto _____ muy alto _____

Por

qué: _____

d. Exito:

Muy bajo _____ Bajo _____ Medio _____ alto _____ muy alto _____

Por

qué: _____

e. Resiliencia:

Muy bajo _____ Bajo _____ Medio _____ alto _____ muy alto _____

Por

qué: _____

2.5 Emociones positivas en relación con la garantía del derecho a la justicia

a. Felicidad:

Muy bajo _____ Bajo _____ Medio _____ alto _____ muy alto _____

Por

qué: _____

b. Seguridad:

Muy bajo _____ Bajo _____ Medio _____ alto _____ muy alto _____

Por

qué: _____

c. Paz interior:

Muy bajo _____ Bajo _____ Medio _____ alto _____ muy alto _____

Por

qué: _____

d. Exito:

Muy bajo _____ Bajo _____ Medio _____ alto _____ muy alto _____

Por

qué: _____

e. Resiliencia:

Muy bajo _____ Bajo _____ Medio _____ alto _____ muy alto _____

Por

qué: _____

2.5 Emociones positivas en relación con la garantía del derecho a la reparación

a. Felicidad:

Muy bajo _____ Bajo _____ Medio _____ alto _____ muy alto _____

Por

qué: _____

b. Seguridad:

Muy bajo _____ Bajo _____ Medio _____ alto _____ muy alto _____

Por

qué: _____

c. Paz interior:

Muy bajo _____ Bajo _____ Medio _____ alto _____ muy alto _____

Por

qué: _____

d. Exito:

Muy bajo _____ Bajo _____ Medio _____ alto _____ muy alto _____

Por

qué: _____

e. Resiliencia:

Muy bajo _____ Bajo _____ Medio _____ alto _____ muy alto _____

Por

qué: _____

2.5 Emociones positivas en relación con la garantía del derecho a la no repetición

a. Felicidad:

Muy bajo _____ Bajo _____ Medio _____ alto _____ muy alto _____

Por

qué: _____

b. Seguridad:

Muy bajo _____ Bajo _____ Medio _____ alto _____ muy alto _____

Por

qué: _____

c. Paz interior:

Muy bajo _____ Bajo _____ Medio _____ alto _____ muy alto _____

Por

qué: _____

d. Exito:

Muy bajo _____ Bajo _____ Medio _____ alto _____ muy alto _____

Por
qué: _____

e. Resiliencia:

Muy bajo _____ Bajo _____ Medio _____ alto _____ muy alto _____

Por
qué: _____

3. Acciones económicas y políticas

Acciones económicas

- a. ¿En qué nivel depende usted del ingreso que le ofrece el estado para existir?
Muy bajo _____ Bajo _____ Medio _____ alto _____ muy alto _____
Por qué: _____
- b. Tiene ingresos adicionales al que le brinda el estado
Si _____ No _____ por qué _____
- c. Trabaja como empleado Si _____ No _____ ¿Tipo de trabajo? _____
- d. El trabajo le fue otorgado por ser víctima: Si _____ No _____ por qué _____
- e. Trabaja como emprendedor Si _____ No _____ ¿Tipo de emprendimiento? _____
- f. El emprendimiento le fue otorgado por ser víctima: Si _____ No _____ por
qué _____
- g. ¿El nivel de producción del predio es?
muy bajo _____ Bajo _____ Medio _____ alto _____ muy alto _____
Por qué: _____
- h. Participa en negocios o emprendimientos diferentes de los ofrecidos por la política
de restitución de tierras
Si _____ ¿Cuáles? No _____ ¿por qué? _____
- i. ¿Ha buscado por su cuenta formación en educación financiera, o se encuentra en
algún proceso de aprendizaje para superar la condición de víctima? Si _____ ¿Cuál?
No _____ por qué? _____

Acciones políticas

- a. ¿Participa actualmente de grupos políticos? Si_____ No_____ Por qué_____
- b. ¿Participa en organizaciones de víctimas? Si_____ No_____ Por qué_____
- c. ¿Su condición de víctima lo ha conducido a liderar a otras víctimas en los procesos de restitución? Si_____ No_____ ¿por qué?
- d. ¿Considera que la participación política de las víctimas puede mejorar la forma en que se garantizan sus derechos?
- e. ¿Participa como votante en las elecciones locales, regionales y nacionales? Si_____ No_____ Por qué_____
- f. Ha participado en los comités u organizaciones que diseñaron o incidieron en la formulación de la política pública de restitución de tierras? Si_____ No_____ Por qué_____
- g. Ha participado o participa en la actualidad, de grupos de víctimas que hagan recomendaciones y mejoras a la política pública de restitución de tierras? Si_____ No_____ por qué_____
- h. ¿Considera que su participación política puede incidir en mejorar la política pública de restitución de tierras? Si_____ No_____ Por qué_____
- i. ¿ha participado en acciones políticas que conduzcan a garantizar el derecho a la verdad de las víctimas? Si_____ No_____ Por qué_____
- j. ¿ha participado en acciones políticas que conduzcan a garantizar el derecho a la justicia de las víctimas? Si_____ No_____ Por qué_____
- k. ¿ha participado en acciones políticas que conduzcan a garantizar el derecho a la reparación de las víctimas? Si_____ No_____ Por qué_____
- l. ¿ha participado en acciones políticas que conduzcan a garantizar el derecho a la no repetición de las víctimas? Si_____ No_____ Por qué_____

Anexo 2. Tablas de sistematización de información

Tabla 13. Tabla de sistematización de pensamientos de superación y depresión

# de víctimas /pensamientos S y D	1	2	3	4	n.....	Total Si	Total No	Total niveles				Total por qué	
								Muy bajo	bajo	medio	alto		muy alto
a													
Por qué													
b													
Por qué													
c													
Por qué													
d													
Por qué													
e													
Por qué													
f													
Por qué													
g													
Por qué													
h													
Por qué													
i													
Por qué													
j.													
Por qué													
k.													
Por qué													
l.													
Por qué													
Total													

Tabla 14. Tabla de sistematización de emociones negativas

Sistematización emociones negativas											
# de victimas /emociones P y	1	2	3	4	n.....	Total niveles					Total por qué
						Muy bajo	bajo	medio	alto	muy alto	
Emociones negativas derecho a la verdad											
a. tristeza											
Por qué											
b. Miedo											
Por qué											
c. Ira											
Por qué											
d. Frustración											
Por qué											
e. venganza											
Por qué											
Emociones negativas derecho a la justicia											
a. tristeza											
Por qué											
b. Miedo											
Por qué											
c. Ira											
Por qué											
d. Frustración											
Por qué											
e. venganza											
Por qué											
Emociones negativas derecho a la reparación											
a. tristeza											
Por qué											
b. Miedo											
Por qué											
c. Ira											
Por qué											
d. Frustración											
Por qué											
e. venganza											
Por qué											
Emociones negativas derecho a la no-repetición											
a. tristeza											
Por qué											
b. Miedo											
Por qué											
c. Ira											
Por qué											
d. Frustración											
Por qué											
e. venganza											
Por qué											
Total											

Tabla 15. Tabla de sistematización de emociones positivas

Sistematización emociones positivas											
# de victimas /emociones P	1	2	3	4	n.....	Total niveles					Total por qué
						Muy bajo	bajo	medio	alto	muy alto	
Emociones positivas derecho a la verdad											
a. felicidad											
Por qué											
b. seguridad											
Por qué											
c. paz interior											
Por qué											
d. éxito											
Por qué											
e. resiliencia											
Por qué											
Emociones positivas derecho a la justicia											
a. felicidad											
Por qué											
b. seguridad											
Por qué											
c. paz interior											
Por qué											
d. éxito											
Por qué											
e. resiliencia											
Por qué											
Emociones positivas derecho a la reparación											
a. felicidad											
Por qué											
b. seguridad											
Por qué											
c. paz interior											
Por qué											
d. éxito											
Por qué											
e. resiliencia											
Por qué											
Emociones positivas derecho a la no-repetición											
a. felicidad											
Por qué											
b. seguridad											
Por qué											
c. paz interior											
Por qué											
d. éxito											
Por qué											
e. resiliencia											
Por qué											
Total											

Tabla 16. Tabla de sistematización de acciones económicas y políticas

Sistematización acciones económicas y políticas													
# de víctimas /acciones económicas y políticas						Total Si	Total No	Total niveles					Total por qué
	1	2	3	4	n.....			Muy bajo (1)	bajo (2)	medio (3)	alto (4)	muy alto (5)	
	Acciones económicas												
a													
Por qué													
b													
Por qué													
c													
Por qué													
d													
Por qué													
e													
Por qué													
f													
Por qué													
g													
Por qué													
h													
cuales o Por qué													
i													
cuales o Por qué													
	Total												
	Acciones políticas					Total Si (1)	Total No (2)	Muy bajo (1)	bajo (2)	medio (3)	alto (4)	muy alto (5)	Total por qué
	1	2	3	4	n.....								
a													
Por qué													
b													
Por qué													
c													
Por qué													
d													
Por qué													
e													
Por qué													
f													
Por qué													
g													
Por qué													
h													
Por qué													
i													
Por qué													
j													
Por qué													
k													
Por qué													
l													
Por qué													
	Total												